CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA
N° 003-2026-2-1146-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

"EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA VECINAL CRUCE CHACUAYONGA- RANCAS- MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 16 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE XL

31 DE MARZO DE 2026

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00320262114600

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2026-2-1146-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA VECINAL CRUCE CHACUAYONGA- RANCAS- MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance	4
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	6
	Servidores de la Entidad, tramitaron y otorgaron conformidad por el expediente técnico de obra, pese a que se encontraba incompleto y con inconsistencias en su contenido, así como por el pago de servicios que no cumplieron los fines para los cuales fueron contratados; asimismo, durante la fase de selección descalificaron la oferta de postor que acreditó requisitos establecidos en las bases para otorgar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; además, aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, a pesar de que su ejecución se realizó con deficiencias técnicas y no aplicaron penalidades, lo cual generó que no se cumpla con la finalidad pública de la obra, ocasionando perjuicio económico por S/3 486 424,33 e inaplicación de penalidades por S/46 150,00.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	173
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	173
VI.	**CONCLUSIONES**	179
VII.	**RECOMENDACIONES**	181
VIII.	**APÉNDICES**	182

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-1146-AC

EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA VECINAL CRUCE CHACUAYONGA- RANCAS- MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 16 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-1146-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000320-2025-CG/OC1146 de 27 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivo

Objetivo general

Establecer si el expediente técnico, el procedimiento de selección, ejecución, recepción, liquidación y supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga- Rancas- Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales, disposiciones internas u otra análoga que les resulte aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de obra, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales, disposiciones internas u otra análoga que les resulte aplicable.
- Determinar si la ejecución, recepción y liquidación del contrato de obra, así como la supervisión, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales, disposiciones internas u otra análoga que les resulte aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la formulación y aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución, recepción, liquidación y supervisión de la obra: Mejoramiento

de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico de la obra: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, pese a que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido; además, por el pago de dos (2) proveedores, cuyas actividades no guardaron relación directa con la formulación del expediente técnico; lo que ocasionó perjuicio económico por S/26 000,00.

Asimismo, durante la fase de selección, servidores de la Entidad, decidieron descalificar la oferta del postor que presentó una menor oferta económica, a pesar que si cumplía todos los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases administrativas del proceso de selección de Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1, motivando su decisión en observaciones no previstas en dichas bases; admitiendo únicamente la mayor oferta económica presentada por el consorcio Vial Rancas, a quien posteriormente se le otorgó la buena pro y suscribió contrato para la ejecución de la citada obra.

Además, durante la ejecución de la Obra, el consorcio Vial Rancas ejecutó partidas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, expediente de prestación adicional y lo establecido en el Manual de Carreteras, afectándose el cumplimiento del objetivo de la obra en mención, pese a ello, servidores de la Entidad emitieron su conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones, asimismo, procedieron a recepcionar y liquidar el contrato de la Obra sin que el citado contratista haya cumplido con subsanar la totalidad de observaciones realizadas previa a su recepción, ocasionando perjuicio económico por S/3 460 424,33 e inaplicación de penalidades por S/46 150,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 16 de febrero de 2021 al 16 de julio de 2025, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

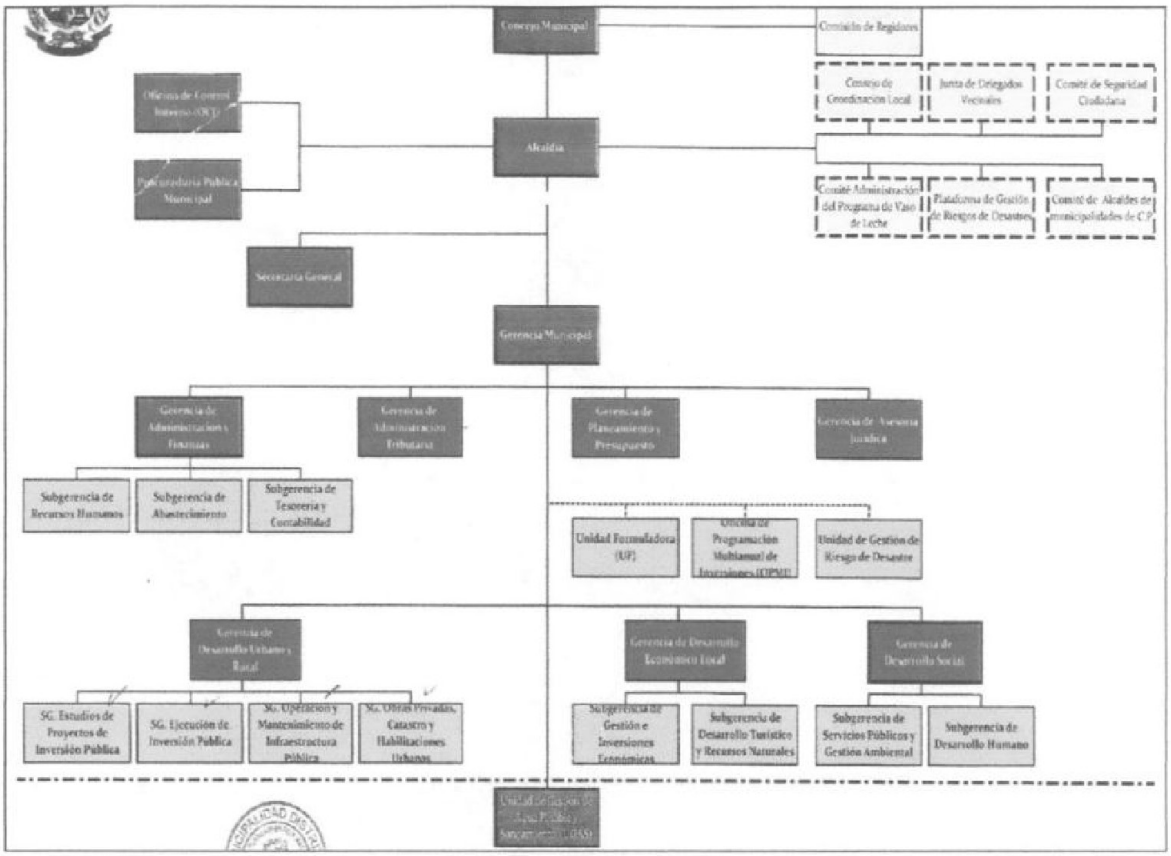
1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Ver gráfico en la página siguiente

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017[1]

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, no fue posible realizar la notificación electrónica a Raúl Carlos López Pérez, motivo por el cual, se le notificó de acuerdo al procedimiento y conforme a lo señalado en el numeral 6.11 de la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y el numeral 119 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, siendo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, el cual se encuentra sustentado en el **Apéndice n.° 174**, que contiene la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

[1] Mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, derogándose la versión del 2017 y estableciéndose una nueva estructura orgánica.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Bajo ese contexto, como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia de control, se concluye lo siguiente:

2.1 CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA EL ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD, POSIBILITA LA PÉRDIDA Y/O DETERIORO DEL ACERVO DOCUMENTARIO, ASÍ COMO LA LIMITACIÓN EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MANERA OPORTUNA E INTEGRAL PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

Durante la actividad de comprensión de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se advirtió que las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública que intervienen en diversos procesos vinculados a la ejecución de obras, tales como: trámite y aprobación de expedientes técnicos, valorizaciones de obra, prestaciones adicionales y deductivos, otorgamiento de adelantos y ampliaciones de plazo, liquidación de contratos de ejecución y supervisión de obra, entre otros, **carecen de mecanismos de control para el monitoreo y/o seguimiento de los documentos a su cargo**, tal como se dejó constancia en los cuestionarios aplicados a cada oficina y se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESPUESTA DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD AL CUESTIONARIO APLICADO

Pregunta	Aplicado a	Respuesta
"11. Con relación a la gestión del acervo documentario, describa usted los mecanismos de control que cuenta para el monitoreo y/o seguimiento de los expedientes técnicos, valorizaciones y expediente de liquidación de ejecución y supervisión que ingresan o salen de la Gerencia a su cargo".	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	*"(...) tenemos personal que se encarga de ordenar su custodia en el archivo de esta gerencia generado cuadro de control (excel).* ***Respecto al monitoreo de procedimientos y seguimientos consultado no es función de la Gerencia****".* (énfasis nuestro)
"10. Con relación a la gestión del acervo documentario, describa usted los mecanismos de control que cuenta para el monitoreo y/o seguimiento de los expedientes técnicos que ingresan o salen de la Subgerencia a su cargo".	Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública	*"(...) cuenta con un personal a cargo del registro de los expedientes técnicos que ingresan, de los cuales según el trámite a realizar se les deriva a los monitores mediante un registro de control o de ser el caso se procede con su archivamiento, para ello también se cuenta con un personal encargado de verificar los folios de cada expediente técnico y su registro e inventario correspondiente, con el fin de llevar un mejor control en la custodia de los expedientes".*
"10. Con relación a la gestión del acervo documentario, describa usted los mecanismos de control que cuenta para el monitoreo y/o seguimiento de las valorizaciones de obra que ingresan o salen de la Subgerencia a su cargo".	Subgerente de Ejecución de Inversión Pública	*"Se controla el cumplimiento respecto al formato que se tiene en cuanto a la documentación como requisito indispensable de las valorizaciones".*

Fuente: Cuestionarios
Elaborado por: Comisión auditora

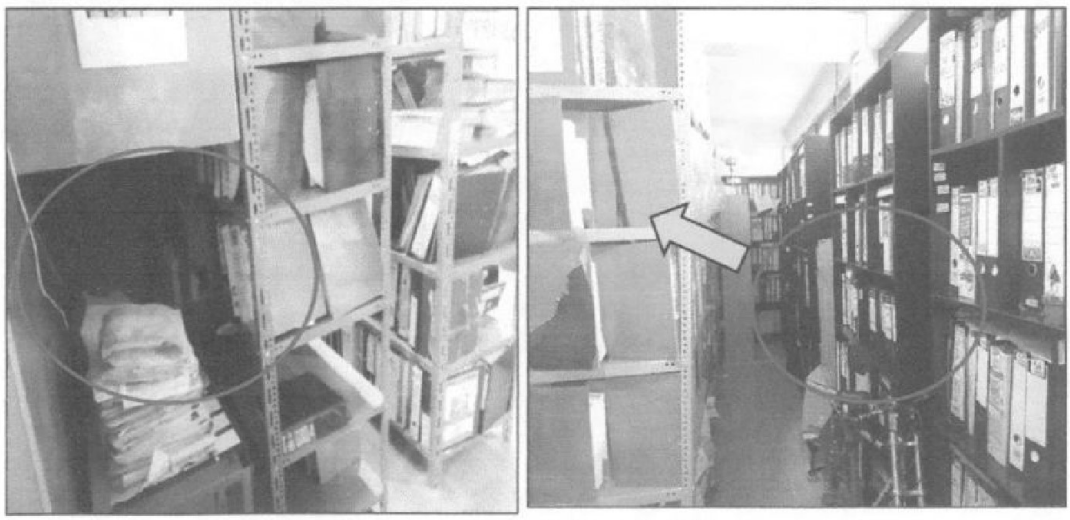
Por otro lado, en mérito a las solicitudes de remisión de información que no fueron atendidos por la Entidad y la aplicación de cuestionarios a las citadas áreas, la comisión auditora procedió a efectuar la búsqueda y revisión de los documentos custodiados en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública y Subgerencia de Liquidación de Obras, evidenciándose que **carecen de ambientes y espacios para custodiar adecuadamente los documentos**; toda vez que, los ambientes de sus archivos se encuentran en su máxima capacidad para el archivamiento de documentos; asimismo, es preciso señalar que si bien la documentación se encuentran en archivadores, se advierte que se encuentran apilados directamente en el suelo, encontrándose algunos documentos con las hojas deterioradas, acumulados sin división alguna ni orden cronológico, tal como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 Y 2
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



Fuente: Cuestionario aplicado al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
ARCHIVO DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA



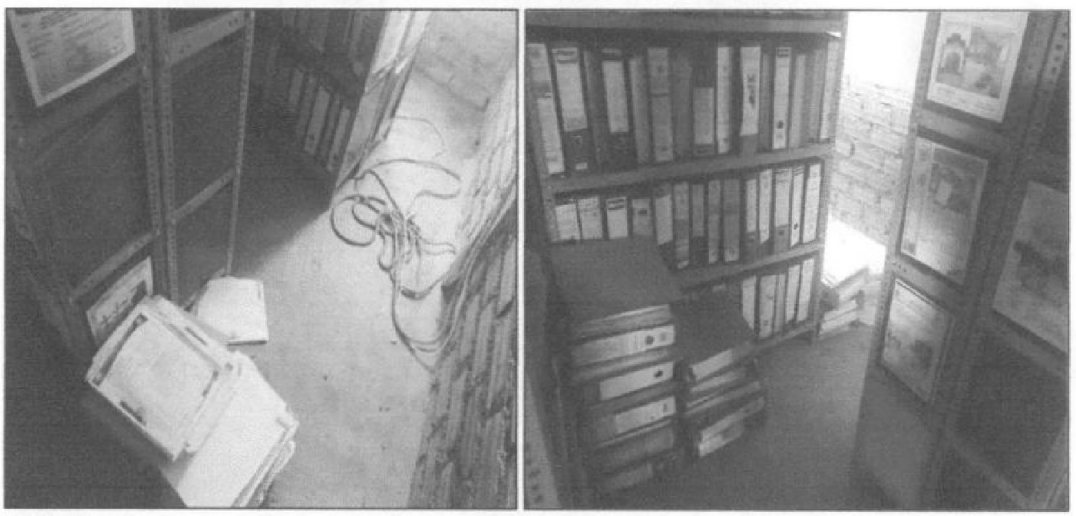
Fuente: Cuestionario aplicado al Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública

FOTOGRAFÍAS N°s 5 Y 6
ARCHIVO DE LA SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA



Fuente: Cuestionario aplicado al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública

FOTOGRAFÍAS N°s 7 Y 8
ARCHIVO DE LA SUBGERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS



Fuente: Cuestionario aplicado al Subgerente de Liquidación de Obras

La situación expuesta, generaría riesgos de pérdida y/o deterioro del acervo documentario de la Entidad, así como la limitación en el acceso a la información de manera oportuna e integral para efectos del ejercicio de control gubernamental; hecho originado por la falta de mecanismos de control ante el volumen del acervo documentario.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro de recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La situación expuesta podría conllevar a la pérdida y/o deterioro de la documentación, al no contar con espacios suficientes para albergar los documentos de manera adecuada y según lo establecido en la normativa interna, hecho originado por la falta de mecanismos de supervisión ante el incremento del acervo documentario; limitando con ello el acceso a la información de manera oportuna e integral para efectos de control.

2.2 CARENCIA DE LINEAMIENTOS O NORMATIVA INTERNA QUE REGULA EL TRÁMITE, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN AL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN

Durante la aplicación de cuestionarios en la actividad de comprensión de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento cuya finalidad es la de realizar la evaluación de control interno; así como de la revisión de la documentación recopilada, se evidenció que la Entidad **carece de normativa interna que regule el trámite y aprobación para el pago de valorizaciones de ejecución de obras**.

Al respecto, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, indicó lo siguiente: *"No cuento con directiva para uso exclusivo de GDUR"*. No obstante, pese a no contar con una normativa interna que regule el procedimiento señalado precedentemente, el citado servidor indicó lo siguiente: *"Luego que la Subgerencia de Ejecución de Inversiones emite la conformidad de las valorizaciones, esta Sub Gerencia revisa rápidamente el contenido (de forma) del Exp. (valorización) de encontrar conforme deriva la valorización a la Gerencia de Administración para continuar con su trámite correspondiente"*.

Asimismo, el subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, manifestó lo siguiente: ***"La SGEIP no cuenta con Directivas vigentes para los trabajos que se realizan**; la evaluación de las valorizaciones se efectúa de acuerdo a las bases del proceso, TDR y contratos (penalidades); se tiene un listado de documentos como requisitos indispensables para su presentación y visitas de campo las cuales verifican la calidad y cumplimiento del Exp. Técnico"*. (énfasis nuestro)

Sin embargo, pese a no contar con una normativa interna que regule el procedimiento señalado precedentemente, el responsable de la citada subgerencia, señaló lo siguiente:

"- El ing. Residente presenta las valorizaciones periódicas al Ing. Supervisor.
- El Super. Hace la visita de campo con la finalidad de realizar el comparativo entre lo físico real y el trámite de valorización; este emite su conformidad y lo presenta x mesa de partes c/atención a la SGEIP-MDSM.
- Dicha valorización una vez que llega a la SGEIP es derivada al respectivo coordinador para su revisión, visita de campo, comparativo y emisión de la opinión favorable y lo deriva a la SGEIP.
-SGEIP lo deriva donde los especialistas para su revisión y elaboración del informe de conformidad del Sub Gerente.
- La SGEIP firma la conformidad y lo deriva a GDUR".

En ese contexto, conforme a lo señalado por los servidores que intervienen en los procesos relacionadas a las valorizaciones y que conforman el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano

y Rural, así como la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública) se advierte que la Entidad no cuenta con una directiva interna en la cual se disponga el procedimiento para el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones correspondiente a la ejecución de obras, aplicándose procedimientos discrecionales, lo cual no garantiza la prevención de irregularidades en la aprobación y emisión de conformidad de las mismas, como por ejemplo, el pago de metrados no ejecutados, etc.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionarios designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades

y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación expuesta, podría ocasionar la afectación al buen uso de los recursos públicos, derivado del inadecuado control de los documentos que sustenta las operaciones de trámite, evaluación y aprobación para el pago de las valorizaciones de obra.

2.3 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINADORES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA, GENERA RIESGO DE LA LEGALIDAD EN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD

De la evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación de servicios en la ejecución de obras, se advirtió que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, solicitó la contratación de diversos profesionales como administradores de contrato de obras públicas y/o coordinadores, con la finalidad de que efectúen labores de monitoreo durante la ejecución de una obra en específico.

Al respecto, se advirtió que cuatro (4) administradores de contrato de obras públicas, realizaron actividades relacionadas al monitoreo de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", pese a que no contaban con orden de servicio u otro documento que garantice su relación funcional para dichas actividades, conforme se detalla a continuación:

- **Contratación del servicio de un administrador de contrato de obras públicas para la ejecución de obra: Creación del sistema de drenaje pluvial en el centro poblado de Challhuayaco, del distrito de San Marcos - Huari - Ancash con CUI n.° 2556743**

  Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 7194 de 21 de diciembre de 2023, la Entidad contrató a Cayetano Alberto Cacha Celmi, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Creación del sistema de drenaje pluvial en el centro poblado de Challhuayaco, del distrito de San Marcos - Huari - Ancash con CUI n.° 2556743" correspondiente a un entregable. Sin embargo, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con vínculo para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

  - Informe ACOP n.° 158-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-CCC de 6 de diciembre de 2023, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, observaciones de la valorización de obra n.° 3.

- Informe ACOP n.° 173-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-CCC de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, el informe de valorización mensual n.° 3 recomendando continuar con el trámite administrativo para su pago.

➢ **Contratación de los servicios de un administrador de contrato de obras públicas para la ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa inicial N° 096 del centro poblado de San Pedro de Carash, distrito de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2546730**

Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 442 de 11 de marzo de 2024, la Entidad contrató a Timo Juvenal Solís Ortiz, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa inicial N° 096 del centro poblado de San Pedro de Carash, distrito de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2546730" correspondiente a dos entregables. No obstante, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con vínculo para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

- Informe ACOP n.° 008-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-TJSO de 15 de enero de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 4 recomendando dar la aprobación a la misma.

- Informe ACOP n.° 048-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-TJSO de 14 de febrero de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, las observaciones de la valorización de obra n.° 5.

- Informe ACOP n.° 064-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-TJSO de 26 de febrero de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 5 recomendando dar la aprobación a la misma.

➢ **Contratación de servicios de un administrador de contrato de obras públicas para la ejecución de obra: Mejoramiento del cementerio municipal en el centro poblado de San Miguel de Opayaco, distrito de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2561012**

Mediante Orden de Servicio y/o trabajo n.° 530 de 18 de marzo de 2024, la Entidad contrató a Juan Carlos Enriquez Sánchez, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Mejoramiento del cementerio municipal en el centro poblado de San Miguel de Opayaco, distrito de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2561012" correspondiente a un entregable. Sin embargo, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

- Informe ACOP n.° 024-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES de 18 de marzo de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, opinión favorable de la valorización mensual n.° 6 recomendando otorgar y tramitar la conformidad de su pago.

➢ **Contratación del servicio de un administrador de contrato de obras públicas para la obra: Creación del local comunal multiuso en el sector Pishipuquio del centro poblado de Huaripampa alto, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2533189**

Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 6392 de 30 de octubre de 2024, la Entidad contrató a Víctor Manuel Flores Robles, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Creación del local comunal multiuso en el sector Pishipuquio del centro poblado de Huaripampa alto, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2533189" correspondiente a veinte (20) días calendario. No obstante, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con vínculo para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

- Informe ACOP n.° 067-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 22 de octubre de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 recomendando su aprobación.

➢ **Contratación del servicio de un administrador de contrato de obras públicas para la obra: Creación del local comunal multiuso en el sector Mullipampa del caserío de Quishu, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash**

Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 6868 de 26 de noviembre de 2024, la Entidad contrató a Víctor Manuel Flores Robles, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Creación del local comunal multiuso en el sector Mullipampa del caserío de Quishu, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" correspondiente a veinte (20) días calendario. No obstante, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con vínculo para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

- Informe ACOP n.° 0154-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 11 de noviembre de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 11 recomendando su aprobación.

- Informe ACOP n.° 0228-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-VMFR de 10 de diciembre de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 12 recomendando su aprobación.

- Informe ACOP n.° 261-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 21 de diciembre de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 13 recomendando su aprobación.

- Informe ACOP n.° 0161-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 15 de noviembre de 2024, mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 2 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 recomendando su aprobación.

➢ **Contratación del servicio un administrador de contrato de obras públicas para la obra: Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables**

ante el peligro en el riachuelo Gotupucyu mediante la canalización de aguas superficiales desde el sector Gotupucyu hasta el rio Carash del caserío de Pacash de centro poblado Carhuayoc distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Ancash con CUI N° 2614523

Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 757 de 13 de febrero de 2025, la Entidad contrató a Víctor Manuel Flores Robles, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el riachuelo Gotupucyu mediante la canalización de aguas superficiales desde el sector Gotupucyu hasta el rio Carash del caserío de Pacash de centro poblado Carhuayoc distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Ancash con CUI N° 2614523" correspondiente a quince (15) días calendario. Sin embargo, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con vínculo para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

- Informe ACOP n.° 0102-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 19 de febrero de 2024[2], mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 14 recomendando su aprobación.

- Informe ACOP n.° 0161-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 15 de noviembre de 2024[3], mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 recomendando su aprobación.

- **Contratación del servicio de un administrador de contrato de obras públicas para la obra: Mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural en el camino de herradura en el tramo Pagashragra - Chipipe - Chuchin en el caserío de Huancha distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Ancash con CUI N° 2622804**

Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 2274 de 25 de marzo de 2025, la Entidad contrató a Víctor Manuel Flores Robles, como administrador de contratos de obras públicas para el monitoreo de la Obra "Mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural en el camino de herradura en el tramo Pagashragra - Chipipe - Chuchin en el caserío de Huancha distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Ancash con CUI N° 2622804" correspondiente a treinta (30) días calendario. Sin embargo, durante este periodo el citado administrador de contratos de obras públicas, sin contar con vínculo para monitorear la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, emitió los siguientes documentos:

- Informe ACOP n.° 0237-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 10 de diciembre de 2024[4], mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 15 recomendando su aprobación.

[2] Debe precisar que, el sello de recepción de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública corresponde a 19 de febrero de 2025.
[3] Recibido por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública el 21 de febrero de 2025 con expediente de trámite documentario n.° 257463.
[4] Recibido por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de 2 de abril de 2025 con expediente de trámite documentario n.° 2513845.

- Informe ACOP n.° 0191-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 15 de noviembre de 2024[5], mediante el cual remitió al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 2 recomendando su aprobación.

Por otro lado, en relación a la consulta efectuada al gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, sobre la implementación de mecanismos de control y monitoreo a efectos de verificar el cumplimiento de las funciones de los administradores de contrato de obras públicas y/o coordinadores de obra y que estos de desempeñen únicamente en la para la cual fueron contratados, el citado gerente, indicó lo siguiente: *"Respecto a lo consultado debo informar que dicha implementación corresponde a la Sub Gerencia de Ejecución como área usuaria"*.

De igual forma, en atención a la misma consulta, el subgerente de Ejecución de Inversión Pública, manifestó lo siguiente: *"Los coordinadores son designados de manera equitativa en cuanto a la cantidad y complejidad de las obras en ejecución; sus funciones son específicas de acuerdo a sus competencias. Dichos profesionales se desempeñan únicamente a las obras que han sido DESIGNADAS"*; advirtiéndose con ello, que los profesionales que efectúan el monitoreo de las obras ejecutadas por la Entidad deben contar previamente con su designación correspondiente.

Es así que, de la revisión a los componentes del expediente técnico de la Obra materia del servicio, se advirtió que en el desagregado de gestión de proyecto, se contempló la contratación de un administrador de contrato de obras públicas por un periodo de nueve (9) meses a fin de garantizar la gestión del monitoreo de la Obra; evidenciándose que desde la formulación del expediente técnico se tenía presupuestado la contratación de un administrador de contrato de obras públicas encargado del monitoreo durante toda la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash".

Pese a ello, conforme se desarrolló precedentemente, el monitoreo de la obra fue realizado por profesionales que ocuparon el cargo de administrador de contrato de obras públicas que no tenían relación a la Obra materia del servicio; toda vez que, de acuerdo a lo señalado en sus órdenes de servicio y/o trabajo fueron contratados para monitorear otras obras y cuyas labores estuvieron directamente relacionadas a la obra para la que fueron contratados. Situación similar se advirtió en diversas obras que son ejecutadas por la Entidad donde el servicio de monitoreo viene siendo efectuando por profesionales sin contar con vínculo para dichas obras.

En ese contexto, el monitoreo de las obras efectuado por profesionales que no fueron contratados para realizar dicha actividad no garantiza la prevención de irregularidades durante su ejecución; toda vez que, pese a que cada proyecto cuenta con un presupuesto individual para contratar a administradores de contrato de obras públicas y coordinadores para una obra en específico, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, asigna a un solo profesional otras obras adicionales a la que fueron contratados, limitando con ello su participación activa en la verificación de la misma conforme a lo señalado en los términos de referencia de su contratación.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

[5] Recibido por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública el 15 de noviembre de 2024 con expediente de trámite documentario n.° 2410302.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionarios designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."

La situación expuesta, podría generar el riesgo de legalidad en los actos de la administración pública y consecución de los objetivos y metas de la Entidad, debido a la ausencia de controles que permita validar que los profesionales a quienes se les asigna el monitoreo de las obras estén facultados para ello.

III. OBSERVACIONES

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, PESE A QUE SE ENCONTRABA INCOMPLETO Y CON INCONSISTENCIAS EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO POR EL PAGO DE SERVICIOS QUE NO CUMPLIERON LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS; ASIMISMO, DURANTE LA FASE DE SELECCIÓN DESCALIFICARON LA OFERTA DE POSTOR QUE ACREDITÓ REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES PARA OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ADEMÁS, APROBARON Y TRAMITARON EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON EL CONTRATO DE OBRA, A PESAR DE QUE SU EJECUCIÓN SE REALIZÓ CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y NO APLICARON PENALIDADES, LO CUAL GENERÓ QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/3 486 424,33 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/46 150,00

Servidores de Entidad, con el objeto de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular en el centro poblado de Rancas, registraron y viabilizaron el estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga- Rancas- Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" en adelante "**Obra**", y posteriormente aprobaron el expediente técnico para su ejecución fisica.

Al respecto, se ha evidenciado que el expediente técnico de la Obra, elaborado por el consorcio Consultor San Marcos no cumplió con las exigencias establecidas para su aprobación, toda vez que presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido y no contenía diversos documentos básicos

y complementarios requeridos en los términos de referencia y bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-MDSM/CS-Primera Convocatoria[6]; pese a ello, los responsables de su evaluación y revisión emitieron su conformidad, permitiendo su aprobación vía acto resolutivo.

Aunado a ello, se identificó que servidores de la Entidad efectuaron requerimientos que no guardaron relación directa con la formulación del expediente técnico de la Obra, puesto que los proveedores contratados realizaron actividades vinculadas a la gestión administrativa permanente de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; no obstante, emitieron conformidad para su pago, pese a que no cumplieron con las actividades establecidas en los términos de referencia de su contratación.

Asimismo, durante la fase de selección, miembros titulares del comité de selección decidieron descalificar la oferta del postor que presentó una menor oferta económica, a pesar que si cumplía todos los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases administrativas del proceso de selección de Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1[7], motivando su decisión en observaciones no previstas en dichas bases; admitiendo únicamente la mayor oferta económica presentada por el consorcio Vial Rancas, a quien posteriormente se le otorgó la buena pro y suscribió contrato para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, el consorcio Vial Rancas ejecutó partidas del expediente técnico de Obra y expediente técnico de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, incumpliendo las especificaciones técnicas y lo establecido en el Manual de Carreteras, lo cual viene ocasionando el desgaste prematuro de la vía, pese a ello, servidores de la Entidad emitieron su conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones, asimismo, procedieron a recepcionar y liquidar el contrato de la Obra sin que el citado contratista haya cumplido con subsanar la totalidad de observaciones realizadas previa a su recepción ni la aplicación de penalidades por S/46 150,00.

Con su accionar transgredieron lo establecido en los artículos 2, 8, 9, 10, 16, 32, 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias; asimismo, los artículos 46, 49, 168, 179, 186, 187 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Asimismo, el numeral 4.1.2 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008; también, los capítulos IV Suelos y XII Pavimentos flexibles del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección; Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2024-MTC/14 de 9 de abril de 2014; además, las secciones 402 Subbases granulares y 403 Bases granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

También, los numerales 2.3 y 3.4 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020; asimismo, el contenido mínimo de los términos de referencia establecido en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-34-2021-MDSM/CS-1.

De igual manera, las especificaciones técnicas vinculadas al pavimento bicapa y pavimento rígido del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM, asimismo, las especificaciones técnicas respecto a la conformación de base granular del pavimento rígido del expediente técnico de la prestación adicional n.° 4 con deductivo

[6] Proceso de selección convocado para la formulación del expediente técnico.
[7] Proceso de selección convocado para la ejecución de la Obra.

vinculante n.° 1 de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDSM/GM, complementariamente, las cláusulas décima y undécima del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS; así como, las cláusulas séptima y octava del contrato de prestación n.° 212-2021-MDSM/GM.

Finalmente, el literal b del numeral 3.2 de las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1; las cláusulas sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 35-2023-MDSM/GM; y, las cláusulas sexta y duodécima del contrato n.° 63-2023-MDSM/GM.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos; por cuanto- entre otros- aprobaron un expediente técnico de obra con documentación incompleta y deficiencias e inconsistencias en su contenido, contrataron dos (2) proveedores para realizar actividades que no guardaron relación directa con la formulación del citado expediente y otorgaron conformidad pese a que las actividades no fueron realizadas según los términos de referencia; asimismo, descalificaron la oferta que cumplía requisitos obligatorias para otorgar la buena pro a postor que presento una mayor oferta económica; aunado a ello, otorgaron conformidad a valorizaciones de obra pese a que la ejecución de algunas partidas se realizó con deficiencias técnicas, procediéndose a recepcionar sin verificar la subsanación de totalidad de observaciones, continuando con su liquidación sin la aplicación de penalidades; inobservando las disposiciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, y demás parámetros de medición aplicables.

De esta manera, se generó perjuicio económico a la Entidad por S/3 486 424,33; en razón al incumplimiento de la finalidad pública y vida útil de la Obra, así como la inaplicación de penalidades por S/46 150,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Servidores de la Entidad aprobaron el expediente técnico de la Obra, asimismo, emitieron conformidad y tramitaron para su pago el servicio de consultoría para la evaluación, pese a que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido; sumado a ello, efectuaron requerimientos y emitieron conformidad para el pago de diversos servicios beneficiando a proveedores, a pesar que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados; ocasionando perjuicio económico por S/26 000,00**

Antecedentes:

Una vez registrado y viabilizado mediante formato n.° 07-A el estudio de pre inversión de la Obra, **(Apéndice n.° 4),** Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEPI-14 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**; es así que, mediante el mismo formato, el precitado gerente aprobó el requerimiento, siendo derivado a la subgerencia de Abastecimiento el 18 de febrero de 2021[8].

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0148-2021-COVID-19/GM/MDSM de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el artículo primero se resolvió: *"**APROBAR** el Expediente de Contratación para la convocatoria al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del*

[8] Con expediente n.° 214133.

proyecto (...)". Asimismo, en su artículo segundo: *"**DESIGNAR** a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección (...)"*, según detalle:

"(...)
Titulares:
Olinda Graciela Huayta Bendezú Presidente
Norman Afranio Dávila Gabriel Primer miembro
Iván Nils Acuña Peña Segundo miembro
Suplentes:
Israel Saturnino Fernández Gómez Presidente
Jhonior Pedro Tarazona Mendoza Primer miembro
Julio César Cerna Quiroz Segundo miembro
(...)"

Posteriormente, el 23 de marzo de 2021, la Entidad a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante **"SEACE"**, convocó el procedimiento de selección AS-SM-34-2021-MDSM/CS-1 para elaboración de expediente técnico de la Obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de prestación de sesenta (60) días calendario y un valor referencial de S/119 267,56.

Sobre el particular, de conformidad con lo consignado en el Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Servicios de consultoría de obras de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, los miembros titulares del comité de selección efectuaron la admisión, calificación y evaluación de los postores que presentaron su ofertas; debiéndose precisar que para el proceso se registraron ocho (8) participantes de los cuales dos (2) presentaron sus ofertas; admitiéndose únicamente a un (1) postor[9]: consorcio Consultor San Marcos. Acto seguido, se realizó la evaluación de la oferta técnica y económica, suscribiéndose el Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: servicios de consultoría de obras de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual el presidente y los miembros titulares del comité de selección, otorgaron la buena pro al consorcio Consultor San Marcos, en adelante **"Proyectista"**, para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

Finalmente, el 11 de mayo de 2021, el gerente Municipal de la Entidad y el Proyectista, suscribieron el contrato de adjudicación simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS **(Apéndice n.° 8)**, denominado: Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por S/118 074,88 y un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendario.

1.1. Servidores de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aprobaron el expediente técnico de la Obra, asimismo, emitieron conformidad y tramitaron el pago del servicio de consultoría para la evaluación del

[9] Conforme a lo señalado en el Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Servicios de consultoría de obras de 9 de abril de 2021, suscrita por el presidente y los miembros titulares del comité de selección: *"En el anexo N° 05 Promesa de Consorcio, el postor no legalizó la firma del Representante del Consorcio 1, siendo dichas observaciones subsanables, sin embargo presentó dicha observación no logrando subsanar satisfactoriamente, debido a que los documentos adjuntos están sin foliar, transgrediendo lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I – Etapas del "Procedimiento de Selección "Las ofertas se presentan foliadas", hay que entender que parte de las ofertas son los documentos que se piden para subsanar, debiendo foliar con los mismos números de la oferta primigenia o con una nueva numeración, pero que tiene que estar foliadas. Si bien es cierto que la foliación es subsanable, pero volver a solicitar una segunda subsanación sobre los mismos documentos al postor evidencia un trato diferente y/o preferente que pone en desventaja al resto de los postores en momentos diferentes, por lo que el Comité de Selección estaría vulnerando el principio de igualdad de trato e integridad (error no subsanable).*

citado expediente, pese a que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias[10] e inconsistencias[11] en su contenido, ocasionando perjuicio económico por S/15 000,00

En virtud al contrato de adjudicación simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, mediante carta n.° 006-2021-ACDC-RP/ESI&C EIRL de 9 de julio de 2021[12] **(Apéndice n.° 9)**, el Proyectista presentó a través de la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el expediente técnico de la Obra, siendo derivado el 13 de julio de 2021[13] a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

Al respecto, es importante precisar que previamente, la Entidad a través del contrato de prestación n.° 212-2021-MDSM/GM de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, contrató los servicios de la empresa Sans Ingeniería & Construcción E.I.R.L. con RUC n.° 20607027537, representada por Santiago Miguel Mayume Zulma, como evaluador externo, en adelante **"Evaluador"**; a quien mediante carta n.° 446-2021-MDSM-GDUR/SG-NADG de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió el expediente técnico de la Obra para su primera evaluación, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario.

En ese contexto, mediante carta n.° 001-2021-MDSM/SANSIC-EVA. de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Evaluador remitió a Alcaldía, con atención a Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública[14], el informe de evaluación de expediente técnico - n.° 001 **(Apéndice n.° 12)**, señalando los siguientes puntos de atención por cada capítulo:

"(...)

DESCRIPCIÓN DEL ITEM EVALUADO	*OBSERVACIONES*
CONTENIDO ADMINSITRATIVO MÍNIMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	
1. CARATULA	*Indicar presupuesto de ejecución de obra, inversión total del proyecto, modalidad de ejecución, sistema de contratación, plazo de ejecución y número de tomo de cada archivador.*
2. CARATULA	*No coincide con la numeración indicada en el TDR del servicio.*
(...)	
CAPITULO III: ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA	
3.1. ESTUDIO DE TRÁFICO	*No presenta fotografías del estudio de tráfico realizado donde se aprecie el tipo de vehículos que transitan por la zona. Se debe adjuntar como anexos al estudio de tráfico los cálculos justificatorios en Excel para su verificación correspondiente. Se deberá justificar el diseño y tecnología a utilizar en el pavimentado, de acuerdo al IMDA y la normativa nacional vigente.*
3.2. ESTUDIO DE TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA	*Mejorar el estudio topográfico indicando: Trabajos en gabinete (incluir imágenes del resultado del procesamiento de datos - Planos topográficos). Detallar libreta de campo con los puntos topográficos levantados.*
3.3. ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUAS	*Se deberá adjuntar estudio de mecánica de suelos original. Mejorar plano de calicatas.*
3.4. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA	*Mejorar el estudio hidrológico, se debe trabajar con datos hidrológicos recientes de la estación utilizada (Chavín).*
(...)	
3.9. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN NORMATIVA DE SEIA	*Según el tipo de proyecto corresponde una ficha técnica socio ambiental (FITSA), por lo tanto, se debe elaborar dicho estudio bajo los parámetros establecidos en las normas correspondientes. Coordinar directamente los procedimientos con el Área de Estudios, especialista Ambiental.*
3.8. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	*No coincide con la numeración indicada en el TDR del servicio.*

[10] Según la Real Academia Española, incompleto o falto de algo debido o conveniente.
[11] Según la Real Academia Española, se refiere a la falta de lógica o coherencia.
[12] Recibido por la oficina de trámite documentario con expediente n.° 2120550.001
[13] Recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública en la misma fecha.
[14] Recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el 20 de enero de 2022 con expediente n.° 2217801

DESCRIPCIÓN DEL ITEM EVALUADO	OBSERVACIONES
(...)	
CAPÍTULO IV: DISEÑOS	
(...)	
4.2. PAVIMENTOS	No presenta la hoja de cálculo en formato Excel para la verificación de cálculos para el diseño del pavimento rígido. Mejorar las conclusiones y recomendaciones del estudio, se requiere de mayor información.
4.3. ESTRUCTURAS	Se adjunta la memoria de cálculos de muros de contención proyectados sin embargo no hay coherencia respecto a las alturas de los muros señalados en la memoria de estructuras y las hojas de cálculo adjuntas en formato Excel. Utilizar datos de las calicatas según las observaciones hechas al estudio de suelos.
4.4. DRENAJE	No coincide con la numeración indicada en el TDR del servicio.
(...)	
4.6. PLAN DE MANTENIMIENTO	No coincide con la numeración indicada en el TDR del servicio. Indica que no corresponde
(...)	
CAPÍTULO V: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las especificaciones técnicas deben contener: Descripción, materiales, controles de calidad, unidad de medida, forma de pago.
CAPÍTULO VI: METRADOS	
6.1. RESUMEN DE METRADOS	Mejorar según las observaciones realizadas a la planilla de metrados.
6.2. PLANILLA DE METRADOS	Mejorar presentación y estructura de planilla de metrados, indicar mejor las medidas utilizadas y mencionar los planos a revisar para su verificación, asimismo se debe incluir algunos gráficos de los planos para una mejor visualización y comprensión del cálculo de metrados de las partidas más significativas.
CAPÍTULO VII: PRESUPUESTO	
21.1. RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA	Solo indica el resumen de presupuesto del costo directo. Debe indicar el resumen completo del presupuesto de inversión total del proyecto que debe incluir el costo directo, plan covid, IGV, presupuesto de ejecución de obra, supervisión, elaboración de expediente técnico, evaluación, gestión de proyectos, etc.
21.2. PRESUPUESTO CONSOLIDADO POR PARTIDAS	Realizar las correcciones y actualización de fecha y precios al presupuesto según el levantamiento de observaciones realizadas en el presente informe.
21.3. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	Corregir según indicaciones en el expediente físico.
21.4. LISTA DE CANTIDAD DE MATERIALES	Los precios de los materiales, equipos, herramientas, agregados etc. deben estar sin incluir IGV, para el cálculo del precio unitarios de todas las observaciones.
21.5. LISTA DE CANTIDADES DE EQUIPOS A UTILIZAR	Los precios de los materiales, equipos, herramientas, agregados etc. deben estar sin incluir IGV, para el cálculo del precio unitarios de todas las observaciones.
(...)	
21.7. FORMULA POLINOMICA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación. El IU 29 no se encuentra vigente, sustituir por el IU 30.
21.8. DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO GENERAL	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.9. ANALISIS DE GASTOS GENERALES	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.10. ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.11. ANALISIS DE VULNERABILIDAD DE RIESGOS	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.12. ANALISIS DE SALUD OCUPACIONAL	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.13. ANALISIS DE GESTION DE PROYECTO	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.14. ANALISIS DE GASTO DE AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES DE AREAS AFECTADAS	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.

DESCRIPCIÓN DEL ITEM EVALUADO	OBSERVACIONES
(...)	
21.17. CRONOGRAMA DE OBRA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.17.1 CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO DE OBRA, CONSIDERANDO LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.17.2. CRONOGRAMA VALORIZADO DE AVANCE MENSUAL DE OBRA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.17.3. CRONOGRAMA DE REQUERIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.18. COTIZACIONES DE LOS INSUMOS MAS REPRESENTATIVOS	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.19. RESUMEN PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PREVENCIÓN DEL COVID 19	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.19.1. PRESUPUESTO POR PARTIDAS	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.19.2. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.19.3. LISTA DE CANTIDADES DE MATERIALES	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
21.19.4. FORMULA POLINOMICA	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
CAPITULO VIII: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	
9.1. NOMBRE DEL PROYECTO	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.2. UBICACIÓN GEOGRAFICA	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.3. METAS DEL PROYECTO	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.4. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DEL PROYECTO	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.4.1. ASPECTO SOCIAL	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.4.2. ASPECTO ECONOMICO	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.4.3. ASPECTO FISICO	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.4.4. OTROS ASPECTOS	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.5. PROCESAMIENTO	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.5.1. IDENTIFICACION DE RIESGOS	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.5.2. ANALISIS DE RIESGOS	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.5.3. PLANIFICACIÓN DE RESPUESTA A RIEGOS	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.5.4. ASIGNACION DE RIESGOS	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
9.6. ANEXOS	No coincide con la numeración indicada en el TDR de la consultoría.
Anexo n°1: formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos.	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
Anexo n° 2: matriz de probabilidad e impacto según pmbok.	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
Anexo n° 3: formato para asignar riesgos	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.
CAPITULO X: ESTUDIO SOCIO - AMBIENTAL	
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN NORMATIVA DE SEIA	Según el tipo de proyecto corresponde una ficha técnica socio ambiental (FITSA), por lo tanto, se debe elaborar dicho estudio bajo los parámetros establecidos en las normas correspondientes. Coordinar directamente los procedimientos con el Área de Estudios, especialista Ambiental. IDEM 3.7
CAPITULO X: PLANOS	
(...)	
9.3. PLANOS DE TOPOGRAFÍA GEORREFERENCIADO EN COORDENADAS UTM	Mejorar la presentación de plano topográfico, se requiere visualizar las curvas de nivel primarias y secundarias con sus respectivas cotas topográficas, grillas o cuadrículas de las coordenadas UTM, mejorar la escala si es necesario imprimir el plano en papel A0, aumentar tamaño de textos y mejorar estilos y grosor de líneas para una mejor visualización, la leyenda debe guardar relación con los gráficos y colores de línea de plano.

DESCRIPCIÓN DEL ITEM EVALUADO	OBSERVACIONES
9.4. PLANO CLAVE	Mejorar la presentación de plano topográfico, se requiere visualizar las curvas de nivel primarias y secundarias con sus respectivas cotas topográficas, grillas o cuadrículas de las coordenadas UTM, mejorar la escala si es necesario imprimir el plano en papel A0, aumentar tamaño de textos y mejorar estilos y grosor de líneas para una mejor visualización, la leyenda debe guardar relación con los gráficos y colores de línea de plano. Colocar progresivas en cada calle y/o pasaje a intervenir con el proyecto.
9.5. PLANO DE PLANTA, PERFILES LONGITUDINALES Y SECCIONES TRANSVERSALES	Deben visualizarse las secciones transversales de cada progresiva en cada calle y/o pasaje a intervenir con el proyecto para la verificación del cálculo de movimiento de tierras. Indicando las áreas y volúmenes de corte y relleno, líneas de terreno natural, rasante y subrasante.
9.6. PLANO DE INTERSECCIONES VIALES	No presenta
9.7. PLANO DE DIAGRAMA DE MASAS	No presenta
9.8. PLANO DE CANTERAS Y PUNTOS DE AGUA	El plano debe indicar las coordenadas de las canteras y puntos de agua con sus respectivas fotografías. Asimismo, debe indicarse las distancias hasta el área del proyecto.
9.9. PLANO DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME)	El plano debe indicar las coordenadas de botaderos con sus respectivas fotografías. Asimismo, debe indicarse las distancias hasta el área del proyecto.
9.10. PLANO DE ESTRUCTURAS (PUENTE Y TUNELES), OBRAS DE DRENAJE Y COMPLEMENTARIOS	Los planos de estructuras deben ser compatibles con las memorias de cálculo correspondientes, se debe corregir según las observaciones realizadas a las hojas de cálculos presentadas por el proyectista.
9.11. PLANO DE TALUDES Y ESTABILIZACIONES	No presenta
9.12. PLANO DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	No presenta
9.13. PLANO DE IMPACTO AMBIENTAL	No presenta.
9.14. PLANO DE AFECTACIONES	No presenta.
9.14. OTROS NECESARIOS	No presenta.
CAPITULO XI: ANEXOS	
Panel fotográfico	Mejorar descripción de las fotografías del panel fotográfico
Certificación del CIRA	No presenta
Padrón de beneficiarios	No corresponde
acta de libre disponibilidad de terreno o documento similar	No presenta
Ficha de compatibilidad del estudio, a nivel de perfil con el expediente técnico y/o formato n.° 01 del invierte.pe	No presenta
Acta de compromiso de operación y mantenimiento	No presenta. Se debe adjuntar actas firmadas por las autoridades del centro poblado debidamente selladas y con marca de huella dactilar.
Libre disponibilidad de canteras y botaderos para eliminación de material excedente	No presenta
Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras - directiva n.° 012-2017-osce/cd	No presenta
Plan para la implementación, prevención y control sanitario contra el covid-19, de acuerdo al sector competente y a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2021-COVID-19/GM/MDSM	Actualizar de acuerdo a los precios actualizados de insumos considerados.
Ficha de invierte.pe	No presenta
Cotizaciones (03 como mínimo) y garantías de los materiales, insumos y equipos	Corregir de acuerdo al levantamiento de observaciones realizadas en la presente evaluación.

(...)"

En atención a ello, mediante carta n.° 765-2021-MDSM-GDUR/SG-NADG de 27 de octubre de 2021[15] **(Apéndice n.° 13)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos

[15] Recibido por el consorcio Consultor San Marcos, Proyectista, el 28 de octubre de 2021.

de Inversión Pública, solicitó al Proyectista la subsanación de observaciones señaladas en el informe presentado por el Evaluador, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario.

Seguidamente, a través de la carta n.° 011-2021-ACDC-RP/ESI&C EIRL de 5 de noviembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 14)**, el Proyectista presentó a través de la oficina de Trámite Documentario de la Entidad, el levantamiento de observaciones, siendo derivado el 9 de noviembre de 2021[17] a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública. Al respecto, mediante carta n.° 0937-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 30 de diciembre de 2021[18] **(Apéndice n.° 15)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, solicitó al proyectista la actualización de costos e incorporación del monto de afectación por saneamiento de terreno de la Obra.

Bajo ese contexto, mediante carta n.° 001-2022-ACDC-RP/CCSM de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Proyectista presentó a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, la actualización de costos e incorporación del monto de afectación por saneamiento de terreno de la Obra, siendo derivado el mismo día a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; es así que, mediante carta n.° 011-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 7 de enero de 2022[19] **(Apéndice n.° 17)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió al evaluador el expediente técnico para su evaluación, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario.

En ese sentido, mediante carta n.° 001-2022-MDSM/SANSIC-EVA. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Evaluador remitió a Alcaldía, con atención a Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública[20], el informe de evaluación de expediente técnico - N° 002 **(Apéndice n.° 18)**, concluyendo lo siguiente:

> *"**De la evaluación** del Expediente Técnico presentado por el **Proyectista y de la verificación del contenido**, **se concluye que el Expediente Técnico** del proyecto (...), **se encuentra APROBADO**".* (énfasis nuestro)

Posteriormente, mediante carta n.° 0291-2022-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-NADG de 1 de abril de 2022[21] **(Apéndice n.° 19)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió el expediente técnico al Proyectista para su adecuación según Directiva n.° 003-2022/GM/MDSM que establece el "Protocolo sanitario de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución y supervisión de obras públicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 100-2022/GM/MDSM de 17 de marzo de 2022, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario para su presentación.

En ese contexto, a través de la carta n.° 004-2022ACDC-RP/MDSM de 6 de abril de 2022[22] **(Apéndice n.° 20)**, el Proyectista presentó a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, la actualización del plan COVID del expediente técnico de la Obra[23], siendo derivado el mismo día a la subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

[16] Recibido por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 8 de noviembre de 2021 con expediente n.° 2136763.001
[17] Recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública en la misma fecha.
[18] Recibido por Consorcio Consultor San Marcos, proyectista, el 31 de diciembre de 2021.
[19] Recibido por la empresa SANS INGENIERIA Y CONSTRUCCCIÓN E.I.R.L, evaluador, el 17 de enero de 2022.
[20] Recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el 3 de agosto de 2021 con expediente n.° 2122751
[21] Recibido por el Consorcio Consultor San Marcos, proyectista, el 2 de abril de 2022.
[22] Recibido por la oficina de Trámite Documentaria el 7 de abril de 2022 con expediente de trámite documentario n.° 2212013.001.
[23] Conforme a lo señalado en el asunto de la carta n.° 004-2022ACDC-RP/MDSM de 6 de abril de 2022.

Luego, mediante carta n.° 0406-2022-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-RCLP de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Raúl Carlos López Pérez, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió al Evaluador el expediente técnico de la Obra adecuado según Directiva n.° 003-2022/GM/MDSM para su evaluación, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario para que proceda con la evaluación del mismo.

En consecuencia, mediante carta n.° 003-2022-MDSM/SANSIC-EVA. de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el Evaluador remitió a Alcaldía, con atención a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública[24], el informe de evaluación de expediente técnico - N° 003 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo lo siguiente:

> *"De la evaluación del Expediente Técnico presentado por el Proyectista y de la verificación del contenido, se concluye que el Expediente Técnico del proyecto (...) ha sido adecuado a la DIRECTIVA N° 003-2022/GM/MDSM (...), por lo tanto se concluye que* ***se encuentra APROBADO***". (énfasis nuestro)

Después, mediante informe n.° 0627-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Raúl Carlos López Pérez, subgerente de Estudios de proyectos de Inversión Pública, remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a la oficina de la Unidad Formuladora, el informe de consistencia y formato n.° 08-A **(Apéndice n.° 23)**, para su registro en fase de ejecución, adjuntando el informe técnico de evaluación del expediente técnico, para su evaluación de consistencia, visado y suscrito por el mismo, señalando como resultado de la evaluación, lo siguiente:

> *"(...)* ***el estudio es CONFORME*** *(...)"* y recomendando *"(...) se proceda al* ***REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL INVIERTE.PE*** *mediante el* ***FORMATO N° 08-A: REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN****, y posteriormente realizar la Ejecución Física del Proyecto."*

En esa misma línea, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante memorándum n.° 0523-2022-MDSM/GDUR-NADG de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió el informe de consistencia y formato n.° 08-A para su registro en fase de ejecución, a Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, quien mediante informe n.° 0204-2022-MDSM-GM/UF de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió al citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de aprobación de consistencia, concluyendo lo siguiente:

> *"3.4.* ***Se aprueba la consistencia del Proyecto de Inversión y Expediente Técnico****, en base al sustento de modificación de la concepción técnica, el dimensionamiento, variación de metrados y costos del expediente técnico (...)".*

En torno a lo descrito, mediante informe n.° 0718-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Raúl Carlos López Pérez, subgerente de Estudios de proyectos de Inversión Pública, remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación del expediente técnico del proyecto, concluyendo que:

> *"(...) el expediente cumple con los términos de referencia mínimos, teniendo en cuenta que ha sido evaluado por un evaluador externo y revisado por el área usuaria, por lo tanto, esta subgerencia otorga la conformidad del proyecto (...)"* y recomendando *"(...) remitir la presente a la Gerencia Municipal para su aprobación vía ACTO RESOLUTIVO,*

[24] Recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el16 de mayo de 2022 con expediente n.° 2217823.

correspondiente al Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del proyecto (...), ***formulado por el proyectista, evaluado por el evaluador externo y revisado por el área usuaria, dando su APROBACIÓN del mencionado proyecto*** *(...)".* (énfasis nuestro)

Posteriormente, mediante informe n.° 01555-2022-MDSM/GDUR-NADG de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo, consecuentemente, la citada gerencia emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a través del cual aprobó administrativamente el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** con CUI n.° 2498735, por una de inversión de S/12 789 362,77, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO GENERAL

Descripción	Parcial
Costo directo	**S/7 058 040,73**
Gastos generales (9,24% CD)	S/652 411,83
Utilidad (10,00% CD)	S/705 804,07
Sub total	S/8 416 256,63
Sub total (Plan covid-19)	S/82 112,72
Sub Total Ejecución Total	**S/8 498 369,35**
IGV (18,00%)	S/1 529 706,48
Valor referencial de obra	**S/10 028 075,83**
Expediente técnico (*)	S/175 749,88
Supervisión	S/404 431,96
Gestión de proyecto (**)	S/2 070 796,27
Control concurrente CGR (1,10% VR)	S/110 308,83
Monto total del proyecto	**S/12 789 362,77**

(*) El monto de EXPEDIENTE TÉCNICO incluye los gastos de elaboración de expediente técnico, evaluación de expediente técnico, servicio de tasación y servicios para el monitoreo.
(**) El monto de GESTIÓN DE PROYECTO incluye los gastos de gestión de proyecto y saneamiento físico legal de terrenos.
Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, según lo establecido en los Términos de Referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-MDSM/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**, elaboradas y visadas por Norman Afranio Dávila Gabriel[25], subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el expediente técnico de la Obra[26] **(Apéndice n.° 28)** debía contener un conjunto de documentos básicos y complementarios necesarios para su ejecución; sin embargo, se ha identificado que el expediente técnico elaborado por el Proyectista y aprobado por Evaluador y los servidores de la Entidad, no cumplió con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 29)** en mención; por cuanto se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, pese a ello solicitaron su aprobación, según se detalla a continuación:

[25] En su calidad de primer miembro titular del comité de selección; así como servidor responsable del área usuaria que efectuó el requerimiento.
[26] Según el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

CUADRO N° 2

COMPARACIÓN DE CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL PROYECTISTA VS LO ESTABLECIDO EN LOS TDR, EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
Contenido administrativo mínimo en el expediente técnico		
e) Ficha del proyecto	**No presentó**	
CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO		
1.3. Ubicación (política y geográfica con coordenadas UTM)	**Si presentó, incompleto**	El proyectista consignó: departamento, provincia, distrito, centro poblado y caserío; no obstante, no consignó las coordenadas UTM.
1.4. Vías de acceso	**Si presentó, con deficiencias**	El proyectista únicamente consignó una ilustración de la vía EMP. CON AN - 110 y una leyenda; no obstante, no estableció el tipo de vía, la cantidad de kilómetros por tramo, ni el tiempo estimado requerido para llegar hasta la zona de intervención del proyecto.
1.5. Ubicación de canteras y centro de abasto	**Si presentó, incompleto**	El proyectista únicamente consignó dos ilustraciones de Google Earth estableciendo las siguientes canteras: *"Cantera Arachupampa"* y *"Cantera Vista Alegre"*; no obstante, no consignó las coordenadas UTM ni la distancia respecto a la zona de intervención del proyecto.
1.6. Ubicación de botaderos	**No presentó**	
1.8. Características técnicas del proyecto	**No presentó**	
1.10. Justificación de variación del presupuesto por la emergencia sanitaria del covid-19	**No presentó**	
1.12. Fecha de presupuesto base	**No presentó**	
CAPÍTULO II: MEMORIA DECRIPTIVA		
2.2. Código único de inversión	**No presentó**	
2.3. Consistencia entre P.I.P. Viable y expediente técnico	**No presentó**	
2.8. Descripción técnica del proyecto	**Si presentó, con deficiencias**	Se advierte que las dimensiones de las cunetas no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m.
2.11. Criterios de diseño para el desarrollo del proyecto	**No presentó**	
2.13. Presupuesto de obra	**Si presentó, incompleto**	El proyectista solo consignó el resumen del monto de inversión.
2.16. Fecha de presupuesto base	**No presentó**	
2.18. Modalidad de ejecución	**No presentó**	
2.20. Entidad ejecutora	**No presentó**	
CAPÍTULO III: ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA		

Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
3.1. Estudio de tráfico	**Si presentó, parcialmente y con deficiencias e incongruencias**	- Dentro del estudio de tráfico no se advierte las denominaciones: *"3.1.1. Identificación de la demanda"*, *"3.1.2. Conteo de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la entidad contratante"*, *"3.1.3. Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el índice medio diario anual (IMDA), por tipo de vehículo y total"*, requeridos en los términos de referencia. - Respecto al sub numeral 3.1.2. Conteos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la entidad contratante solicitado en los TDR, consignó como ítem 1.3.1 Características generales y metodología de conteo, el cual difiere de lo establecido en los términos de referencia y bases integradas. Asimismo, consignó la estación C1; no obstante, no se advierte la aprobación de la Entidad respecto a la estación empleada para efectuar el conteo de tráfico. - En el ítem 2. Análisis de información y resultados obtenido, el proyectista señaló que: *"El conteo vehicular dio como resultado 1375 vehículo/semana"*; no obstante, en el sub numeral 2.3. Conteo de tráfico vehicular clasificado se contabilizó un total de 1289 vehículos por semana. - En el ítem c. Clasificación vehicular promedio, el proyectista consignó un IMDa por tipo de vehículo que difiere de lo consignado en el sub numeral 2.3. Conteo de tráfico vehicular clasificado. - En el ítem d. Variación Estacional, el proyectista consignó que: *"La variación estacional se ha calculado en base a los factores de corrección estacional de la Estación Rumichaca"*; no obstante, previamente en el ítem 1. Determinar los factores de corrección, se señaló que los factores correspondieron a la estación más cercana Cátac. - En el ítem 6. Conclusiones, el proyectista señaló el tipo de tráfico para la estación C-1, C-2 y C-3; no obstante, en el estudio de tráfico únicamente se consideró la estación de conteo C1.
3.3. Estudio suelos, canteras y fuentes de agua.	**Si presentó, con deficiencias**	- En el estudio de canteras, el análisis granulométrico por tamizado de la *"Cantera Lorenzo"* de afirmado, el porcentaje (%) que pasa, no se ajusta a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14. Situación similar se advirtió en la cantera *"C1"*, cantera *"C2"*, cantera *"Vista Alegre"*, cantera *"Arachupampa"* y cantera *"Combinación Vista Alegre - Lorenzo"*. - Aunado a ello, el proyectista consignó que el valor relativo de soporte (CBR) de la *"Cantera Lorenzo"* referido al 100% de la Máxima Densidad Seca es 41,7%; por lo que, no cumple con los requisitos de calidad establecidos en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14; toda vez que, dependiendo de la altitud el CBR debe ser: Mín. 100% (Tráfico de ejes equivalentes $\geq 10^6$) y Mín. 80% Tráfico de ejes equivalentes $<10^6$). Situación similar se advirtió en la cantera *"C1"* que presentó un CBR=18,7%; cantera *"C2"* que presentó un CBR=14,9%; cantera *"Vista Alegre"* que presentó un CBR=43,4% y cantera *"Arachupampa"* que presentó un CBR=14,6%.
3.4. Estudio de hidrología e hidráulica	**Si presentó, con deficiencias**	- En el diseño de cuneta, se obtuvo como resultado un tirante (y) = 0,30 m y espejo de agua (T) = 0,50 m; sin embargo, se advierte que estas dimensiones no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m. - De igual forma, en las conclusiones y recomendaciones, el proyectista consignó que las dimensiones de la cuneta triangular de espejo de agua son: ancho (0,50m) y profundidad (0,30m), las cuales difieren de las dimensiones obtenidas en los resultados de los cálculos de la sección del alcantarillado pluvial, y no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m.

000030

Contenido del Expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
3.7. Estudio de impacto ambiental según normativa de SEIA	**Si presentó, con incongruencias**	- En el ítem 1. Información general del proyecto, actividad o servicio, el proyectista consignó un monto de inversión de S/10 049 717,70; no obstante, conforme a lo señalado en el presupuesto del proyecto el monto de inversión es S/10 028 075,83. - En el ítem 2. Elaboración de la FITSA se consignó a dos especialistas responsables: Wilder Orlando Placencia Gallardo, ambiental, y Maruja Rivas Ungaro, especialista social; no obstante, la FITSA no se encuentra suscrita por los especialistas mencionados.
CAPÍTULO IV: DISEÑO		
4.1. Geométricos.	**Si presentó, con incongruencias**	- En el ítem 4.00 Parámetros básico para el diseño, el proyectista consignó un IMDA equivalente a 193; no obstante, dicho valor difiere del IMDA consignado en el sub numeral 2.3. Conteo de tráfico vehicular clasificado del Estudio de Tráfico, el cual equivale a 184. Asimismo, el IMDA por cada tipo de vehículo también difiere en relación a lo consignado en el Estudio de Tráfico.
4.2. Pavimentos	**Si presentó, con deficiencias e incongruencias**	- El proyectista contempló el uso de carpeta asfáltica en caliente para la superficie de rodadura, en relación al número de ejes equivalentes = 717 682,5136 consignados en el Estudio de Tráfico y en concordancia con lo establecido en el Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; no obstante, el citado Manual fue derogado mediante Resolución Ministerial N.° 137-2014-MTC/02 de 27 de marzo de 2014. - Aunado a ello, el diseño propuesto por el proyectista (espesores de la estructura del pavimento y tipo de superficie de rodadura) en función al número de ejes equivalentes, no guarda relación con las características establecidas en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección - Suelos y Pavimentos del MTC.
4.3. Estructuras	**Si presentó, incompleto y con incongruencias**	- Para el diseño de los estribos del pontón, el proyectista consignó para la capacidad portante del terreno un valor de δ=1,70 kg/cm2; no obstante, de la revisión al estudio de mecánica de suelos, no se advierte ningún ensayo que sustente dicho valor. - Para el diseño del muro de contención en voladizo n.° 1, n.° 2, n.° 3, n.° 4, n.° 5, n.° 6 y n.° 7, el proyectista consignó para la capacidad portante del terreno un valor de δ=1,80 kg/cm2; no obstante, de la revisión al estudio de mecánica de suelos, no se advierte ningún ensayo que sustente dicho valor. - El proyectista no realizó el diseño estructural del badén. Asimismo, el proyectista no realizó el cálculo para determinar la distribución del acero de la armadura de los estribos y aleros del pontón.
4.4. Drenaje.	**Si presentó, con deficiencias**	- En el diseño de cuneta, se obtuvo como resultado un tirante (y) = 0,30 m y espejo de agua (T) = 0,50 m; sin embargo, se advierte que estas dimensiones no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m. - De igual forma, en las conclusiones y recomendaciones, el proyectista consignó que las dimensiones de la cuneta triangular de espejo de agua son: ancho (0,50m) y profundidad (0,30m), las cuales difieren de las dimensiones obtenidas en los resultados de los cálculos de la sección del alcantarillado pluvial, y no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m.
4.6. Plan de mantenimiento.	**Si presentó, incompleto**	- No consignó los ítems 4.6.1. Antecedentes, 4.6.2. Objetivos generales y específicos, 4.6.4. Actividades de emergencia, 4.6.5. Evaluación de medio ambiente, 4.6.6. Programa de mantenimiento rutinario y periódico y actividades de emergencia, 4.6.7. Cronogramas de mantenimiento rutinario y periódico ni 4.6.8. Costos anuales y cronogramas de desembolso de las actividades programas, conforme a lo requerido en los TDR.

Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
CAPÍTULO VI: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Especificaciones técnicas de las obras civiles	**Si presentó, con deficiencias**	- En la descripción de las especificaciones técnicas de la sub partida 04.01.02 Conformación de sub base granular, hace referencia a *"Base granular"*. Asimismo, el proyectista no consignó los requisitos granulométricos ni las características físico-mecánicas y químicas que debió cumplir el material afirmado. Situación similar se advirtió en las especificaciones técnicas de la sub partida 04.021.02 Conformación de base granular.
CAPITULO VII: PLANILLA DE METRADOS		
7.1. Resumen de metrados	**No presentó**	
7.2. Planilla de metrados (con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera)	**Si presentó, con inconsistencias**	- En el metrado de la sub partida 05.02.04.03 Acero corrugado FY= 4200 kg/cm2 Grado 60, el proyectista consignó como área, parcial y total la simbología *"#¡REF!"*, impidiendo conocer la cantidad de acero requerido para ejecutar la citada subpartida, metrado necesario para establecer el presupuesto del proyecto.
CAPÍTULO VIII: PRESUPUESTO		
8.2. Presupuesto consolidado por partidas	**Si presentó, con inconsistencias**	- En la sub partida 05.05.09.03 Concreto f'c= 280 kg/cm2 del presupuesto, el proyectista consignó un metrado de 29,08 m3; no obstante, en la planilla de metrados el metrado correspondiente a la citada subpartida equivale a 28,13 m3. - En la sub partida 05.06.12.01 Juntas de dilatación metálico de 2", el proyectista consignó un metrado de 10,00 m; no obstante, en la planilla de metrados el metrado correspondiente a la citada subpartida equivale a 12,00 m. - En la partida 07.01 Transporte de material granular para D<= 1Km del presupuesto, el proyectista consignó un metrado de 14 763,70 m3k; no obstante, en la planilla de metrados el metrado correspondiente a la citada subpartida equivale a 14 763,70 m3k.
8.7. Fórmula polinómica	**Si presentó, con deficiencias**	El índice general de precios al consumidor de la fórmula polinómica consigna un coeficiente de incidencia que no corresponde, conforme a lo establecida en la normativa vigente. Asimismo, el proyectista agrupó en el monomio correspondiente a "Gastos Generales" y "Utilidad" (39. Índice General de Precios al Consumidor) con los índices 30. Dólar más inflación del mercado USA, 60. Plancha de poliuretano, 32. Flete terrestre, 72. Tubería de PVC para agua, 42. Madera importada para encof. y carpint., y 43. Madera nacional para encof. y carpint. los cuales no son similares al citado elemento.
8.9. Análisis de gastos generales	**Si presentó, con deficiencias**	Para el control, pruebas y ensayos de materiales, en el análisis de gastos generales el proyectista solo consideró diseño de mezcla de concreto y asfalto, granulometría, compactación de suelos, densidad de campo, y rotura de probetas, incumpliendo lo establecido en la Tabla 403-05 de la sección 403 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; toda vez que, para el control del material afirmado se estableció los siguientes ensayos: límite líquido, índice de plasticidad, abrasión Los Ángeles, equivalente de arena, sales solubles, CBR, partículas fracturadas, partículas chatas y alargadas, durabilidad al sulfato de magnesio y humedad.
8.10. Análisis supervisión de obra	**Si presentó, con deficiencias**	Para el control, pruebas y ensayos de materiales, en el análisis de supervisión de obra el proyectista solo consideró ensayos de granulometría, ensayos de compactación de suelos, diseño de mezcla de concreto y asfalto, compactación - densidad de campo y rotura de probetas, incumpliendo lo establecido en la Tabla 403-05 de la sección 403 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; toda vez que, para el control del material afirmado se estableció los siguientes ensayos: límite líquido, índice de plasticidad, abrasión Los Ángeles, equivalente de arena, sales solubles, CBR, partículas fracturadas, partículas chatas y alargadas, y durabilidad al sulfato de magnesio.
8.16. Cálculo de flete	-	-

Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
8.16.1. Cálculo de flete de materiales	Si presentó, con inconsistencias	- Para el cálculo del flete terrestre, el proyectista consignó un costo por viaje de S/1 571,09; no obstante, no sustentó dicho costo con cotizaciones o estudios de mercado.
8.17. Cronograma de obra	-	-
8.17.3 Cronograma de requerimiento de materiales, equipos y mano de obra	Si presentó, incompleto	- El proyectista no presentó cronograma de requerimiento de equipos y mano de obra.
CAPITULO IX: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS		
9.2 Ubicación del proyecto	No presentó	
9.3. Metas del proyecto	No presentó	
9.4. Descripción de la zona del proyecto	-	-
9.4.1 Aspecto social (describirá las organizaciones sociales existentes en la zona, antecedentes de conflictos sociales, grado de educación general, análisis de mano de obra calificada y no calificada disponible en la zona del proyecto, otros datos necesarios).	No presentó	
9.4.2 Aspecto económico (describirá las cantidad y tipo de comercios de la zona del proyecto como lugares de alojamiento, comercio de abarrotes, comercio ferretero, restaurantes, estado se servicios básicos, otros datos necesarios)	No presentó	
9.4.3 Aspecto físico (describirá la geología y topografía de la zona, rutas de accesos y estado de los mismos, tipo de vehículo para acceso, puntos geográficos críticos en la zona de influencia, antecedentes de desastres naturales otros datos necesarios).	No presentó	
9.4.4 Otros aspectos (incluirá todos los aspectos que considere necesarios para una adecuada identificación y sustento de los riesgos durante la ejecución de la obra)	No presentó	-
CAPITULO X: ESTUDIO SOCIO - AMBIENTAL		
10.1. Resumen	No presentó	

Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
10.2. Objetivos	**No presentó**	
10.3. Descripción de proyecto	**No presentó**	
10.6. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.	**No presentó**	
10.7. Medidas de prevención, mitigación y corrección	**No presentó**	
10.8. Cronograma de ejecución	**No presentó**	
10.9. Presupuesto de implementación	**No presentó**	
10.10. Conclusiones y recomendaciones	**No presentó**	
10.11. Anexos Debe incluirse los componentes, anexos, certificación de la consultora ambiental y la adscripción de esta ante el ente correspondiente.	**No presentó**	
CAPÍTULO X: PLANOS		
12.1. Índice de planos	**No presentó**	
12.3. Planos de topografía georreferenciado en coordenadas UTM	**Si presentó, con inconsistencias**	- Las dimensiones de la cuenta en la sección típica del pavimento flexible y rígido difieren de las dimensiones señaladas en el estudio de hidrología e hidráulica. - En la sección típica del pavimento rígido, el proyectista contempló como parte de estructura: losa de concreto, base y sub base; no obstante, conforme a lo señalado en el diseño geométrico, la estructura del pavimento rígido está conformado por losa de concreto y base.
12.4. Plano clave	**No presentó**	
12.5. Plano planta, perfiles longitudinales y secciones transversales	**Si presentó, con inconsistencias**	- Las dimensiones de la cuenta en la sección típica del pavimento flexible y rígido difieren de las dimensiones señaladas en el estudio de hidrología e hidráulica. - En la sección típica del pavimento rígido, el proyectista contempló como parte de estructura: losa de concreto, base y sub base; no obstante, conforme a lo señalado en el diseño geométrico, la estructura del pavimento rígido está conformado por losa de concreto y base.
12.8. Plano de canteras y puntos de agua	**No presentó**	
12.9. Plano de depósito de material excedente (DME)	**Si presentó, con deficiencias**	No se precisa la ubicación exacta (coordenadas) de depósito de material excedente. No indica la distancia hasta la zona del proyecto.
12.8. Plano de canteras y puntos de agua	**Si presentó, con deficiencias**	No se precisa la ubicación exacta (coordenadas) de canteras y puntos de agua.
12.10. Planos estructuras (puente y túneles), obras de drenaje y complementarios	**Si presentó, incompleto y con inconsistencias**	- En el plano PD-01 Plano de detalles, el proyectista consignó como dimensiones del muro de contención n.° 06: L= 32,19 m y H=2,40 m; valores que difieren de las dimensiones establecidas en el diseño de estructuras, el cual señala que las dimensiones reales del citado muro de contención son: L= 74,75 m y H= 2,10 m. Situación similar se advirtió en las dimensiones del muro de contención n.° 04:

Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas	Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad	Comentarios
		L= 74,75 m y H=5,60 m; valores que difieren de las dimensiones establecidas en el diseño de estructuras, el cual señala que las dimensiones reales del citado muro de contención son: L= 146,88 m y H= 5,60 m. - Asimismo, el espaciamiento del acero consignado en la pantalla y zapata del muro de contención n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 difieren del espaciamiento calculado en el diseño del muro de contención. - En el plano OA-01 Plano de obras de arte, el proyectista consignó como dimensiones de la cuneta un tirante (y) = 0,20 m y espejo de agua (T) = 0,30 m, dimensiones que difieren de lo calculado en el diseño de cuneta, en el cual se obtuvo como resultado un tirante (y) = 0,30 m y espejo de agua (T) = 0,50 m; sin embargo, se advierte que estas dimensiones (plano y diseño) no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m. - En el plano E-01 Plano de estructuras, la distribución del acero de la armadura de la losa de aproximación, difiere de la distribución de acero calculada en el diseño del pontón. Situación similar se advierte en el plano E-03. - Asimismo, consignó gráficos con la distribución del acero de armadura de estribos y aleros del pontón; no obstante, dicha distribución no cuenta sustentada con cálculos en el diseño estructural del pontón.
12.11. Plano de taludes y estabilizaciones	**No presentó**	
12.13. Plano de impacto ambiental	**No presentó**	
CAPÍTULO XI: ANEXOS		
11.3. Padrón de beneficiarios	**No presentó**	
11.4.4 Actas legalizadas (notario o juez de paz) y firmadas de libre disponibilidad de terreno o entrega de las mismas, donde se construirá la obra.	**Si presentó, con deficiencias**	- El proyectista presentó Declaraciones de aceptación de afectación predial para obra pública; no obstante, los citados documentos no cuentan con legalización del notario o juez de paz.
11.6. Libre disponibilidad de canteras y botaderos para la eliminación de material excedente	**Si presentó, incompleto**	- El proyectista no presentó la libre disponibilidad de canteras.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-MDSM/CS-Primera convocatoria y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

000035

El detalle de las observaciones expuestas en el cuadro precedente, se encuentra contenido en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, donde se precisa que el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** elaborado por el Proyectista, no reunía las condiciones y exigencias establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de las bases integradas; toda vez que, -entre otros- presentaba un estudio de suelos, canteras y fuentes de agua considerando el uso de material afirmado de canteras con valor relativo de soporte CBR y una granulometría que no cumplieron con los parámetros de material para uso como sub base granular, establecidos en la sección 402. Subbase granular y 403. Bases granulares del capítulo IV Pavimentos del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" EG-2013. Adicionalmente, respecto al diseño de cuneta presentó una memoria de cálculo con dimensiones que no cumplieron las exigencias del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008.

Además, presentó un diseño de pavimento flexible en función al número de ejes equivalentes, con espesores de sub base, base y tipo de superficie de rodadura no recomendables y que no guardaron relación con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección - Suelos y Pavimentos del MTC, lo que podría ocasionar que la superficie de rodadura carezca de la capacidad estructural y durabilidad necesarias para soportar la carga acumulada proyectada; igualmente, diseñó los muros de contención empleando una capacidad portante de terreno, a pesar que no efectuó ningún ensayos para su determinación, así como incongruencias en los diámetros y espaciamientos de acero en la pantalla y zapata, en relación a los cálculos del diseño efectuado por el mismo; aunado a ello, no realizó el diseño estructural del badén ni el cálculo para determinar la distribución del acero de la armadura de los estribos y aleros del pontón.

De igual forma, presentó una formula polinómica con el monomio correspondiente a Índice General de Precios al Consumidor que no guardó relación con la sumatoria de los montos correspondientes a los gastos generales y utilidad dividido entre el presupuesto de obra; presentó plano y diseño de cuenta con dimensiones que incumplieron las exigencias del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje; planos estructurales de muros de contención y pontón con diámetros y espaciamientos de acero en pantalla y zapatas que difieren de los cálculos de diseño; y un desagregado de gastos generales y análisis de supervisión sin considerar la cantidad total de ensayos que establece la Tabla 403-05 de la sección 403 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Sobre ello, es importante precisar que, conforme se ha desarrollado en el precitado informe técnico **(Apéndice n.° 30)**, **las observaciones identificadas por el especialista de la Comisión de Auditoría** durante la revisión del expediente técnico, específicamente el numeral 4.3 Estructuras del capítulo IV Diseños; numerales 12.8 Plano de canteras y puntos de agua, 12.9 Plano de depósito de material excedente (DME), 12.10. Planos estructuras (puente y túneles), obras de drenaje y complementarios, 12.12 Plano de taludes y estabilizaciones, y 12.13 Plano de impacto ambiental del capítulo X Planos, **también fueron advertidas por el Evaluador**, las mismas que a través de la carta n.° 001-2021-MDSM/SANSIC-EVA de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, fueron remitidas a la Entidad con atención a Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública[27] y, en merito a ello, mediante carta n.° 765-2021-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-NADG de 27 de octubre de 2021[28] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el citado subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, fueron comunicadas al Proyectista para ser subsanadas; **sin embargo, como resultado de la revisión al expediente técnico, se evidenció que el Proyectista no cumplió con el levantamiento de observaciones.**

[27] Recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el 20 de enero de 2022 con expediente n.° 2217801.
[28] Recibido por Consorcio Consultor San Marcos, proyectista, el 28 de octubre de 2021.

Pese a todos estos incumplimientos, el Evaluador, quien tenía pleno conocimiento de los alcances y condiciones requeridos para la elaboración del expediente técnico, por cuanto en sus informes de evaluación señaló: *"(...) la evaluación técnica realizada al expediente técnico del proyecto (...) de acuerdo con los lineamientos (...), así como el contrato y términos de referencia del servicio (TDR), según, la cual se ha realizado la evaluación en campo y en gabinete(...)"*; mediante carta n.° 001-2022-MDSM/SANSIC-EVA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, y carta n.° 003-2022-MDSM/SANSIC-EVA de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, **aprobó el expediente técnico de la Obra** y recomendó continuar con los trámites correspondientes al ciclo de inversión.

En atención a ello, Raúl Carlos López Pérez, subgerente de Estudios de proyectos de Inversión Pública, responsable de evaluar la elaboración de expedientes técnicos[29], quien pese a tener pleno conocimiento de las condiciones y exigencias para la elaboración del mismo; por cuanto la relación de sus componentes[30] formaron parte de los actuados, emitió el informe n.° 0718-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el expediente técnico de la Obra concluyendo que el mismo cumple con los términos de referencia y recomendando -entre otros- su aprobación mediante acto resolutivo, **a pesar que las observaciones no fueron subsanadas por el Proyectista y que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido.**

A su vez, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, servidor responsable de dirigir y supervisar la formulación de expedientes técnicos[31], quien pese a tener pleno conocimiento de las condiciones y exigencias para la elaboración del mismo; por cuanto el mismo elaboró y suscribió los términos de referencia para el requerimiento[32], así como los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de las bases integradas para la contratación del servicio de consultoría, mediante informe n.° 01555-2022-MDSM/GDUR-NADG de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo; es así que, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** con CUI n.° 2498735, por un monto total de inversión de S/12 789 362,77.

Bajo ese contexto, mediante carta n.° 006-2022-ACDC-RP/MDSM de 14 de julio de 2022[33] **(Apéndice n.° 31)**, presentado a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, el Proyectista solicitó a Alcaldía, con atención a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pago de servicios de consultoría por la elaboración del expediente técnico, adjuntando entre otros documentos, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, que aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**.

---

29 Numeral 2 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de 2017.
Artículo 61 Son funciones específicas de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública:
(...)
2. Elaborar expedientes técnicos o documento equivalente para el proyecto de inversión y **evaluar su elaboración cuando no se realice directamente por la entidad, sujetándose a los términos de referencia**.

30 Consignados en los informes de evaluación e indice del expediente técnico, acorde a los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría.

31 Numeral 7 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de 2017.
Artículo 59 Son funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:
(...)
7. Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, constatación y liquidación de los proyectos de inversión pública.

32 En su calidad de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública durante el periodo 2021.

33 Recibido por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 15 de setiembre de 2022 con expediente n.° 22272090.001.

En ese sentido, Cesar Haidy Luera Vega, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emitió la conformidad para efectos de pago por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra; situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato n.° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR-SGEPIP- de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Del mismo modo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, mediante la suscripción del Formato n.° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR-SGEPIP- de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32), pese a que aprobó el expediente técnico (Apéndice n.° 28) aun cuando se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, en relación a lo requerido en los términos de referencia (Apéndice n.° 29)**.

Posteriormente, se realizó el pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico emitiéndose dos (2) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 33)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PAGOS REALIZADOS AL PROYECTISTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

N°	Concepto	N° comprobante	Fecha	Monto (S/)
1	Detracción del 12%	10357-CSC	23/09/2022	14 169,00
2	Servicio de Consultoría para elaboración del expediente técnico	10357-CSC	23/09/2022	103 905,88
Total				**118 074,88**

Fuente: Comprobante de pago n.° 10357-CSC de 23 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Del pago al Evaluador:

Mediante carta n.° 005-2021-MDSM/SANS-EVA. de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, presentado a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, el Evaluador solicitó a Alcaldía, con atención a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el pago por evaluación del expediente técnico; es así que, mediante Formatos n.° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR-SGEPI 458 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, César Haidy Luera Vega, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emitió conformidad por la prestación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico de la Obra.

Asimismo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a tener pleno conocimiento de las condiciones y exigencias para la elaboración del expediente técnico; por cuanto el mismo elaboró y suscribió los términos de referencia para el requerimiento[34], así como los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de las bases integradas para la contratación del servicio de consultoría, mediante la suscripción del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR-SGEPI 458 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35),** emitió conformidad al servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**; **no obstante que, este se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, en relación a lo requerido en los términos de referencia (Apéndice n.° 29).**

[34] En su calidad de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública durante el periodo 2021.

Posteriormente, se efectuó el pago **(Apéndice n.° 36)** por el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico, evidenciándose que la Entidad desembolsó recursos por los servicios de evaluación de un expediente técnico que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, en relación a lo requerido en los términos de referencia; incumpliéndose el objeto de la contratación y **perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/15 000,00,** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PAGOS EFECTUADOS AL EVALUADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

N°	Concepto	N° Comprobante	Fecha	Monto (S/)
1	Detracción del 12%	11736-CSC	19/12/2022	1 800,00
2	Servicio de Consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto	11736-CSC	19/12/2022	13 200,00
Total				**15 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 11736-CSC de 15 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

1.2. Servidores de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural efectuaron requerimientos y emitieron conformidad para el pago de servicios beneficiando a dos (2) proveedores; a pesar que no acreditaron fehacientemente la realización de las labores señaladas en los Términos de Referencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/11 000,00

Del requerimiento y contratación de proveedores:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, en los meses de marzo y julio de 2021, formuló cada uno de los requerimientos de proveedores a efectos de contratar **diversos servicios** para su área, a fin de realizar actividades vinculadas a la gestión administrativa permanente[35] en la Entidad; actividades que no guardaron relación directa con la formulación del expediente técnico de la Obra. Asimismo, los requerimientos efectuados por el citado subgerente fueron aprobados mediante los mismos formatos de requerimiento por Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con plazos de prestación de hasta treinta (30) días calendario, conforme se detalla a continuación:

a. Requerimiento y contratación de profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-112 de 22 de marzo de 2021[36] **(Apéndice n.° 37)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública como área usuaria, solicitó la contratación de los servicios de un profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la

[35] En relación a los literales c), f) y h) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022, que establecen:
Artículo 72.- Funciones de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.
[...]
c) Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI.
f) Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública.
h) Registrar en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, mediante los Formatos aprobados en la Directiva vigente aprobada, según corresponda.

[36] Recibido por la Subgerencia de Abastecimiento, el 23 de marzo de 2021, con expediente de tramite documentario n.° 217422.

Obra, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia[37] **(Apéndice n.° 37)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a quince (15) días calendario (un entregable); además, como lugar de prestación estableció la Entidad.

Al respecto, en los Términos de Referencia adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-112 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**[36], para la contratación del profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, señaló las actividades a desarrollar como: verificar la compatibilidad de componentes y metas físicas entre el expediente técnico y el perfil técnico viabilizado del proyecto, elaborar el preliminar del informe de consistencia del proyecto y elaborar el preliminar del Formato 08-A del proyecto en etapa de formulación del expediente técnico; no obstante, dichas actividades no eran factibles de realizarse; toda vez que, en la misma fecha en que se presentó el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento para iniciar con el procedimiento de contratación (23 de marzo de 2021), el comité de selección recién convocó el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico.

Situación que era de pleno conocimiento de Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, quien efectuó el requerimiento **(Apéndice n.° 37)** para la contratación del profesional especialista en Invierte.pe en su calidad de responsable del área usuaria; por cuanto el mismo integró el comité de selección en calidad de primer miembro titular.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento **(Apéndice n.° 37)** elaborado y suscrito por Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública. En mérito a ello, mediante el contrato de prestación n.° 400-2021-MDSM/GM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se materializó la contratación de la proveedora Mercedes Carmen Castro Melgarejo como profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, por S/6 000,00; siendo suscrito por el responsable de Gerencia Municipal y la citada proveedora.

b. Requerimiento y contratación de profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico de la Obra

Mediante Pedido de Servicio n.° 00319 de 2 de julio de 2021[38] **(Apéndice n.° 39)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública - como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia[37] **(Apéndice n.° 39)**[37], en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a treinta (30) días calendario (único entregable); además, como lugar de prestación estableció la Entidad.

Al respecto, en los Términos de Referencia adjunto al Pedido de Servicio n.° 00319 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, para la contratación del profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico de la Obra, señaló las actividades a desarrollar como: coordinar y hacer cumplir las condiciones básicas para el inicio de la formulación expediente técnico, y controlar los plazos y avance del desarrollo de la

[37] Es preciso mencionar que el documento no presentó la misma estructura que el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" de Directiva N° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020.

[38] El expediente técnico fue presentado por el Proyectista el 12 de julio de 2021.

formulación del expediente técnico; no obstante, dichas actividades no eran factibles de realizarse; toda vez que, desde la fecha en que se presentó el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento **para iniciar con el procedimiento de contratación** (7 de julio de 2021), solo quedaban cinco (5) días calendario (dos de ellos sábado y domingo) del plazo establecido para que el Proyectista presente[39] a la Entidad el expediente técnico de la Obra.

Posteriormente, mediante el mismo Pedido de Servicio **(Apéndice n.° 39)**, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el pedido elaborado y suscrito por Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública. En mérito a ello, mediante el Contrato de Prestación n.° 712-2021-MDSM/GM de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se materializó la contratación del proveedor Walter Ita Robles como profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto, por S/5 000,00; siendo suscrito por el responsable de Gerencia Municipal y el citado proveedor.

De la emisión de conformidad de proveedores:

Los proveedores contratados en el marco de la formulación del expediente técnico de la Obra presentaron su informe de labores correspondiente al periodo de la prestación del servicio en la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, para el cobro respectivo, de acuerdo al contrato de prestación suscrito con la Entidad.

En atención a ello, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública emitió los Formato n.° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios", como responsable del área usuaria verificó la prestación de los servicios y emitió la conformidad; asimismo, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad como jefatura inmediata del área usuaria; sin embargo, se ha evidenciado que los proveedores contratados no realizaron las labores, conforme a lo señalado en los Términos de Referencia elaborados y aprobados por ellos mismos.

Cabe precisar que, en los Términos de Referencia adjuntos a cada uno de las Formatos de Requerimiento para Servicio u Obras **(Apéndices n.os 37 y 39)**, elaborados y suscritos por Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública en los meses de marzo y julio, se estableció que:

> *"La modalidad de pago por el servicio prestado será **previa conformidad del área usuaria** (...)". (énfasis nuestro)*

Aunado a ello, el sub numeral 3.4.1 del numeral 3.4 del capítulo III de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM **(Apéndice n.° 41)**, "Formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, establece que:

> *"El área usuaria es la responsable de otorgar la conformidad respectiva.*
> *La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas necesarias.*
> *(...)"*

[39] Recibido por la Subgerencia de Abastecimiento, el 7 de julio de 2021 con expediente de tramite documentario n.° 2119470.

Ahora bien, efectuada la revisión de los dos (2) informes presentados por los proveedores durante los meses de mayo y diciembre de 2021, para efectos de pago, se advierte que no sustentaron el desarrollo de las actividades efectuadas; pese a que fueron contratados en el marco de la formulación del expediente técnico de la Obra; no obstante, se emitió la conformidad, permitiendo con dicha actuación efectuar el desembolso de S/11 000,00, conforme se detalla a continuación:

a. Prestación del servicio y emisión de conformidad de profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra

Mediante informe n.° 002-2021-MDSM/GDUR/SGEPIP-MCCM de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Mercedes Carmen Castro Melgarejo, profesional contratada como especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, su informe de labores realizadas correspondiente al único entregable. Al respecto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en los Términos de Referencia adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-112 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con las actividades señaladas en el citado informe.

Sobre el particular, se evidenció que, Mercedes Carmen Castro Melgarejo, profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra en su informe de labores **(Apéndice n.° 42)** reportó haber efectuado las siguientes actividades: *"Apoyo en análisis y elaboración de informes de consistencia de proyectos de inversión pública, apoyo en análisis y elaboración del Formato 8-A del proyecto, atender y brindar información a las solicitudes que llegan a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Elaborar requerimientos de acuerdo a las necesidades de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Apoyo en la verificación de los Proyectos en el Banco de Inversiones, Elaboración y/o entregar informes, cartas, oficios, etc. administrativos en ocasiones oportunas; y otras actividades por encargo de la responsable de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública"*.

Por otro lado, es importante precisar que, una de las actividades comprendidas en los TDR **(Apéndice n.° 37)** hace referencia a verificar la compatibilidad de componentes y metas físicas entre el expediente técnico y el perfil técnico viabilizado del proyecto; no obstante, hasta la fecha de culminación del plazo de prestación del servicio; es decir el 9 de mayo de 2021[40], no se contaba con el expediente técnico de la Obra; toda vez que, recién el 11 de mayo de 2021 la Entidad suscribió el contrato para la elaboración del mismo con el Proyectista.

De igual forma, otra de las actividades comprendidas en los TDR **(Apéndice n.° 37)** refiere a elaborar el preliminar del informe de consistencia de la Obra; es decir, corroborar que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión; no obstante, conforme a lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[41], dicha función corresponde ser efectuada por la Unidad Formuladora.

[40] Contabilizando quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato de Prestación n.° 400-2021-MDSM/GM de 23 de abril de 2021, conforme a lo señalado en la cláusula quinta del citado contrato.
[41] Aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF-63.01 y la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF-63.01

Asimismo, las actividades de los TDR **(Apéndice n.° 37)** hicieron referencia a elaborar el preliminar del Formato 08-A del proyecto en etapa de formulación del expediente técnico; es decir, registrar el resultado de la elaboración del expediente técnico de la Obra[42] **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, hasta la fecha de culminación del plazo de prestación del servicio; esto es el 9 de mayo de 2021[40], no se contaba con el expediente técnico del proyecto; toda vez que, recién el 11 de mayo de 2021 la Entidad suscribió el contrato **(Apéndice n.° 8)** para la elaboración del mismo con el Proyectista.

En resumen, se encontró que las actividades reportadas por la profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra en su informe de labores **(Apéndice n.° 42)** no fueron cumplidas; toda vez que, de la revisión a los documentos para el trámite de aprobación del expediente técnico; es decir, los informes relacionados a la consistencia y Formato n.° 08-A[43] **(Apéndice n.° 23)**, no se advirtió visto bueno, informe u otro documento equivalente elaborado y suscrito por la proveedora durante la fase de formulación y evaluación del proyecto, que sustente fehacientemente la realización de las labores señaladas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 37)**, más aún si éstos fueron emitidos con fechas posteriores a la culminación de la prestación del servicio; evidenciándose de esta manera que, Mercedes Carmen Castro Melgarejo, profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, no realizó dichas actividades.

No obstante, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emitió la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores **(Apéndice n.° 42)** consignó actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 37)**; situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPIP - 80 de 7 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 43)**, correspondiente al único entregable del periodo 2021.

Del mismo modo, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por la profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, mediante la suscripción del Formato n.° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPIP - 80 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente al único entregable del periodo 2022; pese a que, el informe **(Apéndice n.° 42)** consignó actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 37)**.

b. Prestación del servicio y emisión de conformidad de profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto

Mediante informe n.° 01-2021-PSCH de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Walter Ita Robles, profesional contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico de la Obra, remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública su informe de actividades realizadas correspondiente al único entregable. Al respecto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en los Términos de Referencia adjunto al Pedido de Servicio n.° 00319 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, con las actividades señaladas en el citado informe.

[42] Según lo señalado en el Instructivo del Formato 08-A Registro en la fase de Ejecución de Proyectos de Inversión Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[43] Informe n.° 0627-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 19 de mayo de 2022 suscrito por Carlos Raúl López Pérez, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; Memorándum n.° 0523-2022-MDSM/GDUR-NADG de 19 de mayo de 2022 suscrito por Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe n.° 0204-2022-MDSM-GM/UF de 20 de mayo de 2022.

Sobre el particular, se evidenció que, Walter Ita Robles, profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico de la Obra en su informe de labores **(Apéndice n.° 44)** reportó haber efectuado las siguientes actividades: *"(...) he prestado los servicios como Profesional para el Monitoreo y Seguimiento de la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública (...) de acuerdo a los Términos de Referencia"*.

No obstante, se encontró que las actividades reportadas por el profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto en sus informes de actividades realizadas no corresponden a la Obra materia de análisis del presente informe; toda vez que, de la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** no se advirtió visto bueno, informe u otro documento equivalente elaborado y suscrito por el citado proveedor durante la fase de formulación y evaluación del proyecto, que sustente fehacientemente la realización de las labores **(Apéndice n.° 44)** señaladas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 39)**.

Por otro lado, es importante precisar que, una de las actividades comprendidas en los TDR **(Apéndice n.° 39)** hizo referencia a verificar que el expediente técnico de la Obra cuente con el contenido mínimo establecidos en sus respectivos Términos de Referencia **(Apéndice n.° 29)**; sin embargo, se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** pese a que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido; aunado a ello, que el mismo día que el proveedor fue contratado (27 de julio de 2021), Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, ya había remitido el expediente técnico al Evaluador para que proceda con la evaluación del mismo; evidenciándose de esta manera que, Walter Ita Robles -profesional contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto- no realizó dicha actividad.

De igual forma, otra de las actividades comprendidas en los TDR **(Apéndice n.° 39)** hizo referencia a comunicar a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, cuando el expediente técnico se encuentre apto para su aprobación; no obstante, hasta la fecha de culminación del plazo de prestación del servicio; es decir el 27 de agosto de 2021[44], Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, aún no había solicitado la primera subsanación de observaciones señaladas en el informe presentado por el Evaluador, por ende, el expediente técnico aún no se encontraba apto para su aprobación; evidenciándose de esta manera que, Walter Ita Robles -profesional contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto- no realizó dicha actividad.

Asimismo, otra de las actividades comprendidas en los TDR **(Apéndice n.° 39)** hizo referencia a formar parte de las reuniones técnicas con el Proyectista y el Evaluador encargados de la formulación del expediente técnico de la Obra, y realizar visitas de campo para verificar la compatibilidad y desarrollo de proyecto en etapa de formulación; no obstante, el citado proveedor no adjuntó en su informe de actividades **(Apéndice n.° 44)** actas de reuniones técnicas o visitas de campo ni fotografías que sustenten haber efectuado dichas labores; evidenciándose de esta manera que, Walter Ita Robles -profesional contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto- no realizó dichas actividades.

No obstante, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emitió la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de actividades

[44] Contabilizando treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato de Prestación n.° 712-2021-MDSM/GM de 27 de julio de 2021, conforme a lo señalado en la cláusula quinta del citado contrato.

(Apéndice n.° 44) consignó labores que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 39)**; situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato n.° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR - SGEPI - 554 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, correspondiente al único entregable del periodo 2021.

Del mismo modo, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad a las actividades reportadas por el profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico de la Obra, mediante la suscripción del Formato n.° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR - SGEPI - 554 de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 45)**, correspondiente al único entregable del periodo 2021; pese a que, el informe **(Apéndice n.° 44)** consignó actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 39)**.

Por lo tanto, se evidencia que durante el año 2021, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitieron conformidad a las actividades reportadas por los proveedores mediante el Formato n.° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios" **(Apéndices n.os 43 y 45)**, pese a que, no se acreditó las actividades señaladas en los Términos de Referencia **(Apéndices n.os 37 y 39)**, contraviniendo el numeral 3.4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM **(Apéndice n.° 41)**, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la cual señala:

> *"El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva.*
> *La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva".*

Devengado y girado de la prestación de los servicios

Durante el año 2021, en el marco de la formulación el expediente técnico de la Obra, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, verificaron y emitieron conformidad **(Apéndices n.os 43 y 45)** a la prestación de servicios de los dos (2) proveedores contratados; pese a que, los informes de labores presentados **(Apéndices n.os 42 y 44)** no sustentaron fehacientemente la realización de las labores señaladas en los Términos de Referencia **(Apéndices n.os 37 y 39)**, contraviniendo el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, el cual establece:

> *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".*

La situación expuesta, permitió continuar con el trámite del devengado y girado **(Apéndice n.° 46)**, a los citados proveedores, pese a que no acreditaron el cumplimiento de la realización de las labores para lo cual fueron contratados conforme a lo establecido en los Términos de

Referencia **(Apéndices n.os 37 y 39)**; **perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/11 000,00**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PERJUICIO ECONÓMICO POR LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES QUE NO ACREDITARON LA REALIZACIÓN DE LABORES CONFORME A LOS TDR

N°	SIAF	C/P	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Concepto
1	2419	1851-CSC	13/05/2021	6 000,00	Mercedes Carmen Castro Melgarejo	Servicio técnico del proyecto de inversión pública Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía cruce de Chacuayonga Rancas Millhuish del C.P. Rancas distrito de San Marcos, RH E001-40
2	591	324-CSC	21/02/2022	5 000,00	Walter Ita Robles	Por el girado con CCI según reconocimiento de deuda del Contrato 712-2021-MDSM/GM del proyecto contratación de los servicios de un profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto de la inversión pública Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce de Chacuayonga Rancas Millhuish del Centro Poblado de Rancas distrito de San Marcos Huari, RH E001-33.
Monto Total (S)				**11 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1851-CSC de 13 de mayo de 2021 y 324-CSC de 21 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

2. Miembros del comité de selección, descalificaron oferta de postor que presento la menor oferta económica, a pesar que cumplía los requisitos establecidos en las bases del proceso de Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1, motivando su decisión en observaciones no previstas en dichas bases, a fin de beneficiar con el otorgamiento de buena pro al consorcio Vial Rancas, quien presentó una mayor oferta económica; y, finalmente suscribió contrato para ejecución de la Obra

A. Fase de Actuaciones Preparatorias

Una vez aprobado el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, no obstante a que presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido y documentación incompleta conforme se ha descrito líneas arriba, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, mediante formato de requerimiento para servicios u obras n.° SGEIP- 580 de 5 de julio de 2022[45] **(Apéndice n.° 47)**, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante la suscripción del mismo formato **(Apéndice n.° 47)** aprobó el requerimiento, siendo derivado en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 6 de julio de 2022.

Al respecto, Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, pese a que el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** de la Obra se encontraba incompleto, mediante Formato n.° 01: "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública para contratación de la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y un valor referencial de S/10 028 075,83, consecuentemente, la citada gerencia procedió con su aprobación mediante la suscripción en el mismo formato **(Apéndice n.° 48)** y en la misma fecha.

Seguidamente, mediante Formato n.° 02: "Designación del comité de selección" de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el responsable de Gerencia Municipal, aprobó la designación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, cuya conformación comprende a un (1)

[45] Cabe agregar que, el requerimiento adjuntó el expediente técnico y término de referencia visado en todas sus páginas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de inversión pública.

representante del OEC con conocimiento en normativa de contrataciones del estado y dos (2) representantes del área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de contratación. A continuación, se detalla los miembros designados:

CUADRO N° 6
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Abilio Amado Rivera	Subgerencia de Abastecimiento
Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solórzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
Segundo miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Christian Martin Aponte Meza	Sugerencia de Abastecimiento
Primer miembro	Robinson William Hidalgo Falcón	Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública
Segundo miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública

Fuente: Formato n.° 02 "Designación del comité de selección" de 7 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante suscripción del Formato n.° 03: "Acta instalación del comité de selección" de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente la designación **(Apéndice n.° 49)** de los miembros del citado comité y que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, acordando finalmente lo siguiente:

> *"(...) por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los Términos de referencia emitidos por el Área Usuaria".*

Bajo ese contexto, mediante acta de conformidad de proyecto de bases Licitación Pública n.° 010-LP N° 029-2022-MDSM/CS de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia respecto a su revisión y conformidad al proyecto de bases, señalando lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado, por intermedio del Presidente del Comité, al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)" (sic)*

Luego, mediante el Formato n.° 04: "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, solicitaron a Gerencia Municipal, la aprobación de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 52)**, cuyas páginas fueron visadas por los citados miembros titulares del comité de selección; y, finalmente fue aprobado a través del mismo formato **(Apéndice n.° 52)** mediante suscripción de la citada gerencia, lo cual evidencia que todos los miembros del comité tenían pleno conocimiento del requerimiento, requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

B. **Fase de Procedimiento de Selección**

- **Convocatoria, registro de participantes y presentación de ofertas**

El 12 de julio de 2022, la Entidad a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "**SEACE**", publicó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra por un valor referencial de S/10 028 075,83 y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/07/2022	12/07/2022
Registro de participantes(Electronica)	13/07/2022 00:01	22/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/07/2022 00:01	26/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/08/2022	04/08/2022
Integración de las Bases **en la sub gerencia de abastecimiento**	04/08/2022	04/08/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	23/08/2022 00:01	23/08/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **en la sub gerencia de abastecimiento**	24/08/2022	24/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **en la sub gerencia de abastecimiento**	25/08/2022 08:30	25/08/2022

Fuente: Portal web del SEACE

A continuación, prosiguiendo con las etapas establecidas para el desarrollo del citado procedimiento de selección, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, suscribieron el acta de no formulación de consultas y observaciones publicada el 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, en razón que durante el plazo que comprendió dicha etapa, es decir, del 13 al 26 de julio de 2022, no se registraron consultas y/o observaciones, por lo cual, las disposiciones establecidas para la admisión, evaluación y calificación de ofertas contenidas en las bases administrativas **(Apéndice n.° 52)** se mantuvieron en igual forma.

Posteriormente, habiéndose culminado la etapa de presentación de ofertas y conforme al reporte publicado el 7 de septiembre de 2022 en el SEACE, se verificó que tres (3) postores presentaron su oferta, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Denominación/ Postor	N° RUC	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	Bellido Vilchez Jorge Pompeyo	10282707069	23/08/2022	Electrónico
2	Consorcio Vial rancas	20542175363	23/08/2022	Electrónico
3	T&T Ingenieros Constructores S.R.L.	20534086211	23/08/2022	Electrónico

Fuente: Portal web del SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

- **Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros titulares del comité de selección**

De acuerdo a lo señalado en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se reunieron con la finalidad de realizar la apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, consecuentemente, procedieron con la apertura electrónica de las ofertas presentadas, de cuya verificación determinaron la admisión de dos (2) postores y la no admisión de un (1) postor, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Documentos para admisión de ofertas, establecidos en las bases del proceso de selección	Postores		
		Bellido Vilchez Jorge Pompeyo	Consorcio Vial Rancas	T&T Ingenieros Constructores S.R.L
1	Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)	Presenta	Presenta	----------
2	Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta	----------
3	Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2)	Presenta	Presenta	----------
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo 3)	Presenta	Presenta	----------
5	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo 4)	Presenta	Presenta	----------
6	Promesa formal de consorcio con firmas legalizadas, de corresponder (Anexo 5)	No corresponde	Presenta	----------
7	El precio de la oferta en soles (Anexo 6)	Presenta	Presenta	Presenta
CONDICIÓN		**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA[46]**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 25 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, acordaron la suspensión del quórum debido a la recarga laboral, reanudándose con la verificación de los requisitos de calificación recién el 5 de setiembre de 2022, de cuya revisión concluyeron que únicamente la oferte del consorcio Vial Rancas cumple con los requisitos establecidos en las bases **(Apéndice n.° 52)** del procedimiento en mención, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
PROCESO DE CALIFICACIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Requisitos de calificación	Bellido Vilchez Jorge Pompeyo	Consorcio Vial Rancas
A. Capacidad técnica y profesional a.1 Equipamiento estratégico	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato
a.2 Calificaciones del plantel profesional clave Formación académica del plantel profesional clave	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato
a.3 Experiencia del plantel profesional clave	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato

[46] El comité de selección declaro no admitida la oferta; toda vez que, el postor T&T Ingenieros Constructores S.R.L únicamente presentó el anexo n.° 6, incumpliendo con los demás requisitos de presentación obligatoria para su admisión.

B. Experiencia del postor en la especialidad El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Se considerará obra similar a construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o reparación en transitabilidad vehicular y/o accesibilidad vehicular y/o infraestructura vial y/o calles y/o jirones y/o avenidas y/o pavimentos de calles.	(*) Acredita la experiencia	Acredita la experiencia
RESULTADOS	**DESCALIFICA**	**CALIFICA**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 25 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda (*): Postor no acredita experiencia del postor en la especialidad

Bajo ese contexto, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 54)**, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, procedieron a otorgar la buena pro al consorcio Vial Rancas[47], para la ejecución de la Obra, por el monto de S/10 027 127,03.

Al respecto, es preciso mencionar que, de las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 52)**, que los precitados miembros del comité de selección elaboraron y tramitaron hasta su aprobación para el desarrollo de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, estableció en el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 que las ofertan debían incorporar los documentos que acrediten los requisitos de calificación, entre otros, la experiencia del postor en la especialidad, que señala:

"(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 10,028,075.83 *(...), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se considerará obra similar a construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o reparación en transitabilidad vehicular y/o accesibilidad vehicular y/o infraestructura vial y/o calles y/o jirones y/o avenidas y/o pavimento de calles:

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[4] de la cual desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
(...)
*[4] **De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "Cualquier documentación", se entiende** como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable que aquello que se acredita, **por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación, las actas de recepción de obra, entre***

[47] Integrado por HCB Ingeniería y Construcción S.A.C con RUC N° 20542175363 y Ketu Servicios y Representaciones E.I.R.L con RUC N° 20178336852.

otros.
(...)" (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)

No obstante, de la verificación realizada por la comisión auditora al otorgamiento de buena pro realizado por Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se ha evidenciado que los mismos invalidaron documentos presentados para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez **(Apéndice n.° 55)**, señalando para ellos observaciones no previstas en las bases **(Apéndice n.° 52)** que ellos mismo elaboraron, a fin de descalificarlo y obtener únicamente como válida la oferta del consorcio Vial Rancas, quien finalmente obtuvo la buena pro con un monto ofertado mayor al descalificado, tal como consta en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 54)**, lo cual evidencia que la decisión adoptada por el comité en mención, no permitió a la Entidad obtener mejores condiciones económicas, según detalle:

CUADRO N° 10
VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA A LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2 de las bases)							Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	Requisitos de Calificación		
Consorcio Vial Rancas	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	SI	10 027 127,03	99.99%
Jorge Pompeyo Bellido Vilchez	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	SI	9 999 903,07	99.71%
Comentario de la Comisión Auditora	Las ofertas de ambos postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial; por lo que, correspondía la admisión, calificación y evaluación de ambas ofertas; sin embargo, los miembros del comité de selección descalificaron la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, cuya oferta representada mejores condiciones económicas a la Entidad por S/27 223,96.								

Fuente: Oferta del consorcio Vial Rancas y Jorge Pompeyo Bellido Vilchez
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora ha evidenciado que el postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez si cumplió con la presentación de requisitos obligatorios para la admisión de oferta, así como la acreditación del requisito de calificación, en concordancia a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 52)**, sin embargo, los precitados miembros del comité de selección declararon su descalificación **(Apéndice n.° 54)**, consignando para ello observaciones no previstas en las bases **(Apéndice n.° 52)**, tal como se describe a continuación:

De la revisión a la oferta electrónica **(Apéndice n.° 55)** registrada por el postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, se evidenció que el citado postor a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación referida a la experiencia del postor en la especialidad presentó el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", así como documentos de sustento tales como contratos, contratos de consorcio, actas de recepción y resoluciones de liquidación, correspondiente a cinco (5) obras por un monto facturado de S/23 976 651,67, de los cuales el precitado comité de selección solo validó dos (2) contratos por S/3 991 645,12 y consignó observaciones para invalidar los tres (3) restantes, de cuya revisión se evidenció que una ellas no se encuentra previsto en las bases **(Apéndice n.° 52)** del procedimiento de selección, según detalle:

CUADRO N° 11
DETERMINACIÓN DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

N°	Objeto del contrato	Monto facturado declarado (S/)	Documentos de sustento adjuntos	Observación según comité de selección	Comentario de comisión auditora
1	Construcción y mejoramiento de la carretera Oyolo- Ushua-Corculla, prov. Pauca del Sara Sara, departamento de Ayacucho	8 398 866,15	Contrato, contrato de consorcio, acta de recepción y resolución de liquidación de obra	Objeto de obra presentado no es obra similar a lo exigido a las bases y acta de recepción indica fecha distinta a la suscripción de contrato. Concluye con invalidar la experiencia declarada	La obra si se enmarca en obra similar según el *"Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial"*, asimismo, el comité no evaluó el integro de documentación la cual pudo verificarse de distintos modos, entre ellos, contrato y liquidación de obra, la cual fue adjuntada en la oferta para su validación
2	Mejoramiento de pistas y veredas del jirón Carlo F. Vivanco, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho	3 353 824,83	Contrato, acta de recepción y resolución de liquidación de obra	Ninguna	Acredito según establecido en las bases del procedimiento de selección
3	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la comunidad de Espiritu Santo de Muyurina, distrito de Tambillo, Huamanga- Ayacucho	637 820,29	Contrato, contrato de consorcio, acta de recepción y resolución de liquidación de obra	Ninguna	Acredito según establecido en las bases del procedimiento de selección
4	Construcción y mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la margen izquierda del rio Alameda y el centro histórico de la ciudad de Ayacucho- IV Etapa/ tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinua del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho- Ítem 1	4 744 669,78	Contrato, contrato de consorcio, acta de recepción y resolución de liquidación de obra	Objeto de obra presentado no se considera como similar y contrato de consorcio no define obligaciones de los consorciados	Se verificó que contrato de consorcio no detalla obligaciones del postor, por lo que, no se computaría valido para la experiencia del postor en la especialidad
5	Construcción y mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la margen izquierda del rio Alameda y el centro histórico de la ciudad de Ayacucho- IV Etapa/ tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinua del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho- Ítem 2	6 841 470,62	acta de recepción y resolución de liquidación de obra	Objeto de obra presentado no se considera como similar y contrato de consorcio no define obligaciones de los consorciados	Se verificó que contrato de consorcio no detalla obligaciones del postor, por lo que, no se computaría valido para la experiencia del postor en la especialidad

Fuente: Oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez y acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, consignaron observaciones para invalidar la experiencia declarada de tres (3) contratos presentados por Jorge Pompeyo Bellido Vilchez; no obstante, de la verificación de la documentación adjunta **(Apéndice n.° 55)** se ha determinado que el contrato del ítem 1 si acreditaría como válida para el cómputo del monto facturado, alcanzado un total de S/12 390 511,27, el cual supera el monto de S/10 028 075,83, establecido como mínimo a acreditar de conformidad a las

bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 52)**, por lo tanto, el cumplimiento del requisito de calificación.

Respecto a la primera observación del comité de selección (no corresponde a obras similares), referida al contrato de ejecución de obra n.° 230-2010-MTC/21

De la evaluación a la verificación de requisitos de calificación realizado por Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se advirtió que los mismos motivaron la descalificación de la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez **(Apéndice n.° 55)**, señalando para ello que el contrato de ejecución de obra n.° 230-2010-MTC/21, no corresponde a obras similares al objeto de convocatoria, tal como consta en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 54)**, y se describe a continuación:

"(*) el postor BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPELLO acredita contrato de ejecución de obra N° 203-2010-MTC/21 CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 230-2010-MTC/21, correspondiente a "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYOLO - USHUA CORCULLA" ubicado en departamento de Ayacucho. Sin embargo, no acredita para la experiencia solicitada en las bases integradas que exige con precisión y exactitud: según siguiente referencia.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 0013-2010-MTC/21 para la ejecución de la "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYOLO - USHUA - CORCULLA", ubicado en el departamento de Ayacucho, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

Se considerará obra similar según las bases integradas publicadas en el SEACE

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 10,028,075.83 (Diez Millones Veitiocho Mil Setenta y Cinco con 83/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a construccion y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o reparación en transitabilidad vehicular y/o accesibilidad vehicular y/o infraestructura vial y/o calles y/o jirones y/o avenidas y/o pavimento de calles.

Por lo tanto, la construcción de y mejoramiento de la Carretera no es obra similar a lo exigido por lo tanto el colegiado no considera como experiencia similar." (sic)

Sobre el particular, es preciso indicar que, el literal b) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 52)**, estableció los requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, entre otros, lo siguiente:

"(...)
Se considerará obra similar a construcción *y/o reconstrucción y/o* ***mejoramiento*** *y/o reparación en transitabilidad vehicular y/o accesibilidad vehicular y/o* ***infraestructura vial*** *y/o calles y/o jirones y/o avenidas y/o pavimento de calles.*
(...)" (sub rayado y resaltado es nuestro)

Aunado a ello, es relevante mencionar que, mediante Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC-02 de 30 de agosto de 2008, se aprobó el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el cual establece entre otros, la definición de infraestructura vial de carreteras, tal como se describe a continuación:

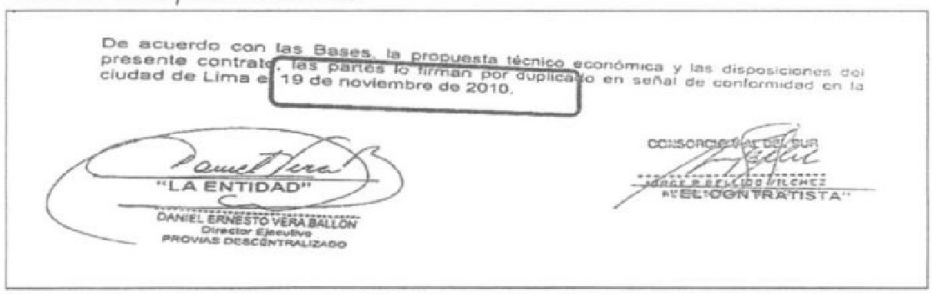
> *"(...)*
> ***Infraestructura vial de carreteras: Toda carretera que conforma o no el Sistema Nacional de Carreteras** (SINAC)." (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En torno a lo descrito, se advierte que las bases **(Apéndice n.° 52)** consignaron como obra similares los componentes de construcción y/o mejoramiento de infraestructura vial para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, los precitados miembros del comité de selección durante el proceso de verificación de requisitos de calificación **(Apéndice n.° 54)** invalidaron la experiencia declarada a través del contrato de ejecución de obra n.° 230-2010-MTC/21, pese a que su objeto contractual refiere a la ejecución de la obra: Construcción y mejoramiento de la carretera Oyolo-Corculla, es decir, si se enmarca dentro de lo establecido en obras similares consignado en las bases aprobadas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 52)**, evidenciándose que la descalificación efectuada por el comité a la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez **(Apéndice n.° 55)**, se realizó por exigencias no previstas en las citadas bases **(Apéndice n.° 52)**.

Respecto a la segunda observación del comité de selección, referida a la incongruencia de fecha de la suscripción de contrato señalado en el acta de recepción

Prosiguiendo con la evaluación del proceso de verificación de requisitos de calificación **(Apéndice n.° 54)** realizado por Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se advirtió que los mismos consignaron una segunda observación a la experiencia declarada por el postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez **(Apéndice n.° 55)**, relacionado al contrato de ejecución de obra n.° 230-2010-MTC/21, tal como consta en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 54)**, y se describe a continuación:

(*) el postor BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO para acreditar la experiencia en la especialidad presentó el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 230-2010-MTC/21, correspondiente a "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYOLO - USHUA CORCULLA" ubicado en departamento de Ayacucho; asimismo dicho postor presentó el acta de recepción de obra, donde se puede apreciar las siguientes incongruencias, con la fecha de suscripción de contrato.


De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 19 de noviembre de 2010.

"LA ENTIDAD"
DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONSORCIO VIAS DEL SUR
"EL CONTRATISTA"

Asimismo, en el acta de recepción indica que es suscripción de contrato 19 de noviembre del 2009, hecho que no permite identificar con exactitud la fecha de recepción o fecha de acta de entrega de obra, toda vez que las fechas mencionadas en los referidos documentos son inexactos, tal como se muestra a continuación:

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DATOS GENERALES

OBRA	: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: OYOLO – USHUA - CORCULLA	
LONGITUD	: 22.590 Km.	
UBICACIÓN	: DISTRITOS	: Oyolo, Ushua, Corculla
	: PROVINCIA	: Paucar del Sara Sara
	: DEPARTAMENTO	: Ayacucho
CONTRATO DE OBRA	: N° 230-2010-MTC/21	
FECHA DE SUSCRIPCION CONTRATO	: 19 de noviembre del 2009	
CONTRATISTA	: CONSORCIO VIAL DEL SUR conformado por MONTES HERMANOS SRL(50%) y JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ (50%)	

(...)"

Sobre el particular, es preciso indicar que, el literal b) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 52)**, señaló los métodos de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[4] de la cual desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones." (subrayado y resaltado es nuestro)*

En torno de descrito, se advierte que Abilio Amado Rivera, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, durante la elaboración de bases administrativas establecieron hasta tres (3) métodos diferentes para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad; no obstante, durante su verificación se limitaron a señalar que debido a la incongruencia de fechas entre el acta de recepción y contrato no permite identificar con exactitud la experiencia declarada, omitiendo la validación entre el contrato y resolución de liquidación de contrato de obra, de conformidad al segundo método establecido, así como los otros documentos adjuntos a la oferta, lo cual evidencia que los citados miembros del comité de selección pese a contar con la documentación señalada en las bases en mención **(Apéndice n.° 52)**, motivaron la descalificación de la oferta, cuando no correspondía.

Respecto al recurso de apelación resuelto por el Tribunal de Contrataciones del OSCE

Sumado a ello, es preciso indicar que, respecto a las observaciones realizadas por los citados miembros del comité de selección, el postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, presentó al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE su recurso impugnativo (apelación)[48] contra la descalificación de su oferta, solicitando que se revoque dicho acto, se califique su oferta y en consecuencia, se le otorgue la buena pro de la Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra, el cual fue admitido mediante decreto n.° 48069 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

En atención a ello, el Tribunal de Contrataciones del OSCE emitió la Resolución n.° 03720-2022-TCE-S2 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a través del cual resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, argumentando lo siguiente:

> *"(...)*

[48] Según información registrada en el SEACE.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

(...)

15. Ahora bien, de la revisión de la citada documentación, se advierte que el objeto de la contratación fue la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de la Carretera Oyolo – Curculla", es decir, la construcción y mejoramiento de una carretera, la cual permite la transitabilidad vehicular y/o accesibilidad vehicular, además que, forma parte de la infraestructura vial.

En el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado con Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 (en mérito a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC), se considera a la infraestructura vial de carreteras, como toda carretera que conforma o no el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

*En ese sentido, **se advierte que la obra objeto del contrato analizado, sí es una obra similar, conforme ha sido regulado en las bases integradas**.*

16. Respecto a la supuesta incongruencia referida a la fecha del contrato analizado, de la revisión integral de los referidos documentos, se advierte que el contrato fue suscrito el 19 de noviembre de 2010 y no en el 2009 como se indica en el Acta de Recepción de Obra, al resultar evidente que esto último se trata de un error, en la medida que en todos los demás documentos se indica que el contrato es del 19 de noviembre de 2010, la denominación del contrato es del 2010 y el procedimiento de selección del cual deriva el contrato, es del 2010, esto último, demuestra que no es posible que el contrato sea del 2009, esto es, un año antes al procedimiento de selección, que en realidad es anterior a la suscripción del contrato.

*De acuerdo a ello, **este Colegiado considera que no existe la incongruencia alegada por la Entidad; por lo que, es posible advertir – de forma clara y fehaciente – las fechas referidas a la recepción de la obra**.*

17. Por otro lado, a propósito del cuestionamiento realizado por el Adjudicatario, es pertinente reiterar que en la oferta del Impugnante se ha presentado toda la documentación para acreditar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 230-2010-MTC/21 [copia del contrato, del contrato de consorcio, del acta de recepción de obra y de la resolución que aprobó la liquidación de la obra), conforme se requiere en las bases integradas para tal efecto.

Asimismo, teniendo en cuenta que el monto declarado en el Anexo N° 10 [S/16'797,732,30] es mayor al monto contractual del contrato [S/16'034,646,60], aspecto que ha sido cuestionado por el Adjudicatario, se verifica que ello ha sucedido por la aprobación de un adicional y de un deductivo, conforme se muestra en el Anexo N° 01 de la Resolución que aprobó la liquidación de la obra, que también se encuentra en la oferta (...)

(...)

***De acuerdo a ello, se aprecia que en la oferta del Impugnante se ha cumplido con acreditar el monto final declarado como experiencia, con la documentación requerida en las bases integradas para tal efecto**.*

(...)

LA SALA RESUELVE:

*1. **Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez6, en el marco de la Licitación Pública N° 029-2022-MDSM/CS-1** – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de vía*

vecinal cruce de Chacuayonga - Rancas - Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash; con CUI N° 2498735", por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

*1.1. **Revocar la descalificación de la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez**, presentada en el marco de la Licitación Pública N° 029-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Vial Rancas, integrado por las empresas HCB Ingeniera y Construcción S.A.C., y Ketu Servicios y Representaciones E.I.R.L.*

(...)

*1.4. **Otorgar la buena pro de la Licitación Pública N° 029-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, al postor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez**." (énfasis nuestro) (sic)*

En torno a lo descrito, se evidencia que las acciones y decisiones que los precitados miembros titulares del comité de selección, adoptaron para declarar descalificada al postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez con una oferta S/9 999 903,07, considerando para ello observaciones no previstas en las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 52)**, favorecieron y propiciaron a que el consorcio Vial Rancas obtenga la buena pro, a pesar que este último presento su oferta económica al 99.99%, es decir, S/10 027 127,03.

Finalmente, con ocasión a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del OSCE **(Apéndice n.° 57)**, se adjudicó la buena pro a Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, consecuentemente, mediante carta n.° 080-2022/JPBV de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, de la revisión efectuada por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, realizó observaciones al incumplimiento de requisitos, las mismas que fueron comunicadas mediante carta n.° 1242-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

En ese sentido, Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, mediante carta n.° 104-2022/JPBV de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, presentó la subsanación de observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Acto seguido, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, mediante informe n.° 6383-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la pérdida de buena pro, señalando lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES:
Conforme a los argumentos de la Resolución N° 03900-2022-TCE-S6, esta dependencia opina que corresponde determinar la perdida de la buena pro adjudicatario JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 029-2022-MDSM/CS-1 (...) por haber presentado documentos cuyo contenido sea inexacto." (sic)

En esa misma línea, el responsable de Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 02650 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó opinión legal relacionado a la aprobación de la pérdida de la buena pro, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que, este último mediante informe legal n.° 1968-2022-MDSM-OGAJ de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, concluye que debido a la presentación de documentos inexactos por parte de Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, pierde automáticamente la buena pro y recomienda que Gerencia Municipal se encargue de aprobar dicho acto, consecuentemente, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 518-2022/GM/MDSM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a través del cual se resolvió la pérdida de buena pro.

Finalmente, mediante acta de otorgamiento de buena pro n.° 001-2023-MDSM/OEC **(Apéndice n.° 65)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, procedió a otorgar la buena pro al consorcio Vial Rancas[49] integrado por las empresas Ketu Servicios y Representaciones E.I.R.L y HCB Ingeniería y Construcción S.A.C en adelante **"Contratista"**, por el monto de su oferta económica de S/10 027 127,03, y posteriormente suscribió conjuntamente con el responsable de Gerencia Municipal, el contrato n.° 35-2023-MDSM/GM de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, para la ejecución de la Obra.

3. **Servidores de la Entidad emitieron conformidad, tramitaron el pago de valorizaciones, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, pese a que se ejecutaron partidas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, expediente de prestación adicional y Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; aspectos que deterioraron prematuramente la capa de rodadura y afectaron el objetivo de la Obra, ocasionando perjuicio económico por S/3 460 424,33; además, inaplicaron penalidades por S/46 150,00**

El 31 de agosto de 2023, en el centro poblado de Rancas, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, se reunieron Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, todos ellos en representación de la Entidad; y por otra parte, Silverio Hernán Cabanillas Baylón, representante común del Contratista, Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de Obra, Florentino Antonio Antúnez Celmi, representante común del Consorcio Supervisor y Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de la Obra; y luego de haber realizado la inspección ocular del área del terreno donde se ejecutará la Obra, verificar que el área es de libre disponibilidad y no encontrando observación alguna, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 67)** en la misma fecha.

La ejecución de la Obra inició el 1 de setiembre de 2023, de acuerdo al acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 68)**, durante el periodo de ejecución, los servidores de la Entidad emitieron conformidad y tramitaron para su pago quince (15) valorizaciones del contrato principal, once (11) valorizaciones de adicional de obra y tres (3) valorizaciones de mayores metrados de la ejecución de la Obra, llegando al 98,33%[50] de avance físico acumulado del contrato principal, al 100% de avance físico acumulado de adicionales de obra y mayores metrados, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE VALORIZACIONES TRAMITADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Valorizaciones de obra	Contractual	Mes	Año	Monto (S/.)	% de Avance
N° 01	Contractual	Setiembre	2023	1 303 223,39	13,00%
N° 02	Contractual	Octubre	2023	795 880,18	20,93%
N° 03	Contractual	Noviembre	2023	953 303,57	30,44%
N° 04	Contractual	Diciembre	2023	906 920,84	39,49%
N° 05	Contractual	Enero	2024	609 764,42	45,57%
N° 06	Contractual	Febrero	2024	630 167,26	51,85%
N° 07	Contractual	Junio	2024	132 205,45	53,17%
N° 08	Contractual	Julio	2024	708 546,43	60,24%
N° 09	Contractual	Agosto	2024	375 519,93	63,98%
N° 10	Contractual	Setiembre	2024	531 689,10	69,28%
N° 11	Contractual	Octubre	2024	1 174 452,12	81,00%
N° 12	Contractual	Noviembre	2024	410 079,10	85,09%
N° 13	Contractual	Diciembre	2024	225 295,40	87,33%
N° 14	Contractual	Enero	2025	50 014,98	87,83%

[49] Postor ubicado en segundo lugar en orden de prelación de ofertas presentadas y válidas para el procedimiento de selección.
[50] En relación al presupuesto actualizado, incluyendo deductivo vinculante n.° 1, reducción n.° 1 y deductivo vinculante n.° 2, conforme a lo señalado en la valorización de obra n.° 15 del contrato principal.

N° 15	Contractual	Febrero	2025	17 233,00	88,00%
Valorización contractual acumulada				S/8 824 295,17	
Valorizaciones de obra	**Adicional de Obra N° 01**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Adicional	Junio	2024	452 396,63	84,06%
N° 02	Adicional	Julio	2024	85 764,07	100,00%
Valorización Adicional de Obra N° 01 total acumulada				S/ 538 160,69	
Valorizaciones de obra	**Adicional de Obra N° 02**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Adicional	Junio	2024	353 512,71	83,66%
N° 02	Adicional	Julio	2024	69 064,65	100,00%
Valorización Adicional de Obra N° 02 total acumulada				S/ 422 577,36	
Valorizaciones de obra	**Adicional de Obra N° 03**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Adicional	Junio	2024	400 630,06	67,73%
Valorizaciones de obra	**Prestación Adicional N° 01 del Adicional de Obra N° 03**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Adicional	Enero	2025	1 597,04	100,00%
Valorización Adicional de Obra N° 03 total acumulada				S/ 402 228,00	
Valorizaciones de obra	**Adicional de Obra N° 04**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Adicional	Setiembre	2024	106 137,57	20,74%
N° 02	Adicional	Octubre	2024	348 775,08	88,89%
N° 03	Adicional	Noviembre	2024	37 143,10	96,14%
N° 04	Adicional	Enero	2025	19 736,42	100,00%
Valorización Adicional de Obra N° 04 total acumulada				S/ 511 792,17	
Valorizaciones de obra	**Adicional de Obra N° 05**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Adicional	Setiembre	2024	26 395,68	100,00%
Valorización Adicional de Obra N° 05 total acumulada				S/ 26 395,68	
Valorizaciones de obra	**Mayores metrados N° 01**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Mayores metrados	Octubre	2023	133 901,21	100,00%
Valorizaciones de obra	**Mayores metrados N° 02**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Mayores metrados	Febrero	2024	302 329,26	100,00%
Valorizaciones de obra	**Mayores metrados N° 03**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/.)**	**% de Avance**
N° 01	Mayores metrados	Setiembre	2024	82 788,84	100,00%
Avance total (%):	**Físico (con relación al presupuesto actualizado)**				**98,33%**

Fuente: Ficha técnica de Obra contenido en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la Obra (contractual), expedientes de prestación adicional, valorizaciones, liquidación del contrato de ejecución de obra, informes de laboratorio e inspección física realizada a la Obra los días 4, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 29 de setiembre de 2025; de igual forma el 22, 23, 27 y 28 de octubre de 2025, así como el 3 de noviembre de 2025, entre otros documentos, la comisión auditora advirtió que el Contratista ejecutó la Obra incumpliendo las especificaciones del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, y adicional **(Apéndice n.° 69)**, así como el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); pese a ello, servidores de la Entidad emitieron conformidad y tramitaron el pago de valorizaciones, recepcionaron y procedieron con la liquidación del contrato, cuyo detalle se encuentra contenido en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, y se describe el resumen de las observaciones a continuación:

3.1. Metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, expediente de prestación adicional y Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ocasionó perjuicio económico por S/3 460 424,33

a) Del informe de revisión técnica del expediente técnico de obra (en relación a las canteras de material afirmado para sub base y base)

Mediante carta n.° 005-2023-C.V.R.-/M.A.C.M-R.O. de 30 de setiembre de 2023

(Apéndice n.° 71), Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de obra, remitió a Silverio Hernán Cabanillas Baylón, representante común del Contratista, el informe de revisión técnica del ETO, señalando en el sub numeral 3.6 Verificación de los parámetros de diseño, lo siguiente:

> *"En el expediente técnico del proyecto encontramos los espesores de la estructura del pavimento **BI CAPA** y del **RÍGIDO**.*
> ***Respecto a diseño del pavimento el proyecto ES COMPATIBLE**".*

Asimismo, en el numeral 5. Revisión del expediente técnico especialidad de Geotecnia **(Apéndice n.° 71)**, el citado residente de obra, señaló lo siguiente:

> *"- Las conclusiones en el Expediente Técnico, mencionan que las canteras analizadas son aquellas que presentan materiales cuya cantidad y calidad del material existente son adecuadas y suficientes para los diferentes usos propuestos; sin embargo, el consultor no recomienda ni señala que las canteras deben emplearse para material de base y sub base.*
> *- Así mismo, de los resultados de los ensayos de laboratorios del expediente técnico, se observa que **las canteras: Lorenzo (cantera C-1), C1 (cantera C-02), C-Vista Alegre (cantera C-04) y C-Arachupampa (Cantera C-05), no cumplen con las especificaciones técnicas de material de base ni sub base**".* (énfasis nuestro)

En atención a ello, mediante carta n.° 007-2023-RCCVR. de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el representante común del Contratista, remitió a Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, el informe de revisión técnica del ETO; quien, a su vez, mediante carta n.° 016-2023-C.V.R.-S.H.C.B-R.C./M.R.C.M -S.O. de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, remitió el citado informe a Florentino Antonio Antúnez Celmi, representante común del Consorcio Supervisor.

Luego, mediante carta n.° 018-2023-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, el representante común del Consorcio Supervisor, Florentino Antonio Antúnez Celmi, presentó a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad el informe técnico de revisión del expediente técnico realizado por la supervisión **(Apéndice n.° 74)**, siendo derivado el 13 de octubre de 2023[51] a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, adjuntando el informe n.° 03-2023-CMMR/JS-CSR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por el supervisor de obra, concluyendo lo siguiente: *"Se Eleva a la Entidad el Informe detallado de Revisión del Expediente Técnico elaborado por el Contratista para su atención oportuna e implementación de las recomendaciones que invoque la Entidad".*

Después, mediante informe ACOP n.° 120-2023-MDSM/GDUR/SGEI-CCC de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, Cayetano Cacha Celmi, administrador de contrato de obras públicas, remitió a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, el informe de revisión del expediente técnico de la Obra, señalando que:

> *"(...)*
> ***IV. ANÁLISIS TÉCNICO***
> *(...)*
> ***4.2 INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN***
> *(...)*
> ***4.2.3** En cuanto a la verificación de documentos, no están completos en cuanto a (...) disponibilidad de cantera de agregados de calidad que afecta el flete."*

Posteriormente, mediante informe n.° 02171-2023-MDSM/GDUR/SGEIP de 31 de octubre

[51] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública en la misma fecha.

de 2023[52] **(Apéndice n.° 76)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, solicitó a Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública[53], pronunciamiento del Proyectista respecto a las observaciones encontradas en la revisión del expediente técnico.

En mérito a ello, mediante carta n.° 869-2023-MDSM/SGEPIP/AARS de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, solicitó al Proyectista, opinión técnica de la revisión del expediente técnico de la Obra.

Finalmente, mediante informe n.° 1184-2023-MDSM-GDUR/SGEPIP/AARS de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, el citado subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, comunicó a Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el pronunciamiento de la revisión del expediente técnico de obra, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) Ante la omisión del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, de la revisión de expediente técnico, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública solicita al contratista plantear un informe técnico justificado con los especialistas del plantel técnico a fin de alcanzar los objetivos del proyecto".*

En torno a lo descrito, la comisión auditora no advirtió ningún pronunciamiento del consorcio Supervisor respecto al diseño del pavimento ni al uso de las canteras de afirmado, concluyendo con la revisión del expediente técnico de la Obra, consecuentemente, a fin de verificar la procedencia del afirmado utilizado por el Contratista durante la ejecución de la Obra, la comisión auditora a través de la carta n.° 005-2025-OCI/1146-AC de 27 de octubre de 2025[54] **(Apéndice n.° 79)**, solicitó al representante común del Contratista, confirme si durante la ejecución de la Obra utilizó el material de afirmado de la cantera establecida en el expediente técnico de la Obra.

En atención a ello, mediante carta n.° 074-2025-RCCVR de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, Silverio Hernán Cabanillas Baylón, representante común del Contratista, señaló:

> ***"El material que se utilizó para sub base y base para pavimento bicapa y pavimento rígido, es de procedencia recomendada en el expediente técnico**. La cantera seleccionada para la extracción del material cumplió con los requisitos y normatividad establecidos".* (énfasis nuestro)

De lo expuesto, se advierte que el representante común del Contratista, confirmó haber utilizado el afirmado de las canteras recomendadas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** principal (partidas 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido), así como los adicionales de Obra **(Apéndice n.° 69)** (partida 02.01 Pavimento rígido); no obstante, conforme se determinó en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 6 de noviembre de 2025[55] **(Apéndice n.° 30)**, así como lo comunicado por Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de obra, mediante carta n.° 005-2023-C.V.R.-/M.A.C.M-R.O. de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, durante la revisión del expediente, el material de

[52] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 2 de noviembre de 2023.
[53] Derivado mediante proveído s/n de 2 de noviembre de 2022 para *"Su trámite correspondiente"* y recibido por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública el 3 de noviembre de 2023
[54] Recibido por Silverio Hernán Cabanillas Baylón, representante común del Consorcio Vial Rancas, el 28 de octubre de 2025.
[55] Elaborado y suscrito por Marcos Enrique Avila Valentín, especialista de la Comisión auditora.

las canteras seleccionadas **no calificó** como afirmado para sub base granular ni base granular, evidenciándose con ello que pese a tener conocimiento que el material no fue apto, decidieron continuar con la ejecución de la Obra.

b) Del expediente técnico (Partida 04.01 Pavimento Bicapa y 04.02 Pavimento rígido) y expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 (Partida 02.01 Pavimento rígido) con deficiencias en su ejecución

El expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, proyectó como meta la partida **04.01 Pavimento bicapa**, cuya ejecución comprende la sub partidas de conformación de sub base granular y conformación de base granular de 4 046,80 metros cúbicos de material de afirmado; así como, imprimación asfáltica, riego de liga, aplicación de primera capa (1,5 cm) y aplicación de segunda capa (1,0 cm) de 18 241,74 metros cuadrados de material bituminoso; todo ello, para 20 234,01 metros cuadrados de pavimento (conforme a lo señalado en la planilla de metrados del expediente técnico), con un costo total de S/1 980 758,00 (incluido IGV), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA 04.01 PAVIMENTO BICAPA SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial
04	**Pavimentos**				
04.01	**Pavimento bicapa**				
04.01.02	Conformación de sub base granular	m3	4 046,80	101,26	S/409 778,97
04.01.03	Conformación de base granular	m3	4 046,80	107,84	S/436 406,91
04.01.04	Imprimación asfáltica	m2	18 241,74	4,67	S/85 188,93
04.01.05	Riego de liga	m2	18 241,74	4,38	S/79 898,82
04.01.06	Aplicación de primera capa (1.5 cm)	m2	18 241,74	12,34	S/225 103,07
04.01.07	Aplicación de segunda capa (1.0 cm)	m2	18 241,74		S/171 472,36
Costo directo					**S/1 407 849,06**
Gastos generales (9,24%)					S/130 134,89
Utilidad (10,00%)					S/140 624,52
Sub total					**S/1 678 608,47**
IGV (18,00%)					S/302 149,53
Total presupuesto					**S/1 980 758,00**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el precitado expediente de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, contempló la ejecución de la **partida 04.02 Pavimento rígido**, que comprende la conformación de base granular de 1 703,00 metros cúbicos de material de afirmado; así como, paños de losas de concreto F´c= 210 kg/cm2 de 1 493,40 metros cúbicos de concreto armado; encofrado y desencofrado de 1 291,02 metros cuadrados de madera tornillo; pasadores longitudinales y transversales de 8 940 unidades de acero liso; acero corrugado en un total de 1 396,05 kilogramos; curado de concreto de 1 7303,00 metros cuadrados con aditivo; juntas de dilatación y contracción en un total de 2 547,90 metros y 6 507,90 metros, respectivamente. Todo ello, para 8 515,00 metros cuadrados de pavimento (conforme a lo señalado en la planilla de metrados del expediente técnico), con un costo total de S/1 689 927,84 (incluido IGV), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 14
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA 04.02 PAVIMENTO RÍGIDO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial
04	**Pavimentos**				
04.02	**Pavimento rígido**				
04.02.02	Conformación base granular	m3	1703,00	107,84	183 651,52
04.02.03	Concreto para pavimento rígido F´c= 210 kg/cm2	m3	1493,40	520,52	777 344,57
04.02.04	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido	m2	1 291,02	69,92	90 268,12
04.02.05	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	und	8 940,00	9,76	87 254,40
04.02.06	Acero corrugado Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1 396,05	6,51	9 088,29
04.02.07	Curado de concreto con aditivo curador	m2	1 703,00	2,02	3 444,06
04.02.08	Junta de dilatación E=1/2"	m	2 547,90	9,62	24 510,80
04.02.09	Junta de contracción E=1/2"	m	6 507,90	3,93	25 576,05
Costo directo					**1 201 137,81**
Gastos generales (9,243526%)					111 027,49
Utilidad (9,9886077%)					119 976,94
Sub total					**1 432 142,24**
IGV (18,00%)					257 785,60
Total presupuesto					**1 689 927,84**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

De otra parte, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDSM-GM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, se aprobó el expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 69)**, a través del cual se proyectó como meta la ejecución de la partida **02.01 Pavimento rígido,** que comprende la conformación de base granular de 374,81 metros cúbicos de material de afirmado; así como, paños de losas de concreto F´c= 210 kg/cm2 de 274,81 metros cúbicos de concreto armado; encofrado y desencofrado de 326,84 metros cuadrados de madera tornillo; pasadores longitudinales y transversales de 1 611,62 unidades de acero liso; acero corrugado en un total de 349,06 kilogramos; curado de concreto de 374,81 metros cuadrados con aditivo; juntas de dilatación y contracción en un total de 644,10 metros y 1 634,22 metros, respectivamente. Todo ello, para 1 874,05 metros cuadrados de pavimento[56], con un costo de S/407 654,84 (incluido IGV), según detalle:

CUADRO N° 15
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA 02.01 PAVIMENTO RÍGIDO SEGÚN EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 4 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial
04	**Pavimentos**				
04.02	**Pavimento rígido**				
04.02.02	Conformación base granular	m3	374,81	107,84	40 419,51
04.02.03	Concreto para pavimento rígido F´c= 210 kg/cm2	m3	374,81	520,52	195 096,10
04.02.04	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido	m2	326,84	69,92	22 852,65
04.02.05	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	und	1 611,62	9,76	15 729,41
04.02.06	Acero corrugado Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	349,06	6,51	2 272,38
04.02.07	Curado de concreto con aditivo curador	m2	374,81	2,02	757,12

[56] Conforme a lo señalado en la planilla de metrados del expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1.

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial
04.02.08	Junta de dilatación E=1/2"	m	644,10	9,62	6 196,24
04.02.09	Junta de contracción E=1/2"	m	1 634,22	3,93	6 422,48
Costo directo					**289 745,89**
Gastos generales (9,243526%)					26 782,74
Utilidad (9,9886077%)					28 941,58
Sub total					**345 470,21**
IGV (18,00%)					62 184,64
Total presupuesto					**407 654,84**

Fuente: Expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDSM-GM de 13 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo considerado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, así como el expediente de prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 69)**, se estableció los materiales y condiciones para su utilización en la conformación de la sub base y base del pavimento bicapa y pavimento rígido, adjuntándose en cada uno de los expedientes la tabla de franjas o husos granulométricos, el cual precisa que la gradación del material en cualquiera de ella no debe exceder las 2", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
FRANJAS O HUSOS GRANULOMÉTRICOS CONTENIDOS EN EXPEDIENTES TÉCNICOS (CONTRACTUAL Y PRESTACIÓN ADICIONAL)

TAMAÑO DE MALLA TIPO AASHTO T -11 Y PORCENTAJE QUE PASA EN PESO

GRADACION	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75 - 95	100	100
3/8"	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60-100
Nº 4	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50-85
Nº 10	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40-70
Nº 40	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25-45
Nº 200	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

Fuente: Expediente técnico (contractual) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022 y Expediente de Prestación Adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDSM-GM de 13 de setiembre de 2024

Sin embargo, como resultado de la constatación física realizada por el especialista de la comisión auditora, excavación de calicatas, informes de laboratorios, revisión del cuaderno de obra, valorizaciones, entre otros documentos, se ha determinado que el Contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa, 04.02 Pavimento rígido del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 28)**, así como la partida 02.01 del expediente de prestación adicional **(Apéndice n.° 69)**, incumpliendo las especificaciones técnicas de los citados expedientes; por cuanto, se ha evidenciado que el afirmado utilizado para la conformación de la sub base y base de los pavimentos antes indicados, presentaba material granular superior a las 2"; aunado a ello, no se evidenció la realización de ensayos de control de calidad en todos los periodos valorizados, conforme se desarrolla a continuación:

- **Material afirmado presenta agregado grueso mayores a 2" y no se adjunta ensayos de densidad ni diseño de mezcla**

  Según lo registrado en el cuaderno de obra

  Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 91 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, señaló: *"(...) Se*

requiere los ensayos de mecánica de suelos para el diseño de pavimento que justifiquen la capacidad resistente del material para (...) sub base y los controles de calidad correspondientes"; requerimiento que fue reiterado mediante el registro de los asientos de cuaderno de obra n.° 105 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 82)** y 107 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**. Adicionalmente, el citado supervisor, mediante asiento n.° 102 **(Apéndice n.° 84)**, y asiento n.° 104 **(Apéndice n.° 85)**, comunicó y reiteró observaciones de la conformación de la sub rasante y sub base, tal como se describe a continuación:

> *"Se observan acolchonamientos puntuales en varios tramos de la conformación de las sub rasante y sub base que deberán ser corregidos de acuerdo a los procedimientos constructivos estándares y a las especificaciones técnicas".*

No obstante ello, y pese a que el Contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndices n.° 28)** aprobado por la Entidad y el Manual de Carreteras, conforme se demostró en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 116 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, aprobó los metrados reportados por el Contratista, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
ASIENTO N° 116 DEL CUADERNO DE OBRA

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra — ochenta y tres — 000785

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista:	CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento:	116
Título	APROBACION DE METRADOS
Fecha y Hora	31/10/2023 23:51
Usuario:	MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSULTAS
Descripción:	SE APRUEBAN LOS METRADOS SEÑALADOS EN EL ASIENTO N°114 DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA A LA EJECUCION DE PARTIDAS DURANTE EL PERIODO 01/10/2023 AL 31/10/2023 CORRESPONDIENTES AL CONTRATO PRINCIPAL (VALORIZACIÓN N°02) Y MAYORES METRADOS (VALORIZACION N°01 - ÚNICA). POR LO QUE SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS VALORIZACIONES DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES CON LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS CONTENIDOS DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE SU CONTRATO Y/O HOJAS DE EVALUACION DE LA ENTIDAD.

Fuente: Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2023

De igual forma, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 122 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, el Consorcio Supervisor a través de Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, señaló: *"Se solicita al contratista los ensayos de control de calidad de la compactación de la sub base granular para su verificación correspondiente antes de la conformación de la base granular"*, siendo reiterado mediante el registro de los asientos de obra n.° 127 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, n.° 129 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, n.° 147 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, n.° 151 de 18 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 91)** y n.° 165 de 25 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 92)**. Adicionalmente, en el asiento de cuaderno de obra n.° 135 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, el citado supervisor, recomendó lo siguiente: *"El material granular deberá estar libre de impurezas (tierra orgánica, carbón, vegetación, rocas meteorizadas, etc.) y con la granulometría conveniente según las especificaciones técnicas."*

Aunado a ello, mediante el registro del asiento de cuaderno de obra n.° 150 de 18 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, el citado supervisor, solicitó mejorar la granulometría del material utilizado, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
ASIENTO N° 150 DEL CUADERNO DE OBRA

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista:	CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento:	150
Título:	VERIFICACIÓN DE TRABAJOS 17/11/2022
Fecha y Hora:	18/11/2023 21:44
Usuario:	MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA
Descripción:	SE VERIFICARON LOS TRABAJOS DE: - CONFORMACION DE SUB BASE GRANULAR PARA PAVIMENTO ASFALTICO - CONFORMACION DE BASE GRANULAR PARA PAVIMENTO RIGIDO - EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO CON EQUIPO PARA MUROS DE CONTENCION - PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE - ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE - CARGUÍO Y TRASLADO DE MATERIAL GRANULAR - PRESENCIA DE LODO EN LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LA VIA POR LLUVIAS DEL DIA ANTERIOR SE REQUIERE LA ACCION CORRECTIVA EN VISTA DE ACOLCHONAMIENTOS QUE PRESENTA LA SUPERFICIE DE RODADURA EN ZONAS PUNTUALES. - SE SOLICITA MEJORAR LA GRANULOMETRÍA DEL MATERIAL GRANULAR EN VISTA DE LA PRESENCIA DE BOLONERIA DE PIEDRAS, EN ALGUNOS CASOS ROCAS, CON DIÁMETROS MAYORES A LA GRANULOMETRÍA RECOMENDADA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Fuente: Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2023

Sobre el particular, al no recibir respuesta, el supervisor de obra reiteró su pedido mediante asiento de cuaderno de obra n.° 151 de 18 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, posteriormente, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 178 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, aprobó los metrados reportados por el Contratista, pese a que el contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y el Manual de Carreteras**, conforme se demostró en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.

La situación descrita se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
ASIENTO N° 178 DEL CUADERNO DE OBRA

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista:	CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento:	178
Título:	APROBACION DE METRADOS
Fecha y Hora:	30/11/2023 23:48
Usuario:	MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSULTAS
Descripción:	SE APRUEBAN LOS METRADOS SEÑALADOS EN EL ASIENTO N°177 DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA A LA EJECUCION DE PARTIDAS DURANTE EL PERIODO 01/11/2023 AL 30/11/2023 DEL CONTRATO PRINCIPAL (VALORIZACIÓN N°03). POR LO QUE SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA VALORIZACION DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES CON LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS CONTENIDOS DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE SU CONTRATO Y/O HOJAS DE EVALUACION DE LA ENTIDAD. ASIMISMO SE DEBERÁ ANEXAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES, ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD, ETC. ASÍ COMO LOS CALCULOS JUSTIFICATORIOS DE LA VERIFICACION DE LOS DISEÑOS DE LOS MUROS DE CONTENCION Y PLANOS ACTUALIZADOS, TAL COMO LO REFIRIO EN EL ASIENTO N°157 DEL CUADERNO DE OBRA.

Fuente: Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2023

También, se advirtió que, el Consorcio Supervisor a través de Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 180 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, señaló: *"Se realizaron los ensayos de densidad de campo con la participación del especialista en geotécnica de la supervisión*, situación similar se advirtió en los asientos de cuaderno de obra n.° 182 de 3 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, n.° 186 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, n.° 188 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, n.° 190 de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, n.° 196 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 101)** y n.° 197 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 102)**.

Al respecto, se verificó que el Contratista ejecutó la partida 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y el Manual de Carreteras** conforme se demostró en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, pese a ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 237 de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, aprobó los metrados reportados por el Contratista, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
ASIENTO N° 237 DEL CUADERNO DE OBRA

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista:	CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento:	237
Titulo	APROBACIÓN DE METRADOS DEL ASIENTO N°235
Fecha y Hora	31/12/2023 00:00
Usuario:	MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	VALORIZACIONES Y METRADOS
Descripción:	SE APRUEBAN LOS METRADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE. DESDE EL 01 AL 31, PARA EL TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN N°04, SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES SEGUN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES. NOTA ACLARATORIA: LA VALORIZACIÓN QUINCENAL DE DICIEMBRE QUEDÓ DESESTIMADA POR LA ENTIDAD POR LA FALTA DE LA ADENDA AL CONTRATO QUE NO FUE ELABORADO OPORTUNAMENTE POR LA OFICINA DE LOGÍSTICA, MOTIVO POR EL CUAL QUEDÓ NULA Y SE COLIGE PRESENTANDO LA VALORIZACIÓN CONTRACTUAL MENSUAL DEL PRESENTE MES.

Fuente: Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2023

En esa misma línea, de la revisión de la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, se advirtió que, el Consorcio Supervisor a través de Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 629 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, señaló: *"Se solicita la realización de los ensayos de densidad de campo para la verificación del grado de comparación realizada con rodillo liso vibratorio. Por lo que el contratista deberá presentar a la supervisión los reportes de los ensayos realizados"*; sin embargo, al no recibir respuesta, el citado supervisor reiteró su pedido mediante asiento de cuaderno de obra n.° 631 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, y 667 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 107)**.

Asimismo, en el asiento de cuaderno de obra n.° 670 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, el citado supervisor, solicitó: *"(...) Mejorar la granulometría del suelo para la partida conformación de sub base granular que se aprecia en la curva de*

ingreso hacia Millhuish, se observó la presencia de piedras hasta de 4" lo que significa que hay fallas en el proceso de zarandeo. Por lo que no se podrá continuar con dichos trabajos hasta la mejora de la calidad del material (...)"; además, en el asiento de cuaderno de obra n.° 681 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, señaló: *"Con relación al pavimento bicapa se ejecutó las partidas de conformación base granular (...) imprimación asfáltica"*.

De lo expuesto, se verificó que el Contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y el Manual de Carreteras** conforme se demostró en el presente informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, y aunado a ello, que no se sustentó el proceso constructivo de las subpartidas 04.01.05 Riego de liga, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de primera capa (1.0 cm) (en relación a la partida 04.01 Pavimento bicapa), el Consocio Supervisor a través de Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 686 de 1 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, aprobó los metrados reportados por el Contratista, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
ASIENTO N° 686 DEL CUADERNO DE OBRA

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra — 542

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista:	CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento:	686
Título:	APROBACION DE METRADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL (VALORIZACIÓN N°11), ADICIONAL DE OBRA N°04 (VALORIZACIÓN N°02)
Fecha y Hora:	01/11/2024 19:33
Usuario:	MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	VALORIZACIONES Y METRADOS
Descripción:	SE APRUEBAN LOS METRADOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2024 (01/10/2024 AL 31/10/2024), DE LA OBRA PRICIPAL (VALORIZACION N°11) Y ADICIONAL DE OBRA N°04 (VALORIZACION N°02). POR LO TANTO SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE LAS VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE SU CONTRATO PRINCIPAL Y DIRECTIVAS COMPLEMENTARIAS DE LA SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSION PUBLICA. EN LOS PLAZOS QUE OTORGA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LAS CORRECCIONES FUERON SUBSANADAS CONVENIENTEMENTE POR EL CONTRATISTA. MOTIVO POR EL CUAL SE DA LA CONFORMIDAD A LOS METRADOS EJECUTADOS EN EL PRESENTE PERIODO.

Fuente: Valorización de obra n.° 11, correspondiente al mes de octubre de 2024

A continuación, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 717 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, señaló: *"(...) Se solicita los ensayos in situ del grado de compactación y estudios de suelos correspondientes"*. No obstante, al no recibir respuesta, el supervisor de obra reiteró su pedido mediante asiento de cuaderno de obra n.° 719 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, n.° 726 de 23 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, y n.° 728 de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 114)**.

De igual forma, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 735 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, el citado supervisor de obra, señaló: *"Se deberá respetar la granulometría según normativa geotécnica para la conformación de la sub base y base de los pavimentos rígidos y bicapa convenientemente. Para el cual deberá presentar los estudios de mecánica de suelos"*. Sin

embargo, al no recibir respuesta, el supervisor de obra reiteró su pedido mediante asiento de cuaderno de obra n.° 738 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 116)** y n.° 739 de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 117)**.

No obstante a ello, y pese a que el Contratista ejecutó la partida 04.02 Pavimento rígido **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y el Manual de Carreteras** conforme se demostró en el presente informe técnico, y aunado a ello, que no se sustentó el proceso constructivo de las subpartidas 04.01.04 Imprimación asfáltica, 04.01.05 Riego de liga, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm), el Consocio Supervisor a través del citado supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 742 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, aprobó los metrados reportados por el Contratista, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
ASIENTO N° 742 DEL CUADERNO DE OBRA

500

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista: CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento: 742
Título: VERIFICACIÓN DE TRABAJOS
Fecha y Hora: 02/12/2024 23:39
Usuario: MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: - SE VERIFICA LAS CUNETAS CONCRETO TRIANGULARES Y RECTAGULARES, AL IGUAL QUE SU PERFILADO Y COMPACTADO.
- SE VERIFICA LA LIMPIEZA DE DERRUMBES QUE AFECTAN A LAS CUNETAS TRIANGULARES
- SE VERIFICA EL ENCOFRADO Y VACIADO DE CONCRETO FC=175 KG/CM2, EN LAS CUNETAS, CON LOS CONTROLES DE CALIDAD RESPECTIVOS.
- SE VERIFICA EL CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR.
- SE DEBERA MEJORAR LA COMPACTACION DE LAS ZANJAS PARA CUNETAS YA QUE A SU ALREDEDOR EXISTE MATERIAL SUELTO.
- SE VERIFICA EL PAVIMENTO RIGIDO, SE EJECUTO PARTIDAS DE ENCOFRADO Y COLOCACION DE ACERO LISO PARA PASADORES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES Y VACIADO DE CONCRETO FC=210 KG/CM2. CON LOS CONTROLES DE CALIDAD RESPECTIVOS.
- SE VERIFICAN LOS TRABAJOS DE RECONFORMACIÓN DEL BOTADERO.
- SE VERIFICA LA COLOCACION Y SOLDADURA TERMOFUSION DE UNA TUBERÍA HDPE QUE SERÁ INSTALADA PARA GARANTIZAR EL DRENAJE Y FILTRO EN EL AREA DEL BOTADERO PRINCIPAL
- SE SOLICITA AL CONTRATISTA REALIZAR TODOS LO PROTOCOLOS DE CONTROL DE CALIDAD DE TODOS LOS INSUMOS INVOLUCRADOS EN LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS DE LA PRESENTE JORNADA. Y ADJUNTARLOS AL INFORME DE LA VALORIZACION MENSUAL.

RESPECTO A LOS METRADOS DEL PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024

1. SE APRUEBAN LOS METRADOS CORREGIDOS DE LAS PARTIDAS DEL CONTRATO PRICIPAL PARA QUE EL CONTRATISTA ELABORE EL INFORME DE LA VALORIZACION MENSUAL N°12.
2. SE APRUEBAN LOS METRADOS CORREGIDOS DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL N°04 PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE LA VALORIZACION MENSUAL N°03.

Fuente: Valorización de obra n.° 12, correspondiente al mes de noviembre de 2024.

Adicionalmente, de la revisión de la valorización de obra n.° 14 correspondiente al mes de enero de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, se advirtió que, el Consorcio Supervisor a través de Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 793 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 120)**, solicitó: *"(...) los respectivos controles de calidad de los insumos y los ensayos convenientes (según los (GG) que permitan validar los trabajos relacionados a la bicapa asfáltica."*; sin embargo, al no recibir respuesta, el supervisor de obra reiteró su pedido mediante los asientos de cuaderno de obra n.° 795 de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, n.° 804 de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, n.° 806 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 123)** y n.° 807 de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 124)**.

Cabe precisar que, conforme a lo consignado en el asiento de cuaderno de obra n.° 808 **(Apéndice n.° 125)**, recién el 23 de enero de 2025, el residente de obra habría entregado a la Supervisión los diseños de mezcla del asfalto del tratamiento superficial bicapa, primera capa 1.5cm y segunda capa 1.00cm, **quien no efectuó ninguna**

observación al respecto, pese a que el Contratista ejecutó la partida 04.01 Pavimento bicapa **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y el Manual de Carreteras** conforme se demostró en el presente informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.

Posteriormente, Carlos Manuel Maza Rubina, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 827 de 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, aprobó los metrados reportados por el Contratista, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
ASIENTO N° 827 DEL CUADERNO DE OBRA

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra — 395

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA RANCAS MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista:	CONSORCIO VIAL RANCAS
Número de asiento:	827
Título	APROBACION DE METRADOS PARA LA VALORIZACIÓN N°14 DEL CONTRATO PRINCIPAL, VALORIZACION N°04 DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 Y VALORIZACION N°01 DEL ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL DE OBRA N°03
Fecha y Hora	01/02/2025 23:08
Usuario:	MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	VALORIZACIONES Y METRADOS
Descripción:	EL DÍA DE HOY 01 DE ENERO 2025 SE APRUEBAN LOS METRADOS EJECUTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA QUE FUERON DEVUELTOS POR LA SUPERVISION AL CONTRATISTA PARA SU CORRECCION, LEVANTANDO Y SINCERANDO LOS METRADOS EJECUTADOS EN EL PERIODO DEL 01/01/2025 AL 31/01/2025. CORRESPONDE AL CONTRATISTA LA PRESENTACION DEFINITIVA DE LOS INFORMES DE LAS VALORIZACIONES SIGUIENTES: VALORIZACION N°14 DEL CONTRATO PRINCIPAL, VALORIZACION N°04 DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 Y VALORIZACION N°01 DEL ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL DE OBRA N°3. PARA SU TRAMITE A LA ENTIDAD, CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN Y DE LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISÓN.

Fuente: Valorización de obra n.° 14, correspondiente al mes de enero de 2025

Según informes de especialista contenidos en las valorizaciones presentadas por el Contratista

De la revisión al informe de especialista en geotecnia n.° 003-2023-EG de 31 de octubre de 2023, elaborado y suscrito por Fernando Ita Rodríguez, especialista en geotecnia, adjunto a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 127)**, se advirtió que el citado profesional señaló lo siguiente:

"(...)
4.0 TRABAJOS EJECUTADO EN EL PRESENTE PERIODO
(...)
2) Control de compactación:
(...)
También se han realizado los ensayos de control de compactación (densidad de campo por el método del cono de arena) en la sub base, obteniendo resultados satisfactorios mayores a 100% de su máxima densidad seca del Proctor Modificado.

3) Control de materiales se la Sub base:
Se han realizado los ensayos de control de calidad para el material de Sub base con una mezcla de materiales, tal como se detalla a continuación:

CANTERA		Material Dosificado
Dosificacion de Materiales		3 Vol Material Friccionante + 1 Vol. Material arcilloso
MATERIAL		Sub Base
Análisis granulométrico por tamizado (% acumulado que pasa)	2"	93.08
	3/4"	72.92
	# 4	48.92
	# 10	34.01
	# 40	18.33
	# 200	7.76
Porcentaje de Material	Grava	51.08
	Arena	41.15
	Finos	7.76
Limites de Consistencia	L.L.	24.04
	L.P.	20.06
	I.P.	3.98
Clasificación AASHTO		A-1a
Clasificación SUCS		GW-GM
Contenido de Humedad (%)		1.17

ENSAYO PROCTOR MODIFICADO

Máxima Densidad Seca (g/cm³)	2.191
Óptimo Contenido de Humedad (%)	4.55

CBR

CBR al 100% de la MDS (%)	81.30
CBR al 95% de la MDS (%)	55.25
Expansión en 96 horas (%)	0.00

(...)"

Sin embargo, de la revisión a los certificados de control de calidad del afirmado (análisis granulométrico por tamizado) que el Contratista adjuntó a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 127)**, se evidenció que el material de afirmado utilizado en la sub base del pavimento bicapa **no cumplió con lo requerido por las franjas granulométricas del Manual de Carreteras ni con las especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual**, y pese a ello fue usado en la ejecución de la Obra, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL MATERIAL AFIRMADO (CANTERA) EMPLEADO POR EL CONTRATISTA EN LA SUB BASE DEL PAVIMENTO BICAPA

Tamaño Tamiz	Peso Reten. Parcial	% Retenido	% Retenido Acumulado	% Pasa
4"	0.0	0.0	0.0	100.0
3"	0.0	0.0	0.0	100.0
2 1/2"	0.0	0.0	0.0	100.0
2"	458.2	6.9	6.9	93.1
1 1/2"	311.4	4.7	11.6	88.4
1"	477.2	7.2	18.8	81.2
3/4"	547.2	8.3	27.1	72.9
1/2"	540.0	8.1	35.2	64.8
3/8"	438.4	6.6	41.8	58.2
No. 4	612.4	9.2	51.1	48.9
No. 8	24.90	8.12	59.20	40.8
No. 10	20.80	6.78	65.99	34.0
No. 16	15.90	5.19	71.17	28.8
No. 30	17.70	5.77	76.94	23.1
No. 40	14.50	4.73	81.67	18.3
No. 50	10.40	3.39	85.06	14.9
No. 100	11.30	3.69	88.75	11.3
No. 200	10.70	3.49	92.24	7.8
Platillo	23.80	7.76	100.00	0.0

Datos del Material

Peso suelo seco retenido	N° 4	3,384.8	gr.		
Peso suelo seco que pasa	N° 4	3,241.2	gr.		
Peso de fracción Fina	N° 4	150.0	gr.		
Peso suelo seco Total		6,626.0	gr.		
PORCENTAJE DE PARTICULAS					
Bolonerias :	0.0	(%)			
Gravas :	51.1	(%)	D_{10} (mm.):	0.12	
Arenas :	41.2	(%)	D_{30} (mm.):	1.37	
Finos :	7.8	(%)	D_{60} (mm.):	10.40	
LIMITES DE CONSISTENCIA			**% de suelo que pasa la malla 200**		
Limite Liquido :	24.04	(%)	Tara + Suelo Seco	(gr)	150.0
Limite Plastico :	20.06	(%)	Tara + S. Seco Lavado	(gr)	126.2
IP :	3.98	(%)	Suelo Seco -200	(gr)	23.8
Coeficiente de Uniformidad (cu):	85.8		Suelo Seco +200	(gr)	126.2
Coeficiente de Curvatura (cc):	1.5		Suelo Seco -200 %	(%)	7.8 %
CLASIFICACION DE SUELOS					
Clasificación (SUCS) :	**GW-GM**				
Nombre de grupo (SUCS) :	Grava limosa bien gradada				
Clasificación (AASHTO) :	A-1a				

Fuente: Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2023.

Asimismo, la comisión auditora advirtió que en el capítulo 02.21 de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 127)**, el Contratista adjuntó el panel fotográfico de las partidas ejecutadas donde se evidencia que el material de afirmado utilizado en la ejecución de la subpartida 04.01.02 Conformación de sub base granular (correspondiente a la partida 04.01 Pavimento bicapa) y 04.02.02 Conformación base granular (correspondiente a la partida 04.02 Pavimento rígido) fue superior a 2", conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR



Fuente: Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2023

De igual forma, se evidenció la presentación del informe de especialista en geotecnia n.° 004-2023-EG de 30 de noviembre de 2023, elaborado y suscrito por Fernando Ita Rodríguez, especialista en geotecnia, adjunto a la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 128)**, en el cual señaló lo siguiente:

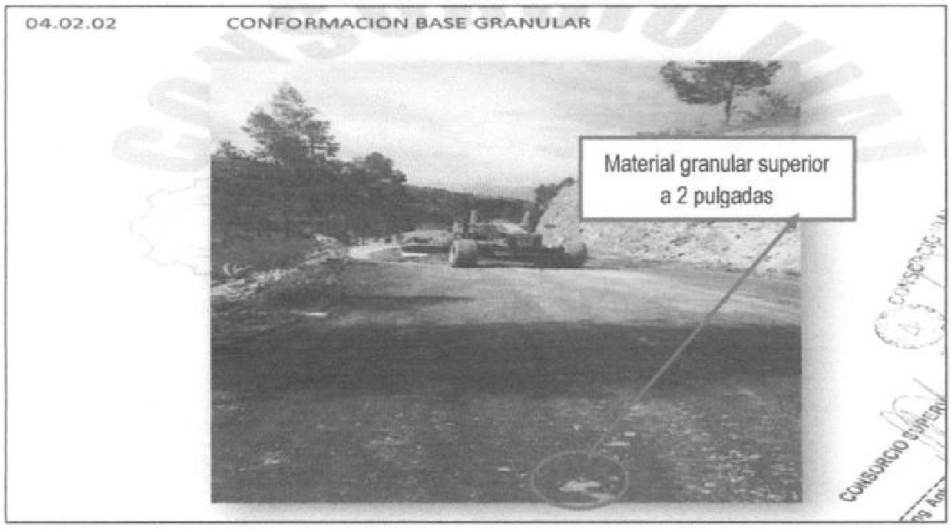
"(...)
4.0 TRABAJOS EJECUTADO EN EL PRESENTE PERIODO
En el presente periodo se han realizado las siguientes actividades:
1) Partidas ejecutadas en el presente periodo:
En el presente periodo se han ejecutado las siguientes partidas (según el cuaderno de obra)
04 PAVIMENTOS
04.01 PAVIMENTO BICAPA
04.01.01 Conformación de sub base granular
04.01.02 Conformación de base granular
04.02 PAVIMENTO RÍGIDO
04.02.02 Conformación base granular
(...)
2) Control de compactación:
(...)
También se han realizado los ensayos de control de compactación (densidad de campo por el método del cono de arena) en la sub base del pavimento flexible (...)
(...)
Asimismo, se han realizado los ensayos de control de compactación (densidad de campo por el método del cono de arena) en la base del pavimento rígido (...)"

Sin embargo, pese a que en la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 128)**, el cuaderno de obra y el informe del especialista en geotecnia -adjuntos en la citada valorización correspondiente al periodo noviembre de 2023- se reportó que el Contratista ejecutó trabajos de la subpartida **04.01.03 Conformación de base granular**, de la revisión efectuada a los certificados de control de calidad del afirmado, se evidenció que **el Contratista no realizó los ensayos de densidad de campo** al material afirmado empleado en la ejecución de la subpartida 04.01.03 Conformación de base granular (correspondiente a la partida 04.01 Pavimento bicapa) y que fue valorizada en el mes de noviembre de 2023, **contraviniendo lo señalado en el Manual de Carreteras**, el cual establece una frecuencia del ensayo por cada 250 m2, situación que no garantizó que el grado de compactación obtenido en los tramos ejecutados a lo

largo de la vía sea al 100%.

Aunado a ello, la comisión auditora advirtió que en el capítulo 02.21 de la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 128)**, el Contratista adjuntó el panel fotográfico de las partidas ejecutadas donde se evidencia que el material de afirmado utilizado en la ejecución de la subpartida 04.01.02 Conformación de sub base granular y 04.01.03 Conformación de base granular (correspondientes a la partida 04.01 Pavimento bicapa) fue superior a 2", conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR



Fuente: Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2023

Por otra parte, se verificó el informe de especialista en geotecnia n.° 005-2023-EG de 31 de diciembre de 2023, elaborado y suscrito por Fernando Ita Rodríguez, especialista en geotecnia, adjunto a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 129)**, a través del cual señaló lo siguiente:

"(...)
4.0 TRABAJOS EJECUTADO EN EL PRESENTE PERIODO
En el presente periodo se han realizado las siguientes actividades:
1) Partidas ejecutadas en el presente período:
En el presente periodo se han ejecutado las siguientes partidas (según el cuaderno de obra):
04 PAVIMENTOS
04.01 PAVIMENTO BICAPA
04.01.01 Conformación de sub base granular
04.01.02 Conformación de base granular
04.02 PAVIMENTO RIGIDO
04.02.02 Conformación base granular
(...)
2) Control de compactación:
(...)
Se han realizado los ensayos de control de compactación (densidad de campo por el método del cono de arena) en la base del pavimento flexible (tratamiento superficial bicapa) (...)
(...)"

No obstante, de la revisión efectuada a los certificados de control de calidad del afirmado, se evidenció que **el Contratista no realizó los ensayos de densidad de**

campo al material afirmado empleado en la ejecución de la subpartida 04.02.02 Conformación base granular (correspondiente a la partida 04.02 Pavimento Rígido) y que fue valorizada en el mes de diciembre de 2023, **contraviniendo lo señalado en el Manual de Carreteras**, el cual establece una frecuencia del ensayo por cada 250 m2, situación que no garantizó que el grado de compactación obtenido en los tramos ejecutados a lo largo de la vía sea al 100%.

En esa misma línea, de la revisión al informe del especialista en suelos y geotecnia[57], elaborado y suscrito por Julio César Corcino Toledo, especialista en geotecnia, adjunto a la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 104)**, se advirtió lo siguiente:

"(...)

V. PARTIDAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO DE 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

Las partidas ejecutadas durante el periodo del 01 al 31 de octubre son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01	EXCAVACION DE MATERIAL COMPACTADO CON EQUIPO	m3	835.15
03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	m3	688.10
03.03	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	292.50
04	PAVIMENTOS		
04.01	PAVIMENTO BICAPA		
04.01.03	CONFORMACION BASE GRANULAR	m3	292.50
04.01.04	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	2,812.80
04.01.05	RIEGO DE LIGA	m2	2,812.80
04.01.06	APLICACION DE PRIMERA CAPA (1.5cm)	m2	2,812.80
04.01.07	APLICACION DE SEGUNDA CAPA (1.0cm)	m2	2,812.80
04.02	PAVIMENTO RIGIDO		
04.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	m2	455.00
04.02.02	CONFORMACION BASE GRANULAR	m3	120.00
04.02.03	CONCRETO PARA PAVIMENTO RIGIDO f'c= 210 kg/cm2	m3	527.82
04.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RIGIDO	m2	455.64
04.02.05	ACERO LISO PARA PASADORES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES	und	2,674.20
04.02.06	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	552.71
04.02.07	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR	m2	601.90

CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS
MAZA RUBINA CARLOS MANUEL
CIP N° 82573
ING. SUPERVISOR DE OBRA
CONSORCIO SUPERVISOR
CONSULTOR
CIP 63942

(...)

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

(...)

De acuerdo a la normativa se realizaron ensayos de densidad de campo, métodos del cono de arena en la base de pavimento rígido y base de pavimento bicapa, cuyos resultados de adjuntan en el ítem correspondiente.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de los resultados obtenidos se realizan las siguientes conclusiones:

✓ *Los resultados de la verificación del compactado de la base de pavimento rígido y bicapa, por el método del cono de arena, están de acuerdo a la normatividad vigente."*

Sin embargo, de la revisión efectuada a los certificados de control de calidad del afirmado, se evidenció que **el Contratista no realizó los ensayos de densidad de campo** al material afirmado empleado en la ejecución de la subpartida 04.01.03 Conformación de base granular (correspondiente a la partida 04.01 Pavimento bicapa) ni en la subpartida 04.02.02 Conformación base granular (correspondiente a la partida 04.02 Pavimento rígido) y que fue valorizada en el mes de octubre de 2024, **contraviniendo lo señalado en el Manual de Carreteras**, el cual establece una frecuencia del ensayo por cada 250 m2, situación que no garantizó que el grado de compactación obtenido en los tramos ejecutados a lo largo de la vía sea al 100%.

[57] Remitido a Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de obra, mediante carta n.° 009-2024-ES-JCCT de 31 de octubre de 2024.

Asimismo, pese a que en la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 104)**, se reportó la ejecución de las subpartidas 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm), la comisión auditora advirtió que **el Contratista tampoco realizó el ensayo de verificación de diseño de mezcla - asfalto, contraviniendo lo señalado en el Expediente Técnico**[58] **(Apéndice n.° 28)**, el cual contempló un presupuesto para efectuar un total de 30 verificaciones, situación que no garantizó un adecuado control de la proporción correcta de agregados y ligante asfáltico que componen la capa de rodadura de la carretera.

Por otro lado, de la revisión al informe del especialista en suelos y geotecnia n.° 011-2024-ES-JCCT de 30 de noviembre de 2024, elaborado y suscrito por Julio César Corcino Toledo, especialista en geotecnia, adjunto a la valorización de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 130)**, se advirtió que el citado profesional señaló lo siguiente:

"(...)
V. PARTIDAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO DE 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
Las partidas ejecutadas durante el periodo del 01 al 30 de noviembre son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
04	PAVIMENTOS		
04.01	PAVIMENTO BICAPA		
04.01.04	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	6,258.89
04.01.05	RIEGO DE LIGA	m2	6,258.89
04.01.06	APLICACION DE PRIMERA CAPA (1.5cm)	m2	6,258.89
04.01.07	APLICACION DE SEGUNDA CAPA (1.0cm)	m2	6,258.89
04.02	PAVIMENTO RIGIDO		
04.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	m2	284.05
04.02.02	CONFORMACION BASE GRANULAR	m3	27.81
04.02.03	CONCRETO PARA PAVIMENTO RIGIDO f'c= 210 kg/cm2	m3	64.75
04.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RIGIDO	m2	55.82
04.02.05	ACERO LISO PARA PASADORES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES	und	
04.02.06	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	
04.02.07	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR	m2	107.90

(...)
VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024
(...)
Para el tratamiento bicapa el trabajo consistió en una aplicación de material bituminoso con agregados de recubrimiento a una superficie asfáltica previamente preparada e imprimada en el ancho establecido. Los agregados corresponden a grava triturada.

El material bituminoso corresponde al asfalto, que cumplió con los requisitos de calidad especificados por la norma.
(...)
VIII. PANEL FOTOGRÁFICO
(...)"

No obstante, de la revisión efectuada a los certificados de control de calidad, se evidenció que **el Contratista no realizó los ensayos de diseño de mezcla - asfalto** empleado en la ejecución de las citadas subpartidas correspondiente a la partida 04.01 Pavimento bicapa y que fue valorizada en el mes de noviembre de 2024, **contraviniendo lo señalado en el Expediente Técnico**[59] **(Apéndice n.° 28)**, el cual contempló un presupuesto para efectuar un total de 30 verificaciones, situación que no

[58] Ítem 02.01.05 Verificación de diseño de mezcla - asfalto del Numeral I. Gastos fijos del Desagregado de Gastos Generales.
[59] Ítem 02.01.05 Verificación de diseño de mezcla - asfalto del Numeral I. Gastos fijos del Desagregado de Gastos Generales.

garantizó un adecuado control de la proporción correcta de agregados y ligante asfáltico que componen la capa de rodadura de la carretera.

Asimismo, se evidenció que el Contratista tampoco **realizó los ensayos de densidad de campo** al material afirmado empleado en la ejecución de la subpartida 04.02.02 Conformación base granular (correspondiente a la partida 04.02 Pavimento rígido) y que fue valorizada en el mes de noviembre de 2024, **contraviniendo lo señalado en el Manual de Carreteras**, el cual establece una frecuencia del ensayo por cada 250 m2, situación que no garantizó que el grado de compactación obtenido en los tramos ejecutados a lo largo de la vía sea al 100%.

Por otro lado, de la revisión al informe de especialista en suelos y geotecnia n.° 012-2024-ES-JCCT de 18 de diciembre de 2024, elaborado y suscrito por Julio Cesar Corcino Toledo, especialista en suelos y geotecnia, adjunto a la valorización de obra n.° 13 **(Apéndice n.° 131)**, se advirtió que el citado profesional señaló lo siguiente:

"(...)
V. PARTIDAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO DE 01 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
Las partidas ejecutadas durante el periodo del 01 al 18 de diciembre son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
04	PAVIMENTOS		
04.01	PAVIMENTO BICAPA		
04.01.04	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	5,051.32
04.01.05	RIEGO DE LIGA	m2	5,051.32
04.01.06	APLICACION DE PRIMERA CAPA (1.5cm)	m2	5,051.32
04.01.07	APLICACION DE SEGUNDA CAPA (1.0cm)	m2	5,051.32
08	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD		
08.04	POSTE DE KILOMETRAJE	und	7.00

CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS
MAZA RUBINA CARLOS MANUEL
CIP. N° 92573
JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA

(...)
VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE 01 AL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024
(...)
Para el tratamiento bicapa el trabajo consistió en una aplicación de material bituminoso con agregados de recubrimiento a una superficie asfáltica previamente preparada e imprimada y en el ancho establecido. Los agregados corresponden a grava triturada.
El material bituminoso corresponde al asfalto, que cumplió los requisitos de calidad especificados por la norma.
Se realizo la inspección del proceso constructivo del pavimento bicapa a lo largo de la ejecución del proyecto que contempla."

Sin embargo, de la revisión a los certificados de control de calidad del pavimento bicapa (Verificación de diseño de mezcla - asfalto) que el Contratista adjuntó a la valorización de obra n.° 13 **(Apéndice n.° 131)**, se evidenció que el laboratorio RYZ Servicios Múltiples habría sido uno de los encargados de efectuar el citado ensayo; sin embargo, de la lectura a los mismos se evidenció que no guardan relación con la Obra materia del servicio; toda vez que, **los resultados corresponden a un diseño de tratamiento superficial monocapa**.

Asimismo, de la revisión efectuada a los certificados de control de calidad del pavimento bicapa emitidos por los laboratorios RYZ Servicios Múltiples y CAH Contratista Generales S.A., se advirtió que la fecha del ensayo corresponde al mes de octubre de

2024 **el cual difiere del periodo valorizado (diciembre 2024)**; de igual forma, para el conteo de número de vehículos pesados por día se consignó el tramo: Choropama a Cospan, **el cual no guarda relación con la Obra materia del servicio**. Del mismo modo, el nombre del solicitante tampoco guarda relación con los integrantes del Contratista (Consorcio). Aunado a ello, el certificado que habría sido emitido por el laboratorio RYZ Servicios Múltiples no se encuentra validado o suscrito por el especialista del laboratorio, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DEL PAVIMENTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA - DISEÑO DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA

RZ — LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTOS — RYZ SERVICIOS MÚLTIPLES

Proyecto : [redacted]
Cliente : HCB INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
Fecha : 25/10/2024 — HECHO POR : MIGUEL ALVARADO
CANTERA : SAN MARCOS
AGREGADO : DISEÑO TRATAMIENTO SUPERFICIAL MONOCAPA — LABORATORISTA : JULIAN ORDOÑEZ

METODO DE DISEÑO PROPUESTO

Llorada de asfalto	-0.136
Pulida NO porosa	0.00
Ligeramente porosa y oxidada	0.14
Ligeramente porosa, agrietada y oxidada	0.27
Muy agrietada, porosa y oxidada	0.40

Imprimación nueva - No Porosa — S = 0.000

3.- FACTOR DE TRANSITO - T

Número de vehiculos pesados / dia	Factor T
Menos de 100	0.85
de 100 a 500	0.75
de 500 a 1000	0.70
de 1000 a 2000	0.65
Más de 2000	0.60

Este factor no tiene relación con la dimensión del material pétreo

Tramo de Choropama a Cospan 100 a 500 — T = 0.75

El nombre del tramo difiere con el nombre de la Obra

4.- FACTOR DE ABSORCION - A

Factor de corrección por absorción dependiendo del tipo de material a emplear

A = 0.05

5 - FACTOR POR RESIDUO ASFALTICO - R

Residuo asfáltico de la emulsión — R = 0.000

6 - FACTOR POR CLIMA - K

Factor de corrección que se determina de acuerdo con las condiciones del clima (viento, etc.) que puede ser igual o mayor a la unidad que es un valor normal, llegando a ser en climas muy fríos hasta 1.2

Para clima Templado — K = 1.0

7 - FACTOR DE CORRECCION - M

CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS
Ing. Antunez Cesmi Florentino Antonio
CONSULTOR
CIP. 63032

CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS
RAZA RUBINA CARLOS MANUEL
CIP. N° 92573
ING. SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Valorización de obra n.° 13, correspondiente al mes de diciembre de 2024

IMAGEN N° 14
CERTIFICADOS DE CONTROLES DE CALIDAD (EMULSIÓN ASFALTICA) PRESENTADA POR EL CONTRATISTA



CAH CONTRATISTAS GENERALES S.A.

No guarda relación con los integrantes del Contratista (Consorcio)

EMULSION CATIONICA DE ROTURA
CRS - 2

INFORME DE ENSAYO N° 0127- 2024 - CAH - LABCALIDAD

DATOS GENERALES

CLIENTE	: CORPORACIÓN PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.C.	FECHA DE PRODUCCIÓN	: 16-09-2024
		FECHA DE ENSAYO	: 20-10-2024
		LOTE N°	: EMO05.10.24

ENSAYOS SOBRE LA EMULSIÓN	METODO ASTM	UNIDADES	ESPECIFICACIONES MINIMO	ESPECIFICACIONES MÁXIMO	RESULTADO
VISCOSIDAD SAYBOLT FUROL, 50 °c	D 7496	ssf	100	400	115
ESTABILIDAD AL ALMACENAMIENTO, 24 horas	D 6930	%	---	1	0.8
DESTILACIÓN	D 6997	---			
- CONTENIDO DE ASFALTO RESIDUAL	D 6997	%	65	---	67
- CONTENIDO DE DISOLVENTES	D 6997	%	---	---	0.0
PRUEBA DEL TAMIZ N° 20	D 6933	%	---	0.1	0.02
CARGA DE PARTICULA	D 7402	---	POSITIVO		POSITIVO

ENSAYOS SOBRE EL RESIDUO DE LA EMULSIÓN					
PENETRACIÓN, 25ºC, 100 g, 5 s	D 5	dmm	50	150	102
DUCTILIDAD, 25ºC, 5 cm/min	D 113	cm	40	---	100
SOLUBILIDAD EN TRICLOROETILENO	D 2042	%	97.5	---	99.8

OBSERVACIONES:
- Para largos periodos de almacenamiento se recomienda recircular la emulsión por lo menos una vez por semana.
- Almacenar la emulsión de acuerdo a lo indicado por el manual basico de emulsiones asfálticas MS-19.

CONSORCIO SUPERVISOR RANCA
CONSORCIO VIAL RANCAS
CONSORCIO VIAL RANC
CONSORCIO SUPERVISOR RAN

Fecha de Emisión : Lima, 29 de octubre del 2024

Fuente: Valorización de obra n.° 13, correspondiente al mes de diciembre de 2024

Sobre el particular, es preciso indicar que, de la revisión a los informes del especialista en suelos y geotecnia, emitidos por Julio Cesar Corcino Toledo y adjuntos a la carta n.° 001-2025/ES-JCCT de 31 de enero de 2025 (valorización de obra n.° 14) **(Apéndice n.° 119)**, y carta n.° 005-2025-/ES-JCCT de 27 de febrero de 2025 (valorización n.° 15) **(Apéndice n.° 132)**, del contrato principal, se evidenció que el citado profesional reportó que la ejecución de la Obra se realiza de acuerdo a la normativa para verificar la calidad de los trabajos; sin embargo, de la revisión de los certificados adjuntos se evidenció que los resultados obtenidos en los citados ensayos **corresponden a los mismos resultados reportados en la valorización de obra n.° 13 (Apéndice n.° 131)**, los cuales incluso datan del periodo octubre 2024; además, que no corresponden a la Obra materia del presente servicio, tal como se ha desarrollado líneas arriba.

En ese contexto, la comisión auditora ha determinado que el Contratista, durante los meses de enero y febrero de 2025, correspondientes a las valorizaciones de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 119)** y 15 **(Apéndice n.° 132)**, del contrato principal, **no evidenció la realización de los ensayos de diseño de mezcla - asfalto** empleado en la ejecución de las subpartidas 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) correspondiente a la partida 04.01 Pavimento bicapa, **contraviniendo lo señalado en el Expediente técnico contractual**[60] **(Apéndice n.° 28)**, el cual contempló un presupuesto para efectuar un total de 30 verificaciones; así como el Manual de Carreteras del MTC, situación que no garantizó un adecuado control de la proporción correcta de agregados y ligante asfáltico que componen la capa de rodadura de la carretera.

Finalmente, de la revisión al informe de especialista en suelos y geotecnia, suscrito por Julio Cesar Corcino Toledo, especialista en suelos y geotecnia (adjunto a la valorización de obra

[60] Ítem 02.01.05 Verificación de diseño de mezcla - asfalto del Numeral I. Gastos fijos del Desagregado de Gastos Generales.

n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1) **(Apéndice n.° 133)** y presentado mediante carta n.° 008-2024-INFORME DE ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNICA - ES-JCCT de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, a Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de obra, se advirtió que el citado profesional señaló lo siguiente:

"(...)

V. PARTIDAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO 30 DE SETIEMBRE DE 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
01	MEJORAMIENTO DE VIA DEL CASERIO DE MILLHUISH(TRAMO Km 3+300-3+740)		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	m2	478.40
01.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	533.00
01.01.03	CONFORMACION DE SUB BASE GRANULAR	m3	230.00
2	PAVIMENTO Y DRENAJE-CENTRO POBLADO DE RANCAS		
2.01	PAVIMENTO RIGIDO		
02.01.01	CONFORMACION BASE GRANULAR	m3	474.00

(...)

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

(...)

En relación al Centro poblado de Rancas se ejecutó la conformación de una base granular de h=0.20 m, quedo en condiciones óptimas para recibir la estructura de pavimento rígido.

(...)

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de los resultados obtenidos se realizan las siguientes conclusiones:

- ✓ *La obra se ejecuta en cumplimiento de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de San Marcos.*
- ✓ *Se recomienda continuar exhaustivamente con los controles de calidad.*

(...)"

No obstante, de la revisión efectuada a los certificados de control de calidad del afirmado, se evidenció que **el Contratista no realizó los ensayos de densidad de campo** al material afirmado empleado en la ejecución de la subpartida 02.01.01 Conformación base granular[61] (correspondiente a la partida 02.01 Pavimento rígido) y que fue valorizada en el periodo de 18 al 30 de setiembre de 2024, **contraviniendo lo señalado en el Manual de Carreteras**, el cual establece una frecuencia del ensayo por cada 250 m2, situación que no garantizó que el grado de compactación obtenido en los tramos ejecutados a lo largo de la vía sea al 100%.

Aunado a ello, la comisión auditora advirtió que en el capítulo 02.21 de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 133)**, el Contratista adjuntó un panel fotográfico de las partidas ejecutadas donde se evidencia que el material de afirmado utilizado en la ejecución de la subpartida 02.01.01 Conformación base granular (correspondientes a la partida 02.01 Pavimento rígido) fue superior a 2", conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

[61] Correspondiente a las progresivas 2+570 km - 2+900 km, conforme a lo señalado en el expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1.

IMAGEN N° 15
CONFORMACIÓN BASE GRANULAR



Fuente: Valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 01

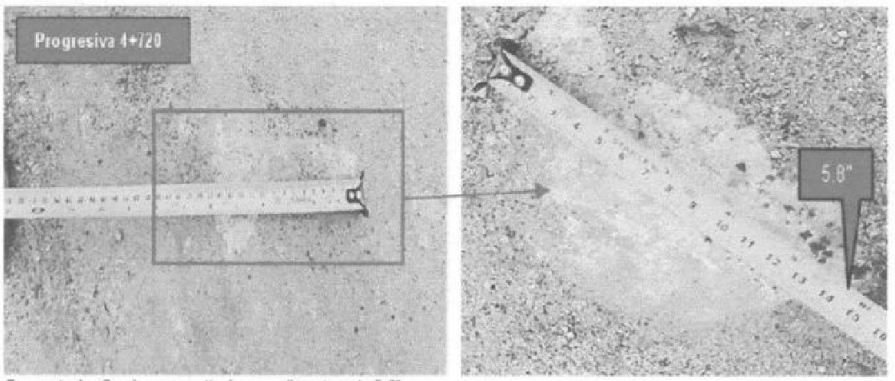
En resumen, la comisión auditora advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad, pese a tener al alcance a la documentación generada (cuaderno de obra digital e informes de especialistas adjuntos a valorizaciones) durante el proceso constructivo de las partidas 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido, así como las sub partidas comprendidas, entre otros, conformación de sub base y base granular, permitieron que su ejecución se realice con material granular superior a 2" y sin acreditar ensayos de densidad de campo y diseño de mezcla, contraviniendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, expediente de prestación adicional **(Apéndice n.° 69)**, y el Manual de Carreteras, conforme se detalla a mayor amplitud en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.

- **De la visita e informe emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad**

Mediante acta de inspección física n.° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, constató durante el recorrido efectuado a la Obra que el material afirmado utilizado por el Contratista en la ejecución de la subpartida de conformación base granular del pavimento bicapa y pavimento rígido fue superior a 2". Situación que fue notificada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 000588-2024-CG/OC1146 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, a través del informe de hito de control n.° 063-2024-OCI/1146-SCC **(Apéndice n.° 135)**, destacando -entre otros- lo siguiente:

"(...)
2. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL CONTRATISTA EJECUTE LA OBRA SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE; LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD Y POBLACIÓN BENEFICIARIA
(...)
De la partida 04.01.03 Conformación de base granular, para el pavimento bicapa
(...)
Sin embargo, durante la inspección a la obra, se constató que el material empleado como base granular no habría sido zarandeado; toda vez que, se encontraron partículas con un diámetro superior a dos pulgadas (“2), tal como se evidencia en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍAS N°S 17, 18, 19, 20, 21 Y 22
MATERIAL EMPLEADO COMO BASE GRANULAR CON PARTÍCULAS CON DIÁMETRO MAYOR A 2 PULGADAS



Comentario: Se observa partículas con diámetros de 5.8".

(...)

Al respecto, el material granular colocado en algunos tramos contiene partículas mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas, lo que se deduce que este material no pasó por un proceso de separación o zarandeo antes de su colocación final como material de afirmado, incumpliendo de esta forma el numeral 301.02 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; más aún, si se observa que debido a este incumplimiento las arenas y gravas contenidas en el material de afirmado, se han desprendido de la plataforma, generando el desgaste prematuro de algunos tramos de la vía

(...)

Como es de verse, el Contratista no estaría cumpliendo con las especificaciones técnicas estipulado en el expediente técnico aprobado y la normativa técnica aplicable, incumpliendo el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

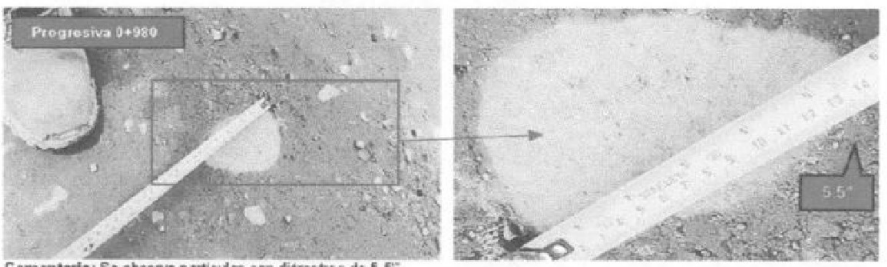
(...)

De la partida 04.02.02 Conformación base granular, para el pavimento rígido

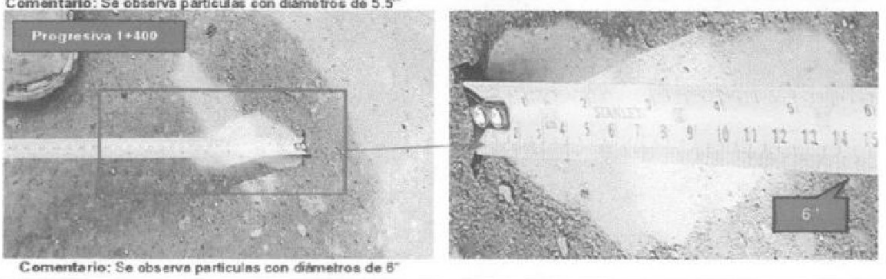
(...)

No obstante, durante la inspección a la obra, se constató que el material empleado como base granular no habría sido zarandeado; toda vez que, se encontraron partículas con un diámetro superior a dos pulgadas (“2), tal como se evidencia en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍAS N°S 25, 26, 27 Y 28
MATERIAL EMPLEADO COMO BASE GRANULAR CON PARTÍCULAS CON DIÁMETRO MAYOR A 2 PULGADAS



Comentario: Se observa partículas con diámetros de 5.5"



Comentario: Se observa partículas con diámetros de 6"

Como es de verse, el material granular colocado en algunos tramos contiene partículas mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas, lo que se deduce que este material no pasó por un proceso de separación o zarandeo antes de su colocación final como material de afirmado, por lo que el Contratista no estaría cumpliendo con las especificaciones técnicas estipulado en el expediente técnico aprobado y el numeral 301.02 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, conforme lo establece el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."

Dichas situaciones advertidas tanto en el acta de inspección física n.° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, así como en el Informe de Hito de Control n.° 063-2024-OCI/1146-SCC **(Apéndice n.° 135)**, inciden directamente en la calidad y vida útil de la obra; toda vez que, una gradación inadecuada de la piedra puede acarrear problemas de segregación del material afirmado, cuando ocurre esto, las partículas de gran tamaño tienden a juntarse hasta conseguir aislarse, en vez de mezclarse con el resto del material. Esta situación provoca la inconsistencia del material, así como dificultad en su compactación. Las zonas superficiales que contienen una cantidad inusual de partículas gruesas presentarán una condición suelta e inestable, mientras que otras presentarán exceso de finos, que provocará **desprendimiento** o agrietamiento del asfalto por una mala adherencia, así como **deformaciones en la superficie** debido a una distribución inadecuada de las cargas.

Es importante precisar que, el citado informe de Hito de Control[62] **(Apéndice n.° 135)**, fue remitido a través del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad[63] a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[64] el 13 de diciembre de 2024 y a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública[65] el 16 de diciembre de 2024, evidenciándose con ello que, Julio Cesar Cerna Quiroz, sub gerente de Ejecución de Inversión Pública y Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural **tomaron conocimiento** que el material afirmado utilizado por el Contratista en la ejecución de la base granular del pavimento bicapa y el pavimento rígido no cumplía con las exigencias establecidas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 28)** y el Manual de carreteras, no obstante, no realizaron ninguna observación y permitieron al Contratista continuar ejecutando las subpartidas 04.01.04 Imprimación asfáltica, 04.01.05 Riego de liga, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm), con deficiencias técnicas.

➢ **Visita de constatación física realizada por la Comisión Auditora**

De la subpartida 04.01.02 Conformación de sub base granular, para el pavimento bicapa

Durante la inspección física de la Obra se ejecutó siete (7) calicatas a nivel de la subbase en el pavimento bicapa, ubicadas en la progresiva 4+847,10 (calicata n.° 1), progresiva 4+575,50 (calicata n.° 2), progresiva 3+174,60 (calicata n.° 3), progresiva

[62] En respuesta a ello, mediante informe n.° 38-2025-MDSM-GM recibido el 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 136)**, Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal, remitió al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas en relación al citado informe; no obstante, conforme se advierte en la Hoja de Evaluación n.° 031-2025-MDSM/OCI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 137)**, suscrita por César Augusto Coral Carrera y Joseph Guevara Yauri, la situación adversa comunicada no fue implementada en su totalidad.

[63] Con expediente de trámite documentario n.° 2478032.

[64] Siendo Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

[65] Siendo Julio César Cerna Quiroz, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

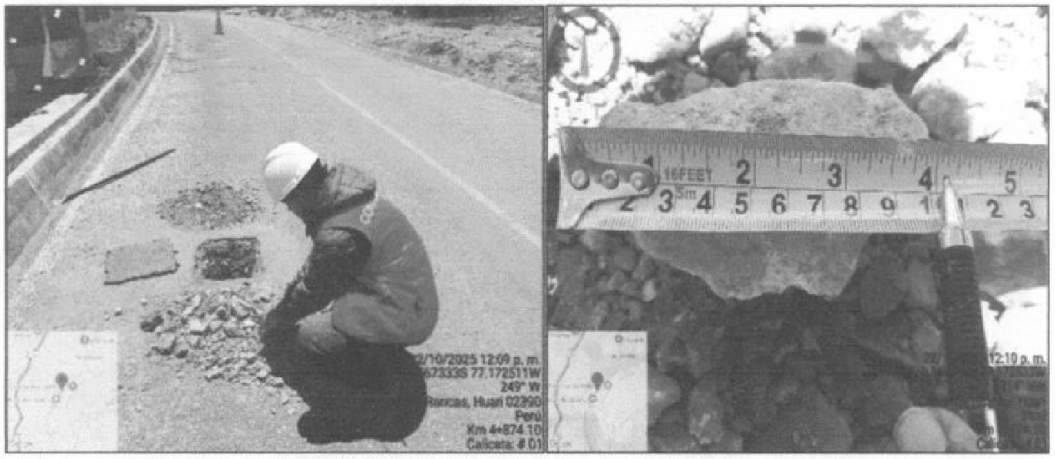
2+202 (calicata n.° 4), progresiva 1+400 (calicata n.° 5), progresiva 0+655,30 (calicata n.° 6) y progresiva 0+080 (calicata n.° 7). En dichas excavaciones se verificó la estratigrafía granular (sub base) y se constató la presencia de material grueso de hasta 6 pulgadas. Los espesores medidos, descripciones de materiales y registros de granulometría fueron plasmadas en el acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y se presentan en la siguiente tabla, junto con fotografías georreferenciadas representativas, según detalle:

TABLA N° 1
MATERIAL EMPLEADO EN LA SUBBASE DEL PAVIMENTO BICAPA

SUB BASE GRANULAR (e=20cm)			
N°	Calicatas	Progresiva	Observación
1	n.° 1	4+847,10 Km	A la altura de la progresiva 4+847,10 km., se realizó la calicata n.° 1, con las siguientes dimensiones: A= 40 cm y L= 40 cm con un espesor de E=0,20 m (mismas dimensiones para las demás calicatas), observándose la diferencia que existe entre las capas de la base y sub base granular. A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 4", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
2	n.° 2	4+575,50 km	Se realizó la calicata n.° 2 ubicada en la progresiva 4+575,50 km, el espesor de sub base granular es de E=0,20 m, A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 6" y 5,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
3	n.° 3	3+174,60 km	Se realizó la calicata n.° 3 ubicada en la progresiva 3+174,60 km, el espesor de sub base granular es de E=0,20 m, A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 4" y 2,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
4	n.° 4	2+202 km	Se realizó la calicata n.° 4 ubicada en la progresiva 2+202 km, el espesor de sub base granular es de E=0,20 m, A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 3" y 3,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras y el MTC.
5	n.° 5	1+400 km	Seguidamente, se realizó la calicata n.° 5 ubicada en la progresiva 1+400 km, el espesor de sub base granular es de E=0,20 m, A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 4" y 4", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
6	n.° 6	0+655,30 km	Después, se realizó la calicata n.° 6 ubicada en la progresiva 0+655,30 km, el espesor de sub base granular es de E=0,20 m, A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 4" y 3,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
7	n.° 7	0+080 km	Se realizó la calicata n.° 7 ubicada en la progresiva 0+080 km, el espesor de sub base granular es de E=0,20 m, A su vez, de las dos muestras realizadas a nivel de la sub base se verificó que el material grueso del afirmado tiene un diámetro de 5" y 6", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.

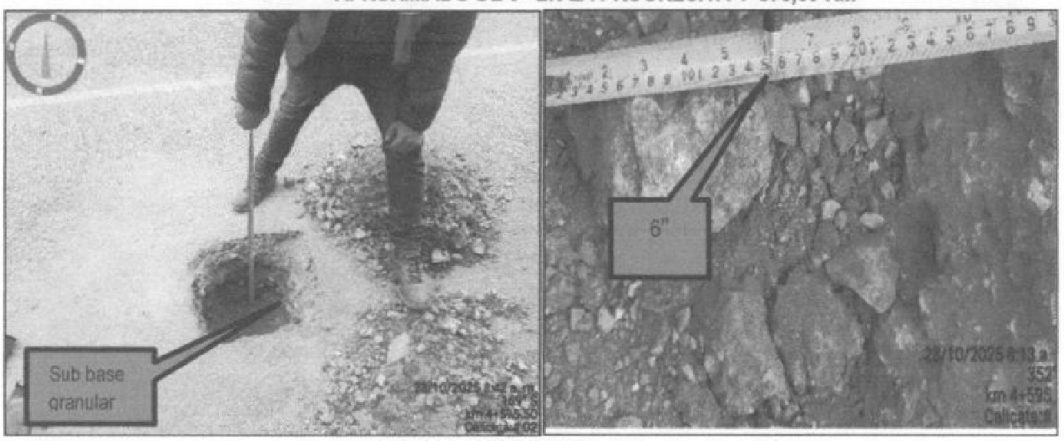
Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

FOTOGRAFÍAS N° 1 Y 2
CALICATA N° 01: SE OBSERVA PIEDRA CON DIÁMETRO DE 4 PULGADAS APROXIMADAMENTE EN LA PROGRESIVA 4+874,10 KM



Acta de inspección física de la obra N° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

FOTOGRAFÍAS N° 3 Y 4
CALICATA N° 02: SE OBSERVA MATERIAL GRUESO A NIVEL DE LA CAPA DE SUB BASE, CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 6" EN LA PROGRESIVA 4+575,50 KM



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

De la subpartida 04.01.03 Conformación base granular, para el pavimento bicapa

De igual manera, durante la inspección física de la obra se ejecutó ocho (8) calicatas a nivel de la base del pavimento bicapa, ubicadas en la progresiva 4+847,10 (calicata n.° 1), progresiva 4+575,50 (calicata n.° 2), progresiva 3+174,60 (calicata n.° 3), progresiva 2+202 (calicata n.° 4), progresiva 1+400 (calicata n.° 5), progresiva 0+655,30 (calicata n.° 6), progresiva 0+080 (calicata n.° 7) y progresiva 0+202 (calicata n.° 8). En dichas excavaciones se verificó la estratigrafía granular (base) y se constató la presencia de material grueso de hasta 8 pulgadas de diámetro. Los espesores medidos, descripciones de materiales y registros de granulometría fueron plasmadas en el acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y se presenta en la tabla siguiente, junto con fotografías georreferenciadas representativas, según detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA

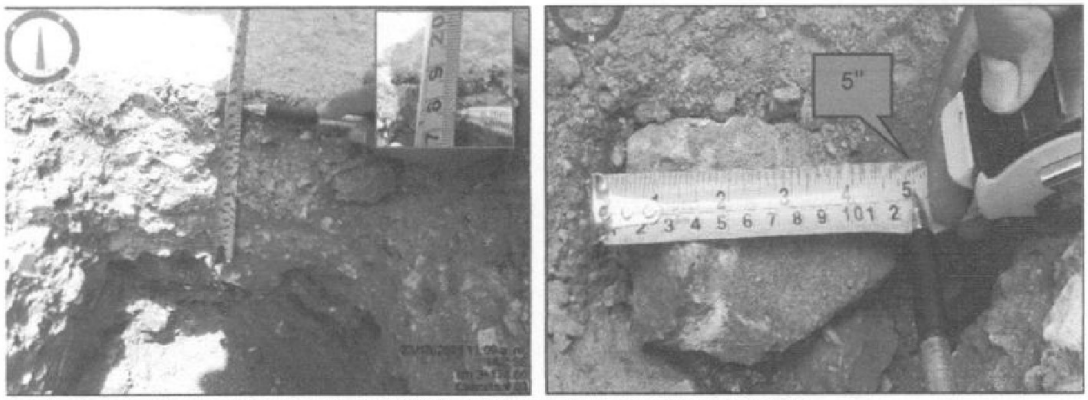
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TABLA N° 2
MATERIAL EMPLEADO EN LA BASE DEL AFIRMADO

BASE GRANULAR (e=20cm)			
N°	**Calicatas**	**Progresiva**	**Observación**
1	n.° 1	4+847,10 Km	Seguidamente, se extrajo la base granular con un espesor de E=0,18m en la progresiva 4+874,10 km (Calicata n.° 1). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 3,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
2	n.° 2	4+575,50 km	De igual forma, se extrajo la base granular con un espesor de E=0,12m en la progresiva 4+575,50 km. (Calicata n.° 2). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 5" y 3", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
3	n.° 3	3+174,60 km	Se extrajo la base granular con un espesor de E=0,175m en la progresiva 3+174,60 km. (Calicata n.° 3). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 5" y 3,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
4	n.° 4	2+202 km	se extrajo la base granular con un espesor de E=0,175m en la progresiva 2+202 km. (Calicata n.° 4). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 3,2" y 6", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
5	n.° 5	1+400 km	Seguidamente, se extrajo la base granular con un espesor de E=0.18m en la progresiva 1+400 km. (Calicata n.° 5). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 8" y 3.5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
6	n.° 6	0+655,30 km	Se extrajo la base granular con un espesor de E=0,16m en la progresiva 0+655,30 km. (Calicata n.° 6). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 3" y 3", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
7	n.° 7	0+080 km	Se extrajo la base granular con un espesor de E=0,175m en la progresiva 0+080 km. (Calicata n.° 7). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 4" y 4,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.
8	n.° 8	0+202 km	Se extrajo la base granular con un espesor de E=0,18 m en la progresiva 0+202 km. (Calicata n.° 8). Además, se verificó que el material de afirmado que se encuentra a nivel de la base granular supera las 2 pulgadas, observándose material grueso de 2,5", incumpliendo con el tamaño máximo requerido establecido en el expediente técnico, en concordancia con el Manual de Carreteras del MTC.

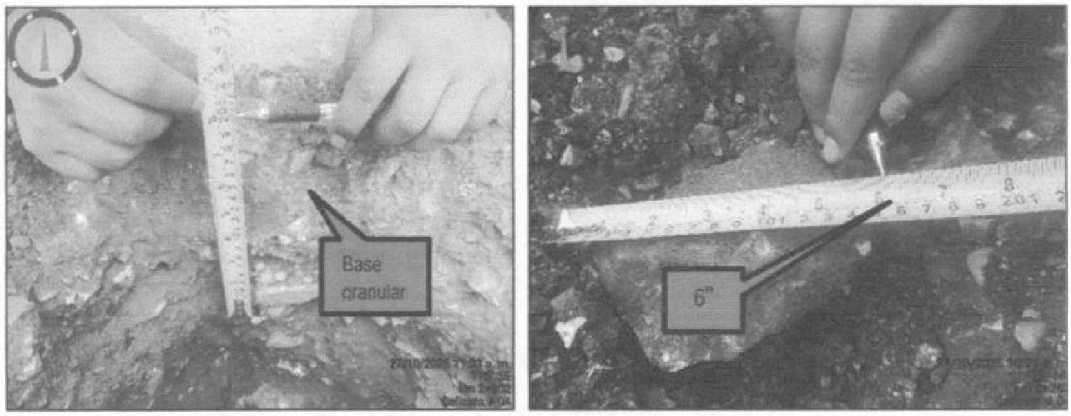
Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

FOTOGRAFÍAS N° 5 Y 6
CALICATA N° 03: SE OBSERVA ESPESOR DE LA BASE GRANULAR E=0,175M Y MATERIAL GRUESO CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 5" EN LA PROGRESIVA 3+174,60 KM



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

FOTOGRAFÍAS N° 7 Y 8
CALICATA N° 04: SE OBSERVA ESPESOR DE LA BASE GRANULAR E=0,20M Y MATERIAL GRUESO CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 6" EN LA PROGRESIVA 2+202 KM



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio Supervisor y los servidores de la Entidad permitieron que el Contratista coloque afirmado con partículas de tamaño superior a 2 pulgadas a lo largo de la vía del pavimento bicapa, **incumpliendo así lo requerido en la sección 402 Subbases granulares y 403 Bases granulares del Manual de Carreteras, así como las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 28)**, situación que ocasionó el deterioro y/o falla prematura de la capa de rodadura, conforme se detalla a mayor amplitud en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.

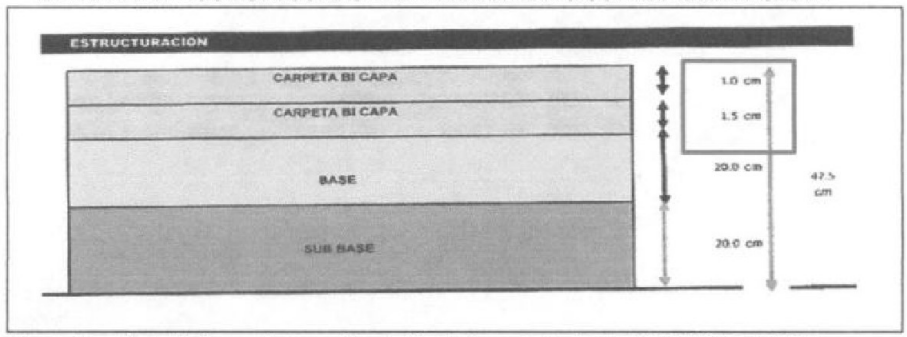
- **Subpartidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas, diseño y plano del expediente técnico de la Obra en relación a la partida 04.01 Pavimento bicapa**

De la subpartida 04.01.06 Aplicación de primera capa (1,5 cm)" y "04.01.07 Aplicación de segunda capa (1,00 cm)", para el pavimento bicapa

Conforme a lo señalado en el capítulo IV: Diseños del subnumeral 4.2 Pavimentos del

expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, se verificó que el diseño planteado por el Proyectista para la capa de rodadura corresponde a un tratamiento superficial bicapa con espesor total de 2,5 cm (1,5 cm para la primera capa y 1,0 cm para la segunda), determinado en la memoria de cálculo, en concordancia con los planos de diseño y especificaciones técnicas. El espesor consignado responde a los parámetros de diseño establecidos (criterios de dosificación de ligante y árido, tamaño nominal del agregado y condiciones de servicio), cuyo detalle se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
DETALLE DE LOS ESPESORES DEL TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio del 2022

Asimismo, de la revisión al plano PP-06 - Plano de Planta de Perfil del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió el corte transversal del tratamiento superficial bicapa, en el cual también se estableció que el espesor del pavimento bicapa es de e=2,50 cm., conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
PLANO PLANTA PERFIL PP - 06



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio del 2022

No obstante, durante la constatación física efectuada los días 21, 22, 23 y 27 de octubre y 3 de noviembre de 2025, José Luis Helera Guerrero, especialista de la comisión auditora verificó, mediante medición directa in situ en los puntos evaluados, que el espesor efectivo del tratamiento superficial bicapa resultó **inferior al espesor de diseño de 2,50 cm**, conforme lo establecido en Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**. El detalle por punto de medición se plasmó en el acta de inspección física n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, y se

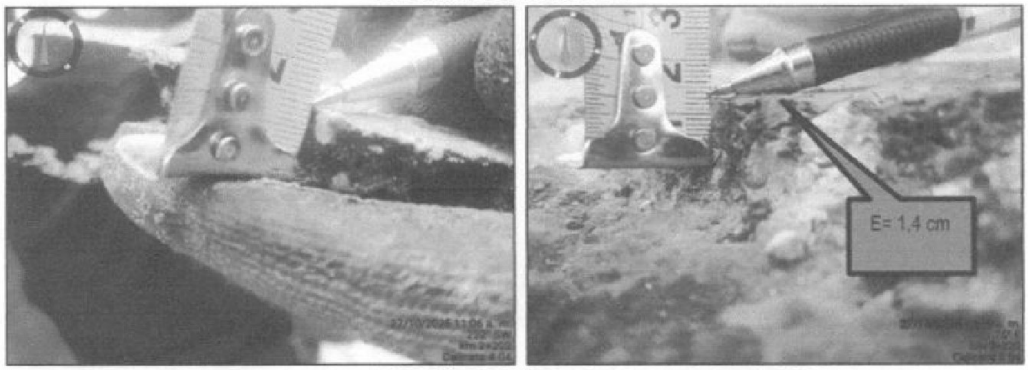
presenta en la tabla siguiente, junto con fotografías georreferenciadas representativas, según detalle:

TABLA N° 3
VERIFICACIÓN DEL ESPESOR DE LA CARPETA ASFALTICA EN EL PAVIMENTO BICAPA

Pavimento bicapa (e=2.5cm)			
N°	**Calicatas**	**Progresiva**	**Observación**
1	n.° 1	4+847,10 Km	En el punto de inspección Calicata n.° 1, ubicado en la progresiva 4+874,10, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta interceptar la base granular. El espesor efectivo de la bicapa se midió mediante tres lecturas perpendiculares al plano de rodadura, usando una wincha metálica, obteniéndose E = 1,50 cm, **inferior al espesor de diseño (2,50 cm)** del expediente técnico. Se documentó con fotografías georreferenciadas.
2	n.° 2	4+575,50 km	En el punto de inspección Calicata n.° 2, ubicado en la progresiva 4+575,50, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 m con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta interceptar la base granular. El espesor efectivo del sello se determinó mediante tres lecturas perpendiculares al plano de rodadura, utilizando una wincha metálica, obteniéndose E = 1,80 cm. Este valor es inferior al espesor de diseño (2,50 cm) del expediente técnico, con un déficit = −0,70 cm (−28 %).
3	n.° 3	3+174,60 km	En el punto de inspección Calicata n.° 3, ubicado en la progresiva 3+174,60, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 m con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta la base granular. El espesor efectivo del sello se determinó mediante tres lecturas perpendiculares al plano de rodadura con wincha metálica, obteniéndose E = 2,00 cm. Este valor es inferior al espesor de diseño (2,50 cm) del Expediente Técnico, con déficit = −0,50 cm (−20 %).
4	n.° 4	2+202 km	En el punto de inspección Calicata n.° 4, ubicado en la progresiva 2+202, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 m con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta interceptar la base granular. El espesor efectivo se determinó mediante tres lecturas perpendiculares al plano de rodadura, utilizando wincha metálica, obteniéndose E = 1,40 cm. Este valor es inferior al espesor de diseño (2,50 cm), con déficit = −1,10 cm (−44%).
5	n.° 5	1+400 km	En el punto de inspección Calicata n.° 5, ubicado en la progresiva 1+400, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 m con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta la base granular. El espesor efectivo de la bicapa se determinó mediante tres lecturas perpendiculares al plano de rodadura empleando wincha metálica, obteniéndose E = 1,40 cm. Este valor es inferior al espesor de diseño (2,50 cm), con déficit = −1,10 cm (−44%).
6	n.° 6	0+655,30 km	En el punto de inspección Calicata n.° 6, ubicado en la progresiva 0+655,30, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 m con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta interceptar la base granular. El espesor efectivo del sello se determinó mediante tres lecturas perpendiculares al plano de con wincha metálica, obteniéndose E = 1,50 cm. Este valor es inferior al espesor de diseño (2,50 cm), con déficit = −1,00 cm (−40%).
7	n.° 7	0+080 km	En el punto de inspección Calicata n.° 7, ubicado en la progresiva 0+080, se ejecutó una ventana estratigráfica de 0,40 m × 0,40 m con corte perimetral vertical y limpieza de superficie, retirándose íntegramente el tratamiento superficial bicapa hasta interceptar la base granular. El espesor efectivo del sello se determinó mediante tres lecturas perpendiculares al plano de rodadura con wincha metálica, obteniéndose E = 1,40 cm. El valor es inferior al espesor de diseño (2,50 cm), con déficit= −1,10 cm (−44%).

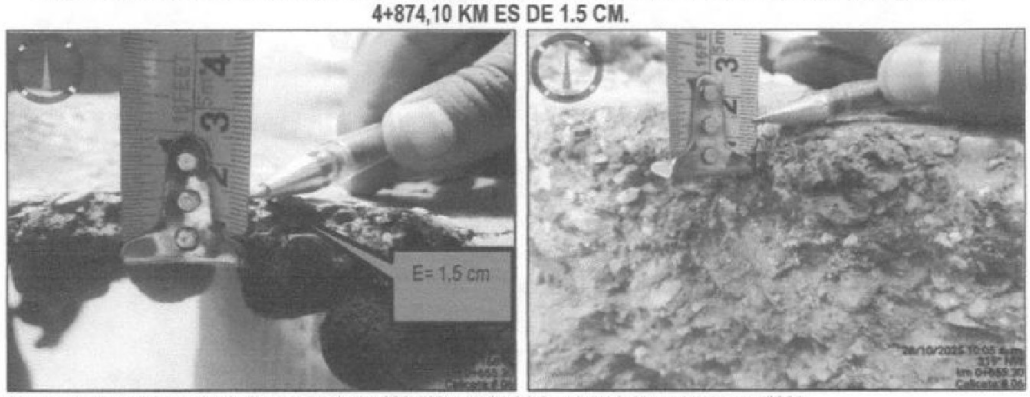
Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

FOTOGRAFÍAS N° 9 Y 10
CALICATA N° 04: SE OBSERVA QUE EL ESPESOR DEL PAVIMENTO BICAPA EN LA PROGRESIVA 4+874,10 KM ES DE 1,4 CM.



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

FOTOGRAFÍAS N° 11 Y 12
CALICATA N° 06: SE OBSERVA QUE EL ESPESOR DEL PAVIMENTO BICAPA EN LA PROGRESIVA 4+874,10 KM ES DE 1.5 CM.



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

En ese contexto, tomando como base las siete (7) calicatas distribuidas a lo largo del tramo, se determinó que el espesor efectivo promedio del tratamiento superficial bicapa fue de 1,56 cm, es decir, un valor inferior al espesor de diseño de 2,50 cm establecido en el Expediente técnico contractual (Capitulo IV - Diseños del numeral 4.2 Pavimentos) **(Apéndice n.° 28)**. Esta diferencia representa un déficit de 0,94 cm (37,6 % por debajo del proyecto), evidenciándose de esto modo que, el Contratista habría ejecutado las subpartidas "04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm.)" y "04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.00 cm)" correspondientes a la partida 04.01 Pavimento bicapa, **sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.° 28)**.

Cabe agregar que, la determinación de la comisión auditora respecto al incumplimiento de especificaciones técnicas de la ejecución de las sub partidas indicadas en el párrafo precedente, se sustenta en la inspección física realizada a la Obra y resultados obtenidos en ensayos de laboratorios que se describirán en el apartado siguiente, cuyo análisis se desarrolla a mayor amplitud en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.

- **Ensayos de laboratorio de mecánica de suelos y concreto para evaluación de la calidad del material afirmado (sub base y base), resistencia a la compresión del concreto y diseño de mezcla para tratamiento superficial**

Como consecuencia del material granular de gran tamaño encontrado en la sub base y

base de afirmado, así como la variación en el espesor del tratamiento superficial correspondiente al pavimento bicapa de la vía en estudio, la comisión auditora solicitó los servicios de un laboratorio de mecánica de suelos para realizar ensayos al afirmado y tratamiento superficial bicapa de la vía. Aunado a ello, considerando la existencia de deficiencias en el pavimento rígido las cuales fueron señaladas en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, también se solicitó la contratación de un laboratorio para extracción de diamantinas y determinar la resistencia a la compresión del concreto y evaluar la calidad del afirmado utilizado por el Contratista en la ejecución de la base del citado pavimento; contratándose a la empresa Constructora y Consultora A&R Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20561378313, en adelante "**Laboratorio de suelos**".

En atención a ello, el Laboratorio de suelos a través de las cartas n.os 01-A&R-26, 02-A&R-26 y 03-A&R-26 todos de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, presentó a la comisión auditora, los informes técnicos resultantes de los ensayos realizados al material extraído del lugar donde se ejecutó la Obra, cuyo análisis detallado está contenido en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)** y se describe a continuación:

Evaluación del diseño de mezcla para tratamiento superficial "bicapa"

En base a los valores obtenidos de las diez (10) calicatas exploradas por el Laboratorio de Suelos, correspondiente a valores del espesor, composición granulométrica, porcentaje de piedra, arena, finos y tratamiento bicapa; espesor resultante, presencia de ligante y adherencia entre la capa de tratamiento y base granular, la comisión auditora realizó la evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras y de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (contractual) **(Apéndice n.° 28)**, según detalle:

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente Técnico contractual respecto al espesor del tratamiento superficial bicapa**

A continuación, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento del espesor del tratamiento superficial bicapa **(Apéndice n.° 70)** obtenido por el Laboratorio de suelos:

CUADRO N° 16
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ESPESOR DEL TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA OBTENIDO POR EL LABORATORIO Y LA SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

N° Calicata	Progresiva	Espesor identificado por el laboratorio (mm)	Espesor requerido en el expediente técnico (mm)	Condición
C-1	0+210 km	26,2	25,0	Cumple
C-2	0+650 km	24,2	25,0	**No cumple**
C-3	1+020 km	25,4	25,0	Cumple
C-4	1+380 km	24,4	25,0	**No cumple**
C-5	1+950 km	26,6	25,0	Cumple
C-6	2+320 km	17,6	25,0	**No cumple**
C-7	2+950 km	30,5	25,0	Cumple
C-8	3+290 km	25,1	25,0	Cumple
C-9	4+530 km	18,9	25,0	**No cumple**
C-10	4+860 km	15,7	25,0	**No cumple**

Fuente: Informe técnico de evaluación del laboratorio y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, el Laboratorio de suelos concluyó que se encontró un espesor total inferior a 2,50 centímetros (25,00 milímetros) en cinco (5) de las diez (10) calicatas exploradas, siendo el espesor de 1,57 centímetros (15,70 milímetros) el de menor dimensión encontrado, **incumpliendo con lo requerido en el expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28)**.

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente Técnico y Manual de Carreteras respecto a la composición granulométrica del tratamiento superficial bicapa**

A continuación, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con el **Huso N° 6 de la Tabla 418-02: Gradación de los Agregados para Tratamientos Superficiales del Manual de Carreteras**:

CUADRO N° 17
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y EL HUSO N° 6 DE LA TABLA 418-02: GRADACIÓN DE LOS AGREGADOS PARA TRATAMIENTOS SUPERFICIALES DEL MANUAL DE CARRETERAS

Calicata n.°:	C - 01	C - 02	C - 03	C - 04	C - 05	C - 06	C - 07	C - 08	C - 09	C - 10
Progresiva:	0+210 km	0+650 km	1+020 km	1+380 km	1+950 km	2+320 km	2+950 km	3+290 km	4+530 km	4+860 km
Tipo de material:	Tratamiento superficial bicapa									
Espesor (mm):	26,2	24,2	25,4	24,4	26,6	17,6	30,5	25,1	18,9	15,7

Evaluación de la granulometría según la sección 418, tabla 418-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013																					
Tamiz	Porcentaje que pasa Huso N°6	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No
25 mm (1")	100	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si	100	Si
19 mm (3/4")	90-100	96,5	Si	94,7	Si	95,2	Si	92,6	Si	92,0	Si	92,5	Si	95,2	Si	94,0	Si	96,6	Si	96,5	Si
12,5 mm (1/2")	20-55	62,9	No	67,8	No	71,8	No	70,5	No	62,2	No	64,5	No	72,2	No	70,4	No	62,5	No	64,4	No
9,5 mm (3/8")	0-15	45,3	No	53,6	No	63,2	No	58,0	No	45,8	No	48,7	No	61,8	No	58,8	No	44,4	No	49,8	No
4,75 mm (N° 4)	0-5	26,6	No	29,2	No	37,0	No	29,0	No	25,3	No	29,4	No	35,8	No	29,6	No	25,9	No	28,1	No
2,36 mm (N° 8)	-	18,1	No	17,3	No	25,4	No	18,5	No	17,8	No	19,9	No	24,1	No	18,7	No	17,7	No	19,5	No
1,18 mm (N° 16)	-	13,6	No	11,8	No	20,2	No	15,4	No	14,0	No	15,7	No	14,0	No	11,3	No	13,3	No	15,5	No
300 um (N° 50)	-	6,4	No	5,5	No	6,2	No	8,6	No	8,7	No	8,2	No	6,9	No	7,6	No	6,4	No	5,9	No

Fuente: Informe técnico de evaluación del laboratorio y sección 418, tabla 418-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, de las diez (10) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, se advierte que **ninguna de ellas cumplió con lo requerido por el Huso N° 6 de la tabla 418-02 del Manual de Carreteras**, evidenciándose un exceso de partículas finas debido a que el material ensayado registra valores fuera de rango en los tamices de 12,5 mm (1/2"), 9,5 mm (3/8") y 4,75 mm (N° 4).

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente Técnico contractual y Manual de Carreteras respecto a la adherencia del tratamiento superficial bicapa**

A continuación, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento del porcentaje de adherencia **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos

con la **Tabla 418-01 del Manual de Carreteras**:

CUADRO N° 18
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADHERENCIA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA TABLA 418-01 DEL MANUAL DE CARRETERAS

N° Calicata	Progresiva	Adherencia identificada por el laboratorio	Especificación Tabla 408-01- EG-2013	Condición
C-1	0+210 km	-95	+95	No cumple
C-2	0+650 km	-95	+95	No cumple
C-3	1+020 km	-95	+95	No cumple
C-4	1+380 km	-95	+95	No cumple
C-5	1+950 km	-95	+95	No cumple
C-6	2+320 km	-95	+95	No cumple
C-7	2+950 km	-95	+95	No cumple
C-8	3+290 km	-95	+95	No cumple
C-9	4+530 km	-95	+95	No cumple
C-10	4+860 km	-95	+95	No cumple

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio y Manual de Carreteras del MTC
Elaborado por: Especialista de comisión auditora

Como es de verse, de las diez (10) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, se advierte que los ensayos de adherencia muestran -95, consecuentemente, **ninguna de ellas cumplió con la adherencia requerida por a tabla 418-02 del Manual de Carreteras**, advirtiéndose con ello la ausencia de adherencia entre el ligante y el agregado.

Sobre el particular, se ha demostrado que el Contratista ejecutó las sub partidas 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (04.01 Pavimento bicapa) **sin cumplir con lo requerido por el Manual de Carreteras**; toda vez que, el tratamiento superficial bicapa colocado sobre la base de afirmado no cumplió con la granulometría requerida por el Huso N° 6 de la tabla 418-02 del Manual de Carreteras; asimismo, se encontró exceso de partículas finas e incumplimiento en la adherencia requerida entre el ligante asfáltico y el agregado, incumplimientos que incidieron directamente en el **desprendimiento acelerado del tratamiento superficial bicapa**, reflejado en la reducción del espesor de la bicapa encontrado por el Laboratorio de suelos, en concordancia con la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora.

Evaluación de la calidad del material "afirmado" para el pavimento bicapa

En base al material obtenido de las sub base y base de afirmado del pavimento bicapa en las diez (10) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, obteniendo valores la composición granulométrica, límites de consistencia, equivalente de arena, abrasión, CBR y densidad de campo (grado de compactación), la comisión auditora realizó le evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras y de las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, según detalle:

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente Técnico contractual respecto al material afirmado utilizado en la ejecución de la sub base del pavimento bicapa**

Previo al análisis de resultados obtenidos **(Apéndice n.° 70)** por el Laboratorio de suelos, es preciso indicar que, las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)** establecen que los valores se deben ajustar a una de las franjas granulométricas, por ende, la evaluación para la validación del

cumplimiento se tendrá que cumplir con los tamaños establecidos en el tamiz y porcentaje admitidos.

A continuación, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con la **franja granulométrica B de la Tabla 402-01: Requerimientos Granulométricos para Sub base granular del Manual de Carreteras**:

CUADRO N° 19
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA FRANJA GRANULOMÉTRICA B DE LA TABLA 402-01: REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA SUBBASE GRANUALR DEL MANUAL DE CARRETERAS

Calicata n.°:	C - 01	C - 02	C - 03	C - 04	C - 05	C - 06	C - 07	C - 08	C - 09	C - 10
Progresiva:	0+210 km	0+650 km	1+020 km	1+380 km	1+950 km	2+320 km	2+950 km	3+290 km	4+530 km	4+860 km
Tipo de material:	Sub base de afirmado									

Evaluación de la granulometría según la sección 402, tabla 402-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013																					
Tamiz	Porcentaje que pasa franja B	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No
50 mm (2")	100	98,2	No	99,4	No	98,7	No	96,4	No	99,2	No	98,9	No	96,4	No	97,5	No	97,7	No	93,4	No
25 mm (1")	75-95	95,4	No	89,2	Si	87,8	Si	89,0	Si	90,3	Si	87,3	Si	89,1	Si	90,3	Si	89,6	Si	81,0	Si
9,5 mm (3/8")	40-75	75,1	No	67,0	Si	66,8	Si	66,1	Si	66,5	Si	66,5	Si	67,2	Si	67,4	Si	63,7	Si	59,8	Si
4,75 mm (N° 4)	30-60	57,2	Si	49,4	Si	48,8	Si	46,3	Si	49,2	Si	48,4	Si	50,0	Si	49,3	Si	48,6	Si	48,5	Si
2,00 mm (N° 10)	20-45	43,9	Si	39,2	Si	40,8	Si	38,9	Si	40,0	Si	38,9	Si	41,0	Si	39,3	Si	38,6	Si	36,2	Si
425 um (N° 40)	15-30	29,9	Si	29,2	Si	30,1	No	29,2	Si	29,2	Si	28,4	Si	31,8	No	29,0	Si	26,0	Si	24,1	Si
75 um (N° 200)	5-15	13,7	Si	15,9	No	19,7	No	17,5	No	16,8	No	15,8	No	21,1	No	15,3	No	16,9	No	14,1	Si

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio y sección 402, tabla 402-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, de las diez (10) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, se advierte que **ninguna de ellas cumplió con lo requerido por la franja granulométrica B de la tabla 402-01 del Manual de Carreteras**.

- **Evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras respecto al material afirmado utilizado en la ejecución de la sub base del pavimento bicapa**

A continuación, se muestra a continuación los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con la **franja granulométrica A de la Tabla 402-01: Requerimientos Granulométricos para Sub base granular del Manual de Carreteras**:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 20
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA FRANJA GRANULOMÉTRICA A DE LA TABLA 402-01: REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA SUBBASE GRANUALR DEL MANUAL DE CARRETERAS

Calicata n.°:	C - 01	C - 02	C - 03	C - 04	C - 05	C - 06	C - 07	C - 08	C - 09	C - 10
Progresiva:	0+210 km	0+650 km	1+020 km	1+380 km	1+950 km	2+320 km	2+950 km	3+290 km	4+530 km	4+860 km
Tipo de material:	Sub base de afirmado									

Evaluación de la granulometria según la sección 402, tabla 402-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013																					
Tamiz	Porcentaje que pasa franja A	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No
50 mm (2")	100	98,2	No	99,4	No	98,7	No	96,4	No	99,2	No	98,9	No	96,4	No	97,5	No	97,7	No	93,4	No
25 mm (1")	-	95,4	No	89,2	No	87,8	No	89,0	No	90,3	No	87,3	No	89,1	No	90,3	No	89,6	No	81,0	No
9,5 mm (3/8")	30-65	75,1	No	67,0	No	66,8	No	66,1	No	66,5	No	66,5	No	67,2	No	67,4	No	63,7	Si	59,8	Si
4,75 mm (N° 4)	25-55	57,2	No	49,4	Si	48,8	Si	46,3	Si	49,2	Si	48,4	Si	50,0	Si	49,3	Si	48,6	Si	48,5	Si
2,00 mm (N° 10)	15-40	43,9	No	39,2	Si	40,8	No	38,9	Si	40,0	Si	38,9	Si	41,0	No	39,3	Si	38,6	Si	36,2	Si
425 um (N° 40)	8-20	29,9	No	29,2	No	30,1	No	29,2	No	29,2	No	28,4	No	31,8	No	29,0	No	26,0	No	24,1	No
75 um (N° 200)	2-8	13,7	No	15,9	No	19,7	No	17,5	No	16,8	No	15,8	No	21,1	No	15,3	No	16,9	No	14,1	No

Fuente: Informe final de laboratorio y sección 402, tabla 402-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de las diez (10) calicatas exploradas por el laboratorio de suelos, se advierte que **ninguna de ellas cumplió con lo requerido por el Huso A de la tabla 402-01 del Manual de Carreteras**.

- **Evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras respecto al tamaño máximo en la sub base del pavimento**

El Laboratorio de suelos también evidenció la presencia de material granular o bolonería (partículas de mayor tamaño a las gravas) en su informe técnico de evaluación **(Apéndice n.° 70)**; dichos resultados fueron evaluados en función a lo estipulado en el Manual de Carreteras, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
EVALUACIÓN DEL TAMAÑO MÁXIMO DE MATERIAL GRANULAR EN LA SUB BASE DEL PAVIMENTO BICAPA IDENTIFICADO POR EL LABORATORIO DE SUELOS Y LO ESTIPULADO EN LA TABLA 402.01 DEL MANUAL DE CARRETERAS

Evaluación de la presencia de bolonería obtenido por el laboratorio según la tabla 402-01 de la sección 402 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013								
N° calicata	Progresiva	Material	Tamaño máximo identificado por el laboratorio (pulgadas)	Tamaño Máximo en mm de la Franja A	Condición	Tamaño Máximo en mm de la Franja B	Condición
C-1	0+210 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-2	0+650 km	Afirmado	5,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-3	1+020 km	Afirmado	4,00	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-4	1+380 km	Afirmado	3,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-5	1+950 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-6	2+320 km	Afirmado	4,00	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-7	2+950 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-8	3+290 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-9	4+530 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-10	4+860 km	Afirmado	3,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio y sección 402, tabla 402-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el Laboratorio de suelos concluyó que se encontró material granular mayor a 2,00 pulgadas en cinco (5) de las diez (10) calicatas exploradas, siendo el tamaño de 5,50 pulgadas el material granular de mayor dimensión encontrado, **incumpliendo con la sección 402 Subbases granulares**.

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente técnico y el Manual de Carreteras respecto al grado de compactación de la sub base del pavimento bicapa**

De igual forma, el Laboratorio de suelos realizó la evaluación de compactación de las diez (10) muestras tomadas de la sub base del pavimento bicapa **(Apéndice n.° 70)**, evidenciándose lo siguiente:

CUADRO N° 22
EVALUACIÓN DE LA COMPACTACIÓN DE LA SUB BASE OBTENIDA POR EL LABORATORIO DE SUELOS SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

N° muestra	Progresiva	Material	Grado de compactación obtenido	Grado de compactación según EG-2013	Condición
1	0+210 km	Afirmado	89,6%	100,00%	No cumple
2	0+650 km	Afirmado	86,4%	100,00%	No cumple
3	1+020 km	Afirmado	97,6%	100,00%	No cumple
4	1+380 km	Afirmado	92,4%	100,00%	No cumple
5	1+950 km	Afirmado	97,3%	100,00%	No cumple
6	2+320 km	Afirmado	86,9%	100,00%	No cumple
7	2+950 km	Afirmado	95,4%	100,00%	No cumple
8	3+290 km	Afirmado	95,4%	100,00%	No cumple
9	4+530 km	Afirmado	85,0%	100,00%	No cumple
10	4+860 km	Afirmado	93,5%	100,00%	No cumple

Fuente: Informe final de laboratorio y especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual
Elaborado por: Especialista de comisión auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, ninguno de los ensayos realizados por el Laboratorios de suelos cumplió con lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**; toda vez que, los valores obtenidos en las diez (10) muestras tomadas cada 250 m presentaron un grado de compactación menor del 100%.

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente Técnico contractual respecto al material afirmado utilizado en la ejecución de la base del pavimento bicapa**

A continuación, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con la **franja granulométrica B de las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28)**:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 23
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA FRANJA GRANULOMÉTRICA B DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Calicata n.°:	C - 01	C - 02	C - 03	C - 04	C - 05	C - 06	C - 07	C - 08	C - 09	C - 10
Progresiva:	0+210 km	0+650 km	1+020 km	1+380 km	1+950 km	2+320 km	2+950 km	3+290 km	4+530 km	4+860 km
Tipo de material:	Base de afirmado									

Evaluación de la granulometría según las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual																					
Tamiz	Porcentaje que pasa franja B	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No
50 mm (2")	100	95,6	No	100	Sí	98,2	No	100	Sí	100	Sí	98,2	No	100	Sí	99,4	No	99,2	No	99,3	No
25 mm (1")	75-95	81,2	Sí	87,6	Sí	83,6	Sí	87,5	Sí	88,3	Sí	85,7	Sí	86,6	Sí	89,9	Sí	88,9	Sí	86,9	Sí
9,5 mm (3/8")	40-75	54,9	Sí	64,0	Sí	63,5	Sí	58,4	Sí	62,8	Sí	62,7	Sí	61,6	Sí	67,0	Sí	67,9	Sí	67,3	Sí
4,75 mm (N° 4)	30-60	37,3	Sí	49,4	Sí	48,0	Sí	44,0	Sí	51,1	Sí	49,4	Sí	49,4	Sí	49,5	Sí	49,7	Sí	48,7	Sí
2,00 mm (N° 10)	20-45	26,8	Sí	38,6	Sí	40,0	Sí	33,5	Sí	40,8	Sí	38,8	Sí	35,4	Sí	39,8	Sí	39,3	Sí	35,3	Sí
425 um (N° 40)	15-30	15,3	Sí	27,5	Sí	29,8	Sí	23,1	Sí	29,3	Sí	26,5	Sí	19,8	Sí	29,1	Sí	26,4	Sí	22,3	Sí
75 um (N° 200)	5-15	10,0	Sí	14,7	Sí	15,7	No	11,4	Sí	17,1	No	14,5	Sí	12,0	Sí	16,0	No	14,8	Sí	13,6	Sí

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio y especificaciones técnicas del expediente técnico contractual
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de las diez (10) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, se advierte que **siete (7) de ellas no cumplió con lo requerido por las franjas granulométricas de las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.° 28).**

- **Evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras respecto al material afirmado utilizado en la ejecución de la base del pavimento bicapa**

A continuación, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con la **franja granulométrica A de la Tabla 403-01: Requerimientos Granulométricos para base granular del Manual de Carreteras**:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 24
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA FRANJA GRANULOMÉTRICA A DE LA TABLA 403-01 DEL MANUAL DE CARRETERAS

Calicata n.°:	C - 01		C - 02		C - 03		C - 04		C - 05		C - 06		C - 07		C - 08		C - 09		C - 10	
Progresiva:	0+210 km		0+650 km		1+020 km		1+380 km		1+950 km		2+320 km		2+950 km		3+290 km		4+530 km		4+860 km	
Tipo de material:	Base de afirmado																			
Evaluación de la granulometría según la sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013																				
Tamiz	Porcentaje que pasa franja A	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No	Resultado %	Cumple Si / No
50 mm (2")	100	95,6	No	100	Si	98,2	No	100	Si	100	Si	98,2	No	100	Si	99,4	No	99,2	No	99,3	No
25 mm (1")	-	81,2	No	87,6	No	83,6	No	87,5	No	88,3	No	85,7	No	86,6	No	89,9	No	88,9	No	86,9	No
9,5 mm (3/8")	30-65	54,9	Si	64,0	Si	63,5	Si	58,4	Si	62,8	Si	62,7	Si	61,6	Si	67,0	No	67,9	No	67,3	No
4,75 mm (N° 4)	25-55	37,3	Si	49,4	Si	48,0	Si	44,0	Si	51,1	Si	49,4	Si	49,4	Si	49,5	Si	49,7	Si	48,7	Si
2,00 mm (N° 10)	15-40	26,8	Si	38,6	Si	40,0	Si	33,5	Si	40,8	No	38,8	Si	35,4	Si	39,8	Si	39,3	Si	35,3	Si
425 um (N° 40)	8-20	15,3	Si	27,5	No	29,8	No	23,1	No	29,3	No	26,5	No	19,8	Si	29,1	No	26,4	No	22,3	No
75 um (N° 200)	2-8	10,0	No	14,7	No	15,7	No	11,4	No	17,1	No	14,5	No	12,0	No	16,0	No	14,8	No	13,6	No

Fuente: Informe final de laboratorio y sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de las diez (10) calicatas exploradas por el laboratorio de suelos, se advierte que **ninguna de ellas cumplió con lo requerido por el Huso A de la tabla 402-01 del Manual de Carreteras**.

- **Evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras respecto al tamaño máximo en la base del pavimento bicapa**

El Laboratorio de suelos también evidenció la presencia de material granular o bolonería (partículas de mayor tamaño a las gravas) en su informe técnico de evaluación **(Apéndice n.° 70)**; dichos resultados fueron evaluados en función a lo estipulado en el Manual de Carreteras, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
EVALUACIÓN DEL TAMAÑO MÁXIMO DE MATERIAL GRANULAR EN LA BASE DEL PAVIMENTO BICAPA IDENTIFICADO POR EL LABORATORIO DE SUELOS Y LO ESTIPULADO EN LA TABLA 403.01 DEL MANUAL DE CARRETERAS

Evaluación de la presencia de bolonería obtenido por el laboratorio según la tabla 403-01 de la sección 402 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013							
N° calicata	Progresiva	Material	Tamaño máximo identificado por el laboratorio (pulgadas)	Tamaño Máximo en mm de la Franja A	Condición	Tamaño Máximo en mm de la Franja B	Condición
C-1	0+210 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-2	0+650 km	Afirmado	4,00	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-3	1+020 km	Afirmado					
C-4	1+380 km	Afirmado	4,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-5	1+950 km	Afirmado	-	-	-	-	-
C-6	2+320 km	Afirmado	3,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-7	2+950 km	Afirmado	4,00	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-8	3+290 km	Afirmado	4,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-9	4+530 km	Afirmado	4,50	2,00	No cumple	2,00	No cumple
C-10	4+860 km	Afirmado	-	-	-	-	-

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio y sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se ha evidenciado que el Laboratorio de suelos encontró material granular mayor a 2,00 pulgadas en seis (6) de las diez (10) calicatas exploradas, siendo el tamaño de 4,50 pulgadas el material granular de mayor dimensión encontrado, **incumpliendo con la sección 403 Bases granulares**.

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente técnico contractual y el Manual de Carreteras respecto al grado de compactación de la base del pavimento bicapa**

De otra parte, el Laboratorio de suelos realizó la evaluación de compactación de las diez (10) muestras tomadas de la base del pavimento bicapa **(Apéndice n.° 70)**, evidenciándose lo siguiente:

CUADRO N° 26
EVALUACIÓN DE LA COMPACTACIÓN DE LA BASE OBTENIDA POR EL LABORATORIO DE SUELOS SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL Y LA SECCIÓN 403 DEL MANUAL DE CARRETERAS

N° muestra	Progresiva	Material	Grado de compactación obtenido	Grado de compactación según EG-2013	Condición
1	0+210 km	Afirmado	91,9%	100,00%	No cumple
2	0+650 km	Afirmado	84,9%	100,00%	No cumple
3	1+020 km	Afirmado	96,5%	100,00%	No cumple
4	1+380 km	Afirmado	96,9%	100,00%	No cumple
5	1+950 km	Afirmado	95,4%	100,00%	No cumple
6	2+320 km	Afirmado	98,6%	100,00%	No cumple
7	2+950 km	Afirmado	99,3%	100,00%	No cumple
8	3+290 km	Afirmado	93,1%	100,00%	No cumple
9	4+530 km	Afirmado	99,0%	100,00%	No cumple
10	4+860 km	Afirmado	99,2%	100,00%	No cumple

Fuente: Informe final de laboratorio, especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual y Manual de Carreteras
Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, de la revisión efectuada a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 129)**, el especialista de la comisión auditora advirtió que el Contratista, adjuntó los certificados de control de calidad relacionados al ensayo de densidad de campo (incluidos los certificados adjuntos al informe del especialista en geotecnia), donde señaló que el grado de compactación del material de afirmado utilizado en la ejecución de la base superaba el 100%, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
GRADO DE COMPACTACIÓN DEL AFIRMADO SEGÚN LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA VS GRADO DE COMPACTACIÓN OBTENIDO POR EL LABORATORIO DE SUELOS

N° muestra	Progresiva	Material	Grado de compactación obtenido por el Contratista	Grado de compactación obtenido por el Laboratorio de Suelos	Valorización N°
1	0+210 km	Afirmado	100,22%	91,9%	4
2	0+650 km	Afirmado	101,65%	84,9%	4
3	1+020 km	Afirmado	100,47%	96,5%	4
4	1+380 km	Afirmado	101,09%	96,9%	4
5	1+950 km	Afirmado	100,73%	95,4%	4
6	2+320 km	Afirmado	100,20%	98,6%	4
7	2+950 km	Afirmado	100,58%	99,3%	4
8	3+290 km	Afirmado	100,53%	93,1%	4
9	4+530 km	Afirmado	100,80%	99,0%	4
10	4+860 km	Afirmado	100,71%	99,2%	4

Fuente: Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, el Contratista efectuó el ensayo de densidad de campo para obtener el grado de compactación de la base del pavimento bicapa, consecuentemente, se evidenció que en las diez (10) muestras tomadas cada 250 metros presentaron un grado compactación menor al 100%; es decir, el Contratista **no cumplió con lo requerido por las especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) ni el Manual de carreteras**.

De lo expuesto, se ha demostrado que el Contratista ejecutó las sub partidas 04.01.02 Conformación de sub base granular y 04.01.03 Conformación de base granular (en relación al pavimento bicapa) **sin cumplir con lo requerido por las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y el Manual de Carreteras**; toda vez que, el material afirmado utilizado por el Contratista para ejecutar la citadas subpartidas no cumplió con el grado de compactación requerido (100%) ni con la granulometría requerida por las franjas granulométricas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteras; asimismo, se encontró exceso de bolonería (partículas >3"), incumplimientos que incidieron directamente en la **capacidad de soporte de la estructura del pavimento**.

Evaluación de la calidad del material "afirmado" y resistencia a la compresión del pavimento rígido

En base a los valores obtenidos de la seis (6) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, obteniendo valores de la composición granulométrica, límites de consistencia, equivalente de arena, abrasión, CBR y densidad de campo, la comisión auditora realizó le evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras y de las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)** y expediente de prestación adicional **(Apéndice n.° 69)**, según detalle:

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente técnico contractual, expediente de prestación adicional y Manual de Carreteras respecto al material afirmado utilizado en la ejecución de la base del pavimento rígido**

A continuación, se muestran los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con la **franja granulométrica B del expediente de prestación adicional (Apéndice n.° 69) y la Tabla 403-01: Requerimientos Granulométricos para base granular del Manual de Carreteras**:

CUADRO N° 28
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA FRANJA GRANULOMÉTRICA B DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y LA TABLA 403-01: REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA BASE GRANUALR DEL MANUAL DE CARRETERAS

Calicata n.°:	C - 01	C - 02	C - 03	C - 04	C - 05	C - 06
Progresiva:	0+280 km	0+560 km	1+080 km	1+200 km	1+500 km	2+700 km
Tipo de material:	Base de afirmado					

Evaluación de la granulometría según la sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013 y las especificaciones técnicas del expediente de la prestación adicional													
Tamiz	Porcentaje que pasa franja B	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No
50 mm (2")	100	96,0	No	95,2	No	95,8	No	97,3	No	95,7	No	94,8	No
25 mm (1")	75-95	81,6	Sí	82,8	Sí	86,1	Sí	90,4	Sí	81,7	Sí	77,4	Sí
9,5 mm (3/8")	40-75	65,2	Sí	68,0	Sí	64,8	Sí	67,2	Sí	64,1	Sí	58,0	Sí
4,75 mm (N° 4)	30-60	51,1	Sí	54,8	Sí	49,1	Sí	49,2	Sí	48,4	Sí	48,8	Sí
2,00 mm (N° 10)	20-45	37,5	Sí	48,9	No	39,7	Sí	37,9	Sí	39,2	Sí	36,8	Sí
425 um (N° 40)	15-30	19,8	Sí	40,4	No	30,6	No	27,1	Sí	28,7	Sí	24,7	Sí
75 um (N° 200)	5-15	10,9	Sí	33,6	No	17,6	No	16,6	No	15,9	No	13,1	Sí

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio, especificaciones técnicas del expediente de prestación adicional y sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, de las seis (6) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, se advierte que **ninguna de ellas cumplió con lo requerido por la franja granulométrica B del expediente de la prestación adicional ni la tabla 403-01 del Manual de Carreteras**.

De igual forma, se muestra los resultados producto de la evaluación del cumplimiento de la granulometría **(Apéndice n.° 70)** obtenida por el Laboratorio de suelos con la **franja granulométrica A del expediente de prestación adicional (Apéndice n.° 69) y la Tabla 403-01: Requerimientos Granulométricos para base granular del Manual de Carreteras**:

CUADRO N° 29
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA GRANULOMETRÍA OBTENIDA POR EL LABORATORIO Y LA FRANJA GRANULOMÉTRICA A DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y LA TABLA 403-01: REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA BASE GRANUALR DEL MANUAL DE CARRETERAS

Calicata n.°:	C - 01	C - 02	C - 03	C - 04	C - 05	C - 06
Progresiva:	0+280 km	0+560 km	1+080 km	1+200 km	1+500 km	2+700 km
Tipo de material:	Base de afirmado					

Evaluación de la granulometría según la sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013 y las especificaciones técnicas del expediente de la prestación adicional													
Tamiz	Porcentaje que pasa franja A	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No	Resultado %	Cumple Sí / No
50 mm (2")	100	96,0	No	95,2	No	95,8	No	97,3	No	95,7	No	94,8	No
25 mm (1")	-	81,6	No	82,8	No	86,1	No	90,4	No	81,7	No	77,4	No
9,5 mm (3/8")	30-65	65,2	No	68,0	No	64,8	Sí	67,2	No	64,1	Sí	58,0	Sí
4,75 mm (N° 4)	25-55	51,1	Sí	54,8	Sí	49,1	Sí	49,2	Sí	48,4	Sí	48,8	Sí
2,00 mm (N° 10)	15-40	37,5	Sí	48,9	No	39,7	Sí	37,9	Sí	39,2	Sí	36,8	Sí
425 um (N° 40)	8-20	19,8	Sí	40,4	No	30,6	No	27,1	No	28,7	No	24,7	No
75 um (N° 200)	2-8	10,9	No	33,6	No	17,6	No	16,6	No	15,9	No	13,1	No

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio, especificaciones técnicas del Expediente de la prestación adicional y sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de las seis (6) calicatas exploradas por el Laboratorio de suelos, se advierte que **ninguna de ellas cumplió con lo requerido por la franja granulométrica A del expediente de prestación adicional (Apéndice n.° 69) ni la tabla 403-01 del Manual de Carreteras**.

- **Evaluación del cumplimiento del Manual de Carreteras respecto al tamaño máximo en la base del pavimento rígido**

El Laboratorio de suelos también evidenció la presencia de material granular o bolonería (partículas de mayor tamaño a las gravas) en su informe técnico de evaluación **(Apéndice n.° 70)**; dichos resultados fueron evaluados en función a lo estipulado en el Manual de Carreteras, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 30
EVALUACIÓN DEL TAMAÑO MÁXIMO DE MATERIAL GRANULAR EN LA BASE DEL PAVIMENTO RÍGIDO IDENTIFICADO POR EL LABORATORIO DE SUELOS Y LO ESTIPULADO EN LA TABLA 403.01 DEL MANUAL DE CARRETERAS

Evaluación de la presencia de bolonería obtenido por el laboratorio según la tabla 403-01 de la sección 402 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013							
N° calicata	Progresiva	Material	Tamaño máximo identificado por el laboratorio (pulgadas)	Tamaño Máximo en mm de la Franja A	Condición	Tamaño Máximo en mm de la Franja B	Condición
C-1	0+280 km	Afirmado	3,50	2,00	**No cumple**	2,00	**No cumple**
C-2	0+560 km	Afirmado	6,00	2,00	**No cumple**	2,00	**No cumple**
C-3	1+080 km	Afirmado	3,50	2,00	**No cumple**	2,00	**No cumple**
C-4	1+200 km	Afirmado	3,50	2,00	**No cumple**	2,00	**No cumple**
C-5	1+500 km	Afirmado	3,50	2,00	**No cumple**	2,00	**No cumple**
C-6	2+700 km	Afirmado	4,00	2,00	**No cumple**	2,00	**No cumple**

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio y sección 403, tabla 403-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se desprende del cuadro precedente, el Laboratorio de suelos encontró material granular mayor a 2,00 pulgadas en las seis (6) calicatas exploradas, siendo el tamaño de 6,00 pulgadas el material granular de mayor dimensión encontrado, **incumpliendo con la sección 403 Bases granulares**.

- **Evaluación del cumplimiento del Expediente técnico contractual, expediente de la prestación adicional y el Manual de Carreteras respecto al grado de compactación de la base del pavimento rígido**

En esa misma línea, el Laboratorio de suelos realizó la evaluación de compactación de las seis (6) muestras tomadas de la base del pavimento rígido **(Apéndice n.° 70)**, evidenciándose lo siguiente:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 31
EVALUACIÓN DE LA COMPACTACIÓN DE LA BASE OBTENIDA POR EL LABORATORIO DE SUELOS SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL Y LA SECCIÓN 403 DEL MANUAL DE CARRETERAS

N° muestra	Progresiva	Material	Grado de compactación obtenido	Grado de compactación según EG-2013	Condición
1	0+280 km	Afirmado	89,0%	100,00%	**No cumple**
2	0+560 km	Afirmado	90,1%	100,00%	**No cumple**
3	1+080 km	Afirmado	83,2%	100,00%	**No cumple**
4	1+200 km	Afirmado	92,9%	100,00%	**No cumple**
5	1+500 km	Afirmado	93,2%	100,00%	**No cumple**
6	2+700 km	Afirmado	90,8%	100,00%	**No cumple**

Fuente: Informe técnico de evaluación de laboratorio, especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual, expediente de prestación adicional y Manual de Carreteras
Elaborado por: Especialista de comisión auditora

Aunado a ello, de la revisión efectuada a las valorizaciones de obra n.°s 3 **(Apéndice n.° 128)** y 4 **(Apéndice n.° 129)**, así como la valorización n.° 2 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 138)**, el especialista de la comisión auditora advirtió que el Contratista, adjuntó los certificados de control de calidad relacionados al ensayo de densidad de campo (incluidos los certificados adjuntos al informe del especialista en geotecnia), donde señaló que el grado de compactación del material de afirmado utilizado en la ejecución de la base superba el 100%, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 32
GRADO DE COMPACTACIÓN DEL AFIRMADO SEGÚN LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA VS GRADO DE COMPACTACIÓN OBTENIDO POR EL LABORATORIO DE SUELOS

N° muestra	Progresiva	Material	Grado de compactación obtenido por el Contratista	Grado de compactación obtenido por el Laboratorio de Suelos	Valorización N°
1	0+280 km	Afirmado	100,01%	89,0%	2 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1
2	0+560 km (*)	Afirmado	100,60%	90,1%	4
3	1+080 km	Afirmado	100,82%	83,2%	3
4	1+200 km	Afirmado	100,03%	92,9%	3
5	1+500 km (**)	Afirmado	100,54%	93,2%	4
6	2+700 km	Afirmado	-	90,8%	-

(*) Cabe precisar que, durante la inspección física se advirtió que la progresiva 0+560 km corresponde a pavimento rígido; no obstante, en los ensayos de densidad presentados por el Contratista se consignó como pavimento bicapa.
(**) Cabe precisar que, durante la inspección física se advirtió que la progresiva 1+500 km corresponde a pavimento rígido; no obstante, en los ensayos de densidad presentados por el Contratista se consignó como pavimento bicapa.
Fuente: Valorización de obra n.°s 3 y 4 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; valorización n.° 2 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se observa en el cuadro precedente, los valores obtenidos del grado de compactación tomadas cada 250 m presentaron un porcentaje menor al 100%; es decir, el Contratista **no cumplió con lo requerido por las especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28), expediente de prestación adicional (Apéndice n.° 69) ni el Manual de carreteras**.

Sobre el particular, se ha demostrado que el Contratista ejecutó la subpartida 04.02.02 Conformación de base granular (expediente técnico contractual) y la subpartida 02.01.01 Conformación base granular (expediente de la prestación adicional) **sin cumplir con lo requerido por las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual**

(Apéndice n.° 28), expediente de la prestación adicional (Apéndice n.° 69) y el Manual de Carreteras; toda vez que, el material afirmado utilizado por el Contratista para ejecutar la citadas subpartidas no cumplió con el grado de compactación requerido (100%) ni con la granulometría requerida por las franjas granulométricas de los citados expedientes y Manual de Carreteras; asimismo, se encontró exceso de bolonería (partículas >3"), incumplimientos que incidieron directamente en la **capacidad de soporte de la estructura del pavimento**.

- **De la cuantificación de la partida 04.01 Pavimento bicapa y partida 04.02 Pavimento rígido (expediente técnico contractual), así como la partida 02.01 Pavimento rígido (expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1) con deficiencias en su ejecución y la cuantificación de las subpartidas que son obsoletas y/o no tienen objeto**[66]

Conforme se ha evidenciado en los párrafos precedentes, la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y el Manual de Carreteras, relacionado a las características del afirmado empleado por el Contratista en la ejecución de la partida **04.01 Pavimento bicapa** (granulometría, tamaño máximo, grado de compactación, así como las propiedades físicas y mecánicas del tratamiento superficial)**, 04.02 Pavimento rígido; así como la partida 02.01 Pavimento rígido** (granulometría, tamaño máximo y grado de compactación), **ha generado el deterioro prematuro de la capa de rodadura afectando el objetivo de la Obra**, que señala:

> ***"Objetivo general:***
> *Mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de Chacuayonga - Rancas - Millhuish, del Centro Poblado de Rancas".*

Cabe agregar que, la ejecución deficiente de las partidas citadas en el párrafo precedente, conllevó a que varias subpartidas ejecutadas por el Contratista, sean obsoletas o no tengan objeto, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/u observaciones; ello sumado a que, durante las inspecciones físicas de la Obra realizadas los días 4, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19 y 22; 24, 25, 26 y 29 de setiembre de 2025; de igual forma el 22, 23, 27, 28 de octubre de 2025 y 3 de noviembre de 2025 se advirtió el estado del pavimento bicapa, evidenciándose deterioros o fallas tales como: **deformación por deficiencia estructural**[67], **desprendimiento superficial y baches**; asimismo, se evidenció espesores de la capa del pavimento inferiores al diseño estipulado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** (e=2,5 cm).

De igual forma, se advirtió el estado del pavimento rígido, evidenciándose deterioros o fallas tales como: **desnivel entre losas, fisuras transversales, longitudinales, de esquina y oblicuas, reparaciones y despostillamiento de juntas**, situaciones que fueron plasmados en las actas de inspección física de la obra n.° 001-2025-MDSM/OCI-AC del 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 002-2025-MDSM/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 003-2025-MDSM/OCI-AC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 004-2025-MDSM/OCI-AC de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC del 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**. A

[66] Incluido las subpartidas de la partida 01.01 Pavimento rígido del expediente técnico de la prestación adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 2 (Apéndice n.° 139)

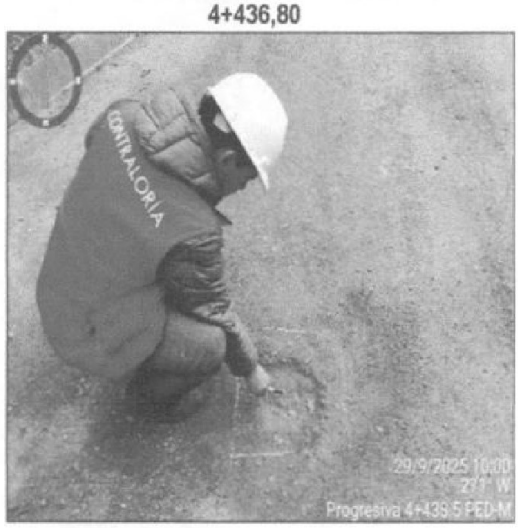
[67] Se entiende por deficiencia estructural la condición en la que el pavimento presenta deformaciones (hundimientos permanentes) debidas a la fatiga de una o varias de sus capas y/o de la subrasante, bajo repeticiones de carga superiores a las permisibles, lo que es indicativo de insuficiencia estructural del pavimento (según Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, MTC.

continuación, se muestra algunas vistas fotográficas que evidencian el deterioro del pavimento bicapa y pavimento rígido:

FOTOGRAFÍA N° 13
SE OBSERVA PRESENCIA DE HUECO EN LA PROGRESIVA 4+470 KM

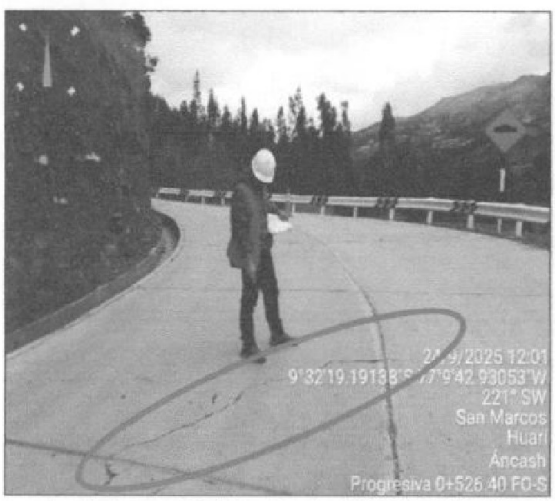


FOTOGRAFÍA N° 14
SE OBSERVA DESPRENDIMIENTO SUPERFICIAL PUNTUAL CON APARICIÓN DE LA BASE GRANULAR EN LA PROGRESIVA 4+436,80

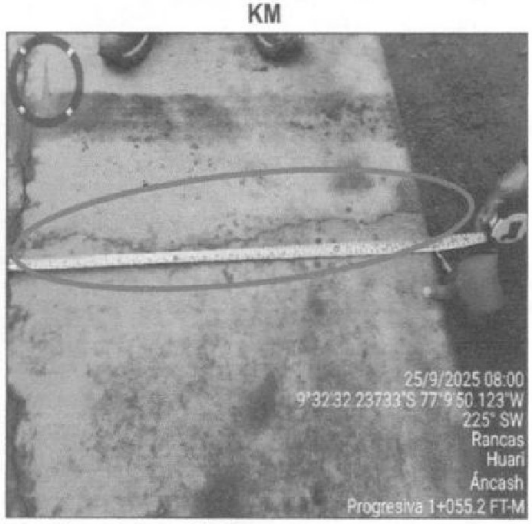


Fuente: Acta de inspección física de la obra N° 005-2025-MDSM/ OCI-AC de 29 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 15
SE OBSERVA FISURA OBLICUA EN EL PAVIMENTO RÍGIDO - PROGRESIVA 0+526,40 KM



FOTOGRAFÍA N° 16
SE OBSERVA FISURA TRANSVERSAL EN EL PAVIMENTO RÍGIDO - PROGRESIVA 1+055,20 KM



Fuente: Acta de inspección física de la obra N° 006-2025-MDSM/ OCI-AC de 3 de noviembre de 2025

Consecuentemente, el especialista de la comisión auditora cuantificó las partidas que fueron ejecutadas y que no tienen objeto **(haciendo uso de la misma planilla de metrados del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 28) y expedientes de prestación adicional (Apéndice n.os 69 y 139), el cual fue calculado por el proyectista y el Contratista, respectivamente, en función al área total de la vía; así como la valorización contractual n.° 15 (Apéndice n.° 132) , valorizaciones n.os 1 (Apéndice n.° 133), 2 (Apéndice n.° 138) y 4 (Apéndice n.° 140) del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 y valorización n.° 1 (Apéndice n.° 141) del adicional**

5 con deductivo vinculante n.° 2, cuantificadas por el Contratista y aprobadas por el Consorcio Supervisor), conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 33
METRADO DE LAS SUBPARTIDAS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 04.01 PAVIMENTO BICAPA, 04.02 PAVIMENTO RÍGIDO, 02.01 PAVIMENTO RÍGIDO Y 01.01 PAVIMENTO RÍGIDO, QUE SON OBSOLETAS Y/O NO TIENEN OBJETO

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL								
04.01	**Pavimento bicapa**							
04.01.04	**Imprimación asfáltica**	m2						15 048,04
	Imprimación asfáltica			3 112,925	5,860		18 241,74	
	Deductivo vinculante n.° 1			Volumen =			-3 193,70	
04.01.05	**Riego de liga**	m2						15 048,04
	Riego de liga			3 112,925	5,860		18 241,74	
	Deductivo vinculante n.° 1			Volumen =			-3 193,70	
04.02	**Pavimento rígido**							
04.02.03	**Concreto para pavimento f'c=210 kg/cm2**	m3						1 219,80
	Concreto para pavimento			1 310,00	5,70	0,20	1 493,40	
	Deductivo vinculante n.° 1			Volumen =			-273,60	
04.02.04	**Encofrado y desencofrado de pavimento rígido**	m2						1 054,68
	Encofrado y desencofrado		3	1 310,00		0,20	786,00	
			443	5,70		0,20	505,02	
	Deductivo vinculante n.° 1			Área =			-236,34	
04.02.05	**Acero liso para pasadores longitudinales y transversales**	und						6 429,00
	Acero liso		1	Cantidad =			8 940,00	
	Deductivo vinculante n.° 1			Cantidad =			-2 511,00	
04.02.06	**Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60**	kg						1 139,05
	Acero corrugado (Factor: 1,05)		1	Cantidad =	1 329,574		1 396,05	
	Deductivo vinculante n.° 1			Cantidad =			-257,00	
04.02.07	**Curado de concreto con aditivo curador**	m2						1 391,00
	Curado de concreto		1	Área =			1 703,00	
	Deductivo vinculante n.° 1			Área =			-312,00	
04.02.08	**Junta de dilatación E=1/2"**	m						2 086,20
	Junta de dilatación		447	5,70			2 547,90	
	Deductivo vinculante n.° 1			Cantidad =			-461,70	
04.02.09	**Junta de contracción E=1/2"**	m						5 326,20
	Junta de contracción		3	1 320,00			3 960,00	
			447	5,70			2 547,90	
	Deductivo vinculante n.° 1			Cantidad =			-1 181,70	
EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 4 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1								
02.01	**Pavimento rígido**							
02.01.03	**Concreto para pavimento f'c=210 kg/cm2**	m3						374,81
	Concreto			1 874,05		0,20	374,81	
02.01.04	**Encofrado y desencofrado de pavimento rígido**	m2						326,84
	Encofrado y desencofrado		3	330,04		0,20	198,02	
			113	5,70		0,20	128,82	
02.01.05	**Acero liso para pasadores longitudinales y transversales**	und						1 611,62
	Acero liso		1	Cantidad =			1 611,62	
02.01.06	**Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60**	kg						349,06

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
	Acero corrugado (Factor: 1,05)		1	Cantidad =	332,434		349,06	
02.01.07	**Curado de concreto con aditivo curador**	m2						374,81
	Curado de concreto		1	374,81			374,81	
02.01.08	**Junta de dilatación E=1/2"**	m						644,10
	Junta de dilatación		113	5,70			644,10	
02.01.09	**Junta de contracción E=1/2"**	m						1 634,22
	Junta de contracción		3	330,04			990,12	
			113	5,70			644,10	
	EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 5 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2							
01.01	**Pavimento rígido**							
01.01.01	**Concreto para pavimento f'c=210 kg/cm2**	m3						17,10
	Concreto			18,00	5,70	0,20	17,10	
01.01.02	**Encofrado y desencofrado de pavimento rígido**	m2						15,84
	Encofrado y desencofrado		3	18,00		0,20	9,00	
			6	5,70		0,20	6,84	
01.01.03	**Acero liso para pasadores longitudinales y transversales**	und						124,00
	Acero liso		1	124,00			124,00	
01.01.04	**Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60**	kg						15,11
	Acero corrugado		1	15,109			15,11	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022, Valorización contractual n.° 15, correspondiente al mes de febrero de 2025, expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDMS-GM de 13 de setiembre de 2024 y expediente de la prestación adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 02 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2025-MDSM-GM de 17 de febrero de 2025

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se ha evidenciado que las partidas 04.01 Pavimento bicapa, 04.02 Pavimento rígido, así como la partida 02.01 Pavimento rígido **no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28), expedientes de prestación adicional (Apéndice n.° 69 y 139) y el Manual de Carreteras**, lo cual conllevó a que, las subpartidas de las citadas partidas ejecutadas por el Contratista, sean obsoletas o no tengan objeto, pese a ello, fueron valorizadas al 100% durante la ejecución de la obra y pagadas por el monto ascendente a **S/3 460 424,33** (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 34
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y EL MANUAL DE CARRETRAS; ASÍ COMO PARTIDAS QUE NO TIENEN OBJETO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
	Expediente técnico				
04.01	**Pavimento bicapa**				
04.01.02	Conformación de sub base granular	m3	3 291,50	101,26	333 297,29
04.01.03	Conformación de base granular	m3	3 732,28	107,84	402 489,08
04.01.04	Imprimación asfáltica	m2	14 616,41	4,67	68 258,63
04.01.05	Riego de liga	m2	14 616,41	4,38	64 019,88
04.01.06	Aplicación de primera capa (1.5 cm)	m2	14 616,41	12,34	180 366,50
04.01.07	Aplicación de segunda capa (1.0 cm)	m2	14 616,41	9,40	137 394,25
04.02	**Pavimento rígido**				
04.02.02	Conformación base granular	m2	1 391,00	107,84	150 005,44
04.02.03	Concreto para pavimento f'c=210 kg/cm2	m3	1 219,80	520,52	634 930,30

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
04.02.04	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido	m2	1 054,68	69,92	73 743,23
04.02.05	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	und	6 429,00	9,76	62 747,04
04.02.06	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60	kg	1 139,05	6,51	7 415,22
04.02.07	Curado de concreto con aditivo curador	m2	1 391,00	2,02	2 809,82
04.02.08	Junta de dilatación E=1/2"	m	2 086,20	9,62	20 069,24
04.02.09	Junta de contracción E=1/2"	m	5 326,20	3,93	20 931,97
	Expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1				
02.01	**Pavimento rígido**				
02.01.01	Conformación base granular	m3	374,81	107,84	40 419,51
02.01.03	Concreto para pavimento f'c=210 kg/cm2	m3	374,81	520,52	195 096,10
02.01.04	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido	m2	326,84	69,92	22 852,65
02.01.05	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	und	1 611,62	9,76	15 729,41
02.01.06	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60	kg	349,06	6,51	2 272,38
02.01.07	Curado de concreto con aditivo curador	m2	374,81	2,02	757,12
02.01.08	Junta de dilatación E=1/2"	m	644,10	9,62	6 196,24
02.01.09	Junta de contracción E=1/2"	m	1 634,22	3,93	6 422,48
	Expediente de la prestación adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 2				
01.01	**Pavimento rígido**				
01.01.01	Concreto para pavimento f'c=210 kg/cm2	m3	17,10	520,52	8 900,89
01.01.02	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido	m2	15,84	69,92	1 107,53
01.01.03	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	und	124,00	9,76	1 210,24
01.01.04	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60	kg	15,11	6,51	98,37
	Costo directo				**S/2 459 540,81**
	Gastos generales 9,243226%				S/227 348,29
	Utilidad 9,9886077%				S/245 673,89
	Sub total				**S/2 932 562,99**
	IGV (18%)				S/527 861,34
	Perjuicio económico				**S/3 460 424,33**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14 y 15, correspondiente a los meses de octubre de 2023, noviembre de 2023, diciembre de 2023, enero de 2024, febrero de 2024, octubre de 2024, noviembre de 2024, diciembre de 2024, enero de 2025 y febrero de 2025, respectivamente, valorización de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2024, valorización de obra n.° 2 del adicional de obra n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2024, valorización de obra n.° 4 del adicional de obra n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2025 y valorización de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 5 con deductivo vinculante n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

- **De la aprobación y pago de las valorizaciones referido a las partidas y sub partidas del pavimento bicapa y pavimento rígido, con deficiencias técnicas en su ejecución**

De la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se evidenció que los servidores de la Entidad revisaron y aprobaron las valorizaciones de Obra, a pesar que el Contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa y 04.02 Pavimento rígido; así como la partida 02.01 Pavimento rígido **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28), expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante (Apéndice n.° 69) y el Manual de Carreteras**; aunado a ello, emitieron su conformidad y continuaron con el trámite para hacer efectivo los pagos de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14 y 15 **(Apéndices n.°s 127, 128, 129, 142, 143, 104, 130, 131, 119, 132)** así como las valorizaciones n.°s 1, 2 y 4 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndices n.°s 133, 138 y 140)** y valorización n.° 1 del adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 141),** (incluidas las partidas obsoletas o sin objeto), conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 35
CUADRO RESUMEN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

N°	Mes de valorización	Avance físico		Comprobante de pago		Documento presentado por el Contratista	Supervisión de obra/ Jefe de supervisión	Administrador de contratos	Subgerente de Ejecución de Inversión Pública	Gerente de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
		% Avance mensual	% Avance acumulado	Importe	N° de CP de cancelación					
1	Oct. 2023- Val. n.° 2	7,94	20,94	530 352,01	10870, 10871 y 10872	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 0013-2023-RCCVR. (15/11/2023)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 034-2023-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (15/11/2023)	**Cayetano Alberto Cacha Celmi** -Informe ACOP n.° 141-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-CCC (21/11/2023)	**Mayer Miranda Mautino** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-01509 (22/11/2023)	**Sandro Martín Cribillero Figueroa**– Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-01509 (22/11/2023)
2	Nov. 2023- Val. n.° 3	9,51	30,45	693 715,40	11382, 11383, 11384, 11385, 11386 y 11387	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 0022-2023-RCCVR. (11/12/2023)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 042-2023-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (11/12/2023)	**Cayetano Alberto Cacha Celmi** -Informe ACOP n.° 173-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-CCC (14/12/2023)	**Mayer Miranda Mautino** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP-01695 (15/12/2023)	**Sandro Martín Cribillero Figueroa**– Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP-01695 (15/12/2023)
3	Dic. 2023- Val. n.° 4	9,04	39,49	656 242,56	2024, 2024-A, 205, 206 y 207	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 0033-2023-RCCVR. (31/12/2023)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 052-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (05/01/2024)	**Timo Juvenal Solis Ortiz** – Informe ACOP n.° 008-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-TJSO (15/01/2024)	**Mayer Miranda Mautino** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 011 (19/01/2024)	**Sandro Martín Cribillero Figueroa**– Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 011 (19/01/2024)
4	Ene. 2024- Val. n.° 5	6,08	45,57	609 764,42	883, 884, 885 y 886	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 0017-2024-RCCVR. (19/02/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 017-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (19/02/2024)	**Timo Juvenal Solis Ortiz** – Informe ACOP n.° 064-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-TJSO (26/02/2024)	**Mayer Miranda Mautino** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 087 (29/02/2024)	**Sandro Martín Cribillero Figueroa**– Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 087 (29/02/2024
5	Feb. 2024 – Val. n.° 6	6,28	51,85	630 167,26	1837, 1838 y 1839	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 0028-2024-RCCVR. (29/02/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 028-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (05/03/2024)	**Juan Carlos Enriquez Sánchez** – Informe n.° 024-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES (18/03/2024)	**Mayer Miranda Mautino** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 285 (20/03/2024)	**Mayer Miranda Mautino** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 285 (20/03/2024)
6	Oct. 2024- Val n.° 11	11,71	81,00	1 168 272,12	16594.24.81. 2421203, 16594.24.81. 2421115, 16594.24.81. 2421114, 16594.24.81. 2421113 y 16594.24.81. 2421113	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 0115-2024-RCCVR. (31/10/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 114-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (04/11/2024)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 0154-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR (11/11/2024)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1536 (11/11/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1536 (11/11/2024)
7	Nov. 2024- Val. n.	4,09	85,09	410 079,10	19908.24.81. 2426372 y 19908.24.81. 2426757	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 128-2024-RCCVR. (30/11/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 120-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (10/12/2024)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 0228-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR (10/12/2024)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1970-2024 (11/12/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1970-2024 (11/12/2024)

8	Dic. 2024 Val. n.° 7	2,25	87,34	225 295,40	16594.24.81. 2500079, 16594.24.81. 2500282, 19908.24.81. 2500599 y 19908.24.81. 2501175	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 131-2024-RCCVR. (18/12/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 124-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (20/12/2024)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 261-2024-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (10/12/2024)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 02234 (21/12/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 02234 (21/12/2024)
9	Ene. 2025- Val. n.° 8	0,50	87,84	50 047,98	2477.25.81.2 503318 y 2477.25.81.2 503352	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 10-2025-RCCVR. (31/01/2025)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 011-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (05/02/2025)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 102-2025-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (19/02/2025)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 135-2025 (21/12/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 135-2025 (21/12/2024)
	Feb. 2025 Val. n.° 9	0,17	88,01	14 558,00	6745.25.81 .2509396, 6745.25.245. 2509395 y 6745.25.81.2 509534	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 027-2025-RCCVR. (28/02/2025)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 017-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (04/03/2025)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 0237-2025-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (02/04/2025)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 656 (2/04/2025)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 656 (2/04/2025)
11	Sep.2024- Val. n.° 1 del adicional n.° 4	20,74	-	106 137,57	16594.24.81. 2423274 y 16594.24.81. 2423424	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 109-2024-RCCVR. (30/09/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 105-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (03/10/2024)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 067-2024-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (22/10/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1442-2024 (25/10/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1442-2024 (25/10/2024)
	Oct. 2024- Val. n.° 2 del adicional n.° 4	68,15	88,89	348 775,08	18825.24.81. 2423975 y 18825.24.81. 2424563	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 116-2024-RCCVR. (31/10/2024)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 0116-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (04/11/2024)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 0161-2024-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (15/11/2024)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1584-2024 (15/11/2024)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 1584-2024 (15/11/2024)
13	Ene. 2025- Val. n.° 4 del adicional n.° 4	3,86	100	19 736,42	2900.25.81.2 504214 y 2900.25.81.2 504494	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 011-2025-RCCVR. (31/01/2025)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 009-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (05/02/2025)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 0107-2024-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (20/02/2024[68])	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 170-2025 (21/02/2025)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 170-2025 (21/02/2025)
14	Feb. 2025- Val. n.° 5 del adicional n.° 4	100	100	23 756,11	9715.25.81.2 514652, 9715.25.244. 2514342 y 9715.25.81.2 514341	**Silverio Hernán Cabanillas Baylón** – Carta n.° 026-2025-RCCVR. (28/02/2025)	**Florentino Antonio Antúnez Celmi** - Carta n.° 018-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN (04/03/2025)	**Víctor Manuel Flores Robles** – Informe ACOP n.° 0191-2025-MDSM/GDUR/ SGEIP/VMFR (25/03/2025)	**Julio César Cerna Quiroz** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 575-2025 (25/03/2025)	**Miguel Dávid Girón Chávez** – Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata n.° GDUR-SGEIP N° 575-2025 (25/03/2025)

Fuente: Valorizaciones de obra (contrato principal y adicionales)
Elaborado por: Comisión auditora

3.2. Servidores de la Entidad inaplicaron penalidades al Contratista por no ejecutar la Obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, por un monto ascendente a S/46 150,00

Conforme se ha expuesto en el numeral 3.1 del presente informe de control, el Contratista

[68] Recibido por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública el 21 de febrero de 2025 con expediente de trámite documentario n.° 257463.

presentó a la Entidad las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14 y 15 **(Apéndices n.°s 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119 y 132)**, así como la valorización n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 133)** de la ejecución de la Obra, en las cuales reportó metrados ejecutados relacionados a la ejecución de las partidas 04.01 Pavimento bicapa, 04.02 Pavimento rígido; así como la partida 02.01 Pavimento rígido[26]; no obstante, se ha evidenciado que su ejecución se realizó **sin cumplir con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28) y expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante (Apéndice n.° 69) aprobados por la Entidad**, inobservando las condiciones como la granulometría, tamaño máximo del material granular, grado de compactación (pavimento bicapa y rígido), así como las propiedades físicas y mecánicas del tratamiento superficial de la capa de rodadura del pavimento bicapa.

Al respecto, mediante la cláusula décima octava del contrato de Licitación Pública n.° 35-2023-MDSM/CS-1 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, para la ejecución de la Obra, se establecieron los supuestos de penalidad aplicables al Contratista, entre otros, por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, según detalle:

CUADRO N° 36
SUPUESTO DE PENALIDAD CONTENIDO EN EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (%)	Procedimiento
18	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	(1.0 UIT) por ocurrencia.	Según informe supervisor o ACOP o funcionario de LA ENTIDAD según corresponde.

Fuente: Contrato de Licitación Pública n.° 35-2023-MDSM/CS-1 de 22 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Pese a ello, el consorcio Supervisor, a través de Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de Obra no informó la aplicación de penalidades, por el contrario, aprobó las valorizaciones **(Apéndices n.°s 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119, 132 y 133)**, transgrediendo lo establecido el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato.

Asimismo, de la revisión al trámite seguido se advirtió que Cayetano Alberto Cacha Celmi, Timo Juvenal Solis Ortiz y Víctor Manuel Flores Robles, administradores de contratos de obras públicas, tampoco advirtieron dicho suceso; por el contrario, recomendaron su aprobación **(ver cuadro n.° 35)** a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, a pesar que no se encontraban facultados para emitir documentos en mérito a la Obra; toda vez que, fueron contratados para el monitoreo de otras obras[69].

En esa misma línea, Mayer Miranda Mautino y Julio César Cerna Quiroz, subgerentes de Ejecución de Inversión Pública, así como Martín Cribillero Figueroa y Miguel David Girón Chávez, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, no observaron la aplicación de penalidades, por el contrario, emitieron su conformidad a través del Documento de conformidad para efecto de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata **(ver cuadro n.° 35)**, incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos 69 y 74 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022, relacionado a supervisar y controlar las actividades relacionadas en la ejecución de obras.

En consecuencia, se tiene que, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó y pagó

[69] Cabe precisar que Cayetano Alberto Cacha Celmi fue contratado por la Entidad mediante Orden de Servicio y/o trabajo n.° 6796 de 11 de diciembre de 2023 para monitorear la Obra, únicamente durante el periodo de la valorización de obra n.° 2.

nueve (9) valorizaciones **(Apéndices n.°s 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119, 132 y 133)** en favor del Contratista, que incluyen metrados ejecutados de las partidas **04.01 Pavimento bicapa**, **04.02 Pavimento rígido** y **02.01 Pavimento rígido,** que no cumplieron con los requerimientos estipulados (especificaciones técnicas y planos) en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28 y 69)**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
NÚMERO DE OCURRENCIAS EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N° de valorización	Mes de valorización	Periodo valorización	Ocurrencia
Valorizaciones contractuales			
2	Octubre	01/10/2023 al 31/10/2023	1
3	Noviembre	01/11/2023 al 30/11/2023	1
4	Diciembre	01/12/2023 al 31/12/2023	1
11	Octubre	01/10/2024 al 31/10/2024	1
12	Noviembre	01/11/2024 al 30/11/2024	1
13	Diciembre	01/12/2024 al 18/12/2024	1
14	Enero	13/01/2025 al 31/01/2025	1
15	Febrero	01/02/2025 al 28/02/2025	1
Valorizaciones de prestación adicional con deductivo vinculante			
1 del adicional n.° 4	Setiembre	18/09/2024 al 30/09/2024	1
TOTAL DE OCURRENCIAS			9

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023; Valorizaciones de obra n.°s 11, 12 y 13 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, valorización n.° 1 de adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2024 y Valorizaciones de obra n.°s 14 y 15 de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que, la actuación de los servidores de la Entidad, permitió la **inaplicación de penalidades** al Contratista **por S/46 150,00**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 38
CÁLCULO DE PENALIDAD POR EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Periodo	N° de ocurrencias	Valor UIT	Cálculo de penalidad (S/)
2023	3	4 950,00	(1 x 4 950,00) x 3 = **14 850,00**
2024	4	5 150,00	(1 x 5 150,00) x 4 = **20 600,00**
2025	2	5 350,00	(1 x 5 350,00) x 2 = **10 700,00**
Total (S/)			**46 150,00**

Fuente: Contrato de Licitación Pública n.° 35-2023-MDSM/CS-1 de 22 de marzo de 2023 y cuadro n.° 37
Elaborado por: Comisión auditora

3.3. Participación simultánea del residente y supervisor en otros proyectos, durante la ejecución de la Obra, permitió que se ejecute sin considerar lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la calidad y la vida útil del proyecto

Respecto a la participación simultánea de residente de la Obra en la ejecución de otros proyectos

De la consulta efectuada al portal electrónico del Sistema de Información de Obras Públicas en adelante "**INFOBRAS**" de la Contraloría General de la República, se verificó que, durante el periodo de ejecución de la Obra, Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de obra, **estuvo laborando simultáneamente** en dos (2) obras ejecutadas por distintas entidades públicas y desempeñándose en un mismo cargo de tiempo completo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 39
RELACIÓN DE OBRAS QUE TUVIERON LA PARTICIPACIÓN DE MARCEL ARTURO CÁRDENAS MUÑOZ, RESIDENTE DE OBRA, DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL SERVICIO

N°	Nombre de la obra	Entidad a cargo	Plazo		Función	Porcentaje de participación
			Inicio	Fin		
1	Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la localidad de Huarimayo Bajo en el centro poblado de Huarimayo, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash- CUI n.° 2597840	Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar	08/08/2024	05/12/2024	Residente de obra	100%
2	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la via del perimetro de la plaza de armas de la localidad de Ponto Viejo, distrito de Ponto - provincia de Huari - departamento de Ancash – CUI n.° 2545647	Municipalidad Distrital de Pontó	14/08/2023	11/11/2023	Residente de obra	100%

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo esta información corroborada mediante el Cuaderno de Obra Digital asociado al proyecto: "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la localidad de Huarimayo Bajo en el centro poblado de Huarimayo, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash", con CUI N° 2597840, donde Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, participó en calidad de residente de Obra, según detalla el siguiente cuadro:

CUADRO N° 40
RELACIÓN DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DONDE PARTICIPÓ MARCEL ARTURO CÁRDENAS MUÑOZ COMO RESIDENTE DE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL SERVICIO

Ítem	Número Asiento	Fecha	Título	Tipo	Usuario	Rol
1	01	8/08/2024 22:23:44	Apertura del cuaderno de obra digital	Apertura del cuaderno de obra digital	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
2	03	9/08/2024 22:04:21	Viernes 09 de agosto de 2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
3	05	10/08/2024 19:44:24	Sábado 10 de agosto de 2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
4	07	12/08/2024 21:41:50	Lunes 12 de agosto de 2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
5	09	13/08/2024 21:28:08	Martes 13 de agosto de 2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
6	10	14/08/2024 19:47:28	Miércoles 14 de agosto de 2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
7	12	15/08/2024 21:22:09	Trabajos de reposición de sistema de desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
8	14	16/08/2024 18:46:20	Reposición del sistema de desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
9	16	17/08/2024 17:28:25	Reposición de sistema de desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
10	17	19/08/2024 14:49:25	Sustitución de personal clave	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
11	18	19/08/2024 18:46:08	Reposición de sistema agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
12	20	20/08/2024 19:38:55	Reposición de sistema de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
13	22	21/08/2024 20:24:07	Reposición de sistema de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
14	23	22/08/2024	Informe de revisión del	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz,	Residente

Ítem	Número Asiento	Fecha	Titulo	Tipo	Usuario	Rol
		21:54:06	expediente técnico de obra		Marcel Arturo	de obra
15	24	22/08/2024 21:58:50	Reposición del sistema de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
16	26	23/08/2024 17:26:43	Reposición del sistema de desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
17	28	25/08/2024 23:26:29	Asiento por problemas de conectividad del dia 24/08/2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
18	29	26/08/2024 22:42:44	Reposición de sistema de desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
19	31	27/08/2024 22:25:45	Trazos y replanteo y reposición de conexiones domiciliarias	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
20	32	28/08/2024 09:10:23	Necesidad de ejecución de ejecutar adicional de obra	Adicionales de obra	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
21	33	28/08/2024 09:20:48	Necesidad de ejecución de adicional de obra	Adicionales de obra	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
22	34	28/08/2024 09:33:17	Consulta a la supervisión	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
23	38	28/08/2024 23:17:33	Ejecución de partidas contractuales	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
24	39	29/08/2024 22:17:51	Ejecución de partidas contractuales	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
25	41	31/08/2024 20:15:58	Ejecución de veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
26	42	31/08/2024 20:19:20	Valorización y metrados	Valorizaciones y metrados	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
27	46	2/09/2024 21:18:04	Ejecución de veredas y base de pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
28	48	3/09/2024 22:04:37	Ejecución de veredas y pavimentos	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
29	50	4/09/2024 18:52:34	Valorizaciones y metrados	Valorizaciones y metrados	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
30	52	4/09/2024 21:59:27	Ejecución de partidas veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
31	53	5/09/2024 23:20:46	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
32	54	6/09/2024 23:59:12	Veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
33	56	7/09/2024 21:43:42	Ejecución de veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
34	58	9/09/2024 23:08:49	Ejecución de veredas y pavimentos	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
35	61	11/09/2024 04:53:46	Veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
36	62	11/09/2024 22:41:10	Consultas	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
37	63	11/09/2024 22:49:40	Consultas	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
38	64	11/09/2024 23:03:05	Ejecución de veredas y reposición de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
39	68	12/09/2024 23:47:52	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
40	69	13/09/2024 19:23:08	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
41	71	14/09/2024 22:48:05	Ejecución de sistema de agua y desague y veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra

Ítem	Número Asiento	Fecha	Título	Tipo	Usuario	Rol
42	74	16/09/2024 22:34:22	Ejecución de pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
43	75	17/09/2024 23:02:17	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
44	77	18/09/2024 11:17:54	Consulta al supervisor	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
45	79	18/09/2024 22:56:20	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
46	80	18/09/2024 22:59:00	Informe técnico	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
47	83	19/09/2024 23:34:02	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
48	84	20/09/2024 17:20:07	Ejecución de pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
49	86	21/09/2024 23:32:29	Ejecución de partidas de veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
50	89	23/09/2024 23:03:48	Ejecución de partidas de veredas y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
51	90	24/09/2024 22:27:36	Ejecución de partidas de reposición de conex. Domiciliarias de agua, desague, y pavimento	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
52	92	25/09/2024 23:49:56	Ejecución de pavimento rígido y otros	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
53	94	26/09/2024 22:41:56	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
54	96	27/09/2024 23:07:52	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
55	97	28/09/2024 23:09:41	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
56	99	30/09/2024 22:47:38	Ejecución de pavimento rígido y veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
57	100	30/09/2024 22:49:29	Valorización y metrados	Valorizaciones y metrados	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
58	103	2/10/2024 00:20:14	Ejecución de veredas y pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
59	104	2/10/2024 23:12:57	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
60	106	3/10/2024 22:00:04	Ejecución de veredas y encimado de techos de buzones	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
61	108	4/10/2024 18:40:45	Ejecución de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
62	110	5/10/2024 21:36:02	Ejecución de partidas de pavimento rígido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
63	112	7/10/2024 22:06:59	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
64	114	8/10/2024 22:13:41	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
65	116	9/10/2024 22:14:12	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
66	117	10/10/2024 22:09:47	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
67	119	11/10/2024 22:31:58	Ejecución de veredas de concreto	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
68	121	12/10/2024 23:46:34	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
69	122	14/10/2024 23:54:44	Lunes 14 de octubre de 2024	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra

Ítem	Número Asiento	Fecha	Titulo	Tipo	Usuario	Rol
70	123	15/10/2024 22:05:08	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
71	125	16/10/2024 23:14:54	Ejecución de actividades de encofrado para veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
72	127	17/10/2024 23:02:29	Ejecución de pavimento rigido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
73	129	18/10/2024 23:36:22	Ejecución de pavimento rigido	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
74	134	21/10/2024 23:54:53	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
75	136	23/10/2024 01:22:35	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
76	138	23/10/2024 22:47:35	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
77	139	24/10/2024 22:56:12	Ejecución de encofrado para veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
78	141	25/10/2024 23:08:07	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
79	143	26/10/2024 17:08:36	Ejecución de veredas de concreto	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
80	145	28/10/2024 22:52:16	Reposición de conexiones domiciliarias de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
81	147	29/10/2024 19:03:18	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
82	149	30/10/2024 21:45:42	Ejecución de pavimento y veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
83	152	1/11/2024 00:01:55	Jueves 31 de octubre de 2024-valorizacion y metrados	Valorizaciones y metrados	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
84	153	2/11/2024 20:45:57	Ejecución de actividades para veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
85	155	4/11/2024 23:23:04	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
86	157	5/11/2024 12:02:55	Consulta -gradas y rampas de concreto	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
87	158	5/11/2024 22:33:15	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
88	161	6/11/2024 23:01:21	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
89	162	7/11/2024 21:16:41	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
90	164	8/11/2024 18:13:03	Trazo y replanteo -gradas y rampas de concreto	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
91	166	9/11/2024 22:43:38	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
92	168	11/11/2024 23:35:34	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
93	170	12/11/2024 23:24:48	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
94	172	13/11/2024 10:29:24	Consulta al supervisor	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
95	173	13/11/2024 23:59:31	Actividades para veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
96	176	14/11/2024 20:49:53	Ejecución de veredas, gradas y rampas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
97	178	15/11/2024 17:17:56	Trabajos de veredas de concreto	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
98	180	16/11/2024 21:26:39	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra

Ítem	Número Asiento	Fecha	Titulo	Tipo	Usuario	Rol
99	183	18/11/2024 20:50:02	ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
100	185	19/11/2024 21:29:32	Trabajos de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
101	187	20/11/2024 20:40:20	ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
102	189	21/11/2024 23:40:13	Partidas de veredas y conexiones domiciliarias de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
103	191	22/11/2024 22:23:40	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
104	193	23/11/2024 22:57:38	Actividades de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
105	195	25/11/2024 12:56:47	Consultas-área intangible, franja de servidumbre	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
106	196	25/11/2024 12:56:58	Consultas-área intangible, franja de servidumbre	Consultas	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
107	197	25/11/2024 20:39:57	Ejecución de veredas y conexiones domiciliarias de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
108	199	26/11/2024 21:40:18	Ejecución de veredas	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
109	201	27/11/2024 21:01:20	Actividades para veredas y graderías	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
110	203	28/11/2024 21:27:21	Ejecución de veredas y graderías	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
111	206	29/11/2024 23:54:28	Ejecución de veredas y reposición de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
112	210	2/12/2024 23:14:30	Ejecución de partidas de drenaje pluvial-adicional de obra n.°01	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
113	212	3/12/2024 21:20:27	Ejecución de reposición de conexiones domiciliarias de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
114	214	4/12/2024 21:27:13	Ejecución de graderías y reposición de agua y desague	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
115	216	5/12/2024 23:09:51	Reposición de conexiones domiciliarias-adicional de obra n.° 01	Otras ocurrencias	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra
116	217	5/12/2024 23:18:05	Ampliación de plazo n.° 01	Ampliaciones de plazo	Cárdenas Muñoz, Marcel Arturo	Residente de obra

Fuente: Cuaderno de Obra Digital - Seguimiento de Obra de Entidades Gubernamentales del OSCE - https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/ODAzZGFjNTctZTEwMC00Y2RiLWJlMzQtYmQ3OGE4ZDAwMjQ1

Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, se evidenció ciento dieciséis (116) asientos del cuaderno de obra digital en las que Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, en su rol de residente de obra, registró asientos de dicha obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar entre el 8 de agosto de 2024 al 5 de diciembre de 2024; aunado a ello, mediante oficio n.° 013-2025-OCI/1146 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 144)**, la comisión auditora solicitó a Oswaldo Teófilo Montes Albornoz, alcalde la de Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, confirmar si el ingeniero Marcel Arturo Cárdenas Muñoz laboró para la obra ejecutada por su representada durante el periodo 2024-2025.

En atención a ello, mediante oficio n.° 718-2025-MDChH/A de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, Oswaldo Teófilo Montes Albornoz, alcalde la de Municipalidad Distrital de

Chavín de Huántar, adjuntó el informe n.° 55-2025-MDCHH/GDUR/SGEySO/DELM de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, suscrito por Darío Milla Lázaro, subgerente de Ejecución y Supervisión de Obra (e), el cual contiene el Acta de entrega de terreno de 7 de agosto de 2024, Acta de inicio de obra de 8 de agosto de 2024 y Acta de recepción de obra de 10 de abril de 2025, **todos suscritos por Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, en calidad de residente de obra**; evidenciándose de este modo, la **participación simultánea** del ingeniero Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, adicional a la Obra materia del servicio.

De forma similar, se realizó la consulta en el portal del INFOBRAS, respecto a la participación de Marcel Arturo Cárdenas Muñoz en la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la vía del perímetro de la plaza de armas de la localidad de Ponto Viejo, distrito de Ponto - provincia de Huari - departamento de Ancash", con CUI N° 2545647, identificando que prestó servicios como residente de obra, durante los meses de agosto, setiembre y noviembre del 2023; toda vez que, de la revisión a los documentos registrados en el apartado "Avances de obra" del citado portal, el especialista de la comisión auditora identificó tres (3) archivos escaneados correspondientes a la valorización de obra n.° 1 - Agosto 2023, valorización de obra n.° 2 - Setiembre 2023 y valorización de obra n.° 3 - Noviembre 2023, todas ellas suscritas por Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, en calidad de residente de obra.

También, en el avance de obra correspondiente al mes de Octubre de 2023 consignado en el portal de INFOBRAS, se identificó un documento escaneado correspondiente al cuaderno de obra físico, evidenciándose en su contenido el registro de cinco (5) asientos suscritos por Marcel Arturo Cárdenas Muñoz en su rol como residente de obra, como son: asiento n.° 66 de 2 de octubre de 2023, n.° 68 de 3 de octubre de 2023, n.° 70 de 4 de octubre de 2023, n.° 72 de 5 de octubre de 2023 y n.° 74 de 6 de octubre de 2023. Por lo que, mediante oficio n.° 012-2025-OCI/1146 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, la comisión auditora, solicitó a Percy Villanera Figueroa, alcalde la de Municipalidad Distrital de Pontó, confirmar si el ingeniero Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, laboró para la obra ejecutada por su representada durante el periodo 2023.

En atención a ello, mediante oficio n.° 201-2025-MDP/GM de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 147)**, Wilmer Cornelio Rojas, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pontó, adjuntó el informe n.° 0575-2025-MDP-GIDUR/SYEA de 9 de octubre de 2025 2025 **(Apéndice n.° 147)**, suscrito por Sheylan Yolia Evangelista Aranda, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el cual contiene el Acta de recepción de obra de 5 de febrero de 2024, **suscrita -entre otros- por Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, en calidad de residente de obra**, en cuya primera página se señaló que la citada obra fue ejecutada del 14 de agosto al 11 de noviembre de 2023, sin precisar ninguna variación respecto al residente de obra; evidenciándose de este modo, la **participación simultánea** del ingeniero Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, aun cuando su participación durante la ejecución física de la Obra materia del presente servicio debió ser permanente (100%).

En ese sentido, se ha evidenciado que el citado profesional tuvo participación en tres (3) obras de manera simultánea, situación que no garantizó el adecuado control de la ejecución de la Obra; toda vez que, conforme se ha desarrollado líneas arriba, el Contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa, 04.02 Pavimento rígido; así como la partida 02.01 Pavimento rígido[26] **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28), expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante (Apéndice n.° 69) y el Manual de Carreteras**; ocasionando de este modo, el deterioro prematuro de la capa de rodadura (conforme a lo evidenciado en el Acta de Inspección Física de la obra

n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC de 24, 25, 26 y 29 de setiembre de 2025[70] **(Apéndice n.° 70)**.

Respecto a la participación simultánea del supervisor de la Obra en la ejecución de otros proyectos

De la consulta al portal electrónico del INFOBRAS, se verificó que Carlos Manuel Maza Rubina **participó de manera simultánea** en otras dos (2) obras ejecutadas por distintas entidades públicas y desempeñándose en diferentes cargos de tiempo completo, pese a haberse encontrado cumpliendo la función de supervisor de la obra materia del presente servicio, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 41
RELACIÓN DE OBRAS QUE TUVIERON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS MANUEL MAZA RUBINA, SUPERVISOR DE OBRA, DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL SERVICIO

N°	Nombre de la Obra	Entidad a cargo	Plazo		Función	Porcentaje de participación
			Inicio	Fin		
1	Mejoramiento del camal municipal en la ciudad de Casma - distrito de Casma, provincia de Casma – Ancash- CUI n.° 2133256	Municipalidad Provincial de Casma	25/08/2023	30/10/2024	Supervisor de obra	100%
2	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal del pasaje Lombardo Mautino en el sector Señor de Mayo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash- CUI n.° 2552408	Municipalidad Provincial de Huaraz	02/02/2023	30/08/2023	Residente de obra	100%

Fuente: Portal electrónico del INFOBRAS y cuaderno de obra digital
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo dicha información corroborada a través del Cuaderno de Obra Digital asociado al proyecto: "Mejoramiento del camal municipal en la ciudad de Casma - distrito de Casma, provincia de Casma - Ancash", donde Carlos Manuel Maza Rubina, **participó simultáneamente** como supervisor de obra, según detalla el siguiente cuadro:

CUADRO N° 42
RELACIÓN DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DONDE PARTICIÓ CARLOS MANUEL MAZA RUBINA COMO SUPERVISOR DE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL SERVICIO

Ítem	Número Asiento	Fecha	Titulo	Tipo	Usuario	Rol
1	409	01/08/2024 21:56	Comunicación al contratista para el reinicio de obra el 02/808/2024	Órdenes	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra
2	410	02/08/2024 23:57	Se adjunta el informe n°1072-2024-MPC/OAYGP/JMAS asunto: comunico creación y vinculación de usuario del actual residente de obra para el acceso al cuaderno de obra digital con los datos subsanados por el consorcio KARIME	Otras ocurrencias	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra
3	411	03/08/2024 00:16	Comunicación al contratista para el reinicio de obra el 05/08/2024	Órdenes	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra
4	412	05/08/2024 13:44	Acta de reinicio de obra 05/08/2024	Otras ocurrencias	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra
5	413	05/08/2024 22:55	Verificación del reinicio de obra 05/08/2024	Constatación física de la obra	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra

[70] Durante la inspección física, en relación al pavimento bicapa se advirtió peladura y desprendimiento superficial continuo, así como desprendimiento superficial puntual y desprendimiento continuo con aparición de base granular de la capa de rodadura. De igual forma, en relación al pavimento rígido se advirtió desnivel entre losas, fisuras transversales, longitudinales, de esquina y oblicuas, reparaciones y despostillamiento de juntas.

Ítem	Número Asiento	Fecha	Título	Tipo	Usuario	Rol
6	414	16/08/2024 23:59	Inspección realizada por parte de la supervisión, gerente de desarrollo territorial e infraestructura, sub gerente de infraestructura	Constatación física de la obra	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra
7	423	02/10/2024 08:04	Lunes 01/10/2024 - constatación física e inventario (no es una conformidad)- carta n°56-2024CMQ/RC/CKARIME	Constatación física de la obra	Carlos Manuel, Maza Rubina	Supervisor de obra

Fuente: Cuaderno de Obra Digital - Seguimiento de Obra de Entidades Gubernamentales del OSCE - https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/NTA4ZmM5NjctYWY4OC00NThlLTgyYzktYThjYjU3MDlmYzJl
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se desprende del cuadro precedente, se verificó el registro de siete (7) asientos del Cuaderno de Obra Digital en las que Carlos Manuel Maza Rubina, en su rol de supervisor de obra, registró asientos de dicha obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Casma entre el 1 de agosto de 2024 al 2 de octubre de 2024; evidenciándose de este modo, la **participación simultánea** del ingeniero Carlos Manuel Maza Rubina, adicional a la Obra materia del servicio.

De igual forma, se realizó la consulta en el portal electrónico del INFOBRAS en relación a la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal del pasaje Lombardo Mautino en el sector Señor de Mayo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash" con CUI N° 2552408, advirtiéndose la **participación simultánea** de Carlos Manuel Maza Rubina como residente de obra, durante el periodo de ejecución de la Obra materia del servicio, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 43
RELACIÓN DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DONDE PARTICIÓ CARLOS MANUEL MAZA RUBINA COMO SUPERVISOR DE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL SERVICIO

Ítem	Número Asiento	Fecha	Título	Tipo	Usuario	Rol
1	146	02/09/2023 21:18	Trabajo realizado (01/09/2023)	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
2	147	02/09/2023 21:20	Trabajo realizado	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
3	148	05/09/2023 13:36	Trabajos realzados 04/09/2023	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
4	150	05/09/2023 23:49	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
5	152	06/09/2023 21:09	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
6	153	06/09/2023 23:07	Respuesta al asiento n°151	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
7	154	06/09/2023 23:39	Solicito ampliación de plazo n°05 - adjunto informe	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
8	155	07/09/2023 08:04	Fe de erratas del asiento n°154	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
9	156	07/09/2023 23:48	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
10	157	08/09/2023 23:06	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
11	158	10/09/2023 16:55	Trabajos realizados (09/09/2023)	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
12	161	12/09/2023 00:03	Trabajos realizados (11/09/2023)	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
13	162	12/09/2023 00:26	Solicito la paralización de la obra	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra

Ítem	Número Asiento	Fecha	Título	Tipo	Usuario	Rol
14	163	12/09/2023 01:00	Necesidad de prestaciones adicionales	Consultas	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
15	164	12/09/2023 23:51	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
16	167	13/09/2023 21:54	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
17	169	14/09/2023 23:51	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
18	171	16/09/2023 22:54	Trabajos realzados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
19	173	18/09/2023 23:26	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
20	175	19/09/2023 23:11	Trabajos realzados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
21	177	20/09/2023 23:42	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
22	178	21/09/2023 19:44	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
23	181	23/09/2023 23:32	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
24	182	25/09/2023 23:58	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
25	185	26/09/2023 23:42	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
26	186	28/09/2023 23:48	Levantamiento de observaciones	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
27	189	30/09/2023 23:59	Levantamiento de observaciones	Otras ocurrencias	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
28	190	01/10/2023 01:20	Culminación de trabajos y solicitud de recepción de obra	Culminación de la obra	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
29	192	02/11/2023 22:15	Recepción de obra (acta de observaciones) 23/10/2023	Recepción de la obra	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
30	193	02/11/2023 22:24	Levantamiento de observaciones - final (02/11/2023)	Recepción de la obra	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra
31	195	11/11/2023 13:36	Recepción final de obra (09/11/2023)	Recepción de la obra	Maza Rubina, Carlos Manuel	Residente de obra

Fuente: Cuaderno de Obra Digital - Seguimiento de Obra de Entidades Gubernamentales del OSCE - https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/MjFlNGZiNjgtYWM0Yi00MDFmLTlkODktOTkyZjdmMzUwYmFl
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se expone en el cuadro precedente, se evidenció treinta y uno (31) asientos del Cuaderno de Obra Digital en las que Carlos Manuel Maza Rubina, en su rol de residente de obra, registró asientos para la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaraz entre el 2 de setiembre de 2023 al 11 de noviembre de 2023; aunado a ello, mediante oficio n.° 009-2025-OCI/1146 de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 148)**, la comisión auditora solicitó a David Manuel Rosales Tinoco, alcalde la de Municipalidad Provincial de Huaraz, confirmar si el ingeniero Carlos Manuel Maza Rubina laboró para la obra ejecutada por su representada durante el periodo 2023.

Bajo ese contexto, mediante oficio n.° 000415-2025-MPHZ/GM de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 149)**, Edo Juver Garay Cornelio, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz, adjuntó el informe n.° 000127-2025-MPHZ/GDUR/E de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 149)**, suscrito por Beto Yonatan Huánuco Guillén, especialista de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual señaló lo siguiente:

"Ing. Carlos Manuel Maza Rubina desde el 12/06/2023 hasta 10/11/2023 asumió la residencia tras el reinicio de obra. Supervisó la fase de ejecución, la atención de observaciones técnicas y la recepción final". (énfasis nuestro).

Cabe agregar que, en el citado informe **(Apéndice n.° 149)**, se adjuntó el Acta de reinicio de ejecución de obra de 12 de junio de 2023, Pliego de Observaciones de obra de 24 de octubre de 2023 y Acta de recepción de obra de 10 de noviembre de 2023, **todos suscritos por Carlos Manuel Maza Rubina, en calidad de residente de obra**; evidenciándose de este modo, la **participación simultánea** del ingeniero Carlos Manuel Maza Rubina, aun cuando su participación durante la ejecución física de la Obra materia del presente servicio debió ser permanente (100%).

En ese sentido, se ha evidenciado que el citado profesional tuvo participación en tres (3) obras de manera simultánea, situación que no garantizó la adecuada supervisión de la ejecución de Obra; toda vez que, conforme se ha desarrollado líneas arriba, el Contratista ejecutó las partidas 04.01 Pavimento bicapa, 04.02 Pavimento rígido; así como la partida 02.01 Pavimento rígido[26] **sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 28), expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante (Apéndice n.° 69) y el Manual de Carreteras**; ocasionando de este modo, el deterioro prematuro de la capa de rodadura (conforme a lo evidenciado en el Acta de Inspección Física de la obra n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC de 24, 25, 26 y 29 de setiembre de 2025[71] **(Apéndice n.° 70)**.

3.4. Servidores de la Entidad recepcionaron y liquidaron el contrato de ejecución de la Obra, pese a que el Contratista, ejecutó partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable

De la recepción de Obra

Mediante asiento n.° 874 del cuaderno de obra digital de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 150)**, el Contratista a través de Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, residente de Obra, comunicó la culminación de la Obra y solicitó su recepción a Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, este a su vez, con asiento n.° 876 del cuaderno de obra digital de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**, manifestó lo siguiente:

"(...) Se da cuenta de la culminación de los trabajos ejecutados por el contratista "Consorcio Vial Rancas" de las partidas contractuales, mayores metrados y adicionales de obra y se elevará a la entidad el certificado de conformidad técnica (...)"

En ese sentido, mediante carta n.° 016-2025-CMMR/JS-CSR de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 152)**, Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de Obra, remitió al Consorcio Supervisor el Certificado de conformidad técnica, suscrito por el mismo en su calidad de supervisor de obra, en el cual concluyó que:

*"La Supervisión procedió a la verificación de la culminación de los trabajos de las partidas contractuales, mayores metrados y adicionales. Y se determina que se encuentran **CONCLUIDAS y CONFORMES.** (...)*
*La supervisión procedió emite el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, para conocimiento de la ENTIDAD en vista que los trabajos a la fecha se encuentran concluidos y conformes. (...)*
*Se solicita Se solicita a la entidad la conformación del **COMITE DE RECECPCIÓN DE OBRA** (...)"*

[26] Durante la inspección física, en relación al pavimento bicapa se advirtió peladura y desprendimiento superficial continuo, así como desprendimiento superficial puntual y desprendimiento continuo con aparición de base granular de la capa de rodadura. De igual forma, en relación al pavimento rígido se advirtió desnivel entre losas, fisuras transversales, longitudinales, de esquina y oblicuas, reparaciones y despostillamiento de juntas.

Posteriormente, mediante carta n.° 018-2025-ANTUNEZCELMI.F.A/REP.COMUN de 4 de marzo de 2025[72] **(Apéndice n.° 153)**, Antunez Celmi Florentino Antonio, representante común del consorcio Supervisor, a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, presentó a la Subgerencia de Obras Públicas[73], el Certificado de conformidad técnica, indicando entre otros:

> *"(...) a la vez hacerle llegar **EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DE LA OBRA** y solicitud de **CONFORMACIÓN DEL COMITE DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Según las prerrogativas de las conclusiones y recomendaciones del informe adjunto. Por lo demás, prosigan los trámites para su verificación y pago por parte de la Entidad"*

Acto seguido, el citado documento fue derivado el mismo día a Miguel David Girón Chavez, gerente de Desarrollo Urbano, quien, a su vez en la misma fecha, lo derivó a Néstor Javier Antequera Huamán, sub Gerente de Liquidación de Obras, con el proveído *"Para su atención"*; es así que, este último mediante informe n.° 498-2025-MDSM-GDUR/NAJH-SGLO de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 154)**, solicitó al precitado gerente, la conformación del comité de recepción, consecuentemente, emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, a través del cual se conformó el comité de recepción de la Obra, integrado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 44
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA

N°	Profesional	Área	Cargo
1	Miguel David Girón Chavez - CIP N° 106206	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
2	Julio Cesar Cerna Quiroz – CIP N° 83286	Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública	Primer miembro
3	Néstor Javier Antequera Huamán – CIP N° 204368	Sub Gerente de Liquidación de Obras	Segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante Acta de pliego de observaciones de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 156)**, suscrito por Miguel David Girón Chavez; Julio Cesar Cerna Quiroz y Néstor Javier Antequera Huamán, presidente, primer y segundo miembro del comité de recepción, respectivamente, además de Antunez Celmi Florentino Antonio, representante común del Consorcio Supervisor; Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra; Silverio Hernan Cabanillas Baylon, representante común del Contratista; y Marcel Arturo Cardenas Muñoz, residente de obra; se señaló que se encontraron las siguientes observaciones:

> *"(...)*
> *2. Mejorar pavimento flexible: tramos con presencia de asentamientos y descamación del asfalto. Se recomienda nivelar y compactar adecuadamente para su correcto funcionamiento.*



Ilustración 2: Presencia de desnivel en la carpeta de rodadura.

[72] Con expediente de trámite documentario n.° 2513474.
[73] La denominación correcta del citado despacho es Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, según consta en el Reglamento de Organizaciones y Funciones 2022 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.



Ilustración 3: Asentamiento diferencial de la capa asfáltica.

3. Se requiere la mejora de las secciones de pavimento bicapa que presentan agregado con deficiente gradación, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la uniformidad estructural y la durabilidad del pavimento. (Tener en cuenta para todo el trayecto)



Ilustración 4: Presencia de cambio de granulometría en el material de la carpeta asfáltica.

4. Se han identificado tramos con desprendimiento del agregado en la capa asfáltica, lo que puede comprometer la durabilidad y desempeño del pavimento. Por ello, se recomienda mejorar el proceso de compactación, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la correcta adherencia de los materiales. (Tener en cuenta para todo el trayecto)



Ilustración 5: Material suelto o desprendido de la capa asfáltica

5. Se requiere corregir la presencia de agrietamiento en a carpeta asfáltica, ya que estos pueden afectar la integridad y vida útil del pavimento. Se recomienda realizar el sellado con material

bituminoso, conforme a las especificaciones técnicas, para prevenir la infiltración de agua y el deterioro prematuro de la superficie.



Ilustración 6: Agrietamiento de la carpeta asfáltica.

6. Se recomienda optimizar la compactación de la capa asfáltica en los límites con los taludes de relleno, con el fin de garantizar la estabilidad estructural y el adecuado desempeño de la calzada, evitando asentamientos diferenciales y posibles fallas en la superficie de rodadura. (Tener en cuenta para todo el proyecto).



Ilustración 7: Desprendimiento de la carpeta hacia el talud

(...)

10. Se recomienda corregir las ondulaciones en la carpeta de rodadura en el Km 0+900 (hundimientos de la plataforma) y justificar la ausencia de alcantarilla TMC.



Ilustración 11: Presencia de deformaciones en la plataforma.

(...)

12. Mejorar la compactación de la base y asfaltado en berma.



Ilustración 14: berma vial con material suelto y sin acabado.

(...)

13. Se evidencia agrietamiento no controlado en el pavimento rígido, lo que podría comprometer su desempeño estructural. Por lo que se recomienda sellar grieta y/o (Tener en cuenta para todo el trayecto).



Ilustración 15: Presencia de agrietamiento en pavimento rígido

14. Presencia de Asentamiento diferencial en pavimento rígido.



Ilustración 16: Asentamiento diferencial en paños de pavimento.

15. En el Km 3+140, se recomienda completar la conformación del asfalto en el sobreancho de la curva, garantizando la compactación adecuada y la evaluación eficiente de aguas pluviales.



Ilustración 17: Sobreancho de curva

(...)

17. Mejorar bicapa de asfalto en tramo Km 4+460 aproximadamente.



19: Tramo con daño en bicapa de asfalto

(...)

Conforme a lo estipulado en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la suscripción de la presente acta de pliego de observaciones.

Una vez realizado el levantamiento de observaciones por parte del CONTRATISTA, este deberá solicitar nuevamente la recepción de obra al supervisor de obra, para que le COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA, se apersone nuevamente para la verificación y el cumplimiento de la subsanación de las observaciones todo conforme a los plazos establecidos en el artículo 208 del RLCE. (...)
(...)"

En mérito a ello, mediante asiento n.° 877 del cuaderno de obra digital de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 157)**, el Contratista a través de Marcel Arturo Cardenas Muñoz, residente de Obra, comunicó al supervisor la subsanación de observaciones, señalando lo siguiente: *"(...) Habiendo culminado con las actividades de subsanación del acta de pliego de observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra suscrita el día 02 de abril de 2025 y en concordancia con el artículo mencionado anteriormente, se solicita la recepción de obra".*

Luego, mediante carta n.° 45-2025-RCCVR de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 158)**, Silverio Hernán Cabanillas Baylón, representante común del Contratista, remitió a Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra, el informe de subsanación del acta de pliego de observaciones, quien, a su vez, mediante carta n.° 018-2025-CMMR/JS-CSR de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 159)**, comunicó a Antunez Celmi Florentino Antonio, representante común del Consorcio Supervisor la culminación del levantamiento de observaciones por parte del Contratista.

Después, mediante carta n.° 020-2025-ANTUNEZCELMLE.A/REP.COMUN de 16 de abril de 2025[74] **(Apéndice n.° 160)**, Antunez Celmi Florentino Antonio, representante común del Consorcio Supervisor presentó a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad presentó a la Subgerencia de Obras Públicas[75], el levantamiento del pliego de observaciones realizadas en la obra y solicitó continuar con el procedimiento de recepción de obra, siendo derivado posteriormente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el 23 de abril de 2025 a la Subgerencia de Liquidación de obra.

Es así que, Miguel David Girón Chávez, Julio Cesar Cerna Quiroz y Néstor Javier Antequera Huamán, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de recepción, respectivamente, en uso de sus atribuciones se reunieron con la finalidad de llevar a cabo el acto de constatación y verificación del levantamiento de observaciones para la recepción de la obra, en conformidad a lo establecido en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Posteriormente, mediante Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2025[76] **(Apéndice n.° 161)**, el comité de recepción de Obra designado por la Entidad, recepcionó la totalidad de los trabajos ejecutados señalando lo siguiente:

"Los mencionados, en uso de sus atribuciones se reunieron con la finalidad de llevar a cabo el acto

[74] Recibido por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 21 de abril de 2025, con expediente de trámite documentario n.° 2527387.
[75] La denominación correcta del citado despacho es Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, según consta en el Reglamento de Organizaciones y Funciones 2022 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.
[76] Suscrita por Miguel David Girón Chavez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Julio Cesar Cerna Quiroz, subgerente de Ejecución de Inversión Pública; Néstor Javier Antequera Huamán, Sub Gerente de Liquidación de Obras; Antunez Celmi Florentino Antonio, representante común del Consorcio Supervisor; Carlos Manuel Maza Rubina, supervisor de obra; Silverio Hernan Cabanillas Baylon, representante común del Contratista y Marcel Arturo Cardenas Muñoz, residente de obra

de constatación y verificación del levantamiento de observaciones para la recepción de la obra (...).

*"**DESARROLLO DE LA RECEPCIÓN DE OBRA:***
Luego de recorrer toda la infraestructura del proyecto y de verificado el levantamiento de observaciones realizadas previamente, el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA conforme al numeral 208.5 del artículo del artículo 208 del RLCE, CUMPLE CON LA VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y/O LA OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA culminada conforme a las metas del presente proyecto, las cuales fueron verificados y certificadas mediante el certificado de conformidad técnica realizado por el supervisor de obra. En conclusión, el comité de recepción de obra resuelve RECEPCIONAR LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA VECINAL CRUCE DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N.° 2498735".

Cabe señalar que, pese a que la obra fue recepcionada el 22 de abril de 2025, a la fecha de la suscripción de las actas de inspección física de la obra n.° 001-2025-MDSM/OCI-AC del 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 002-2025-MDSM/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 003-2025-MDSM/OCI-AC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70**, y n.° 004-2025-MDSM/OCI-AC de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, y n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC del 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**; es decir, **a tan solo cinco meses después de la recepción**, se evidenció que la Obra presentaba deterioro prematuro de la capa de rodadura[77]; aunado a ello, que el afirmado utilizado en la ejecución de la vía tiene material granular mayor a 2" tal como se plasmó en el acta de inspección física de la obra n.° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y conforme se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA Nº 17 Y 18
SE OBSERVA EL DESPRENDIMIENO SUPERFICIAL CONTINUO CON PRESENCIA DE MATERIAL GRANULAR ENTRE LAS PROGRESIVAS 4+404,50 hasta 4+410 Km



Fuente: Acta de inspección física de la obra N° 005-2025-MDSM/ OCI-AC de 29 de setiembre de 2025

[77] Durante la inspección física, en relación al pavimento bicapa se advirtió peladura y desprendimiento superficial continuo, así como desprendimiento superficial puntual y desprendimiento continuo con aparición de base granular de la capa de rodadura. De igual forma, en relación al pavimento rígido se advirtió desnivel entre losas, fisuras transversales, longitudinales, de esquina y oblicuas, reparaciones y despostillamiento de juntas.

FOTOGRAFÍA N° 19
DESPRENDIMIENTO SUPERFICIAL DE LA PROGRESIVA 4+520 HASTA 4+540 KM



FOTOGRAFÍA N° 20
SE OBSERVA A NIVEL DE LA SUBBASE, MATERIAL CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 5,5" EN LA PROGRESIVA 4+595,50 KM

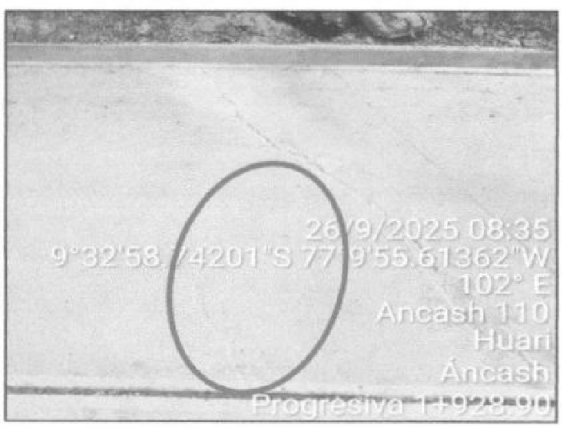


Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 005-2025-MDSM/ OCI-AC de 29 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 21
SE OBSERVA EL DESNIVEL ENTRE LOSAS CONTIGUAS EN UNA JUNTA DE CONSTRUCCIÓN/CONTRACCIÓN – PROGRESIVA 1+802.



FOTOGRAFÍA N° 22
SE OBSERVA FISURA OBLICUA DE GRADO DE SEVERIDAD - LEVE CON UNA ABERTURA DE 1MM EN LA PROGRESIVA 1+928,90 KM



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 005-2025-MDSM/ OCI-AC de 29 de setiembre de 2025

Como es de verse, a pesar que la capa de rodadura del pavimento presentaba deficiencias tales como asentamiento, descamación de asfalto, desprendimiento de agregado, agrietamiento (pavimento bicapa), así como fisuras, agrietamientos, asentamiento (pavimento rígido), Miguel David Girón Chavez, presidente del comité de recepción, quien tenía pleno conocimiento que el afirmado empleado en la vía no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28 y 69)** y el Manual de Carreteras, los miembros del comité de recepción de Obra no realizaron observaciones posteriores respecto a la capa de rodadura del pavimento, siendo que dichas deficiencias en los componentes del pavimento eran **visibles y cuantificables** durante la inspección y verificación de los trabajos ejecutados; vulnerando lo previsto en los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen:

"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el

funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias" y *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra".*

De la liquidación del contrato de ejecución de la Obra

Una vez recepcionada la Obra, mediante carta n.° 021-2025-ANTUNEZ CELMI.F.A/REP.COMUN de 13 de junio de 2025[78] **(Apéndice n.° 162)**, Antúnez Celmi Florentino Antonio, representante común del Consorcio Supervisor, a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad presentó a la Subgerencia de Obras Públicas[79], la revisión e informe de conformidad de la liquidación del contrato de obra, siendo derivado posteriormente el 16 de junio de 2025 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Liquidación de Obras.

Luego, mediante informe n.° 1288-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH de 9 de junio de 2025[80] **(Apéndice n.° 163)**, Néstor Javier Antequera Huamán, subgerente de Liquidaciones de Obras, solicitó a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención de la Subgerencia de Contabilidad, la conciliación financiera contable a los montos pagados por valorizaciones contractuales, de las prestaciones adicionales y de los mayores metrados. Es así que, mediante informe n.° 5543-2025-MDSM-GDUR/MDGCH de 11 de junio de 2025[81] **(Apéndice n.° 164)**, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió dicha solicitud a la Oficina General de Administración.

En atención a ello, mediante informe n.° 767-2025-MDSM/OGA/SGOC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 165)**, la subgerenta de Contabilidad, remitió a la Oficina General de Administración, la conciliación financiera contable, señalando lo siguiente:

> *"(...) la subgerencia de Contabilidad procede con la verificación y análisis de los registros correspondientes al periodo fiscal 2023-2025 en el SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), relacionados a la ejecución, adicional y mayores merado de la obra (...), se visualiza que se registraron y se realizaron pagos por un monto total de S/11 244 467,48 a favor de la empresa CONSORCIO VIAL RANCAS, teniendo como operador tributario a la empresa "HCB INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C", conciliando con el informe de liquidación y contrato de obra, quedando conciliado con el monto que indica el sistema. (...)"*

Posteriormente, Néstor Javier Antequera Huamán, subgerente de Liquidaciones de Obras, responsable de verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y la obra ejecutada como requisito para la recepción de la obra[82], pese a que en su condición de segundo miembro del comité de recepción de obra no verificó de manera efectiva que el Contratista cumpla con efectuar el levantamiento de las observaciones en su totalidad[83]; **lo que conllevó a que no se cumpliera**

---

[78] Con expediente de trámite documentario n.° 2542006.

[79] La denominación correcta del citado despacho es Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, según consta en el Reglamento de Organizaciones y Funciones 2022 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

[80] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 10 de junio de 2025, con expediente de trámite documentario n.° 2540723.

[81] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 12 de junio de 2025, con expediente de trámite documentario n.° 2540723.

[82] Literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/Hri/A de 25 de mayo de 2022.

Artículo 76.- Funciones de la Subgerencia de Liquidación de Obras

(...)

g) Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de las obras de parte de los contratistas.

[83] Durante la inspección física, en relación al pavimento bicapa se advirtió peladura y desprendimiento superficial continuo, así como desprendimiento superficial puntual y desprendimiento continuo con aparición de base granular de la capa de rodadura. De igual forma, en relación al pavimento rígido se advirtió desnivel entre losas, fisuras transversales, longitudinales, de esquina y oblicuas, reparaciones y despostillamiento de juntas.

con el objetivo de mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, mediante informe n.° 1377-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH de 18 de junio de 2025[84] **(Apéndice n.° 166)**, solicitó a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de resolución de aprobación de liquidación de contrato de obra, previo informe legal de asesoría jurídica.

Al respecto, mediante informe n.° 06023-2025-MDSM-GDUR/MDGH de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 167)**, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a, opinión legal para aprobación de liquidación de obra mediante acto resolutivo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien mediante informe legal n.° 827-2025-MDSM-OGAJ de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 168)**, remitió a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la opinión legal sobre la liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.4. La revisión de la liquidación del contrato de obra, y de los cálculos de la liquidación presentados por el ingeniero supervisor de Obra, y determinar si los montos cumplen o no con las condiciones y/o requisitos mencionados en el 2.7 del presente informe, corresponde a la Subgerencia de Liquidación de Obras y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.*
> *3.5 El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, de encontrar conforme la liquidación del contrato de obra, debe formalizar su aprobación vía resolución en mérito a las facultades delegadas."*

Finalmente, pese a que tenía pleno conocimiento[85] que el material afirmado utilizado por el Contratista en la ejecución de la base granular del pavimento bicapa y pavimento rígido no cumplía con las exigencias establecidas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 28 y 69)** y el Manual de carreteras; no obstante, permitió que el Contratista continuara ejecutando las demás subpartidas en relación a los citados pavimentos; aunado a ello, en su condición de presidente del comité de recepción de obra no verificó de manera efectiva que el Contratista cumpla con efectuar el levantamiento de las observaciones en su totalidad, situación que fue posteriormente corroborada por el especialista de la comisión auditora durante las inspecciones físicas de obra donde se evidenció deficiencias en el pavimento bicapa y pavimento rígido[86]; **lo que conllevó a que no se cumpliera con el objetivo de mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal**, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, responsable de supervisar la formulación la liquidación de proyectos de inversión pública[87], mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 01006-2025-MDSM/GDUR/G de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 169)**, **aprobó la liquidación de Contrato de la Obra** con un costo de ejecución final de S/12 149 738,52.

Asimismo, dispuso se proceda al pago del saldo por concepto de reajuste de precios contractual, adicionales de obra y mayores metrados por el monto de S/616 441,76; de igual forma, el pago del saldo por concepto de mayores gastos generales por el importe de S/288 829,29 y la devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento contractual y adicionales de obra por el monto de S/1 172 298,31, a favor del Contratista.

---

[84] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de junio de 2025, con expediente de trámite documentario n.° 2542006.

[85] Situaciones adversas que fueron señaladas en el Informe de Hito de Control n.° 063-2024-OCI/1146-SCC comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 000588-2024-CG/OC1146 de 12 de diciembre de 2024, siendo derivado y recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 13 de diciembre de 2024.

[86] Durante la inspección física, en relación al pavimento bicapa se advirtió peladura y desprendimiento superficial continuo, así como desprendimiento superficial puntual y desprendimiento continuo con aparición de base granular de la capa de rodadura. De igual forma, en relación al pavimento rígido se advirtió desnivel entre losas, fisuras transversales, longitudinales, de esquina y oblicuas, reparaciones y despostillamiento de juntas.

[87] Literal l) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/Hri/A de 25 de mayo de 2022.
Artículo 69.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
(...)
l) Programar, organizar, dirigir, y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública.

En ese contexto, se ha evidenciado que con su accionar Néstor Javier Antequera Huamán, subgerente de Liquidaciones de Obras y Miguel David Girón Chávez, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitieron que se le reconozca al contratista el pago de reajustes y mayores gastos generales, así como la devolución íntegra de la garantía de fiel cumplimiento sin aplicar ninguna penalidad, pese a que tenían pleno conocimiento que el Contratista no cumplió con efectuar el levantamiento de las observaciones **(Apéndice n.° 156)** en su totalidad; toda vez que, durante la inspección física efectuada por la comisión auditora se advirtió que el pavimento bicapa y pavimento rígido presentaban las mismas deficiencias identificadas por los citados servidores en su calidad de miembros del comité de recepción; por lo que, se evidencia que la Obra ejecutada por el Contratista **no cumplió con su objetivo de mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal** de los sectores Chacuayonga - Rancas - Millhuish, del Centro Poblado de Rancas.

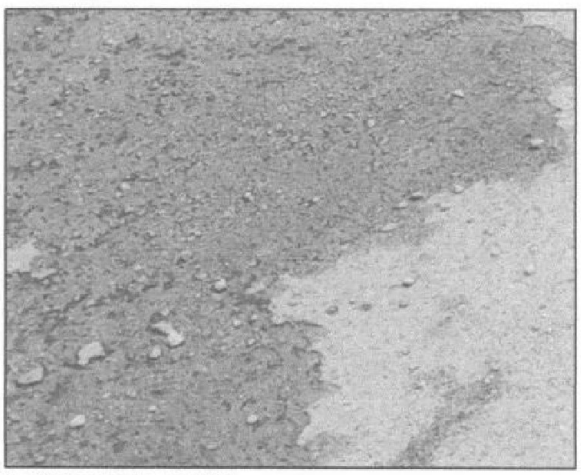
Estado situacional de la Obra

Pese a que la obra fue recepcionada el 22 de abril del 2025, mediante Acta de inspección física de la obra n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC de 24, 25, 26 y 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, efectuada por la comisión auditora, se evidenció que la Obra presenta deterioro o falla superficial (peladura y desprendimiento superficial continuo, desprendimiento superficial puntual y desprendimiento continuo con aparición de base granular) de la capa de rodadura de secciones de carretera de pavimento flexible (pavimento bicapa)[68]; asimismo, se pudo identificar otro tipo de falla como son huecos en ciertas progresivas. De igual forma, durante la inspección física realizada en el pavimento rígido, a lo largo de todo el tramo evaluado, se identificaron manifestaciones de deterioro propias de losas de concreto que afectan tanto la calidad estructural como la condición de servicio, las cuales fueron consignadas en la citada acta de inspección física y se muestran algunas fotografías representativas a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 23
DESPRENDIMIENTO SUPERFICIAL CONTINUO CON APARICION DE BASE GRANULAR - PROGRESIVA KM 4+404,50 - 4+410



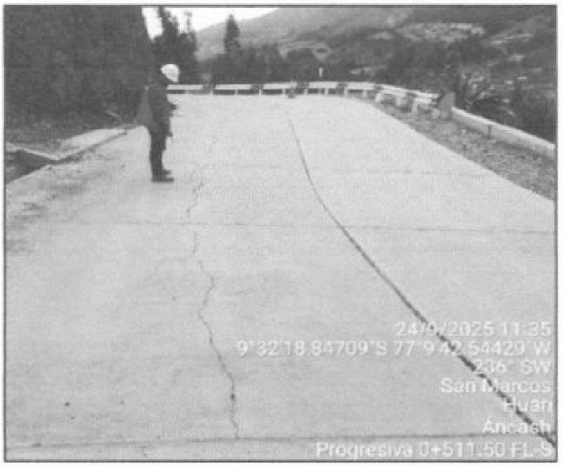
FOTOGRAFÍA N° 24
PÉRDIDA PARCIAL DEL LIGANTE ASFÁLTICO Y EXPOSICIÓN DEL AGREGADO – PROGRESIVA KM 1+300



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC de 24,25,26 y 29 de setiembre de 2025

[68] Durante la inspección física se advirtió que presenta deterioro o falla superficial de la capa de rodadura de secciones de carretera de pavimento flexible (pavimento bicapa).

FOTOGRAFÍA N° 25
SE ADVIERTE FISURAS LONGITUDINALES EN EL PAVIMENTO RÍGIDO



FOTOGRAFÍA N° 26
SE ADVIERTE FISURAS OBLICUAS EN EL PAVIMENTO RÍGIDO



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2025-MDSM/OCI-AC de 24,25,26 y 29 de setiembre de 2025

Cabe señalar que dichos daños se encuentran directamente relacionados con el incumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 28 y 69)**, y el incumplimiento de los procedimientos constructivos por parte del Contratista durante la ejecución de la sub base y base de afirmado del pavimento bicapa, previstos en el citado Manual de Carreteras. A continuación, se detallan los deterioros o fallas identificados durante la inspección:

i) Daños estructurales en el pavimento bicapa

La evaluación se realizó mediante inspección visual sistemática y registro por progresivas, aplicando los criterios de identificación, severidad y extensión establecidos en la Tabla n.° 4 -8 "Deterioros o fallas de los pavimentos asfaltados" del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial (MTC), con el propósito de identificar y cuantificar el deterioro por deformación asociada a deficiencia estructural; consolidándose los resultados para su valoración en el informe.

IMAGEN N° 18
DETERIOROS O FALLAS DE LOS PAVIMENTOS ASFALTADOS

Clasificación de los deterioros/fallas	Código de deterioro/ falla	Deterioro / Falla	Gravedad
Deterioros o fallas Estructurales			denominan grietas.
	3	Deformación por deficiencia estructural	1: Profundidad sensible al usuario < 2 cm 2: Profundidad entre 2 cm y 4 cm 3: Profundidad > 4 cm

Fuente: Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014

En ese sentido, se procedió a realizar el trabajo de campo, para lo cual se usó una regla de 6,00 m., colocada transversalmente en la calzada, lo cual permitió determinar la profundidad promedio, en tramos de cada 20m. La afectación se delimitó por continuidad, adoptándose como área de evaluación el producto del largo de 20 m por el ancho de la calzada en cada subtramo. Con dichos rangos de profundidad observados y el criterio de continuidad, se procedió a clasificar y cuantificar la falla conforme a la citada tabla normativa, evidenciándose que el pavimento presenta una condición para falla: Severo, tal como se detalla a continuación:

TABLA N° 4
PUNTAJE DE CONDICIÓN PARA FALLA: DEFORMACION POR DEFICIENCIA ESTRUCTURAL

EF31 PROMEDIO	A31 PROMEDIO	EF32 PROMEDIO	A32 PROMEDIO	EF33 PROMEDIO	A33 PROMEDIO	Extensión promedio ponderado EFP=(EF31xA31+EF32xA32+EF33xA33) / (A31+A32	Puntaje de condición según extensión de cada tipo de deterioro o falla				Puntaje de condición resultante por cada tipo de deterioro/Falla
							0: Sin deterioros o sin fallas	1: Leve Efp=Menor a 10%	2: Moderado EFp=entre 10% y	3: Severo EFp=Mayor a 30%	
96,04	110,19	96,93	110,36	0,00	0,00	96,49	0	> 0 y < 20	> = 20 y <100	**100**	SEVERO MAYOR A 30% 100

Elaborado por: Especialista de comisión auditora

ii) Daños superficiales en el pavimento bicapa

Durante la inspección física, José Luis Helera Guerrero, especialista de la comisión auditora evidenció el deterioro superficial tipo "desprendimiento superficial" en el pavimento bicapa, manifestado por pérdida de árido del sello, textura abierta y microdesintegración localizada[89]. La afectación fue registrada por progresiva y faja, cuantificando la extensión en subtramos de 20 m por ancho de calzada y clasificando la severidad conforme a la Tabla n.° 4 -8 del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial del MTC.

IMAGEN N° 19
FALLA DE PAVIMENTO BICAPA: DESPRENDIMIENTO SUPERFICIAL

Tabla 4-8
Deterioros o Fallas de los pavimentos asfaltados

Clasificación de los deterioros/fallas	Código de deterioro/ falla	Deterioro / Falla	Gravedad
Deterioros o fallas superficiales	6	Peladura y Desprendimiento	1: Puntual sin aparición de la base granular (peladura superficial). 2: Continuo sin aparición de la base granular o puntual con aparición de la base granular. 3: Continuo con aparición de la base granular.

Fuente: Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014

Con la sistematización de los registros de campo en gabinete, se calculó el puntaje de deterioro para la falla superficial "desprendimiento superficial" [90], obteniéndose una condición para la falla: Severo, en los subtramos evaluados conforme al Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial del MTC. La severidad de la falla "desprendimiento superficial" se determinó aplicando la Tabla n.° 4 - 8 (Deterioros o fallas de pavimentos asfaltados); posteriormente, la calificación/puntaje de la falla se obtuvo con la Tabla n.° 4 - 13 (Calificación de deterioros), considerando el porcentaje de área afectada por subtramo de 20 m por ancho de calzada y la severidad asignada. El resumen de los resultados consolidados se muestra a continuación:

Ver tabla en la página siguiente

[89] Microdesintegración localizada: pérdida superficial puntual de material (finos/agregado) en pequeñas áreas de la carpeta, etapa incipiente previa a la desintegración mayor o bache.

[90] Calculado por José Luis Helera Guerrero, especialista de la comisión auditora.

TABLA N° 5
PUNTAJE DE CONDICIÓN RESULTANTE DE FALLA POR DESPRENDIMIENTO SUPERFICIAL

EF31 PROMEDIO	A31 PROMEDIO	EF32 PROMEDIO	A32 PROMEDIO	EF33 PROMEDIO	A33 PROMEDIO	Extensión promedio ponderado EFP=(EF31xA31+EF32xA32+EF33xA33) / (A31+A32+A33)	Puntaje de condición según extensión de cada tipo de deterioro o falla				Puntaje de condición resultante por cada tipo de deterioro/Falla
							0: Sin deterioros o sin fallas	1: Leve EFp=Menor a 10%	2: Moderado EFp=entre 10% y 30%	3: Severo EFp=Mayor a 30%	
0,00	0,00	96,46	113,37	100,00	43,95	97,45	0	> 0 y < 20	> = 20 y <100	100	SEVERO MAYOR A 30% 100

Elaborado por: Especialista de comisión auditora

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
CAPÍTULO II. AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

CAPÍTULO II. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 32: Contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

"(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad,

probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

TÍTULO IV. ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

CAPÍTULO V. CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

CAPÍTULO VI

OBRAS

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1 Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3 El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

186.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del

contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción."

Manual de hidrología, hidráulica y drenaje, del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008

"(...)

4.1.2 DRENAJE LONGITUDINAL DE LA CARRETERA

(...)

c) Dimensiones mínimas

Las dimensiones serán fijadas de acuerdo a las condiciones pluviales. De elegir la sección triangular, las dimensiones mínimas serán las indicadas en la Tabla N° 34.

TABLA N° 34: Dimensiones mínimas

REGIÓN	PROFUNDIDAD (D) (M)	ANCHO (A) (M)
Seca (<400 mm/año)	0.20	0.50
Lluviosa (De 400 a <1600 mm/año)	0.30	0.75
Muy lluviosa (De 1600 a <3000 mm/año)	0.40	1.20
Muy lluviosa (>3000 mm/año)	0.30*	1.20

* Sección Trapezoidal con un ancho mínimo de fondo de 0.30
Fuente: Manual de Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito-MTC.

(...)"

Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección; Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

"(...)

Capítulo IV
Suelos
4.3 Descripción de los suelos
(...)
g. Ensayos CBR: *(ensayo MTC E 132), una vez que se haya clasificado los suelos por el sistema AASHTO y SUCS, para caminos contemplados en este manual, se elaborará un perfil estratigráfico para cada sector homogéneo o tramo en estudio, a partir del cual se determinará el programa de ensayos para establecer el CBR que es el valor soporte o resistencia del suelo, que estará referido al 95% de la MDS (Máxima Densidad Seca) y a una penetración de carga de 2.54 mm.*

Para la obtención del valor CBR de diseño de la sub rasante, se debe considerar lo siguiente:

1. En los sectores con 6 o más valores de CBR realizados por tipo de suelo representativo o por sección de características homogéneas de suelos, se determinará el valor de CBR de diseño de la sub rasante considerando el promedio del total de los valores analizados por sector de características homogéneas.

2. En los sectores con menos de 6 valores de CBR realizados por tipo de suelo representativo o por sección de características homogéneas de suelos, se determinará el valor de CBR de diseño de la sub rasante en función a los siguientes criterios:
- *Si los valores son parecidos o similares, tomar el valor promedio.*
- *Si los valores no son parecidos o no son similares, tomar el valor crítico (el más bajo) o en todo caso subdividir la sección a fin de agrupar subsectores con valores de CBR parecidos o similares y definir el valor promedio. La longitud de los subsectores no será menor a 100 m.*

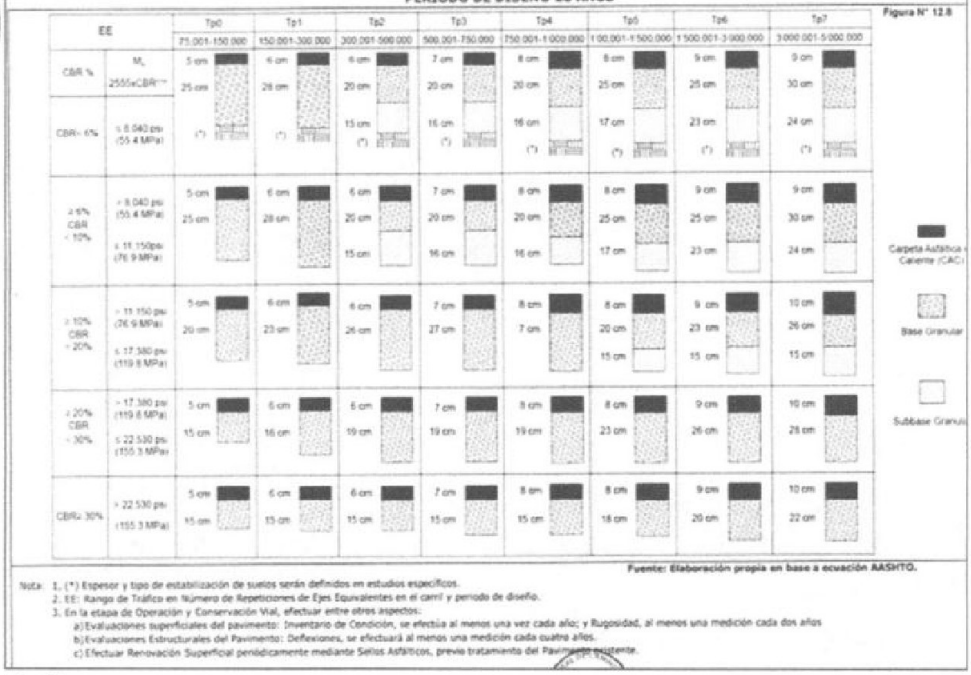
Son valores de CBR parecidos o similares los que se encuentran dentro de un determinado rango de categoría de sub rasante, según Cuadro 4.11.
(...)
Capítulo XII
Pavimentos flexibles
(...)

Cuadro 12.13
Coeficientes Estructurales de las Capas del Pavimento a_i

Componente del Pavimento	Coeficiente	Valor Coeficiente Estructural a_i (cm)	Observación
Capa Superficial			
Carpeta Asfáltica en Caliente, módulo 2,965 MPa (430,000 PSI) a 20 °C (68 °F)	a_1	0.170 / cm	Capa Superficial recomendada para todos los tipos de Tráfico. Este ES un valor Maximo y de utilizarse como tal, El expediente de ingeniería debe ser explicito en cuanto a pautas de cumplimiento obligatorio como realizar : - Un control de calidad riguroso - Indicar un valor de Estabilidad Marshal, superior a 1000 kf-f - Alertar sobre la suceptibilidad al fisuramiento térmico y por fatiga (AASHTO 1993)
Carpeta Asfáltica en Frío, mezcla asfáltica con emulsión	a_1	0.125 / cm	Capa Superficial recomendada para Tráfico ≤ 1'000,000 EE
Micropavimento 25 mm	a_1	0.130 / cm	Capa Superficial recomendada para Tráfico ≤ 1'000,000 EE
Tratamiento Superficial Bicapa	a_1	(*)	Capa Superficial recomendada para Tráfico ≤ 500,000 EE. No Aplica en tramos con pendiente mayor a 8%; y, en vías con curvas pronunciadas, curvas de volteo, curvas y contracurvas, y en tramos que obliguen al frenado de vehículos
Lechada asfáltica (slurry seal) de 12 mm.	a_1	(*)	Capa Superficial recomendada para Tráfico ≤ 500,000 EE. No Aplica en tramos con pendiente mayor a 8% y en tramos que obliguen al frenado de vehículos
(*) no se considerapor no tener aporte estructural			

(...)

Figura N° 12.8
CATALOGO DE ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE
PERIODO DE DISEÑO 20 AÑOS



Fuente: Elaboración propia en base a ecuación AASHTO.

Nota: 1. (*) Espesor y tipo de estabilización de suelos serán definidos en estudios específicos.
2. EE: Rango de Tráfico en Número de Repeticiones de Ejes Equivalentes en el carril y periodo de diseño.
3. En la etapa de Operación y Conservación Vial, efectuar entre otros aspectos:
a) Evaluaciones superficiales del pavimento: Inventario de Condición, se efectúa al menos una vez cada año; y Rugosidad, al menos una medición cada dos años
b) Evaluaciones Estructurales del Pavimento: Deflexiones, se efectuará al menos una medición cada cuatro años.
c) Efectuar Renovación Superficial periódicamente mediante Sellos Asfálticos, previo tratamiento del Pavimento existente.

(...)"

Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013

"(...)
SECCION 402
Subbases granulares
(...)
Materiales
402.02
Los materiales para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02. Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente Tabla 402-01.

Tabla 402-01
Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm.(3/8 ")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.° 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.° 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

Además, el material también deberá cumplir con los requisitos de calidad, indicados en la Tabla 402-02.

Tabla 402-02
Subbase Granular
Requerimientos de Ensayos Especiales

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento	
				< 3000 msnm	≥ 3000 msnm
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx.	50 % máx.
CBR (1)	MTC E 132	D 1883	T 193	40 % mín.	40 % mín.
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25% máx.	25% máx.
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	6% máx.	4% máx.
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25% mín.	35% mín.
Sales Solubles	MTC E 219	-.-	-.-	1% máx.	1% máx.
Particulas Chatas y Alargadas	-.-	D 4791	-.-	20% máx.	20% máx.

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1"(2.5 mm)
(2) La relación ha emplearse para la determinación es 1/3 (espesor/longitud)

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme y sensiblemente paralela a los límites de la franja, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente y viceversa.

(...)

SECCION 403
Bases Granulares

(...)

Materiales
403.02

Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02. Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a. Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A".

Tabla 403-01
Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm.(3/8 ")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características fisico-mecánicas y químicas que se indican en la Tabla 403-02

Tabla 403-02

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico en ejes equivalentes (<10^6)	Mín. 80%
	Tráfico en ejes equivalentes (≥10^6)	Mín. 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

La franja por utilizar será la establecida en los documentos del Proyecto y aprobada por el Supervisor.

b. Agregado Grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes

naturales, procesados o combinación de ambos. Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-03.

Tabla 403-03

Requerimientos agregado grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos Altitud	
				< 3.000 msnm	≥ 3.000 msnm
Particulas con una cara fracturada	MTC E 210	D 5821		80% min.	80% min.
Particulas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D 5821		40% min.	50% min.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	40% máx.	40% máx.
Particulas chatas y alargadas (1)		D 4791		15% máx.	15% máx.
Sales solubles totales	MTC E 219	D 1888		0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	C 88	T 104		18% máx.

c.Agregado Fino

Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos. Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04.

Tabla 403-04

Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud	
		<3.000 msnm	≥3.000 msnm
Índice plástico	MTC E 111	4% máx.	2% min.
Equivalente de arena	MTC E 114	35% min.	45% min.
Sales solubles	MTC E 219	0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	-----	15%

(...)

Aceptación de los trabajos

403.12 Criterios

(...)

a. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 403-05.

Tabla 403-05

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Caracteristicas	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	C 136	T 27	750 m³	Cantera (2)
	Límite líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m³	Cantera (2)
	Índice de plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C131	T 96	2.000 m³	Cantera (2)
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2.000 m³	Cantera (2)
	Sales Solubles	MTC E 219			2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2.000 m³	Cantera (2)
	Particulas fracturadas	MTC E 210	D 5821		2.000 m³	Cantera (2)
	Particulas Chatas y Alargadas		D 4791		2.000 m³	Cantera (2)
	Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad y Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 4718 D 2922	T191 T238	250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y /o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 403.02.

No se permitirá que el material presente restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado.

(...)"

- **Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020**

"(...)
CAPÍTULO II. DE LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS
(...)
2.3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:
2.3.1. DE LAS ACCIONES PRELIMINARES
2.3.1.1 El trámite del requerimiento, se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla sus objetivos y metas, para cuyo efecto, el área usuaria requiere se atienda su necesidad con la contratación de un bien, servicio u otra. Dicha determinación de necesidad, para el caso de requerimiento o contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, debe realizarse con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, a la fecha en que se prevea, se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido; de anticipación y para los casos de requerimientos o contrataciones que sean superiores a ocho (8) UIT, debe realizarse con una anticipación no menos a ochenta (80) días calendario. Sin embargo, los plazos mínimos de anticipación establecidos, no serán limitantes para la presentación y atención de necesidades, a través de los requerimientos en un menor tiempo a lo previsto.
(...)
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PAGO, INDAGACIONES, ACTOS PREPARATORIOS DE LAS CONTRATACIONES PARA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y/O CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT
(...)
3.4. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PAGO
3.4.1. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD
El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva.
La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-34-2021-MDSM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", con CUI N° 2498735**

"(...)
CONTENIDO ADMINISTRATIVO MÍNIMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
e) Ficha del proyecto
CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1.3. Ubicación (política y geográfica con coordenadas UTM)

1.4. Vías de acceso
1.5. Ubicación de canteras y centro de abasto
1.6. Ubicación de botaderos
(...)
1.8. Características técnicas del proyecto
(...)
1.10. Justificación de variación del presupuesto por la emergencia sanitaria del covid-19
1.12. Fecha de presupuesto base

CAPÍTULO II: MEMORIA DECRIPTIVA

(...)
2.2. Código único de inversión
2.3. Consistencia entre P.I.P. Viable y expediente técnico
(...)
2.8. Descripción técnica del proyecto
(...)
2.11. Criterios de diseño para el desarrollo del proyecto
(...)
2.13. Presupuesto de obra
(...)
2.16. Fecha de presupuesto base
(...)
2.18. Modalidad de ejecución
(...)
2.20. Entidad ejecutora

CAPÍTULO III: ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA

(...)
3.1. Estudio de tráfico
(...)
3.3. Estudio suelos, canteras y fuentes de agua.
3.4. Estudio de hidrología e hidráulica
(...)
3.7. Estudio de impacto ambiental según normativa de SEIA
(...)

CAPÍTULO IV: DISEÑO

4.1. Geométricos
4.2. Pavimentos
4.3. Estructuras
4.4. Drenaje.
(...)
4.6. Plan de mantenimiento.

CAPÍTULO VI: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones técnicas de las obras civiles

CAPITULO VII: PLANILLA DE METRADOS

7.1. Resumen de metrados
7.2. Planilla de metrados (con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera)

CAPÍTULO VIII: PRESUPUESTO

(...)
8.2. Presupuesto consolidado por partidas
(...)
8.7. Fórmula polinómica
(...)
8.9. Análisis de gastos generales

8.10. Análisis supervisión de obra
(...)
8.16. Cálculo de flete
8.16.1. Cálculo de flete de materiales
(...)
8.17. Cronograma de obra
8.17.3 Cronograma de requerimiento de materiales, equipos y mano de obra
(...)

CAPITULO IX: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)
9.2 Ubicación del proyecto
9.3. Metas del proyecto
9.4. Descripción de la zona del proyecto
9.4.1 Aspecto social
(describirá las organizaciones sociales existentes en la zona, antecedentes de conflictos sociales, grado de educación general, análisis de mano de obra calificada y no calificada disponible en la zona del proyecto, otros datos necesarios).
9.4.2 Aspecto económico
(describirá las cantidad y tipo de comercios de la zona del proyecto como lugares de alojamiento, comercio de abarrotes, comercio ferretero, restaurantes, estado se servicios básicos, otros datos necesarios)
9.4.3 Aspecto fisico
(describirá la geología y topografía de la zona, rutas de accesos y estado de los mismos, tipo de vehículo para acceso, puntos geográficos críticos en la zona de influencia, antecedentes de desastres naturales otros datos necesarios).
9.4.4 Otros aspectos
(incluirá todos los aspectos que considere necesarios para una adecuada identificación y sustento de los riesgos durante la ejecución de la obra)
(...)

CAPÍTULO X: ESTUDIO SOCIO - AMBIENTAL

10.1. Resumen
10.2. Objetivos
10.3. Descripción de proyecto
(...)
10.6. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.
10.7. Medidas de prevención, mitigación y corrección
10.8. Cronograma de ejecución
10.9. Presupuesto de implementación
10.10. Conclusiones y recomendaciones
10.11. Anexos
Debe incluirse los componentes, anexos, certificación de la consultora ambiental y la adscripción de esta ante el ente correspondiente.

CAPÍTULO X: PLANOS

12.1. Índice de planos
(...)
12.3. Planos de topografía georreferenciado en coordenadas UTM
12.4. Plano clave
12.5. Plano planta, perfiles longitudinales y secciones transversales
(...)
12.8. Plano de canteras y puntos de agua
12.9. Plano de depósito de material excedente (DME)

12.8. Plano de canteras y puntos de agua
(...)
12.10. Planos estructuras (puente y túneles), obras de drenaje y complementarios
12.11. Plano de taludes y estabilizaciones
(...)
12.13. Plano de impacto ambiental
CAPÍTULO XI: ANEXOS
(...)
11.3. Padrón de beneficiarios
(...)
11.4.4 Actas legalizadas (notario o juez de paz) y firmadas de libre disponibilidad de terreno o entrega de las mismas, donde se construirá la obra.
(...)
11.6. Libre disponibilidad de canteras y botaderos para la eliminación de material excedente
(...)"

- **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con CUI n.° 2498735, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
04.01 PAVIMENTO BICAPA
(...)
04.01.02 CONFORMACIÓN DE SUBBASE GRANULAR
(...)
El trabajo consiste en la conformación de una base granular de h=0.20 m, debiendo esta quedar en condiciones aptas para recibir la imprimación y carpeta asfáltica, previo a ello se obtendrán muestras de Densidad de Campo (1 muestra @250 m2) las cuales tendrán un porcentaje de compactación del 100.00% respecto al Proctor Modificado del material de relleno; además se determinará el C.B.R. ≥ 80%, 2 ensayos por cada margen (Derecho e Izquierdo) para que finalmente pueda recibir la carpeta asfáltica del proyecto.
Materiales
El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenado de arena u otro material partido en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz N° 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiza N° 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.

Las canteras a usar serán las indicados en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.
(...)

a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según los requisitos granulométricos que se indican.

(...)

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

b) Agregado grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la Malla N° 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes.

(...)

c) Agregado fino

Se denominará así a los materiales pasantes la Malla N° 4 que podrán provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Colocación y extendido

Todo material de la capa de base será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactado en capas de espesor máximo de 20 cm de espesor final compactado al 100% en su máxima densidad seca. El material será colocado y esparcido en una capa uniforme y sin segregación de tamaño hasta tal espesor suelto, de modo que la capa tenga, después de ser compactada, el espesor requerido.

(...)

MÉTODO DE CONTROL

Control técnico

Se controlarán el Límite Líquido, Índice de Plasticidad y la granulometría en las zonas puntuales donde se realiza estas actividades (cada 500 m2 de base).

Se controlará el CBR cada 1000 m2 de base.

Se hará control de compactación cada 200 m2 de base. El grado de compactación exigido será el 100% del obtenido por el Método Proctor Modificado.

(...)

04.01.03 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR

EXTENSIÓN DEL TRABAJO

(...)

El trabajo consiste en la conformación de una base granular de h=0.20 m, debiendo esta quedar en condiciones aptas para recibir la imprimación y carpeta asfáltica, previo a ello se obtendrán muestras de Densidad de Campo (1 muestra @250 m2) las cuales tendrán un porcentaje de compactación del 100.00% respecto al Proctor Modificado del material de relleno; además se determinará el C.B.R. ≥ 80%, 2 ensayos por cada margen (Derecho e Izquierdo) para que finalmente pueda recibir la carpeta asfáltica del proyecto.

Materiales

El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenado de arena u otro material partido en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz N° 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiza N° 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del

agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.

Las canteras a usar serán las indicados en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.

(...)

a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según los requisitos granulométricos que se indican:

TAMAÑO DE MALLA TIPO AASHTO T -11 Y PORCENTAJE QUE PASA EN PESO

GRADACION	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75 - 95	100	100
3/8"	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60-100
N° 4	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50-85
N° 10	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40-70
N° 40	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25-45
N° 200	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico Ligero y Medio	Min 80%
	Tráfico Pesado	Min 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm).

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

b) Agregado grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la Malla N° 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes. Deberán cumplir las siguientes características:

Requerimientos Agregado Grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos Altitud < 3000 msnm
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D - 5821		80% min.
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D - 5821		40% min.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C - 131	T - 96	40% máx
Partículas Chatas y Alargadas (1)	MTC E 221	D - 4791		15% máx.
Sales Solubles Totales	MTC E 219	D - 1888		0.5% máx.
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	C - 88	T - 104	-----
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C - 88	T - 104	-----

(1) La relación a emplearse para la determinación es: 1/3 (espesor/longitud)

c) Agregado fino

Se denominará así a los materiales pasantes la Malla N° 4 que podrán provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos
	< 3 000 m.s.n.m.	
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín
Sales solubles totales	MTC E 219	0.55% máx
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	15 %
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC E 209	20 %
Índice de durabilidad	MTC E 214	35% min

(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Colocación y extendido

Todo material de la capa de base será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactado en capas de espesor máximo de 20 cm de espesor final compactado al 100% en su máxima densidad seca. El material será colocado y esparcido en una capa uniforme y sin segregación de tamaño hasta tal espesor suelto, de modo que la capa tenga, después de ser compactada, el espesor requerido.

(...)

Exigencias del espesor

El espesor de la base terminada no deberá diferir en +/- 1 cm de lo indicado en los planos. Inmediatamente después de la compactación final de la base el espesor deberá medirse en uno o más puntos en cada 100 m. lineales (o menos) de la misma.

(...)

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	D 422	T 88	7500 m³	Cantera
	Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m³	Cantera
	Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	750 m³	Cantera
	Desgaste Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	2000 m³	Cantera
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2000 m³	Cantera
	Sales Solubles	MTC E 219	D 1888		2000 m³	Cantera
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2000 m³	Cantera
	Partículas Fracturadas	MTC E 210	D 5821		2000 m³	Cantera
	Partículas Chatas y Alargadas	MTC E 221	D 4791		2000 m³	Cantera
	Pérdida en Sulfato de Sodio / Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2000 m³	Cantera
	Densidad - Humedad	MTC E 115	D 1557	T 180	750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T 191 T 238	250 m²	Pista

(...)

MÉTODO DE CONTROL

Control técnico

Se controlarán el Límite Líquido, Índice de Plasticidad y la granulometría en las zonas puntuales donde se realiza estas actividades (cada 500 m2 de base).
Se controlará el CBR cada 1000 m2 de base.
Se hará control de compactación cada 200 m2 de base. El grado de compactación exigido será el 100% del obtenido por el Método Proctor Modificado.

04.01.04 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA

EXTENSIÓN DEL TRABAJO
El Contratista debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base o superficie de la calzada preparada con anterioridad, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y de conformidad con los planos, a fin de prepararla para recibir una capa de Mezcla Asfáltica.

MATERIALES
El material bituminoso a aplicar en este trabajo será el siguiente:
Asfalto Cut-back, asfalto RC-250, que cumpla con los requisitos de calidad especificados en la norma ASTM D-2027 (AASHTO M-82) (tipo curado medio)
(...)
REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN
(...)
Aplicación de la Capa de Imprimación
El material bituminoso de Imprimación debe de ser aplicado sobre la base completamente limpia, por un camión imprimador que cumpla con los requisitos indicados anteriormente.
(...)

04.01.05 RIEGO DE LIGA

EXTENSIÓN DEL TRABAJO
El Contratista debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base o superficie de la calzada preparada con anterioridad, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y de conformidad con los planos, a fin de prepararla para recibir una capa de Mezcla Asfáltica.

MATERIALES
El material bituminoso a aplicar en este trabajo será el siguiente:
Asfalto Cut-back, asfalto RC-250, que cumpla con los requisitos de calidad especificados en la norma ASTM D-2027 (AASHTO M-82) (tipo curado medio)
(...)
REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN
(...)
Preparación de la superficie
La superficie de la Base Granular que debe ser limpiada para la colocación de la liga.
Antes de la aplicación de la capa de liga, todo material suelto o extraño debe ser retirado por medio de una barredora mecánica y/o un soplador mecánico, según sea necesario.
Las concentraciones de material fino, deben ser removidas por medio de cuchilla niveladora o una ligera escarificación.
(...)

04.01.06 APLICACIÓN DE LA PRIMERA CAPA (1.5cm)
DESCRIPCIÓN
Este trabajo consistirá en la preparación, transporte, colocado, esparcido y compactado de material bituminoso y distribución de agregados, sobre la base previamente imprimada, con un espesor de 1.5 cm, de acuerdo con las presentes especificaciones y en el ancho que corresponda al perfil de la vía indicada en los planos. La mezcla deberá ser colocada solamente cuando las condiciones del tiempo, en opinión del Ing. Inspector e Ing. Residente sean convenientes.

(...)

04.01.07 APLICACIÓN DE LA SEGUNDA CAPA (1.0cm)

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consistirá en la preparación, transporte, colocado, esparcido y compactado de material bituminoso y distribución de agregados, sobre la base previamente imprimada, con un espesor de 1.0 cm, de acuerdo con las presentes especificaciones y en el ancho que corresponda al perfil de la vía indicada en los planos. La mezcla deberá ser colocada solamente cuando las condiciones del tiempo, en opinión del Ing. Inspector e Ing. Residente sean convenientes.

(...)

04.02 PAVIMENTO BICAPA

(...)

04.02.02 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR

EXTENSIÓN DEL TRABAJO

Este ítem consistirá de una capa de fundación compuesta de grava o piedra fracturada, en forma natural o artificial, y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, y en conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos.

El trabajo consiste en la conformación de una base granular de h=0.20 m, debiendo esta quedar en condiciones aptas para recibir la imprimación y carpeta asfáltica, previo a ello se obtendrán muestras de Densidad de Campo (1 muestra @250 m2) las cuales tendrán un porcentaje de compactación del 100.00% respecto al Proctor Modificado del material de relleno; además se determinará el C.B.R. ≥ 80%, 2 ensayos por cada margen (Derecho e Izquierdo) para que finalmente pueda recibir la carpeta asfáltica del proyecto.

Materiales

El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenado de arena u otro material partido en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz N° 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiza N° 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.

Las canteras a usar serán las indicados en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.

(...)

a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según los requisitos granulométricos que se indican:

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características fisico-mecánicas y químicas:

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

b) Agregado grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la Malla N° 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes. Deberán cumplir las siguientes características:

c) Agregado fino

Se denominará así a los materiales pasantes la Malla N° 4 que podrán provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Colocación y extendido

Todo material de la capa de base será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactado en capas de espesor máximo de 20 cm de espesor final compactado al 100% en su máxima densidad seca. El material será colocado y esparcido en una capa uniforme y sin segregación de tamaño hasta tal espesor suelto, de modo que la capa tenga, después de ser compactada, el espesor requerido.

(...)

Exigencias del espesor

El espesor de la base terminada no deberá diferir en +/- 1 cm de lo indicado en los planos. Inmediatamente después de la compactación final de la base el espesor deberá medirse en uno o más puntos en cada 100 m. lineales (o menos) de la misma.

(...)

MÉTODO DE CONTROL

Control técnico

Se controlarán el Límite Líquido, Índice de Plasticidad y la granulometría en las zonas puntuales donde se realiza estas actividades (cada 500 m2 de base).

Se controlará el CBR cada 1000 m2 de base.

Se hará control de compactación cada 200 m2 de base. El grado de compactación exigido será el 100% del obtenido por el Método Proctor Modificado.

(...)

PLANOS Y LÁMINAS

(...)"

- **Expediente de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con CUI n.° 2498735, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDSM-GM de 13 de setiembre de 2024**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

02.01 PAVIMENTO RÍGIDO

(...)

02.01.01 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR

EXTENSIÓN DEL TRABAJO

Este ítem consistirá de una capa de fundación compuesta de grava o piedra fracturada, en forma natural o artificial, y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, y en conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos.

El trabajo consiste en la conformación de una base granular de h=0.20 m, debiendo esta quedar en condiciones aptas para recibir la imprimación y carpeta asfáltica, previo a ello se obtendrán muestras de Densidad de Campo (1 muestra @250 m2) las cuales tendrán un porcentaje de compactación del 100.00% respecto al Proctor Modificado del material de relleno; además se determinará el C.B.R. ≥ 80%, 2 ensayos por cada margen (Derecho e Izquierdo) para que finalmente pueda recibir la carpeta asfáltica del proyecto.

Materiales

El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenado de arena u otro material partido en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz N° 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiza N° 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.

Las canteras a usar serán las indicados en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.

El material compuesto para la base debe estar libre de material vegetal o terrones.

Presentará en lo posible una granulometría lisa, continua y bien graduada.

Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos de calidad indicados:

a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según los requisitos granulométricos que se indican:

TAMAÑO DE MALLA TIPO AASHTO T -11 Y PORCENTAJE QUE PASA EN PESO

GRADACION	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75 - 95	100	100
3/8"	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60-100
N° 4	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50-85
N° 10	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40-70
N° 40	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25-45
N° 200	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico Ligero y Medio	Mín 80%
	Tráfico Pesado	Mín 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seco y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm).

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

b) Agregado grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la Malla N° 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes.

Deberán cumplir las siguientes características:

Requerimientos Agregado Grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos Altitud < 3000 msnm
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D - 5821		80% min.
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D - 5821		40% min.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C - 131	T - 96	40% máx
Partículas Chatas y Alargadas (1)	MTC E 221	D - 4791		15% máx.
Sales Solubles Totales	MTC E 219	D - 1888		0.5% máx.
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	C - 88	T - 104	-----
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C - 88	T - 104	-----

(1) La relación a emplearse para la determinación es: 1/3 (espesor/longitud)

c) Agregado fino

Se denominará así a los materiales pasantes la Malla N° 4 que podrán provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos
	< 3 000 m.s.n.m.	
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín
Sales solubles totales	MTC E 219	0,55% máx
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	15 %
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC E 209	20 %
Índice de durabilidad	MTC E 214	35% mín

(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Colocación y extendido

Todo material de la capa de base será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactado en capas de espesor máximo de 20 cm de espesor final compactado al 100% en su máxima densidad seca. El material será colocado y esparcido en una capa uniforme y sin segregación de tamaño hasta tal espesor suelto, de modo que la capa tenga, después de ser compactada, el espesor requerido.

(...)

Exigencias del espesor

El espesor de la base terminada no deberá diferir en +/- 1 cm de lo indicado en los planos. Inmediatamente después de la compactación final de la base el espesor deberá medirse en uno o más puntos en cada 100 m. lineales (o menos) de la misma. (...)

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	D 422	T 88	7500 m³	Cantera
	Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m³	Cantera
	Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	750 m³	Cantera
	Desgaste Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	2000 m³	Cantera
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2000 m³	Cantera
	Sales Solubles	MTC E 219	D 1888		2000 m³	Cantera
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2000 m³	Cantera
	Partículas Fracturadas	MTC E 210	D 5821		2000 m³	Cantera
	Partículas Chatas y Alargadas	MTC E 221	D 4791		2000 m³	Cantera
	Pérdida en Sulfato de Sodio / Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2000 m³	Cantera
	Densidad - Humedad	MTC E 115	D 1557	T 180	750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T 191 T 238	250 m²	Pista

MÉTODO DE CONTROL

Control técnico

Se controlarán el Límite Líquido, Índice de Plasticidad y la granulometría en las zonas puntuales donde se realiza estas actividades (cada 500 m2 de base).
Se controlará el CBR cada 1000 m2 de base.
Se hará control de compactación cada 200 m2 de base. El grado de compactación exigido será el 100% del obtenido por el Método Proctor Modificado."

- **Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS de 11 de mayo de 2021, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

- **Contrato de Prestación n.° 212-2021-MDSM/GM de 19 de marzo de 2021, Contratación de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación, será otorgado por el SUB GERENTE DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, perteneciente a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, de la GERENDIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, según lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez(10) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar; y, previa evaluación de LA ENTIDAD, podrá optar por resolver el contrato.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", con CUI N° 2498735**

"(...)

3.2 Requisitos de calificación

(...)	*(...)*
B	*Experiencia del postor en la especialidad*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/10,028,075.83 (Diez Millones Veitiocho Mil Setenta y Cinco con 86/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

	Se considerará obra similar a construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o reparación en transitabilidad vehicular y/o accesibilidad vehicular y/o infraestructura vial y/o calles y/o jirones y/o avenidas y/o pavimento de calles. *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[4] de la cual desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)*

(...)"

- **Contrato n.° 35-2023-MDSM/GM, Contratación de ejecución - Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal Cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, de 22 de marzo de 2023**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

- ***OTRAS PENALIDADES***

De acuerdo con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Según lo previsto en los artículos 10° y 191° del precitado reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (%)	Procedimiento
(...)			
18	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	(1.0 UIT) por ocurrencia.	Según informe supervisor o ACOP o funcionario de LA ENTIDAD según corresponde.
(...)			

(...)"

- **Contrato n.° 63-2023-MDSM/GM, Contratación de consultoría - Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal Cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, de 10 de agosto de 2023**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos; por cuanto- entre otros- aprobaron un expediente técnico de obra con documentación incompleta y deficiencias e inconsistencias en su contenido, contrataron dos (2) proveedores para realizar actividades que no guardaron relación directa con la formulación del citado expediente y otorgaron conformidad pese a que las actividades no fueron realizadas según los términos de referencia; asimismo, descalificaron oferta que cumplía requisitos obligatorias para otorgar la buena a postor que presentó una mayor oferta económica; aunado a ello, otorgaron conformidad a valorizaciones de obra pese a que la ejecución de algunas partidas se realizó con deficiencias técnicas, procediéndose a recepcionar sin verificar la subsanación de totalidad de observaciones, continuando con su liquidación sin la aplicación de penalidades; inobservando las disposiciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, y demás parámetros de medición aplicables.

De esta manera, se afectó a la población del centro poblado de Rancas, en razón al incumplimiento de la finalidad pública y vida útil de la Obra; a su vez, derivó en la inaplicación de penalidades por S/46 150,00, así como ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/3 486 424,33, según detalle:

CUADRO N° 45
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Servicio de consultoría para evaluación del expediente técnico de la Obra no realizado según TDR	15 000,00
2	Pago por labores y/o actividades no realizadas como profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra	6 000,00
3	Pago por labores y/o actividades no realizadas como profesional para monitoreo y seguimiento para la formulación del expediente técnico de la Obra	5 000,00
4	Partidas ejecutadas sin cumplir especificaciones técnicas y/o obsoletas	3 460 424,33
	Total	**3 486 424,33**

Fuente: Cuadros n.os 5 y 34
Elaborado por: Comisión auditora

. CUADRO N° 46
DETALLE DE PENALIDADES INAPLICADAS AL CONTRATISTA

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	46 150,00
	Total	**46 150,00**

Fuente: Cuadro n.° 38
Elaborado por: Comisión auditora

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Julio César Cerna Quiroz, persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de la desviación de cumplimiento comunicado, los mismos que no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 172** del presente Informe de Auditoría.

De otra parte, Norman Afranio Dávila Gabriel, Raúl Carlos López Pérez, Mayer Miranda Mautino, Miguel David Girón Chávez, Sandro Martin Cribillero Figueroa, Nestor Javier Antequera Huamán y Amado Rivera Abilio, personas comprendidas en los hechos observados, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de la desviación de cumplimiento comunicado, a pesar de haberse notificado debidamente a cada uno de ellos, conforme se detalle en el **(Apéndice n.° 172)** del presente informe.

Asimismo, es preciso indicar que, no se efectuó la notificación del pliego de desviación de cumplimiento a Carlos Alberto Amado Solorzano, comprendido en los hechos observados, debido a que dicho servidor tiene la condición de fallecido, según la información registrada en la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 170)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Una vez concluido el plazo otorgado para la presentación de comentarios o aclaraciones, se realizó la evaluación de los documentos recibidos y los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, concluyendo que no se ha desvirtuado la participación de ninguna de las personas comprendidas en la observación. La referida evaluación y las cédulas de comunicación personal, forman parte del **(Apéndice n.° 172)** del presente Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Norman Afranio Dávila Gabriel,** identificado con DNI n.° 22405594, en su condición de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, periodo de gestión del 2 de febrero de 2019 al 25 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 171)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 202-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 171)**; como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 25 de abril de 2022 al 2 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 171)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)**; y, como segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1, designado mediante Formato n.° 02: Designación del comité de selección de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/1146-02-002 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Subgerente de Estudios de proyectos de Inversión Pública:

Por no realizar la evaluación de la elaboración del expediente técnico previo a su aprobación, según lo establecido en los términos de referencia y en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-34-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 29)**, a pesar que el expediente técnico del proyecto debía contener un conjunto de documentos básicos y complementarios necesarios para la ejecución de la Obra; sin embargo, se ha identificado que el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** elaborado por el consorcio Consultor San Marcos, proyectista, se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido.

Asimismo, por suscribir el Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-112 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de un profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, considerando en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 37)** actividades que no podían realizarse; toda vez que, en la misma fecha en que se presentó el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento para iniciar con el procedimiento de contratación (23 de marzo de 2021), el comité de selección recién convocó el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico, no justificándose la necesidad de la contratación.

De igual forma, por suscribir el Pedido de Servicio n.° 00319 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de un profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto, considerando en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 39)** actividades que no podían realizarse; toda vez que, desde la fecha en que se presentó el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento para iniciar con el procedimiento de contratación (7 de julio de 2021), solo quedaban cinco (5) días calendario (dos de ellos sábado y domingo) del plazo establecido para que el proyectista presente a la Entidad el expediente técnico del proyecto, no justificándose la necesidad de la contratación.

Además, por validar el informe n.° 002-2021-MDSM/GDUR/SGEPIP-MCCM de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)** correspondiente al único entregable, presentado por Mercedes Carmen Castro Melgarejo, profesional contratada como especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico del proyecto; suscribiendo el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPIP - 80 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual dejó constancia de que la citada proveedora prestó servicios acorde a lo solicitado en el requerimiento; pese a que, en el informe **(Apéndice n.° 42)** presentado por la proveedora en mención consigno actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 37)**.

Aunado a ello, por validar el informe n.° 01-2021-PSCH de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente al único entregable, presentado por Walter Ita Robles, profesional contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto; suscribiendo el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPI - 554 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual dejó constancia de que el citado proveedor prestó servicios acorde a lo solicitado en el requerimiento; pese a que, en el informe **(Apéndice n.° 44)** presentado por Walter Ita Robles se consignaron actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 39)**.

Incumplió su función establecida en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, que establece: "*Elaborar expedientes técnicos o documento equivalente para el proyecto de inversión y evaluar su elaboración cuando no se realice directamente por la entidad, sujetándose a los términos de referencia*.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

Por haber solicitado la aprobación vía acto resolutivo del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** mediante informe n.° 01555-2022-MDSM/GDUR-NADG de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, sin previa supervisión, y; pese a que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido.

Asimismo, por haber aprobado la conformidad por la prestación del servicio de la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto; pese a que, se encontraba incompleto y presentaba

deficiencias e inconsistencias en su contenido, situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPIP- de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por la elaboración de expediente técnico; y Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI 458 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, por la evaluación del expediente técnico.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, que señala: "*Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, constatación y liquidación de los proyectos de inversión pública.*"; y, literales j) y z) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que establece "*Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, constatación y liquidación de los proyectos de inversión pública.*" y "*Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las subgerencias a su cargo*".

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/1

Por haber visado y firmado el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 de 25 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 54)**, a través del cual descalificó la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez **(Apéndice n.° 55)**, pese a que su oferta cumplía los requisitos obligatorios y de calificación, motivando su decisión en observaciones no previstas en las bases administrativas **(Apéndice n.° 52)** del citado proceso de selección, a fin de propiciar el otorgamiento de la buena pro al consorcio Vial Rancas, quien presentó una mayor oferta económica, tal como se detalla en la observación del presente informe de control.

Incumpliendo lo establecido en los literal e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a principios (competencia y eficacia y eficiencia) y responsabilidades esenciales; además, el numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, referido al quorum, acuerdo y responsabilidad y requisitos de calificación.

Sumado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por*

interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, la misma habría prescrito por el tiempo transcurrido; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, correspondiendo el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Raúl Carlos López Pérez**, identificado con DNI n.° 70514718, en su condición de Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, periodo de gestión del 25 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 202-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 171)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**, notificada el 24 de marzo de 2026; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad del proyecto, concluir que el expediente **(Apéndice n.° 28)** cumplió con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** y recomendar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitir el expediente técnico a Gerencia Municipal para su aprobación, mediante informe n.° 0718-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, se ha identificado que el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** elaborado por el consorcio Consultor San Marcos, proyectista, se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, tal como se desarrolla en la observación del presente informe.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, que establece: "*Elaborar expedientes técnicos o documento equivalente para el proyecto de inversión y evaluar su elaboración cuando no se realice directamente por la entidad, sujetándose a los términos de referencia*".

Sumado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el

deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, la misma habría prescrito por el tiempo transcurrido; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, correspondiendo el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mayer Miranda Mautino**, identificado con DNI n.° 31682233, en su condición de Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, periodo de gestión del 12 de abril de 2023 al 28 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSM-GM de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2024-MDSM-GM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/1146-02-002 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber emitido conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 127,128 y 129)**, mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-01509 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP-01695 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, y Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 011 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 129)**, respectivamente; pese a que el Consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular y 04.01.03 Conformación de base granular (pavimento bicapa), 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad, tal como se ha desarrollado en la observación del presente informe de control.

En ese contexto, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, asimismo, incumplió su función establecida en el literal k) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que señala: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas en la ejecución de obras que se encuentran debidamente aprobadas y declaradas viables en armonía con las normas vigentes."*

También, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Julio César Cerna Quiroz**, identificado con DNI n.° 32961340, en su condición de Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, periodo de gestión del 24 de octubre de 2024 al 4 de septiembre de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2024-MDSM-GM de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 315-2025-MDSM-GM de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 171)**; como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 2 de septiembre de 2020 al 25 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-MDSM/HRI/A de 2 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 171)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril

de 2022 **(Apéndice n.° 171)**; y, como primer miembro del comité de recepción de obra mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/1146-02-002 **(Apéndice n.° 172)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**, de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Subgerente de Ejecución de Inversión Pública:

Por haber emitido conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 11, 12, 13, 14 y 15 **(Apéndices n.os 104, 130, 131, 119, 132)**, mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 1536 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 1970-2024 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 02234 de 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 135-2025 de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP 656 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 132)**, respectivamente; pese a que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm), 04.01.07Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa) y 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Cabe agregar que, mediante Informe de Hito de Control n.° 063-2024-OCI/1146-SCC **(Apéndice n.° 135)**, comunicado mediante oficio n.° 000588-2024-CG/OC1146 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, al titular de la Entidad; y, derivado al despacho a su cargo el 13 de diciembre de 2024, según Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, se hizo de vuestro conocimiento que el material (afirmado) utilizado por el Contratista en la ejecución de la base granular del pavimento bicapa y el pavimento rígido no cumplía con las exigencias establecidas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 28)** y el Manual de carreteras, pese a ello, permitió que el consorcio Vial Rancas prosiga con la ejecución de la obra.

En ese sentido, incumplió su función establecida en el literal k) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que señala: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas en la ejecución de obras que se encuentran debidamente aprobadas y declaradas viables en armonía con las normas vigentes."*

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

Por suscribir el Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-112 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de un profesional especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico del proyecto, considerando en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 37)** actividades que no podían realizarse; toda vez que, en la misma fecha en que se presentó el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento para iniciar con el procedimiento de contratación (23 de marzo de 2021), el comité

de selección recién convocó el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico, no justificándose la necesidad de la contratación.

Asimismo, por suscribir el Pedido de Servicio n.° 00319 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de un profesional para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto, considerando en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 39)** actividades que no podían realizarse; toda vez que, desde la fecha en que se presentó el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento para iniciar con el procedimiento de contratación (7 de julio de 2021), solo quedaban cinco (5) días calendario (dos de ellos sábado y domingo) del plazo establecido para que el proyectista presente a la Entidad el expediente técnico del proyecto, no justificándose la necesidad de la contratación.

De igual forma, por validar el informe n.° 002-2021-MDSM/GDUR/SGEPIP-MCCM de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente al único entregable, presentado por Mercedes Carmen Castro Melgarejo, profesional contratada como especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico del proyecto; suscribiendo el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPIP - 80 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual dejó constancia de que la citada proveedor prestó servicios acorde a lo solicitado en el requerimiento; pese a que, en el informe **(Apéndice n.° 42)** presentado por la citada proveedora se consignó actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 37)**.

Además, por validar el informe n.° 01-2021-PSCH de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente al único entregable, presentado por Walter Ita Robles, profesional contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del proyecto; suscribiendo el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPI - 554 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual dejó constancia de que el citado proveedor prestó servicios acorde a lo solicitado en el requerimiento; pese a que, en el informe **(Apéndice n.° 44)** presentado por Walter Ita Robles se consignaron actividades que no fueron realizadas conforme a las funciones establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 39)**.

En ese sentido, incumplió su función establecida en el numeral 7) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, que señala: *"Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, constatación y liquidación de los proyectos de inversión pública."*

En su condición de primer miembro del comité de recepción de obra:

Por suscribir el Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 161)** sin verificar que el Contratista cumpla con efectuar el levantamiento de las observaciones **(Apéndice n.° 156)** en su totalidad; asimismo, sin realizar la verificación previa pese a que la Obra fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteras.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)".*

También, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Finalmente, inobservo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Miguel David Girón Chávez**, identificado con DNI n.° 15852283, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 28 de mayo de 2024 y continua, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2024-MDSM-A de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 171)**; como subgerente (e) de Ejecución de Inversión Pública, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 408-2024-MDSM-A de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 410-2024-MDSM-A de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 171)**; y, como presidente del comité de recepción de obra mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/1146-02-002 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Subgerente (e) de Ejecución de Inversión Pública:

Por haber emitido conformidad a la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 133)**, mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 1442-2024 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**; pese a que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 02.01.01 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Incumplió su función establecida en el literal k) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que señala: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas en la ejecución de obras que se encuentran debidamente aprobadas y declaradas viables en armonía con las normas vigentes."*

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

Por haber emitido conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 11, 12, 13 14 y 15 **(Apéndices n.os 104, 130, 131, 119 y 132)**, mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 1536 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 1970-2024 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 02234 de 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 135-2025 de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 119)** y Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP 656 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 132)**, respectivamente, y valorización de Obra n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 133)** mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 1442-2024 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**; pese a que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm), 04.01.07Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa), 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido) y 02.01.01 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Cabe agregar que, mediante Informe de Hito de Control n.° 063-2024-OCI/1146-SCC **(Apéndice n.° 135)**, comunicado mediante oficio n.° 000588-2024-CG/OC1146 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, al titular de la Entidad; y, derivado al despacho a su cargo el 13 de diciembre de 2024, según Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, se hizo de vuestro conocimiento que el material (afirmado) utilizado por el Contratista en la ejecución de la base granular del pavimento bicapa y el pavimento rígido no cumplía con las exigencias establecidas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 28)** y el Manual de carreteras, pese a ello, permitió que el consorcio Vial Rancas prosiga con la ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber emitido la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, a pesar que tenía conocimiento que el material afirmado utilizado por el Contratista en la ejecución de la base granular del pavimento bicapa y pavimento rígido no cumplía con las exigencias establecidas en el

expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)** y el Manual de carreteras; no obstante, permitió que el Contratista continuara ejecutando las demás subpartidas en relación a los citados pavimentos.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los l) y q) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que señalan: *"Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública"* y *"supervisar las conformidades y trámites de pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos en ejecución"*, respectivamente.

En su condición de presidente del comité de recepción de obra:

Por suscribir el Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 161)**, sin verificar que el Contratista cumpla con efectuar el levantamiento de las observaciones **(Apéndice n.° 156)** en su totalidad; asimismo, sin realizar la verificación previa pese a que la Obra fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteras.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)"*.

También, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Finalmente, inobservo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Sandro Martin Cribillero Figueroa**, identificado con DNI n.° 33344416, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 12 de abril de 2023 al 28 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2024-MDSM-A de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/1146-02-002 **(Apéndice n.° 172)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber emitido conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 127, 128 y 129)**, mediante Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-01509 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP-01695 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)** y Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyectos por contrata N° GDUR-SGEIP N° 011 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 129)**, respectivamente; pese a que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular y 04.01.03 Conformación de base granular (pavimento bicapa), 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad, tal como se ha desarrollado en la observación del presente informe de control.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales l) y q) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que señalan: *"Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública" y "supervisar las conformidades y trámites de pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos en ejecución", respectivamente.*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

También, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Finalmente, inobservo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Nestor Javier Antequera Huamán**, identificado con DNI n.° 31678648, en su condición de subgerente de Liquidación de Obras, periodo de gestión del 8 de enero de 2024 y continua, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2024-MDSM-GM de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 171)**; y, como segundo miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/1146-02-002 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Subgerente de Liquidación de Obras:

Por haber solicitado la emisión de resolución de aprobación de liquidación de contrato de obra, mediante informe n.° 1377-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH recibido el 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 166)**, sin previa verificación de la compatibilidad entre el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y la Obra ejecutada como requisito para la recepción de la obra; y, pese a que el consorcio Vial Rancas no subsanó las observaciones **(Apéndice n.° 156)** realizadas por el mismo durante la etapa de recepción.

Incumpliendo su función establecida en el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/Hri/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que señala: *"(...) Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de las obras de parte de los contratistas. (...)"*.

En su condición de segundo miembro del comité de recepción de obra:

Por suscribir el Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 161)**, sin haber verificar que el consorcio Vial Rancas cumpla con efectuar el levantamiento de las observaciones **(Apéndice n.° 156)** en su totalidad, realizadas previamente por el mismo.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)"*.

También, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Finalmente, inobservo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Amado Rivera Abilio**, identificado con DNI n.° 45786623, en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1, periodo de gestión del 7 de julio de 2022 al 5 de setiembre de 2022, designado mediante Formato n.° 02: Designación del comité de selección de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/1146-02-002 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 172)**; sin embargo,

no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber visado y firmado el acta de apertura admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual descalificó la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez **(Apéndice n.° 55)**, pese a que su oferta cumplía los requisitos obligatorios y de calificación, motivando su decisión en observaciones no previstas en las bases administrativas **(Apéndice n.° 52)** del citado proceso de selección, a fin de propiciar el otorgamiento de la buena pro al consorcio Vial Rancas, quien presentó una mayor oferta económica, tal como se detalla en la observación del presente informe de control.

Incumpliendo lo establecido en los literal e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a principios (competencia y eficacia y eficiencia) y responsabilidades esenciales; además, el numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, referido al quorum, acuerdo y responsabilidad y requisitos de calificación.

Sumado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, la

misma habría prescrito por el tiempo transcurrido; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, correspondiendo el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Servidores de la Entidad, tramitaron y otorgaron conformidad por el expediente técnico de obra, pese a que se encontraba incompleto y con inconsistencias en su contenido, así como por el pago de servicios que no cumplieron los fines para los cuales fueron contratados; asimismo, durante la fase de selección descalificaron la oferta de postor que acreditó requisitos establecidos en las bases para otorgar la buena pro a postor que presento una mayor oferta económica; además, aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, a pesar de que su ejecución se realizó con deficiencias técnicas y no aplicaron penalidades, lo cual generó que no se cumpla con la finalidad pública de la obra, ocasionando perjuicio económico por S/3 486 424,33 e inaplicación de penalidades por S/46 150,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Servidores de la Entidad, tramitaron y otorgaron conformidad por el expediente técnico de obra, pese a que se encontraba incompleto y con inconsistencias en su contenido, así como por el pago de servicios que no cumplieron los fines para los cuales fueron contratados; asimismo, durante la fase de selección descalificaron la oferta de postor que acreditó requisitos establecidos en las bases para otorgar la buena pro a postor que presento una mayor oferta económica; además, aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, a pesar de que su ejecución se realizó con deficiencias técnicas y no aplicaron penalidades, lo cual generó que no se cumpla con la finalidad pública de la obra, ocasionando perjuicio económico por S/3 486 424,33 e inaplicación de penalidades por S/46 150,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes:

1. **Mercedes Carmen Castro Melgarejo**, identificada con DNI N° 73507320, contratada como especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico de la Obra, mediante contrato de prestación n.° 400-2021-MDSM/GM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó los hechos mediante carta n.° 001-2026-OCI-AC-MDSM de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, remitido vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

   Se le benefició con el contrato de prestación n.° 400-2021-MDSM/GM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, como especialista en Invierte.pe para la formulación del expediente técnico del Proyecto, en el cual estableció un plazo de quince (15) días calendario (un entregable) para la prestación del servicio, señalando actividades a desarrollar, como: verificar la compatibilidad de componentes y metas físicas entre el expediente técnico y el perfil técnico viabilizado del proyecto, elaborar el preliminar del informe de consistencia del proyecto y elaborar el preliminar del Formato 08-A del proyecto en etapa de formulación del expediente técnico, por la suma de S/6 000,00.

Asimismo, se le benefició con la conformidad de su informe n.° 002-2021-MDSM/GDUR/SGEPIP-MCCM de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42),** por actividades realizadas correspondiente al único entregable; sin embargo, no cumplió con las actividades establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 37)** de su contratación, reportando actividades inconsistentes y que carecen de veracidad, toda vez que, hasta la fecha de culminación del plazo de prestación del servicio no se contaba con el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** del proyecto. Finalmente, se le benefició con el pago íntegro por el referido contrato de prestación **(Apéndice n.° 38)**, mediante el comprobante de pago n.° 1851-CSC de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, conforme se detalle en la observación del presente informe de control.

2. **Walter Ita Robles**, identificado con DNI N° 31772323, contratado para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico de la Obra, mediante contrato de prestación n.° 712-2021-MDSM/GM de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le comunico los hechos mediante carta n.° 002-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, remitido vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Se le benefició con el Contrato de Prestación n.° 712-2021-MDSM/GM de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, para el monitoreo y seguimiento de la formulación del expediente técnico del Proyecto, en el cual estableció un plazo de treinta (30) días calendario (un entregable) para la prestación del servicio, señalando actividades a desarrollar, como: coordinar y hacer cumplir las condiciones básicas para el inicio de la formulación expediente técnico, y controlar los plazos y avance del desarrollo de la formulación del expediente técnico, por la suma de S/5 000,00.

Asimismo, se le benefició con la conformidad de su informe n.° 01-2021-PSCH de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, por actividades realizadas correspondiente al único entregable; sin embargo, el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** no tiene visto bueno, informe u otro documento equivalente elaborado y/o suscrito por su persona, durante la fase de formulación y evaluación del proyecto, que sustente fehacientemente la realización de las labores señaladas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 39)**, es más el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, a quien finalmente se le benefició con el pago integro por el referido contrato de prestación, mediante el comprobante de pago n.° 324-CSC de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, conforme se detalle en la observación del presente informe de control.

3. **Dany Carlos Arellano Cueva**, identificado con DNI N° 70226358, representante común del consorcio Consultor San Marcos, proyectista del expediente técnico de la Obra, según contrato de adjudicación simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunico los hechos mediante carta n.° 003-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, remitido vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por ser favorecido con la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/118 074,88, para la elaboración del expediente técnico de la Obra y presentar el expediente técnico mediante carta n.° 006-2021-ACDC-RP/ESI&C EIRL de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, así como la subsanación de las observaciones mediante carta n.° 011-2021-ACDC-RP/ESI&C EIRL **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 8 de noviembre de 2022, n.° 001-2022-ACDC-RP/CCSM de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y n.° 004-2022ACDC-RP/MDSM recibido el 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, sin subsanar todas las observaciones efectuadas por el evaluador externo; pese a ello, se le favoreció con la aprobación del expediente técnico del Proyecto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM

de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, pese que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido, y no cumplía con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 29)** para tal servicio, conforme se detalla en el informe técnico **(Apéndice n.° 30)**; para finalmente beneficiarlo con el pago integro de la consultoría para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, tramitado mediante carta n.° 006-2022-ACDC-RP/MDSM recibido el 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, por la suma de S/ 118 074,88, conforme se detalle en la observación del presente informe de control.

4. **Mayume Zulma Santiago Miguel**, identificada con DNI N° 73802363, representante común de la empresa Sans Ingeniería & Construcción, evaluador externo del expediente técnico de la Obra, según contrato de prestación n.° 212-2021-MDSM/GM de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunico los hechos mediante carta n.° 004-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, remitido vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

   Por ser favorecida con la suscripción del Contrato de Prestación n.° 212-2021-MDSM/GM de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/15 000,00, para la evaluación elaboración del expediente técnico de la Obra y presentar el informe de evaluación del expediente técnico mediante carta n.° 001-2022-MDSM/SANSIC-EVA. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, y, n.° 003-2022-MDSM/SANSIC-EVA de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad concluyendo que "se encuentra APROBADO", pese a que el Proyectista no subsanó todas las observaciones.

   Asimismo, se le se le favoreció con la conformidad al servicio de consultoría mediante la emisión del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI 458 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, pese a que no realizó la evaluación de la elaboración del expediente técnico, conforme a lo establecido en los términos de referencia y en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-34-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 29)**, siendo que el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** de la Obra debía contener un conjunto de documentos básicos y complementarios necesarios para la ejecución de la Obra, conforme se detalla en el informe técnico **(Apéndice n.° 30)**; para finalmente beneficiarla con el pago **(Apéndice n.° 36)** integro de la consultoría para la evaluación del expediente técnico, tramitado mediante carta n.° 005-2021-MDSM/SANS-EVA. de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por la suma de S/15 000,00, conforme se detalla en la observación del presente informe de control.

5. **Cayetano Alberto Cacha Celmi**, identificado con DNI N° 31617575, administrador de contratos de obras públicas, a quien se le comunico los hechos mediante carta n.° 005-2026-OCI-AC-MDSM de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, remitido vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

   Por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, continuar con el trámite administrativo para el pago correspondiente de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 127)**, mediante informe ACOP n.° 141-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-CCC de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, quien tenía como función efectuar trabajo de visita de obra in situ con la finalidad del control y verificación del cumplimiento del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, y que a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación

de sub base granular (pavimento bicapa) y 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, continuar con el trámite administrativo para el pago correspondiente de la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 128)**, mediante informe ACOP n.° 173-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-CCC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular, 04.01.03 Conformación de base granular (pavimento bicapa) y 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad, y pese a que no contaba con contrato u otro documento que acredite su vinculación con la Entidad como administrador de contrato de la Obra.

6. **Víctor Manuel Flores Robles**, identificado con DNI N° 70445226, administrador de contratos de obras públicas, a quien se le comunicó los hechos mediante carta n.° 007-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, aprobar la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 104)**, mediante informe ACOP n.° 0154-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 104)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.03 Conformación de base granular, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm), 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa) y 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido); ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, aprobar la valorización de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 130)**, mediante informe ACOP n.° 0228-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-VMFR de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 130)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm), 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa) y 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido). Aunado a ello, que tenía pleno conocimiento, toda vez que participó de la inspección física a la obra efectuada el 26 de noviembre de 2024 por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad y producto de ello, suscribió el acta de inspección física n.° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**; donde se plasmó dichas situaciones; ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual forma, por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, aprobar la valorización de obra n.° 13 **(Apéndice n.° 131)**, mediante informe ACOP n.° 261-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07

Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa). Aunado a ello, que tenía pleno conocimiento (desde la valorización de obra n.° 12) **(Apéndice n.° 130)**, toda vez que participó de la inspección física a la obra efectuada el 26 de noviembre de 2024 por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad y producto de ello, suscribió el acta de inspección física n.° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD, de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**; donde se plasmó dichas situaciones; ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Además, por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, aprobar la valorización de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 119)**, mediante informe ACOP n.° 0102-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 119)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de base granular, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa). Aunado a ello, que tenía pleno conocimiento (desde la valorización de obra n.° 12) **(Apéndice n.° 130)**, toda vez que participó de la inspección física a la obra efectuada el 26 de noviembre de 2024 por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad y producto de ello, suscribió el acta de inspección física n.° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**; donde se plasmó dichas situaciones; ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Igualmente, por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, aprobar la valorización de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 132)**, mediante informe ACOP n.° 0237-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm) y 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa). Aunado a ello, que tenía pleno conocimiento (desde la valorización de obra n.° 12) **(Apéndice n.° 130)**, toda vez que participó de la inspección física a la obra efectuada el 26 de noviembre de 2024 por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad y producto de ello, suscribió el acta de inspección física n.° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**; donde se plasmó dichas situaciones; ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

También, por recomendar a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, aprobar la valorización n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 133)**, mediante informe ACOP n.° 067-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**; a pesar que de la lectura y revisión de dicha valorización, se podía advertir que el consorcio Vial Rancas valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 02.01.01 Conformación base granular (pavimento bicapa); ocasionando perjuicio económico a la Entidad. Todo ello, a pesar a que no contaba con contrato u otro documento que acredite su vinculación con la Entidad como administrador de contrato de la Obra.

Silverio Hernán Cabanillas Baylón, identificado con DNI N° 42841322, representante común del consorcio Vial Rancas, contratado para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó los hechos mediante carta n.° 008-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2026-RCCVM. de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, de cuya evaluación previa

efectuada por la comisión auditora se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Se le favoreció con los informes de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15 y valorización n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, **(Apéndices n.os 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119, 132 y 133),** presentados mediante carta n.os 0013-2023-RCCVR. de 15 de noviembre de 2023, 0022-2023-RCCVR. de 11 de diciembre de 2023, 033-2023-RCCVR. de 31 de diciembre de 2023, 115-2024-RCCVR. de 31 de octubre de 2024, 128-2024-RCCVR. de 30 de noviembre de 2024, 131-2024-RCCVR. de 18 de diciembre de 2024, 010-2025-RCCVR. de 31 de enero de 2025, 027-2025-RCCVR. de 28 de febrero de 2025 y 109-2024-RCCVR. de 30 de setiembre de 2024, en atención a los cuales se le pagó S/530 352,01; S/693 715,40; S/656 242,66; S/1 168 272,12, S/410 079,10; S/225 295,40; S/50 014,98; S/17 233,00 y S/106 137,57, respectivamente; **(Apéndices n.° s 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119, 132 y 133)**, conforme se ha detallado en la observación del presente informe de control.

No obstante, que de la revisión del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)** y expediente de prestación adicional **(Apéndice n.° 69)**, los informes de valorización relacionados con la ejecución de la Obra y de las inspecciones fisicas realizada a la Obra los días 4, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19 y 22; 24, 25, 26 y 29 de setiembre de 2025; de igual forma el 22, 23, 27, 28 de octubre de 2025 y 3 de noviembre de 2025, su representada valorizó metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular, 04.01.03 Conformación de base granular, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm), 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa), 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rigido) y 02.01.01 Conformación base granular (pavimento rígido); lo que ocasionó el deterioro y/o falla prematura de la capa de rodadura, afectando el objetivo de la Obra; beneficiándole además con la inaplicación de penalidades, que se detallaron en el informe técnico **(Apéndice n.° 70)** y la observación del presente informe de control.

8. **Florentino Antonio Antúnez Celmi**, identificado con DNI N° 31606348, representante común del consorcio Supervisor Rancas, contratado para la supervisión de la Obra, a quien se le comunicó los hechos mediante carta n.° 009-2026-OCI-AC-MDSM de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 173)**, remitido vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 173)**; sin embargo, no presentó sus comentarios, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Se le favoreció con la conformidad de los informes de supervisión de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15 y valorización n.° 1 del adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, **(Apéndices n.os 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119, 132 y 133),** presentados mediante carta n.os 034-2023-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 15 de noviembre de 2023, 042-2023-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 11 de diciembre de 2023, 052-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 5 de enero de 2024, 114-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 4 de noviembre de 2024, 120-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 10 de diciembre de 2024, 124-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 20 de diciembre de 2024, 011-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 5 de febrero de 2025, 017-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 4 de marzo de 2025 y 105-2024-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 3 de octubre de 2024, por intermedio de los cuales otorgó la conformidad a las citadas valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, en atención a los cuales se pagó S/530 352,01; S/693 715,40; S/656 242,66; S/1 168 272,12, S/410 079,10; S/225 295,40; S/50 014,98; S/17 233,00 y S/106 137,57; respectivamente, **(Apéndices n.° s 127, 128, 129, 104, 130, 131, 119, 132 y 133)** al Contratista.

Pese a que, de la revisión del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)** y expediente de prestación adicional **(Apéndice n.° 69)**, los informes de valorización relacionados con la ejecución de la Obra y de las inspecciones físicas realizada a la Obra los días 4, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19 y 22; 24, 25, 26 y 29 de setiembre de 2025; de igual forma el 22, 23, 27, 28 de octubre de 2025 y 3 de noviembre de 2025, se advirtió que no verificó que el Contratista valorice metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 28)**, expediente de la prestación adicional **(Apéndice n.° 69)** y Manual de Carreteas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales se encuentran relacionadas a: 04.01.02 Conformación de sub base granular, 04.01.03 Conformación de base granular, 04.01.06 Aplicación de primera capa (1.5 cm), 04.01.07 Aplicación de segunda capa (1.0 cm) (pavimento bicapa), 04.02.02 Conformación base granular (pavimento rígido) y 02.01.01 Conformación base granular (pavimento rígido); lo que ocasionó el deterioro y/o falla prematura de la capa de rodadura, afectando el objetivo de la Obra; además porque inaplicó penalidades por S/46 150,00, conforme se detalló en el informe técnico **(Apéndice n.° 70)** y la observación del presente informe de control.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de Entidad, con el objeto de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular en el centro poblado de Rancas, registraron y viabilizaron el estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga- Rancas- Millhuish del centro poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y posteriormente aprobaron el expediente técnico para su ejecución física.

   Al respecto, se ha evidenciado que el expediente técnico de la Obra, elaborado por el consorcio Consultor San Marcos no cumplió con las exigencias establecidas para su aprobación, toda vez que presentaba deficiencias e inconsistencias en su contenido y no contenía diversos documentos básicos y complementarios requeridos en los términos de referencia y bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-MDSM/CS-Primera Convocatoria[6]; pese a ello, los responsables de su evaluación y revisión emitieron su conformidad, permitiendo su aprobación vía acto resolutivo.

   Aunado a ello, se identificó que servidores de la Entidad efectuaron requerimientos que no guardaron relación directa con la formulación del expediente técnico de la Obra, puesto que los proveedores contratados realizaron actividades vinculadas a la gestión administrativa permanente de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; no obstante, emitieron conformidad para su pago, pese a que no cumplieron con las actividades establecidas en los términos de referencia de su contratación.

   Asimismo, durante la fase de selección, miembros titulares del comité de selección decidieron descalificar la oferta del postor que presentó una menor oferta económica, a pesar que si cumplía todos los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases administrativas del proceso de selección de Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1[7], motivando su decisión en observaciones no previstas en dichas bases; admitiendo únicamente la mayor oferta económica presentada por el consorcio Vial Rancas, a quien posteriormente se le otorgó la buena pro y suscribió contrato para la ejecución de la Obra.

   Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, el consorcio Vial San Marcos ejecutó partidas del expediente técnico de Obra y expediente técnico de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1, incumpliendo las especificaciones técnicas y lo establecido en el Manual de Carreteras, lo cual viene ocasionando el desgaste prematuro de la vía, pese a ello, servidores de la Entidad emitieron su

conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones, asimismo, procedieron a recepcionar y liquidar el contrato de la Obra sin que el citado contratista haya cumplido con subsanar la totalidad de observaciones realizadas previa a su recepción ni la aplicación de penalidades por S/46 150,00.

Con su accionar transgredieron lo establecido en los artículos 2, 8, 9, 10, 16, 32, 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias; asimismo, los artículos 46, 49, 168, 179, 186, 187 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Asimismo, el numeral 4.1.2 del Manual de Hidrología. Hidráulica y Drenaje del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008; también, los capítulos IV Suelos y XII Pavimentos flexibles del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección; Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2024-MTC/14 de 9 de abril de 2014; además, las secciones 402 Subbases granulares y 403 Bases granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

También, los numeral 2.3 y 3.4 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020; asimismo, el contenido mínimo de los términos de referencia establecido en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-34-2021-MDSM/CS-1.

De igual manera, las especificaciones técnicas vinculadas al pavimento bicapa y pavimento rígido del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2022/GM/MDSM, asimismo, las especificaciones técnicas respecto a la conformación de base granular del pavimento rígido del expediente técnico de la prestación adicional n.° 4 con deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2024-MDSM/GM, complementariamente, las cláusulas décima y undécima del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-MDSM/CS; así como, las cláusulas séptima y octava del contrato de prestación n.° 212-2021-MDSM/GM.

Finalmente, el literal b del numeral 3.2 de las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1; además, las cláusulas sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 35-2023-MDSM/GM; y, las cláusulas sexta y duodécima del contrato n.° 63-2023-MDSM/GM.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos; por cuanto- entre otros- aprobaron un expediente técnico de obra con documentación incompleta y deficiencias e inconsistencias en su contenido, contrataron dos (2) proveedores para realizar actividades que no guardaron relación directa con la formulación del citado expediente y otorgaron conformidad pese a que las actividades no fueron realizadas según los términos de referencia; asimismo, descalificaron oferta que cumplía requisitos obligatorias para otorgar la buena a postor que presento una mayor oferta económica; aunado a ello, otorgaron conformidad a valorizaciones de obra pese a que la ejecución de algunas partidas se realizó con deficiencias técnicas, procediéndose a recepcionar sin verificar la subsanación de totalidad de observaciones, continuando con su liquidación sin la aplicación de penalidades;

inobservando las disposiciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, y demás parámetros de medición aplicables.

De esta manera, se generó perjuicio económico a la Entidad por S/3 486 424,33; en razón al incumplimiento de la finalidad pública y vida útil de la Obra, así como la inaplicación de penalidades por S/46 150,00.

2. Se ha determinado que la Entidad carece de mecanismos de control para el archivo, custodia y conservación del acervo documentario a cargo de sus unidades orgánicas, generando el riesgo de pérdida y/o deterioro de la información que sustenta la ejecución de las obras, afectando la transparencia y el control del manejo de los fondos públicos. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

3. La Entidad carece de una normativa que regule el procedimiento de trámite, evaluación y aprobación para el pago de valorizaciones de obra, generando el riesgo de un inadecuado control financiero y técnico, así como sobre los avances físicos reportados, afectando el buen uso de los fondos públicos. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

4. La Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública validó documentación de administradores de contratos de obras pública durante la etapa de ejecución de las inversiones, pese a que profesionales fueron contratados por una obra es específico y no contaban con vínculo contractual para diversas obras, poniendo en riesgo la legalidad de los actos que sustentan la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de la Entidad. **(Deficiencia de control interno n.° 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer a la oficina de Archivo Central, coordine con las unidades orgánicas de la Entidad, a fin de implementar una directiva y/o lineamientos archivísticos que regulen las etapas de recepción, archivo, custodia y conservación del acervo documentario (interno y externo), con la finalidad de conservarlos y preservarlos a lo largo de su vida útil. **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conjuntamente con la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública y demás áreas involucradas en la ejecución de obras públicas, específicamente el trámite, evaluación y aprobación para el pago de valorizaciones, elabore un documento interno que precise y determine los procedimientos, así como las funciones de manera específica para cada una de las áreas que intervienen en dicho proceso; de igual forma, se determine plazos para cada una de las actividades que ejecutan y las responsabilidades en caso de incumplimientos, en concordancia con la normativa de contrataciones y conducentes a su correcta aplicación. **(Conclusión n.° 3)**

4. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conjuntamente con la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública y demás áreas involucradas en la ejecución de obras públicas, se efectúe mecanismos de control para alertar que previo a la asignación de actividades relacionadas al monitoreo de obras, los profesionales contratados cuenten con orden de servicio y/o trabajo que garantice el vínculo contractual con la Entidad con relación a dichas actividades. **(Conclusión n.° 4)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del formato N° 07-A el estudio de pre inversión de la Obra.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEPI-14 de 16 de febrero de 2021 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0148-2021-COVID-19/GM/MDSM de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato de adjudicación simplificada N° 034-2021-MDSM/CS. denominado: Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga - Rancas - Millhuish del centro poblado de Rancas distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash".

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Carta N° 006-2021-ACDC-RP/ESI&C EIRL de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Contrato de prestación N° 212-2021-MDSM/GM de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Carta N° 446-2021-MDSM-GDUR/SG-NADG de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2021-MDSM/SANSIC-EVA. de 2 de agosto de 2021 y el informe de evaluación de expediente técnico - n.° 001.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la Carta N° 765-2021-MDSM-GDUR/SG-NADG de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de la Carta N° 011-2021-ACDC-RP/ESI&C EIRL de 5 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la Carta N° 0937-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de la Carta N° 001-2022-ACDC-RP/CCSM de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Carta N° 011-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2022-MDSM/SANSIC-EVA. de 18 de enero de 2022 y el informe de evaluación de expediente técnico - N° 002.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Carta N° 0291-2022-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-NADG de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la Carta N° 004-2022ACDC-RP/MDSM de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Carta N° 0406-2022-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-RCLP de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta N° 003-2022-MDSM/SANSIC-EVA. de 13 de mayo de 2022 y el informe de evaluación de expediente técnico - N° 003.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe N° 0627-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 19 de mayo de 2022 y el informe de consistencia y formato N° 08-A.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 0523-2022-MDSM/GDUR-NADG de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe N° 0204-2022-MDSM-GM/UF de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe N° 0718-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe N° 01555-2022-MDSM/GDUR-NADG de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2022/GM/MDSM de 2 de junio de 2022, adjunto expediente técnico de obra.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de los Términos de Referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 034-2021-MDSM/CS-RPIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 30: Original del Informe Técnico N° 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 6 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de la Carta N° 006-202-ACDC-RP/MDSM de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPIP- de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del Comprobante de pago N° 10357-CSC de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la Carta N° 005-2021-MDSM/SANS-EVA. de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI 458 de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada y fotocopia simple del comprobante de pago N° 11736-CSC de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-112 de 22 de marzo de 2021 y términos de referencia.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple del Contrato de prestación N° 400-2021-MDSM/GM de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Pedido de Servicio N° 00319 de 2 de julio de 2021 y términos de referencia.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Contrato de Prestación N° 712-2021-MDSM/GM de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple de la Directiva N° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe N° 002-2021-MDSM/GDUR/SGEPIP-MCCM de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPIP - 80 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Informe N° 01-2021-PSCH de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR - SGEPI - 554 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de los Comprobantes de pago N° 1851-CSC de 13 de mayo de 2021 y N° 324-CSC de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para servicios u obras N° SGEIP- 580 de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Formato Nº 01 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Formato Nº 02 Designación del comité de selección de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Formato Nº 03 Acta instalación del comité de selección de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de proyecto de bases Licitación Pública Nº 029-2022-MDSM/CS de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Formato Nº 04 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 7 de julio de 2022, que adjunta bases estándar de Licitación Pública para la contratación de obras.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Acta de no formulación de consultas y observaciones generado el 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública Nº 029-2022-MDSM/CS-1 de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple de la oferta del postor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez.

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple del Decreto N° 480697 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia simple de la Resolución N° 03720-2022-TCE-S2 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la Carta N° 080-2022/JPBV de 10 de noviembre de 2022 y documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Carta N° 1242-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la carta N° 104-2022/JPBV de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Informe N° 6383-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Informe N° 02650 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe legal N° 1968-2022-MDSM-OGAJ de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2022/GM/MDSM de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro N° 001-2023-MDSM/OEC de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple del Contrato N° 35-2023-MDSM/GM de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67: Fotocopia simple del Acta entrega de terreno de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada y fotocopia simple del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante N° 01.

Apéndice n.° 70 Original del Informe técnico N° 001-2026-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 11 de marzo de 2026, que adjunta:

- Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 002-2025-CG/OCI-MDSM-AC/RANCAS de 18 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de la obra N° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 4 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de la obra N° 002-2025-MDSM/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de la obra N° 003-2025-MDSM/OCI-AC de 11 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de la obra N° 004-2025-MDSM/OCI-AC de 22 de setiembre de 2025.

- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de la obra N° 005-2025-MDSM/OCI-AC del 29 de setiembre de 2025.
- Acta de inspección física de la obra N° 006-2025-MDSM/OCI-AC de 3 de noviembre de 2025.
- Original de cálculo de deformación por deficiencia estructural.
- Original de Cálculo de peladura y desprendimiento superficial.
- Fotocopia simple de la carta N° 02-A&R-26 y adjuntos en original y fotocopia simple
- Fotocopia simple de la carta N° 03-A&R-26 y adjuntos en original y fotocopia simple
- Fotocopia simple de la carta N° 01-A&R-26 y adjuntos en original y fotocopia simple.

Apéndice n.° 71: Fotocopia simple de la carta N° 005-2023-C.V.R.- /M.A.C.M-R.O. de 30 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Fotocopia simple de la carta N° 007-2023-RCCVR. de 30 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple de la carta N° 016-2023-C.V.R.-S.H.C.B-R.C./M.R.C.M -S.O. de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 74: Fotocopia simple de la carta N° 018-2023-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP. COMUN de 12 de octubre de 2023 que contiene fotocopia simple del informe N° 03-2023-CMMR/JS-CSR de 6 de octubre de 2023

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del informe ACOP N° 120-2023-MDSM/GDUR/SGEI-CCC de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del informe N°02171-2023-MDSM/GDUR/SGEIP de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la carta N° 869-2023-MDSM/SGEPIP/AARS de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del informe N° 1184-2023-MDSM-GDUR/SGEPIP/AARS de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 79: Fotocopia simple de la carta N° 005-2025-OCI/1146-AC de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la carta N° 074-2025-RCCVR de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 91 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 105 de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 107 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 102 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 104 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 116 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 122 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 127 de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 129 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 147 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 151 de 18 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 165 de 25 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 135 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 150 de 18 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 178 de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 180 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 182 de 3 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 186 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 188 de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 190 de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 196 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 197 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 237 de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 11.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 629 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 631 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 667 de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 670 de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 681 de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 686 de 1 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 717 de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 719 de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 726 de 23 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 728 de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 735 de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 738 de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 739 de 30 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 742 de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de la nota de pago - N° 2477.25.81.2503318 y adjunto fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra N° 14.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 793 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 795 de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 804 de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 806 de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 807 de 23 de enero de 2025.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 808 de 23 de enero de 2025.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra N° 827 de 1 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 2.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 3.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 12.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 13.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 15.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 4.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física N° 002-2024-MDSM-SCC-TRANSITABILIDAD de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 135: Impresión del Oficio N° 000588-2024-CG/OC1146 con su respectiva cédula y cargo de notificación, de 12 de diciembre de 2024 y adjunto el Informe de hito de control N° 063-2024-OCI/1146-SCC firmado digitalmente.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada y simple del Informe N° 38-2025-MDSM-GM de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada de la Hoja de Evaluación N° 031-2025-MDSM/OCI de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 4.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2025-MDSM-GM de 17 de febrero 2025; que contiene fotocopia autenticada y simple del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5 con deductivo vinculante de obra n.° 2.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 4.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.° 1, del adicional de obra n.° 5.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 5.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.° 6.

Apéndice n.° 144: Fotocopia simple del oficio n.° 013-2025-OCI/1146 de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 145: Fotocopia simple del oficio n.° 718-2025-MDChH/A de 20 de octubre de 2025 y adjuntos en fotocopia simple y fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 146: Impresión del oficio n.° 012-2025-OCI/1146 de 29 de setiembre de 2025 e impresión de correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 147: Fotocopia simple del oficio n.° 201-2025-MDP/GM de 10 de octubre de 2025 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 148: Fotocopia simple del oficio n.° 009-2025-OCI/1146 de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 149: Fotocopia simple del oficio n.° 000415-2025-MPHZ/GM de 10 de octubre de 2025 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 874, de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 876 de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 152: Fotocopia simple de la carta N°016-2025-CMMR/JS-CSR de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 153: Fotocopia simple de la carta N° 018-2025-ANTUNEZ CELMI.F.A/REP.COMUN de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada del informe N° 498-2025-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO. de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 0339-2025-MDSM/GDUR/G de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 156: Fotocopia autenticada del Acta de pliego de observaciones de 2 de abril de 2025.

Apéndice n.° 157: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 877 de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 158: Fotocopia simple de la carta N° 45-2025-RCCVR. de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 159: Fotocopia simple de la carta N°018-2025-CMMR/JS-CSR de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 160: Fotocopia simple de la carta N° 020-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP.COMUN de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 161: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 162: Fotocopia simple de carta N° 021-2025-ANTUNEZ CELMI.F. A/REP.COMUN de 13 de junio de 2025.

Apéndice n.° 163: Fotocopia simple del informe N° 1288-2025-MDSM-GDUR/ SGLO-NJAH. de 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 164: Fotocopia simple del informe N° 5543-2025-MDSM-GDUR/MDGCH de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 165: Fotocopia simple del informe N° 767-2025-MDSM/OGA/SGOC de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 166: Fotocopia simple del informe N° 1377-2025-MDSM-GDUR/ SGLO – NJAH. de 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 167: Fotocopia simple del informe N° 06023-2025-MDSM-GDUR/MDGH de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 168: Fotocopia simple del informe legal N° 827-2025-MDSM-OGAJ de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.° 169: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 01006-2025-MDSM/GDUR/G de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 170: Impresión de ficha RENIEC Carlos Amado Solorzano.

Apéndice n.° 171: Fotocopia autenticada y simple de los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución de alcaldía n.° 202-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSM-GM de 12 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2024-MDSM-GM de 28 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2024-MDSM-GM de 24 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 315-2025-MDSM-GM de 4 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 237-2020-MDSM/HRI/A de 2 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 206-2024-MDSM-A de 28 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 408-2024-MDSM-A de 23 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 410-2024-MDSM-A de 24 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023.
- Fotocopia simple de la Resolución de alcaldía n.° 205-2024-MDSM-A de 28 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2024-MDSM-GM de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 172: Impresión, original y fotocopia simple de documentos generados por las personas comprendidas en la observación, según detalle:

- Impresión de la desviación de cumplimiento, firmado digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- **Norman Afranio Dávila Gabriel**
  Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 001-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.
- **Mayer Miranda Mautino**
  Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 003-2026-

OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.

- **Julio César Cerna Quiroz**
  - Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 004-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.
  - Fotocopia autenticada de documento s/n con sumilla "*Solicito ampliación de plazo*" de 24 de marzo de 2026.
  - Impresión de correo electrónico de 25 de marzo de 2026, referida a la respuesta sobre ampliación de plazo.
  - Fotocopia autenticada de documento s/n con sumilla "*Descargo formal*" recibido el 31 de marzo de 2026.
- **Miguel David Girón Chávez**
  Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 005-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.
- **Sandro Martín Cribillero Figueroa**
  Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 006-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.
- **Néstor Javier Antequera Huamán**
  Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 007-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.
- **Amado Rivera Abilio**
  Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la cédula de notificación n.° 008-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/1146-02-002, y constancia de notificación electrónica.
- **Raúl Carlos López Pérez**
  - Impresión del motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de cédula de notificación n.° 002-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-RCLP de 1 de abril de 2026.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 173: Impresión, original y fotocopia simple de documentos generados por terceros partícipes, según detalle:

- **Merecedes Carmen Castro Melgarejo**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la Carta n.° 001-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 y correo electrónico de remisión.
- **Walter Ita Robles**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la Carta n.° 002-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 y correo electrónico de remisión.

- **Dany Carlos Arellano Cueva**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la Carta n.° 003-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 y correo electrónico de remisión.
- **Mayume Zulma Santiago Miguel**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la Carta n.° 004-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 y correo electrónico de remisión.
- **Cayetano Alberto Cacha Celmi**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la Carta n.° 005-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 y correo electrónico de remisión.
- **Silverio Hernan Cabanillas Baylón**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto fotocopia simple de la Carta n.° 008-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2026-RCCVM. de 23 de marzo de 2026.
  - Impresión de la carta n.° 010-2026-OCI-AC-MDSM de 24 de marzo de 2026 y adjunto correo electrónico de remisión.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2026-RCCVM. de 27 de marzo de 2026.
  - Fotocopia simple de la carta n.° 005-2026-RCCVM. de 30 de marzo de 2026 y adjuntos en fotocopia simple.
- **Florentino Antonio Antunez Celmi**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto impresión de la Carta n.° 009-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026 y correo electrónico de remisión.
- **Víctor Manuel Flores Robles**
  - Impresión de motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento y adjunto fotocopia simple de la Carta n.° 007-2026-OCI-AC-MDSM de 19 de marzo de 2026.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por terceros; elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 174: Impresión de correo electrónico de 19 de marzo de 2026, referida a la conformidad para notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos y adjunto impresión de la hoja informativa n.° 000001-2026-CG/OC1146-MCA de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 175: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF-2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 176: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

San Marcos, 31 de marzo de 2026

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión Auditora

Miguel Angel Colonia Alegre
Jefe de la Comisión Auditora

Marcos Enrique Avila Valentín
Experto de la Comisión Auditora

Jenn Lourdes Torres Bernardo
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 31 de marzo de 2026

Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-1146

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad, tramitaron y otorgaron conformidad por el expediente técnico de obra, pese a que se encontraba incompleto y con inconsistencias en su contenido, así como por el pago de servicios que no cumplieron los fines para los cuales fueron contratados; asimismo, durante la fase de selección descalificaron la oferta de postor que acreditó requisitos establecidos en las bases para otorgar la buena pro a postor que presento una mayor oferta económica; además,	Norman Afranio Dávila Gabriel	22405594	Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/02/2021	30/12/2022	Contratado	[redacted]	-		X		
2		Amado Rivera Abilio	45786623	Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 029-2022-MDSM/CS-1	07/072022	5/09/2022	Contratado	[redacted]	-		X		
3		Sandro Martín Cribillero Figueroa	33344416	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	25/10/2023	28/05/2024	Contratado	[redacted]	-		X		X
4		Mayer Miranda Mautino	31682233	Subgerente de Ejecución de Inversión Pública	12/04/2023	28/05/2024	Contratado	[redacted]	-		X		X
5		Miguel David Girón Chávez	15852283	Subgerente (e) de Ejecución de Inversión Pública, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y presidente del comité de recepción de obra	28/05/2024	La actualidad	Contratado	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000196

6	aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, a pesar de que su ejecución se realizó con deficiencias técnicas y no aplicaron penalidades, lo cual generó que no se cumpla con la finalidad pública de la obra, ocasionando perjuicio económico por s/3 486 424,33 e inaplicación de penalidades por s/46 150,00	Julio César Cerna Quiroz	32961340	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública y primer miembro del comité de recepción de obra	02/09/2020	04/09/2025	Contratado	[redacted]	-		X		X
7		Néstor Javier Antequera Huamán	31678648	Subgerente de Liquidación de Obras y segundo miembro del comité de recepción de obra	08/01/2023	La actualidad	Contratado	[redacted]	-		X		X
8		Raúl Carlos López Pérez	70514718	Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública	25/042022	30/12/2022	Contratado	-	Prolongación Leoncio Prado Mz. 38 Lt. 5 P. Joven Miraflores Alto-Chimbote		X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000197

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA BEAS Pedro Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2026 22:55:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Marcos, 31 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000179-2026-CG/OC1146

Señor:
Manuel Carlos Ugarte Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 003-2026-2-1146-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000320-2025-CG/OC1146 de 27 de agosto de 2025.

b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, "Expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución de la obra: mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal cruce Chacuayonga – Rancas - Millhuish del Centro Poblado de Rancas, Distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, en el marco de la normativa de la referencia b), como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-1146-AC, que se adjunta al presente, contenido en cuarenta (40) tomos, con diecinueve mil doscientos ochenta y siete (19287) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari(e)
Contraloría General de la República

(PEB)
Nro. Emisión: 00255 (1146 - 2026) Elab:(U63969 - 0338)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XFSHVKU**

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 14:50:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/1146

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000179-2026-CG/OC1146
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	198

Sumilla: Como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de n.° 003-2026-2-1146-AC, que se adjunta al presente, incluyendo sus respectivos apéndices, para los fines que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000179-2026-OC1146
2. Inf. N° 003-2026-2-1146-AC y apéndices (I)
3. Inf. N° 003-2026-2-1146-AC y apéndices (II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFRIYS1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 14:47:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000179-2026-CG/OC1146
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de n.° 003-2026-2-1146-AC, que se adjunta al presente, incluyendo sus respectivos apéndices, para los fines que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/1146
2. OFICIO N° 000179-2026-OC1146
3. Inf. N° 003-2026-2-1146-AC y apéndices (I)
4. Inf. N° 003-2026-2-1146-AC y apéndices (II)

NOTIFICADOR : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALA1B3Y**